Jueves 17 de noviembre de 2016 **Nº 8874**

Acta de la sesión ordinaria número 8874, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del jueves 17 de noviembre de 2016, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Barrantes Muñoz, Lic. Alvarado Rivera; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La Directora Alfaro Murillo y el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, del 14 al 18 de noviembre del año en curso realizan visita a Francia, en el marco del Proyecto de Cooperación Técnica Costa Rica-Francia, denominado "*Buenas Prácticas para el control de la evasión en Costa Rica*" (artículo 14º de la sesión N° 8861 del 1 de setiembre del año 2016). La Directora Alfaro Murillo disfruta de permiso con goce de dietas.

El Director Loría Chaves informó que retrasará su llegada a esta sesión.

El Director Gutiérrez Jiménez no participa en esta sesión dado el fallecimiento de su señora esposa, la señora Kattya Villegas Delgado (qdDg). Disfruta de permiso sin goce de dietas.

En razón de lo anterior, la señora Presidenta Ejecutiva y estando presentes la Directora Soto Hernández y el Director Fallas Camacho, concuerdan con que la sesión dé inicio al medio día, de manera que los señores Directores y los Gerentes puedan acompañar al licenciado Gutiérrez Jiménez y a su familia en estos momentos.

ARTICULO 1º

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2º

Se somete a consideración la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe en forma literal:

I. **Comprobación de quórum.**

II. **Aprobación agenda.**

III. **Meditación a cargo del Director Gutiérrez Jiménez.**

IV. **Aprobación actas de las sesiones números 8859, 8860 y 8861.**

V. **Correspondencia.**

VI. **Firmeza acuerdos adoptados en la sesión número 8873.**

VII. **Gerencia Médica.**

a) ***Asunto informativo:*** **oficio N° GM-SJD-20672-2016** de fecha 21 de octubre de 2016**:** presentación de los resultados del estudio sobre situación de la adolescencia en la Educación Secundaria de Costa Rica.

VIII. Gerencia de Logística.

IX. Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) Oficio N° GIT-4823-2016/GL-44.636-2016, del 11 de noviembre de 2016: información complementaria en relación con la propuesta declaratoria de infructuoso licitación pública 2015LN-000001-4402: ***adquisición de terreno para la construcción y equipamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de la CCSS.*** (*Ref.: GIT-4066-2016*).

X. Gerencia Financiera.

XI. Gerencia de Pensiones: ***para decisión:***

a) Oficio N° GP-61.993-2016, fechado 1° de noviembre de 2016: informe de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2016 del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico.

b) ***Se presenta el oficio N° GP-61908-2016 del 26-10-2016 que contiene la información complementaria solicitada en la sesión del 13-10-16, N° 8868, artículo 10°:*** remisión nota técnica Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Estimación del impacto financiero de incrementar la prima de financiamiento en un punto porcentual. *Solicitud del Director Barrantes Muñoz contenida en el correo electrónico del 26-10-16. (Ref.:* oficio N° GP-60.745-2016).

XII. Gerencia Administrativa.

Contratación administrativa: ***para decisión.***

a) Oficio N° GA-49107-2016 de fecha 7 de noviembre de 2016: propuesta compra adicional amparada en artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 201 de su Reglamento: licitación pública N° 2015LN-000001-1161, promovida para la adquisición ambulancias Soporte Básico tipo C, microbús 4x2, modelo Hiace y 4x4 modelo Land Cruiser Long; (adjudicada inicialmente en el artículo 5° de la sesión N° 8786 del 1°-07-2015).

XIII. Comisión Administrativa Financiera:

Oficio N° 60.652, fechado 13 de octubre del 2016: atención artículo 3° de la sesión N° 8739 del 24-09-2014: resultados de la revisión de las metodologías de razonabilidad de precios de los procedimientos de compras promovidas por la Institución.

XIV. Proyectos de ley:

A) Gerencia Financiera: externa criterio:

a.i. Expediente Nº 20.075, Proyecto "REGULACIÓN DEL CONTRATO DEL ESTUDIANTE DURANTE LAS ETAPAS PRÁCTICAS EN LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA". Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-63706-2016, del 11-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 7-10-16, N° CTE-155-2016, que firma la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa (art. 13°, ses. N° 8870). ***Se externa criterio en oficio N° GF-54.910-2016 del 15-11-16.***

a.ii. ***Expediente Nº 18.797, Proyecto de ley: "Reforma a los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97, 100 y 622, y adición al artículo 72, del código de trabajo ley nº 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuido de infantes".*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-63919-2016, fechada 27-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 26-10-16, N° CM-218-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se solicita criterio con las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, que coordina y debe remitir el criterio unificado.* (31°, 8872). ***Se externa criterio en oficio N° GF-66.058-16 del 15-11-16.***

Solicita prórroga ocho días hábiles más para externar criterio:

a.iii. Expediente N° 19.720, Proyecto "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES". Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-64064-2016, fechada 9-11-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 8-11-16, N° CJNA-1829-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GF-55.275-2016 del 14-11-16.*

B) Gerencia de Pensiones: externa criterio:

b.i Expediente Nº 20.073, Proyecto ley adición de un artículo 5 bis a la Ley Nº 7007. Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-2965-2016, fechada 5-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 4-10-16, Nº CAS-1521-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (art. 7°, ses. N° 8870). *En oficio N° GP-61873-2016 del 1°-11-2016, se externa criterio.*

C) Gerencia Médica:

Se externa criterio; para decisión.

c.i. Expediente N° 20.101, Proyecto "BENEMERITAZGO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "DR. CARLOS SÁENZ HERRERA". Se traslada a Junta Directiva mediante la nota Nº PE-63847-2016, fechada 21-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación Nº CJNA-1828-2016, del 20-10-16, suscrita por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa. ***Externa criterio en oficio N° GM-SJD-20675-2016 del 21-10-16.***

c.ii. Expediente Nº 19.599, Proyecto "PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N° 7775 DEL 29 DE ABRIL DE 1998". Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-63824-2016, del 19-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación de 18-10-16, Nº CH-123-2016, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. ***En oficio N° GM-SJD-21388-2016 del 4-11-2016, externa criterio.***

c.iii. Expediente N° 19.592, Proyecto ley "CREACIÓN DE UN DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL EN EL ÁREA DEL CANTÓN DE TALAMANCA". Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-2768-2016, fechada 16-09-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación Nº CE-54-2016, de fecha 14-9-16, que firma la Jefa a.i., *Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón para que investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la Provincia de Limón,* de la Asamblea Legislativa *(art. 19°, ac. VI, Ses. N° 8870).* ***En oficio N° GM-SJD-21389-2016 del 4-11-2016, externa criterio.***

c.iv. Expediente N° 18.999, Proyecto "REFORMA AL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER". Se traslada a Junta Directiva mediante la nota Nº PE-1731-2016, fechada 8-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación Nº CAS-1063-2016, del 8-6-16, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *(Art-19°, ac. I, Ses. N° 8870).* ***En oficio N° 20684-2016 del 14-11-16, externa criterio.***

c.v. Expediente N° 19.960, Proyecto "LEY GENERAL PARA LA RECTORÍA DEL SECTOR DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL". Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-2252-2016, fechada 21-7-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 21-7-16, Nº CAS-1331-2016, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio unificado a las Gerencia de Pensiones y Médica, quien coordina y debe remitir el criterio unificado (Art-19°, ac.II, Ses. N° 8870).* ***En oficio N° GM-SJD-21907-2016 del 14-11-16, externa criterio.***

Solicita prórroga 15 días hábiles más:

c.vi. Expediente N° 20.076, Proyecto "LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL". Se traslada a Junta Directiva mediante la nota Nº PE-63883-2016, fechada 25-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° AGRO-133-2016, del 25-10-16, suscrita por la Lida. Hannia María Durán, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa. ***En oficio N° GM-SJD-21184-2016 del 2-11-2016; se solicita prórroga 15 días hábiles para emitir criterio.***

c.vii. Expediente Nº 19.849, Proyecto " REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO Y SUS REFORMAS". Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2041-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CAS-1189-2016 del 5-7-16, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa***.*** *Se solicitó criterio a las Gerencias Financiera y Médica, que coordina y debe remitir el criterio unificado (Art. 19°°, ac. III, Ses. N° 8870).* ***En oficio N° GM-SJD-21997-2016 del 14-11-2016; se solicita prórroga 15 días hábiles para emitir criterio.***

c.viii. Expediente N° 19.850, Proyecto "LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA". Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2036-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la nota N° CJNA-1665-2016 de fecha del 05-7-16, suscrita por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *(Art-19°, ac. IV, Ses. N° 8870).* ***En oficio N° GM-SJD-21998-2016 del 14-11-2016; se solicita prórroga 15 días hábiles para emitir criterio.***

c.ix. Expediente N° 19.709, Proyecto "LEY DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA". Se traslada a Junta Directiva por medio la nota Nº PE-2784-2016, fechada 20-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación Nº CTE-34-2016, de fecha 19-9-1616, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa *(Art. 19°, ac. V, Ses. N° 8870).* ***En oficio N° GM-SJD-21999-2016 del 14-11-2016; se solicita prórroga 15 días hábiles para emitir criterio.***

c.x. Expediente N° 19.677, Proyecto *"LEY DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA".* Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2864-2016, fechada 27-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CTE-47-2016, de fecha 20-9-16, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa (Art-19°, ac.VII, Ses. N° 8870).

En oficio N° GM-SJD-22000-2016 del 14-11-2016; se solicita prórroga 15 días hábiles para emitir criterio.

c.xi. Expediente N° 19.798, Proyecto MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A), 6, 23, 44 Y 47 DE LA LEY N° 9222 LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE

ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, PUBLICADA EL 22 DE ABRIL DE 2014 Y DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 9095 CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), PUBLICADA EL 08 DE FEBRERO DE 2013. Se traslada mediante la nota N° PE-2896-2016, fechada 28-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° DH-69-2016, de fecha 28-9-16, que firma la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa (Art. 19°, ac. VIII, Ses. N° 8870). ***En oficio N° GM-SJD-22001-2016 del 14-11-2016; se solicita prórroga 15 días hábiles para emitir criterio.***

c.xii. Expediente Nº 20.045, Proyecto ley general de derechos culturales. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota número PE-63691-2016, fechada 7-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 7-10-16, N° CTE-128-2016, que firma la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa (art. 19°, ac. IX, Ses. N° 8870). ***En oficio N° GM-SJD-22003-2016 del 14-11-2016; se solicita prórroga 15 días hábiles para emitir criterio.***

XV. Auditoría.

a) Oficio N° 65357, fechado 24 de octubre de 2016: Plan anual operativo Auditoría Interna-CCSS para el período 2017; *se reprograma presentación para la sesión del 24-11-16.*

XVI. Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

Asuntos para decisión:

a) Oficio N° P.E.-2434-2016 fechado 10 de agosto de 2016: propuesta modificación parcial al Reglamento de Juntas de Salud, aprobado en el artículo 18° de la sesión N° 7825 celebrada el 15-01-04: **sustitución de *"Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud"*** por ***Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud"*** que es la instancia designada para accionar en temas de Junta de Salud.

Asuntos informativos:

b) Oficio N° P.E.1896-2016 de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22º, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*

c) Oficio N° P.E.2411-2016 de fecha 9 de agosto de 2016: participación en *"Third in-person meeting of Lancet Commission on Global Access to Palliative Care and Pain*

control" (Tercera Reunión presencial de la Comisión LANCET en el acceso mundial a los cuidados paliativos y control del dolor) que se realizó en Cuernavaca, México.

d) Dirección de Planificación Institucional: *asuntos para decisión.*

d.1 ***Solicitud plazo:*** **oficio N° DPI-092-16, del 22-1-16: "**Acuerdos de Junta Directiva pendientes con corte al 31 de enero de 2016". **Nota:** este informe actualiza el presentado por medio de las comunicaciones números P.E.-25.951-15 de fecha 22 de abril de 2015; DPI-356-15 y DPI-531-15.

Anotación: *por medio del oficio del 29-3-16, N° DPI-145-16, el Director de Planificación Institucional solicita un plazo mínimo de dos meses, para remitir el informe actualizado, dado que deben corregir algunas inconsistencias detectadas; se prevé que el 17-6-16 se enviará informe actualizado para ser agendado y conocido por la Junta Directiva.*

d.2 Oficio N° DPI-186-16, de fecha 18 de abril del año 2016**:** informe ejecutivo del IGIS "*Índice de gestión Institucional período 2013-2015" (Ref.: PE-55833-16);* se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.

XVII. Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

1. Seguimiento al oficio de la Presidencia Ejecutiva (sin número) de fecha 4 de mayo del año 2016:

a) Solicitud de presentación inmediata a la JD de informe actualizado sobre lo actuado por las Gerencias de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno: Ref: oficio N° 55.838 de la Presidencia Ejecutiva.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.645, dirigido a todos los Gerentes, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe en un plazo de quince días; la Gerencia Administrativa coordina la presentación del informe unificado.

b) Informe de cumplimiento y estado actual de situación de lo resuelto por la Junta Directiva en relación con el oficio N° GL-43.704-2016 sobre Proyecto Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la CCSS.

c) Presentación inmediata a la Junta Directiva del informe solicitado a las Gerencias Médica, Administrativa y el Director de Planificación Institucional sobre *Propuesta de un programa nacional de promoción de actividad física y estilo de vida saludable.*

Mediante la nota del 10 de octubre del año 2016, N° 60.646, dirigido a la Gerente Médico, al Gerente Administrativo y al Director de Planificación Institucional, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de

quince días; coordina lo correspondiente la Gerencia Médica.

d) Presentación a la Junta Directiva, con la mayor brevedad, de informe de avance sobre el Plan de innovación para la mejora de la gestión financiera-administrativa de la Caja basado en soluciones tecnológicas y a la articulación de dicho plan con el proceso de reestructuración del nivel central de la CCSS.

e) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final para resolución del proyecto de reforzamiento del edificio Laureano Echandi.

Mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, N° 60.647, dirigido a las Gerentes Médico, de Infraestructura y Tecnologías, y Logística, y a los Gerentes Administrativo, Financiero y de Pensiones, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de veintidós días; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías coordina la unificación del informe.

2) Propuesta de resolución final sobre la situación de los Agentes del INS (Instituto Nacional de Seguros) y regularización de los adeudos de esa institución con la CCSS por este concepto.

3) Informe de situación actual de adeudos del Estado con la CCSS (considerando el pago a efectuarse mediante crédito con el Banco Mundial) y estrategia y acciones de recuperación.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.649, dirigido al Gerente Financiero, la Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe con la brevedad posible.

4) Informe actualizado a la Junta Directiva de la Contraloría de Servicios de la CCSS.

6) Revisión de la situación actual del Régimen de pago de la Cesantía en la CCSS y resolución para ajustarlo conforme a lo dispuesto por la ley y en procura de la sostenibilidad financiera institucional.

Mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, dirigido al Gerente Administrativo, N° 60.651, Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe, con la brevedad posible.

7) Propuesta para revisar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Gerencias de la Caja y determinar los instrumentos y procedimientos de evaluación periódica del desempeño de los gerentes.

8) Moción para que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva de inmediato, la contratación de la asesoría legal y la asesoría financiera requerida por la Junta Directiva de la CCSS.

9) Instruir a las Gerencias Médica, Financiera y de Infraestructura y Tecnología, para que establezcan y ejecuten las acciones y disposiciones necesarias, que garanticen que las bases de datos personales EDUS y SICERE cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de datos personales.

10) Que se informe a la Junta Directiva sobre los alcances e implicaciones para la CCSS del documento suscrito entre la presidencia Ejecutiva y el Ministro de Salud sobre la creación del Instituto de la Equidad en Salud.

11) Que, conforme con lo acordado, se fije fecha de presentación a la Junta Directiva de las valuaciones actuariales del Seguro de Salud.

B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:

b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota Nº 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota Nº 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota Nº 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

C) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

c.1 Moción N° 1:

Solicitar a las Gerencias presentar en un plazo de tres meses una propuesta para llegar a un acuerdo con Correos de Costa Rica a efecto de lograr la distribución domiciliar o en los respectivos centros de trabajo, los medicamentos a los pacientes con enfermedades crónicas.

La Gerencia Médica establecerá las restricciones pertinentes atendiendo la naturaleza de los medicamentos.

Moción N° 2:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

c.2 Solicitud para que la Gerencia Financiera presente el informe referente al proceso de conciliación con la Conferencia Episcopal (aseguramiento sacerdotes).

c.3. Solicitud para que la Gerencia Médica presente el informe referente a la investigación relacionada con la vacuna del papiloma:

1) ¿En qué consiste esa investigación?
2) ¿Si alguna instancia de la CCSS la ha conocido?
3) ¿En qué grado está involucrada la CCSS en esa investigación?
4) ¿Si accederán los investigadores a la información clínica de las pacientes que participarán en tal investigación?

Anotación: por medio del oficio del 6-7-16, N° GM-AJD-14831-2016, la Gerente Médico atiende lo solicitado por el Director Devandas Brenes.

D) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:

d.1. Informe COMISCA.
d.2 Agentes del INS.

E) Planteamiento Director Loría Chaves:

e.1. Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
e.2. Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.

F) Directores Devandas Brenes, Gutiérrez Jiménez y Barrantes Muñoz:

Solicitud para que se presente el informe en relación con el internado universitario y el tema de los médicos especialistas.

En cuanto al oficio N° GM-SJD-20672-2016, de fecha 21 de octubre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico, y por medio del que se presentan los resultados del estudio sobre situación de la adolescencia en la Educación Secundaria de Costa Rica, el Director Barrantes Muñoz plantea que pueda verse en forma integral junto con el tema relacionado con las clínicas del adolescente. Por tanto, se procederá en ese sentido **y se dispone** solicitar a la Gerencia Médica atender lo solicitado y presentar el informe en una próxima sesión.

Con la anterior resolución **se da por aprobada** la agenda en referencia.

ARTICULO 3º

Se toma nota de que la meditación a cargo del Director Gutiérrez Jiménez se reprograma para una próxima sesión.

ARTICULO 4º

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04561-2016, de fecha 18 de octubre del año 2016, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asesoría Jurídica, y el Lic. Ólger Eduardo Castro Pérez. Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en el que atienden el oficio N° JD-0050-10, mediante el cual se solicita criterio en relación con el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la contratación directa 2016CD-000045-2206, promovida para la adquisición de impresoras multifuncionales laser; recurso interpuesto por parte de Servicio de Mantenimiento Técnico MTM, E.IR.L., que promovió el Hospital San Francisco de Asís de Grecia. En lo conducente, el citado oficio textualmente se lee en estos términos:

"Se atiende oficio No. JD-0050-16 del 06 de junio de 2016, mediante el cual solicita criterio para la Junta Directiva, en relación con el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2016CD-000045-2206, promovida para la adquisición de: "Impresoras Multifuncionales Laser", recurso interpuesto por parte de la firma Servicio de Mantenimiento Técnico MTM, E.IR.L., al respecto se procede a indicar lo siguiente:

I. SINOPSIS

Objeto de la consulta	*Criterio para la resolución recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2016CD-000045-2206, promovida para la adquisición de: "Impresoras Multifuncionales Laser", recurso presentado por parte de la firma Servicio de Mantenimiento Técnico MTM, E.IR.L.*
Estado actual del procedimiento:	*Pendiente resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria*
	A. Sobre la solicitud de que el recurso actual sea conocido por el "jerarca respectivo". *De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,* ***"… el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jerarca respectivo […]"*** *(El resaltado es nuestro).* ***En*** *virtud de lo anterior debe entenderse que cuando se hace referencia al "Jerarca respectivo" se refiere a la autoridad de mayor jerarquía del Hospital San Francisco de Asís de Grecia, lo cual da por sentado que si el acto de adjudicación fue dictado por la Dirección Administrativa Financiera de dicho hospital, el superior respectivo a quien le corresponde atender el recurso; en casos como el presente donde así se solicitó, lo es la Gerencia Médica.*

Resumen del Criterio	***B. Sobre los argumentos de fondo vertidos por el recurrente****.* *En resumen la argumentación esgrimida por la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., esencialmente, versa respecto a que la empresa adjudicataria presenta una oferta incompleta que no indicaba la totalidad de los suministros para determinar el precio por página impresa, siendo éste un aspecto a evaluar en el Sistema de Evaluación de las Ofertas (SEO) incluido en el cartel de la presente contratación. Además, que al ser datos no indicados en la oferta de la casa comercial Fotocopiadoras Coresa, S.A., enfatiza en que, la subsanación violenta el principio de igualdad, pues, una vez conocidas las cotizaciones de los demás oferentes, ésta empresa se aprovechó de ese conocimiento para acomodar y completar su plica, calculando cuánto más podía ganarse en la venta o cobro de los suministros, con la ventaja indebida de que ya conocía las propuestas de las demás empresas participantes.* ***1. Sobre el caso en particular.*** *Dentro del ámbito fáctico del presente caso se puede verificar que, en el cartel del procedimiento Contratación Directa 2016CD-000045-2206, se estableció respecto a los "criterios de evaluación" de las ofertas (folio 024) lo siguiente:* *Criterios* | *Valor (%)* | *Grado de prioridad* *A-Precio* | *75* | *1* *B-Precio por página impresa* | *25* | *2* *Así pues, ante la solicitud de información planteada por la Administración contratante, la empresa plantea un costo de página por consumible (folio 224) de la siguiente forma: tóner ¢1.71, Cilindro ¢0.70, Revelador ¢0.64 y Cuchilla ¢0.13, para un costo total por página impresa de ¢3.18; variando con ello la estructura del precio cotizado.* ***a) Ventaja indebida señalada por la recurrente.*** *En la presente gestión contractual la ventaja indebida que señala la recurrente conferida a la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A., no encuentra lugar en la modificación del costo total por página impresa, puesto que, el costo es más alto que el de la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., quien cotizó (folio 135) un costo total por página impresa de ¢2.85.* ***b) Modificación del precio de la oferta adjudicada.*** *En este sentido particularmente, sí se observa con facilidad una infracción de lo dispuesto en los artículos 25 y 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo anterior por cuanto el precio cotizado por los potenciales oferentes debe ser firme y definitivo, y para el presente caso cuando la empresa*

	adjudicataria responde a la administración (folio 224), varía un elemento esencial de la oferta como lo es el precio, toda vez que, en la estructura del precio incorpora costos por consumibles que al final suman un precio total por página impresa diferente al cotizado originalmente. ***C.Disposición cartelaria referente al sistema de ponderación de las ofertas.*** *Sistema de Evaluación de las Ofertas (SEO) se otorga un 75% del puntaje para el "equipo ofertado" y para el "precio por página impresa" se establece un 25% del puntaje. No obstante, dentro de la recomendación técnica, específicamente en el cuadro de evaluación de las ofertas (folio 227) se estableció una valoración en los siguientes términos: 1) Un 70% para el precio ofertado y 2) Un 30% para el precio por página impresa. Lo anterior obviamente no es acorde con las reglas específicas de la contratación establecidas en el presente cartel.*
Propuesta de Acuerdo	***UNICO:*** *Trasladar a la Gerencia Médica para su atención y conocimiento el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., presentado contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2016CD-000045-2206 promovida para la adquisición de "Impresoras Multifuncionales Laser", acto que había sido dictado a favor de la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A., por ser el jerarca respectivo del Hospital San Francisco de Asís, donde se tramitó la compra.*

II. ANTECEDENTES.

1. *Que la Caja Costarricense de Seguro Social, a través del Hospital San Francisco de Asís de Grecia promovió Contratación Directa 2016CD-000045-2206, con el objeto de adquirir "Impresoras Multifuncionales Laser"; de conformidad con las características técnicas emanadas del cartel.*

2. *Que al momento de la apertura, al ser las 10:00 horas del 20 de mayo de 2016 se presentaron las ofertas de las siguientes casas comerciales:*

a) Tecnología Activa de Costa Rica, S.A.
b) Fotocopiadoras Coresa, S.A.
c) Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L.
d) Productive Business Solutions (Costa Rica), S.A.
e) Solución Máxima en la Computación SMC, S.A.

3. *Que mediante el Análisis Administrativo de las ofertas realizado por la Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital San Francisco de Asís el 27 de mayo de 2016, se determinó que las ofertas de las empresas: Tecnología Activa de Costa Rica, S.A., Fotocopiadoras Coresa, S.A., Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L. y Productive Business Solutions (Costa Rica), S.A., cumplen, y que la oferta presentada por la firma Solución Máxima en la Computación SMC, S.A. se excluye administrativamente.*

4. *El Centro de Gestión Informática del Hospital San Francisco de Asís, mediante documento del 01 de junio de 2016, realizó el respectivo análisis técnico, concluyendo lo siguiente:*

a) Que las empresas: Tecnología Activa de Costa Rica, S.A. y Productive Business Solutions (Costa Rica), S.A, NO cumplen técnicamente.
b) Que la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., SI cumple técnicamente y obtuvo un porcentaje de 94%.
c) Que la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A., SI cumple técnicamente y obtuvo un porcentaje de 97%, por lo que fue la casa comercial que se recomendó para la adjudicación del concurso.

5. *La Sub Área de Contratación Administrativa, mediante oficio del 01 de junio de 2016, realiza estudio de razonabilidad de precios, concluyendo que la oferta presentada por la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A., se considera razonable.*

6. *La Dirección Administrativa Financiera del Hospital San Francisco de Asís, el 02 de junio de 2016, dictó el acto de adjudicación a favor de la firma Fotocopiadoras Coresa, S.A., por un monto total de ¢4.714.500,00 (Cuatro millones setecientos catorce mil quinientos colones con 00/100).*

7. *La empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., mediante escrito presentado vía fax el 06 de junio de 2016 (original presentado el 07 de junio de 2016), interpone recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación indicado en el punto anterior.*

8. *Mediante escrito presentado el 09 de junio de 2016, la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A., brinda respuesta a la audiencia conferida en ocasión del recurso de revocatoria interpuesto contra el acto de adjudicación de fecha 02 de junio de 2016.*

9. *En el presente procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.*

En virtud de lo anterior, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, mediante oficio JD-0050-16 del 06 de junio de 2016, solicita a la Dirección Jurídica, criterio legal sobre el recurso de revocatoria presentado por la casa comercial Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L.

III. ALEGATOS DE LA EMPRESA RECURRENTE.

El día 06 de junio de 2016 vía fax la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L. presenta recurso de revocatoria (original presentado el 07/06/2016) contra el acto de adjudicación de fecha 02 de junio de 2016, el cual fue dictado a favor de la firma Fotocopiadoras Coresa, S.A., donde en su argumentación en lo que interesa indica lo siguiente:

> ***"[…] Tercero: Manifestamos y probamos nuestro derecho, real, actual propio y directo de ser Adjudicatarios pues el concurso solo***

tiene un único ITEM que revocamos, donde se ha favorecido a un oferte [sic], dándole ventajas indebidas de subsanar hecho [sic] no referenciados en forma completa en su oferta, y generando así una desventaja y trato des igual [sic] contra nuestra empresa, pero que una vez corregida, nos colocará como el real primer lugar del concurso.

[…]

Reclamo, argumentos y pruebas en contra del actuar administrativo

a. Solicitud de subsane que favorece a la actual adjudicada y perjudica nuestra oferta y la igualdad de trato, e igualdad de oportunidad*.*

Como hemos expuesto, el día miércoles 25 de mayo del 2016 a ser las 10 am, se presentaron ofertas al concurso de marras, entre las ofertas, nuestro personero, el señor Oscar Paniagua, se hace presente a la apertura de las mismas, y acorde a su derecho pide que se incorporen al acta sus observaciones de las ofertas presentadas.

Los personeros de la Oficina de Compras del Hospital le aseguran que las mimas [sic] serán tratados en el análisis de las ofertas, dentro de estas se indicó que la oferta de la empresa Coresa, presenta una oferta incompleta, que no indica la totalidad de los suministros, a [sic] ser esto un aspecto evaluable y un dato no indicado en su oferta, su subsanación estaría violentando el principio de igualdad, pues una vez conocidos los ofrecientes [sic] de todos los oferentes, esta empresa se aprovecha de este conocimiento para acomodar y completar su plica, calculando cuanto más puede ganarse en la venta o cobro de los suministros, pero calculando obtener ya con vista a los ofrecimientos que luego copia de mi oferta, calcula cobrar un monto para obtener un puntaje favorable a sus intereses, con la ventaja indebida de que ya conoce nuestros ofrecientes [sic].

Sin embargo el día Martes 31 de Mayo, en dos correos consecutivos, con copia al represéntate [sic] legal de Coresa, no solo al correo de notificaciones indicado en la oferta de Coresa, se le pide que cambie lo que esta empresa ofreció en la apertura es decir de "costo total por página impresa de c1.17" para que ahora una semana después de la apertura pueda copiar lo que nuestra representada ofrece desde la apertura y así actúe acomodadizamente para completar datos que cambia y que nunca referencio [sic] en forma completa en su oferta contrario al artículo 81 del R.L.C.A. inciso i.

Por el contrario se les pide que completen y cambien ahora todos los consumibles que se requieren para obtener el costo real por hoja (folios 113, 135, 223, 224 del expediente, adjuntos como prueba 3.

PRECIOS que agrega después de la apertura

Datos que cambia después de la apertura, pues ahora su "costo total por página impresa es de c3. 18"

Justo un PRECIO que le permite, con su conocimiento pos apertura, re calcular y cobrar a su antojo, viendo los datos de mi representada y le permite aprovecharse de esto para poder ganar de más, para poder subir y cobrar de más un 10% sobre el costo por hoja, claro está porque calcula el "colchón" que tiene pos apertura y esta permisibilidad le da la oportunidad de prácticamente cotizar de nuevo los suministros y ahora solo y sin competencia pues los demás ya cotizamos.

A nuestro criterio se equivocan los personeros de compras e informática del Hospital al permitir tal ventaja indebida, primero como ya hemos expresado porque le permite a la oferta de coresa [sic] cobrar de más en perjuicio del Hospital, y luego porque se le da una ventaja que mi representada no tuvo, el de conocer los ofrecimientos de otro participante y cambiar lo ofertado

Este actuar equivale a habernos dado la oportunidad de re cotizar el precio del equipo y poder calcular el precio hasta un punto donde ganáramos el concurso.

[...]

Se prueba con la misma solicitud del día 31 de mayo, que en la oferta de coresa [sic], nunca fue referenciada de forma completa los datos de evaluación, ni el precio de todos los consumibles, ni los datos se sus rendimientos, ni los nombres de estos, pedido en igualdad de trato, (rendimientos y precios, cantidad y nombre de los consumibles) se prueba con la respuesta de esta oferta que ella, cambia y copia los datos de mi oferta y cambia lo ofrecido en la apertura.

Es este trato especial que favorece a la adjudicataria con el que logra posicionarse mejor que nuestra empresa en la Tabla de evaluación, y que donde debía haber obtenido 0% calculan cuento [sic] cobrar y que datos poner para ganarle a mi propuesta, pero

no satisfecho con esto, decide cobrar más que mi representada en un aspecto de trascendencia como el costo por hoja.

[…]

Eso lo hace gracias a la ventaja que brinda involuntariamente la CCSS al permitirles re ofertar el costo total de los consumibles, al permitirles como indicamos agregar pos apertura los datos de rendimientos y cantidad de consumibles nunca cotizados antes de la apertura. Aspecto que como lo indica la Contraloría, es violentar el principio de igualdad.

[…]

La presentación de su oferta con datos incompletos, no sustituye la obligatoriedad de ofrecer claramente los alcances de su propuesta.

Por lo tanto habiendo probado de distintas y reiteradas formas nuestro cumplimiento, habiendo expuesto debidamente fundamentados nuestros alegados [sic], pedimos respetuosamente se corrija la evaluación, de [sic] corrija la adjudicación, se dé por cumplido el punto cuestionado y se nos adjudique el ítem objetado." (El resaltado no corresponde al original)

Con fundamento en lo expuesto el recurrente solicita que se declare con lugar el recurso y se revoque el acto de adjudicación recaído a favor de empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A. y que en consecuencia se readjudique a su representada bajo la razón social Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L.

IV. ALEGATOS DEL ADJUDICATARIO

El 09 de junio de 2016 la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A. por medio de su Representante Legal el Sr. Oscar Porras Sánchez, en virtud del principio de defensa, presenta respuesta al recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación interpuesto por la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., alegando lo que a continuación se transcribe:

"[…]1. Primer punto ningún funcionario de Coresa estuvo en la apertura de la ofertas, esta fue enviada por nuestro departamento de mensajería, la cual fue entregada por nuestro colaborador Henry Salas Esquivel a las 8 45 del 25 de mayo 2016, se adjunta recibido.

2. Nadie solicitó ninguna información correspondiente a la apertura ni posterior al expediente información pertinente a esta contratación, como primero puede verse en el acta de apertura y luego revisar el expediente donde NO aparece visita alguna de

nuestra parte a revisar nada.

3-Mi representada lo que ha hecho en forma transparente como siempre hemos actuado es contestar una solicitud de subsane para adjuntar costo de suministros pedidos en este. Siempre basados en nuestros excelentes costos , ya que al ser Distribuidor Autorizado Directo por Toshiba para Costa Rica Hemos tratado siempre en y brindar un precio competitivo para nuestros clientes, tanto gubernamentales como privados.

4-Recalco lo antes expuesto ya que en nuestra oferta consta que dentro del precio ofrecido van incluidos los mantenimientos semestrales a los equipos sin costo adicional para el Hospital, y lo relevante es que el señor Masis hace omisión de este dato en su plica, claro no le conviene. Coresa al estar ubicada en Alajuela y la competencia en Cartago, ellos tienen que trasladar el costo a sus clientes, por eso la Administración analiza nuestros precios y costos y por ello son más competitivos.

5-Por lo tanto queremos hacer constar en esta nota que tanto en el nombre de mi empresa y en el nombre de nuestro estimado cliente Hospital San Francisco de Asís de que en ningún momento hemos ni tendremos una relación más que de cliente proveedor, basados en los principios morales y de comercio, bajo las leyes establecidas en La Ley de Contratación Administrativa como en la Legislación Comercial de este país.

Me parece un atrevimiento por parte de este señor poner en duda la honorabilidad de mi nombre y de mi representada, así como el transparente actuar de los personeros del Hospital en el departamento de Contratación Administrativa en todos estos años que les hemos brindado nuestro servicio de venta de equipos, como servicio de mantenimiento.

Favor revisar las actas de apertura y expediente donde se hace constar que Coresa NUNCA estuvo presente en la apertura y NUNCA solicito información , ni copio datos de nadie para brindar la información que nos fue brindada.*(El resaltado por cursiva y negrita no corresponden al original)*

Conforme con lo expuesto la adjudicataria deja clara su oposición a los argumentos vertidos por la casa comercial Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L. planteados en el actual recurso de revocatoria.

V. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO.

Es de vital importancia señalar que, con respecto a los supuestos de legitimación, fundamentación y procedencia, el recurso de revocatoria se regirá de conformidad con las reglas del recurso de apelación; tal y como lo preceptúa el numeral 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

***A. DE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA RECURRENTE**:*

1. <u>En relación con el plazo de interposición del recurso</u>.

De conformidad con el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo para presentar el recurso de revocatoria dentro de una contratación directa de escasa cuantía, es de dos días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes. De acuerdo con la revisión que se realizó del expediente de marras, consta que la resolución recurrida fue notificada a los participantes el 02 de junio de 2016, por lo que el plazo máximo para presentar el recurso de revocatoria era el 06 de junio de 2016. En efecto, el recurso de revocatoria fue presentado por la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L. vía fax el 06 de junio de 2016 (original presentado el 07 de junio de 2016), razón por la cual la gestión recursiva ingresó en el tiempo legalmente establecido.

2. <u>Legitimación de la casa comercial Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L. para presentar el recurso de revocatoria</u>.

En este caso particularmente, se tiene lo indicado en el artículo 176 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde en relación a la legitimación[1] establece lo siguiente:

---

[1] Contraloría General de la República en resolución R-DCA-169-2007, de las 8.00 horas del 25 de abril de 2007: ***"II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL FONDO.*** *El marco legal de la materia indica (art. 88, Ley de contratación administrativa, en adelante LCA), tres de los supuestos por revisar para que se admita un recurso de apelación; así:* ***1.*** *Que se acredite con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico, lo que conlleva a aceptar que lo insustancial, pese a tratarse de eventuales incumplimientos en la oferta del adjudicatario, por ejemplo, no tendría la capacidad de tornar en nulo un acto de adjudicación, de modo que por principio de conservación de los actos (art. 4, LCA), aquél se mantendría;* ***2.*** *Que se presenten estudios o dictámenes de profesionales calificados, cuando se discrepe de los propios estudios de la entidad licitante; lo anterior si bien es un aspecto procesal por revisar en la admisibilidad, no desconocería que, en sí mismo, del texto del recurso se desprenda fundamento o motivo suficiente para generar "duda" o "presunción" de ilegalidad del acto dictado, con lo cual, bajo el amparo y derecho constitucional de poder cuestionar o recurrir los actos administrativos y reclamar justicia ante un jerarca impropio como la Contraloría General (recuérdese los alcances del art. 41 de la Constitución Política), sería suficiente para admitir un recurso sin exigir, por ende, esos estudios o dictámenes adicionales de los que se habla. Además, es imperioso recordar que en la materia aplica el principio del informalismo, con lo cual no cabe ordenar cumplimientos formales más allá de los estrictamente necesarios, siendo que los argumentos de un apelante, y la base técnica de sus consideraciones, bien podrían desprenderse de un recurso que satisfaga el requisito señalado en la norma en comentario. Finalmente,* ***3.*** *Que no verse sobre aspectos ya precluídos, es decir, que no se utilice con exceso el recurso de apelación, y se pretenda con ello revivir discusiones que debieron ventilarse en el momento procesal oportuno. De esta manera, un recurso de apelación contra un acto de readjudicación no procede contra lo que procesalmente hablando pudo discutirse anteriormente, y sin importar si se era adjudicatario o apelante en ese momento anterior. La preclusión se fundamenta en la certeza del ejercicio sano, responsable y objetivo del derecho o, lo que es lo mismo, en resguardo de la seguridad jurídica. Ahora, no bastará con que un apelante fundamente su recurso, indique la infracción sustancial y no abuse del instrumento pretendiendo discutir lo que ya está precluido, sino que se debe, además, motivar desde el interés "legítimo, actual, propio y directo", según lo regulado en los artículos 85, LCA y 176 del Reglamento a Ley de contratación administrativa, en adelante RCA. Lo anterior, se traduce en la creación por parte del apelante de un escenario potencialmente real en el que éste podría convertirse en el "readjudicatario" del concurso, siendo que ello provoca o da cabida al posible "mejor derecho" del recurrente, de frente al que aparece como adjudicatario, y de aquellos otros oferentes que eventualmente estén mejor ubicados en razón de la elegibilidad o del sistema de calificación de ofertas. Esto es, asimismo, lo que*

> ***"Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien haya sido acreditado regularmente dentro del expediente de licitación como representante de casas extranjeras."*** *(El resaltado por cursiva y negrita no corresponde al original)*

El numeral citado dispone que, puede interponer recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Bajo estas disposiciones, resulta necesario determinar si el apelante ostenta legitimación suficiente para recurrir, es decir, que en caso de que el acto que impugna fuese anulado, tenga posibilidades reales de resultar readjudicado.

Así las cosas, siendo que el Sr. Mainor Trejos Masís es Representante Legal de la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., se encuentra legitimado para interponer el actual recurso a favor de su representada. Por otra parte se tiene que el criterio técnico, en su primera intervención (folio 228) indicó que la oferta de la empresa recurrente "cumple técnicamente", razón por la cual se constata de los autos que la petente cuenta con un interés legítimo, actual, propio y directo para recurrir, por lo que el recurso es admisible.

B. SOBRE LA SOLICITUD DE QUE EL RECURSO ACTUAL SEA CONOCIDO POR EL "JERARCA RESPECTIVO".

Es de capital importancia antes de entrar a conocer los argumentos de fondo vertidos en el escrito recursivo por parte de la firma Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., valorar la disposición establecida en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde al tenor de su literalidad en lo que interesa indica lo siguiente:

---

redactan los artículos 86 LCA, y especialmente el numeral 180 RCA cuando de éste se desprende que el recurso de apelación se debe rechazar por ***improcedencia manifiesta****, en cualquier etapa del procedimiento:* ***a)*** *cuando el recurrente carece del mencionado interés legítimo, actual, propio y directo;* ***b)*** *cuando no se explica o intenta acreditar el mejor derecho, sea por estarse ante una oferta inelegible y no se hace el esfuerzo por probar lo contrario, o porque aun prosperando el recurso, la suerte del acto ya dictado no cambiaría en virtud del sistema de calificación empleado;* ***c)*** *cuando se apoyen los argumentos del apelante en aspectos ya resueltos por el órgano contralor, y no se dan razones sustantivas para modificar un criterio que ha de ser reiterado de modo que se ha convertido en una especie de precedente regla ya utilizado para resolver otros casos;* ***d)*** *cuando no se presente fundamentación suficiente (sea en el recurso, o en éste y los estudios o dictámenes de profesionales calificados que estime la parte recurrente);* ***e)*** *cuando se incumpla el mantener en vigor las vigencias de la oferta y la garantía de participación, en esto segundo si es que la administración la solicitó dado el carácter facultativo actual. Aunque ya algo se ha indicado, se enfatiza que el examen de los supuestos de inadmisibilidad o improcedencia manifiesta puede advertirse, y provocar el rechazo del recurso,* ***"en cualquier etapa del procedimiento"*** *(art. 86, LCA y 180, RCA). Sobre los criterios de inadmisibilidad, regulados en la norma 179, RCA particularmente, cabe afirmar que esos supuestos se refieren a aspectos de fácil constatación (competencia, extemporaneidad, cuantía y firma u otros requisitos formales del recurso); tal análisis y constatación incluso se antepone al estudio de la improcedencia manifiesta por cuanto, dándose inadmisibilidad, carecería de interés valorar la improcedencia indicada."*

> ***"… El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuando este órgano no sea el Jerarca de la Administración respectiva, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jerarca respectivo […]"*** *(El resaltado por cursiva y negrita y el subrayado no corresponden al original).*

De lo citado se tiene que, el recurso de revocatoria normalmente será presentado ante el mismo órgano que dictó el acto. No obstante, en aquellos casos donde quien dictó el acto final no es el Jerarca de la Administración contratante, al interesado (recurrente) se le abre la posibilidad de que solicite que su gestión recursiva sea conocida por el Jerarca respectivo.

Ahora bien, dentro del presente caso debe existir claridad meridiana de que cuando se hace referencia al "Jerarca respectivo" se refiere a la autoridad de mayor jerarquía del Hospital San Francisco de Asís de Grecia, lo cual da por sentado que si el acto de adjudicación fue dictado por la Dirección Administrativa Financiera de dicho hospital, el superior respectivo a quien le corresponde atender el recurso; en casos como el presente donde así se solicitó, lo es la Gerencia Médica, por lo que deberá trasladarse a dicha instancia para su conocimiento y resolución. No obstante esta Dirección Jurídica realiza el siguiente análisis del recurso planteado.

C. SOBRE LOS ARGUMENTOS DE FONDO VERTIDOS POR EL RECURRENTE*.*

En resumen la argumentación esgrimida por la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., esencialmente, versa respecto a que la empresa adjudicataria presenta una oferta incompleta que no indicaba la totalidad de los suministros para determinar el precio por página impresa, siendo éste un aspecto a evaluar en el Sistema de Evaluación de las Ofertas (SEO) incluido en el cartel de la presente contratación. Además, que al ser datos no indicados en la oferta de la casa comercial Fotocopiadoras Coresa, S.A., enfatiza en que, la subsanación violenta el principio de igualdad, pues, una vez conocidas las cotizaciones de los demás oferentes, ésta empresa se aprovechó de ese conocimiento para acomodar y completar su plica, calculando cuánto más podía ganarse en la venta o cobro de los suministros, con la ventaja indebida de que ya conocía las propuestas de las demás empresas participantes.

Así las cosas, en líneas subsiguientes se entrará a realizar un análisis pormenorizado de la argumentación planteada por la recurrente, con el propósito de dilucidar el presente caso.

1. Corrección de aspectos subsanables o insustanciales.

En este particular, debe quedar claro que los artículos 80[2], 81[3] y 82[4] del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas, abren la posibilidad legal de corregir errores o suministrar información que tenga que ver con aspectos subsanables o insustanciales, y en este sentido se debe ser muy cuidadoso que no se estén variando elementos esenciales de la oferta tales como: las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien se pueda estar colocando al oferente en posición de obtener una ventaja indebida.
Ahora bien, conviene tener presente cuándo es que se puede originar una ventaja indebida a un oferente en particular y que ello como consecuencia lógica venga en detrimento de la participación de los demás oferentes en la gestión concursal. Así pues, con respecto a lo anteriormente dicho la Contraloría General de la República en resolución R-DCA-096-2010 del 29 de octubre de 2010, agrega lo siguiente:

> ***"Existe una ventaja indebida cuando en una determinada circunstancia, una vez realizada la apertura de las ofertas, que es el momento en que los oferentes tienen la posibilidad de revisar las propuestas de los demás oferentes, un oferente puede obtener una condición favorable o de provecho a raíz***

---

[2] "Artículo 80.—**Corrección de aspectos subsanables o insustanciales**. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.
Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.
Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.
Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de la Administración o por iniciativa del oferente.
No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones."

[3] Artículo 81.—Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:
a) Los aspectos formales, tales como, la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, copias de la oferta, especies fiscales o certificaciones de la CCSS.
b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta, así hubieren sido referenciadas en la oferta y lo logre acreditar el interesado.
c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.
d) Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria.
e) Datos consignados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Medidas.
f) El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 80% del plazo fijado en el cartel.
g) El monto o vigencia de la garantía de participación, siempre y cuando originalmente hayan cubierto, al menos, un 80%.
h) Cualquier error material relacionado con la garantía de participación, incluyendo los referidos a la identificación del concurso o del sujeto respaldado. De igual forma, en los bonos de garantía es válido corregir cualquier error sustancial, siempre y cuando la entidad emisora acepte la enmienda y garantice que no existe problema alguno para su liquidación.
i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aun tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta.
j) Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel.
Se entiende que la falta de la firma de una oferta no es un aspecto subsanable.

[4] Artículo 82.—Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.

> ***del conocimiento previo de las condiciones consignadas por los demás oferentes en su plicas, lo cual implicaría una transgresión al principio de igualdad que debe regir los procedimientos de contratación."*** *(El resaltado por cursiva no corresponde al original)*

2. Sobre el caso en particular.

En primera instancia, se hace estrictamente necesario tomar en consideración las condiciones emanadas del cartel de la presente contratación, con el fin de verificar cuál es la regla específica que las líneas cartelarias establecen con respecto al Sistema de Evaluación de las Ofertas (SEO):

Dentro del ámbito fáctico del presente caso se puede verificar que, en el cartel del procedimiento Contratación Directa 2016CD-000045-2206, se estableció respecto a los "criterios de evaluación" de las ofertas (folio 024) lo siguiente:

Criterios	*Valor (%)*	*Grado de prioridad*
A-Precio	*75*	*1*
B-Precio por página impresa	*25*	*2*

Y en la sesión del punto "B- Precio por página impresa (25%)" se estableció la siguiente disposición: ***"Se asignará un 25% a la oferta que presente un menor precio por página impresa según los consumibles necesarios para llevar a cabo la impresión (tóner, unidad de fijado, unidad de fusión, rodillos otros)…"*** *(El resaltado por cursiva y negrita no corresponden al original). No obstante lo anterior, la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A. en su plica (folio 113) presenta un "costo de página por consumible" de ¢1.71, sin embargo no hace mención de los consumibles necesarios para llevar a cabo la impresión.*

Así pues, ante la solicitud de información planteada por la Administración contratante, dicha empresa plantea un costo de página por consumible (folio 224) de la siguiente forma: tóner ¢1.71, Cilindro ¢0.70, Revelador ¢0.64 y Cuchilla ¢0.13, para un costo total por página impresa de ¢3.18; variando con ello la estructura del precio cotizado.

a) Ventaja indebida señalada por la recurrente.

En este particular y según se puede observar en lo indicado en el punto anterior, en la presente gestión contractual la ventaja indebida que señala la recurrente conferida a la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A. no encuentra lugar en la modificación del costo total por página impresa, puesto que, el costo es más alto que el de la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., quien cotizó (folio 135) un costo total por página impresa de ¢2.85.

b) Modificación del precio de la oferta adjudicada.

En este sentido particularmente, sí se observa con facilidad una infracción de lo dispuesto en los artículos 25 y 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo anterior por cuanto el precio cotizado por los potenciales oferentes debe ser firme y definitivo, y para el presente caso cuando la empresa adjudicataria responde a la administración (folio 224), varía un elemento esencial de la oferta como lo es el precio, toda vez que, en la estructura del precio incorpora costos por consumibles que al final suman un precio total por página impresa diferente al cotizado originalmente.

Lo anteriormente indicado lo pone en relieve el criterio técnico, donde en la audiencia conferida para la atención del presente recurso, mediante oficio HSFA-CGI-042-2016 del 13 de Junio del 2016, en lo que interesa indicó que: "…la estructura del precio presentado por la casa adjudicataria Coresa Sociedad Anónima, no debió ser variada, como en la realidad sucedió en el proceso de subsanación llevado a cabo por el Centro de Gestión Informática. Este concepto de la invariabilidad de la estructura del precio se considera un elemento transcendental que debe respetarse y que no puede ser admisible en esta etapa del procedimiento de contratación, en donde ya se conocen los precios de los otros oferentes, lo cual redunda en una transgresión al principio de igualdad. A partir de lo previsto en el cartel, el oferente está obligado a escribir de forma completa todas las características del objeto que cotiza. Como corolario de lo anterior, se puede decir que la oferta debe presentarse en forma integral con toda la información requerida en el pliego de condiciones, incluyendo como se solicitaba en este caso, toda la información técnica o complementaria. Esta integralidad de la oferta se echa de menos en la propuesta presentada por la empresa Coresa Sociedad Anónima, ya que no presentó el desglose total de los consumibles. Y que al pretender completar la misma vía subsanación, la empresa adjudicataria modificó un factor fundamental e invariable como es el precio […]" (El resaltado por cursiva no corresponde al original).
En armonía con lo anterior, se tiene lo señalado por la Contraloría General de la República en resolución N°R-DCA-485-2014 de las once horas del veintiuno de julio del dos mil catorce, donde en relación con la invariabilidad de precio ofertado, indicó lo siguiente:

> ***"[…] El numeral 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) respecto al precio, señala: "El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones.", de modo que el precio ofertado debe entenderse como inmodificable –sin perjuicio de reajustes en fase de ejecución contractual-, lo cual brinda seguridad a la entidad licitante en cuanto a que es un precio cierto el que se le ofrece, y de igual manera asegura un trato igualitario a todos los oferentes quienes tienen la seguridad que los precios ofertados son los que van***

> ***a ser considerados a concurso, sin que se dé ventaja alguna permitiendo variaciones a un aspecto esencial, como lo es el precio […]"*** *(El resaltado por cursiva y negrita no corresponden al original)*

D.DISPOSICIÓN CARTELARIA REFERENTE AL SISTEMA DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS.

En este sentido se debe tomar en consideración que el cartel se constituye en el reglamento específico de la contratación[5]*, o para ser más preciso aún, dentro de las líneas cartelarias se establecen las reglas del juego que deben seguir tanto las administraciones contratantes como los proveedores o contratistas de éstas. Lo anterior lo pone en realce el Órgano Contralor al indicar en resolución R-DCA-500-2014 de las ocho horas del veintiocho de julio del dos mil catorce, lo siguiente:*

> ***"[…]Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el cartel constituye el reglamento específico de la contratación, estableciéndose en él el objeto, los requerimientos legales, técnicos y financieros y conteniendo, además, un sistema de calificación para escoger de manera objetiva la mejor propuesta. Así pues, tanto la Administración, como los oferentes, se encuentran obligados a respetar este reglamento específico, que es el cartel […]"*** *(El resaltado por cursiva y negrita no corresponden al original).*

En virtud de lo anterior, una vez que se tienen las ofertas la entidad promovente de la gestión contractual está obligada por sus propias reglas y no puede desconocerlas. Así pues se tiene que, dentro del cartel de la presente contratación respecto al Sistema de Evaluación de las Ofertas (folio 024), en lo que interesa se estableció lo siguiente:

> ***"[…] Una vez que se ha determinado que las ofertas cumplen con los aspectos legales, técnicos y administrativos y que son admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a elegir la oferta de la siguiente manera:***
> ***CRITERIOS DE EVALUACIÓN***

Criterios	***Valor (%)***	***Grado de prioridad***
A-Precio	***75***	***1***
B-Precio por página impresa	***25***	***2***

> ***A-PRECIO (75%)***

[5] Artículo 51.—**Concepto**. El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.
Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar (…)"

> ***A la oferta que presente el menor precio en el equipo, se le otorgarán 75 puntos. A las ofertas restantes se les asignará el puntaje (P) de acuerdo con la siguiente fórmula: (…)***
>
> ***B-PRECIO POR PÁGINA IMPRESA (25%)***
> ***Se asignará un 25% a la oferta que presente un menor precio por página impresa según los consumibles necesarios para llevar a cabo la impresión (tóner, unidad de fijado, unidad de fusión, rodillo u otros) En caso de indicar kit de mantenimiento, indicar los consumibles que abarca […]"*** *(El resaltado por cursiva y negrita no corresponde al original).*

Lo anterior deja absolutamente claro que, en el Sistema de Evaluación de las Ofertas (SEO) se otorga un 75% del puntaje para el "equipo ofertado" y para el "precio por página impresa" se establece un 25% del puntaje. No obstante, dentro de la recomendación técnica, específicamente en el cuadro de evaluación de las ofertas (folio 227) se estableció una valoración en los siguientes términos: 1) Un 70% para el precio ofertado y 2) Un 30% para el precio por página impresa. Lo anterior obviamente o no va acorde a las reglas específicas de la contratación establecidas en el presente cartel.

De lo analizado en líneas precedentes se tiene que el recurrente lleva razón en los argumentos planteados dentro del presente recurso de revocatoria, toda vez que:

1) *Dentro de la presente gestión contractual la ventaja indebida que señala la recurrente conferida a la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A. no encuentra lugar en la modificación del costo total por página impresa; puesto que al final el costo total cotizado por la adjudicataria ¢3.18; es más alto que el de la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., quien cotizó un costo total por página impresa de ¢2.85.*

2) *Que en el presente caso se da una infracción de lo dispuesto en los artículos 25 y 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo anterior por cuanto el precio cotizado por los potenciales oferentes debe ser firme y definitivo. No obstante, cuando la empresa adjudicataria responde a la Administración, varía un elemento esencial de la oferta como lo es la cotización realizada, ya que en la estructura del precio incorpora costos por consumibles que al final suma un precio total por página impresa diferente al planteado originalmente.*

3) *Que el cartel de la Contratación Directa 2016CD-000045-2206 en el Sistema de Evaluación de las Ofertas (SEO), estableció para el "precio" un 75% de puntaje y para el "precio por página impresa" un 25% de puntaje. No obstante, dentro de la recomendación técnica, específicamente en el cuadro de evaluación de las ofertas (folio 227) se siguió una ponderación de la siguiente forma:* ***1)*** *Un 70% para el precio ofertado y* ***2)*** *Un 30% para el precio por página impresa. Lo anterior obviamente no va acorde a las reglas específicas de la contratación establecidas en líneas cartelarias del presente concurso.*

Así las cosas, basados en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se considera que lo procedente es acoger el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., sin embargo, siendo que el jerarca respectivo del Hospital San Francisco de Asis de Grecia, lo es la Gerencia Médica se deberá trasladar dicho recurso a esa instancia para su atención, en cuyo caso se recomienda revocar el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2016CD-000045-2206 que había sido dictado a favor de la casa comercial Fotocopiadoras Coresa, S.A., y posteriormente, la Administración contratante deberá preparar el expediente para un nuevo acto a dictarse dentro del mes siguiente; contado a partir del día posterior de comunicada la presente resolución. Es importante que la actuación del criterio técnico se retrotraiga al momento de la valoración de las ofertas, con el objeto de seguir las condiciones de evaluación establecidas desde las líneas cartelarias.

RECOMENDACIÓN

De conformidad con el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se recomienda a la Junta Directiva trasladar a la Gerencia Médica, para su atención y conocimiento el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., presentado contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2016CD-000045-2206 promovida para la adquisición de "Impresoras Multifuncionales Laser", acto que había sido dictado a favor de la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A., por ser el jerarca respectivo del Hospital San Francisco de Asís, donde se tramitó la compra".

Por tanto, acogida la citada recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica -por ser el jerarca respectivo del Hospital San Francisco de Asís, donde se tramitó la compra- para su atención y conocimiento, el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico MTM, E.I.R.L., presentado contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2016CD-000045-2206, promovida para la adquisición de "Impresoras Multifuncionales Laser"; acto que había sido dictado a favor de la empresa Fotocopiadoras Coresa, S.A.

ARTICULO 5º

"*De conformidad con el criterio **GA-41296-2017**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación*".

ARTICULO 6º

Se tiene a la vista la nota número DJ-6098-2016, del 24 de octubre del año 2016, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en la que atienden el oficio N° JD-0077-16, mediante el cual se solicita criterio sobre la nota N° DEL-99-201, suscrita por el señor H. Lenín Hernández

Navas, Secretario General del Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE), por medio de la que interpone recurso de revocatoria e incidente de nulidad contra el nombramiento del representante sindical ante el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 8°, acuerdo primero de la sesión N° 8851. La citada nota literalmente se lee en estos términos, en lo conducente:

"Atendemos oficio JD-0077-16 del 12 de setiembre de 2016, mediante el cual se solicita criterio legal en relación con la nota del 6 de setiembre del año en curso, número DEL-99-201, suscrita por el señor H. Lenín Hernández Navas, Secretario General del Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE), por medio de la que interpone recurso de revocatoria e incidente de nulidad contra el nombramiento del representante sindical ante el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 8°, acuerdo primero de la sesión No. 8851, celebrada el 23 de junio del año 2016.

ANTECEDENTES

Mediante oficio DEL-99-2016 del 6 de setiembre de 2016, el señor H. Lenin Hernández Navas, en su condición de Secretario General del Sindicato Nacional de Enfermería interpone recurso de revocatoria e incidente de nulidad contra el nombramiento del representante sindical del Comité de Vigilancia del IVM, señalando como argumentos de su inconformidad:

- *Que la representación denominada BUSSCO, no se encuentra inscrita ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

- *Que al no estar registrada BUSSCO como representante de las organizaciones sindicales que la conforman de hecho, toda acción en nombre de ella, recaería en una defectuosa representación.*

- *Que dentro de las agrupaciones sindicales que dicen ser representadas por el BUSSCO, se encuentran organizaciones que pertenecen al Magisterio Nacional, por lo que sería confuso que, esas organizaciones que poseen un régimen de pensiones especial e independientes del IVM asuman una injerencia directa o indirecta con otro régimen de pensiones distinto.*

- *Que las actuaciones de la administración activa deben ser tomadas en estricto apego a la legalidad y de acuerdo a lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cuanto al cumplimiento de requisitos para ejercer la representación de la clase trabajadora.*

- *Que no existe una supuesta representación mayoritaria a la "organización BUSSCO" por parte de los sindicatos que avalaban los proponentes de parte de ésta "organización", en vista de que uno ellos, el APSE, les dio su apoyo.*

Por lo anterior, solicitan se declare con lugar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad, y se revoque el nombramiento del representante de "BUSCCO" ante el Comité

de Vigilancia del IVM por carecer de legitimación legal para actuar, al no estar legalmente constituida como federación, confederación u otra forma de agrupación sindical a derecho como lo establece el ordenamiento jurídico costarricense.

CRITERIO JURIDICO

A efecto de atender la consulta vale indicar como aspectos a considerar, que esta Dirección Jurídica ya se había referido en el oficio DJ-0806-2016 del 10 de febrero de 2016, tanto al tema de representación del bloque sindical "BUSSCO" como al otro bloque representado por por las siguientes confederaciones sindicales: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, CTRN; Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses, CMTC; Central Social Juanito Mora Porras, CSJMP; y la Confederación Unitaria de Trabadores, CUT, así como en criterio de esta Dirección se debía proceder para la acreditación del número de afiliados de cada uno de los sindicatos afiliados a cada bloque, a efecto de que con base en el principio de mayoría que se deriva del principio democrático de elección, se ratificará el nombramiento de aquel representante titular y suplente que corresponda al bloque que acredite tener más afiliados, en tal sentido se señaló:

"CONCLUSION Y RECOMENDACION

> *Con fundamento en lo expuesto se concluye que la integración del Comité de Vigilancia del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, se hace mediante la elección democrática de los representantes de los trabajadores y los patronos.*
>
> *Que en el caso de los representantes de los sindicatos se infiere que existe un candidato a titular y suplente que presenta el denominado bloque sindical "BUSSCO" y que postula como titular al Msc. Rafael Ángel Rojas Barrantes; y, otro bloque representado por las siguientes confederaciones sindicales: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, CTRN; Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses, CMTC; Central Social Juanito Mora Porras, CSJMP; y la Confederación Unitaria de Trabadores, CUT, las cuales tomaron el acuerdo de respaldar a los señores Juan Carlos Durán Castro, Secretario de Seguridad Social de la CTRN como titular, y Lenín Hernández Navas, Secretario General del SINAE, para ocupar el puesto de suplente ante dicho Comité, como representantes de los sindicatos.*
>
> *Visto que no hay consenso entre las organizaciones sindicales, se considera que la Administración puede determinar el carácter representativo mediante la presentación de documento expedido por el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde se acredite el número de afiliados que tiene cada uno de los sindicatos que conforman dichos bloques, siendo que con base en el principio de mayoría que se deriva del principio democrático*

> *de elección, se ratifique el nombramiento de aquel representante titular y suplente que corresponda con el bloque que acredite tener más afiliados."*

En relación con lo anterior, la Junta Directiva en el artículo 16° de la sesión No. 8826 celebrada el 18 de febrero del 2016 dispuso:

> *"(...)*
>
> ***Por consiguiente**, acogida la citada recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva, a efecto de determinar el carácter representativo del Bloque Sindical BUSSCO y del conformado por las cuatro confederaciones **ACUERDA** prevenirlos para que, en un plazo de un mes, presenten documento expedido por el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u otro órgano competente, donde se acredite el número de afiliados que tiene cada uno de los sindicatos que conforman dichos bloques, así como documento firmado por los representantes que conforman dichos bloques, así como documento firmado por los representantes de cada uno de los sindicatos que los conforman donde aprueban la definición señalada por cada uno, en cuanto al nombramiento del representante titular y suplente al Comité de Vigilancia."*

Posteriormente, la Junta Directiva en el artículo 10° de la sesión No. 8842 celebrada el 12 de mayo del 2016, conoció la documentación requerida al denominado Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO) y a Centrales Sindicales respecto a la acreditación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de dichas organizaciones, acordando sobre el particular lo siguiente:

> *"... y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlos a la Gerencia de Pensiones para el análisis integral del asunto y que presente a la Junta Directiva la propuesta correspondiente".*

Como se observa de lo acordado por la Junta Directiva a efecto de determinar el carácter representativo del Bloque Sindical BUSSCO y del conformado por las cuatro confederaciones, las previno para que en el término de un mes presentaran no solo un documento donde se acreditara el número de afiliados que tiene cada uno de los sindicatos que conforman dichos bloques, sino también documento firmado por los representantes de cada uno se los sindicatos que los conforman donde aprueban la definición señalada por cada uno, en cuanto al nombramiento del representante titular y suplente al Comité de Vigilancia.

De lo anterior, se evidencia que no lleva razón el recurrente en cuanto a la defectuosa representación por parte del Bloque Sindical BUSSCO, por cuanto dicha representación surge de los documentos firmados por cada uno de los representantes de los sindicatos que la conforman, por lo que no se observa que sea procedente los argumentos señalados en tal sentido por el representante del Sindicato Nacional de Enfermería.

En relación con la participación de organizaciones que pertenecen al Magisterio Nacional como parte del Bloque Sindical BUSSCO, vale señalar que dicho argumento es improcedente, por cuanto el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja no excluye a dichos sindicatos de la participación en la elección del representante del sector sindical en el Comité de Vigilancia. En tal sentido se señala en dicho artículo 39 en lo que interesa a la consulta:

> *"(...)*
>
> *Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.*
>
> *La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.*
>
> *De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo. La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja."*

Por último, en relación con el motivo señalado de que uno de los sindicatos que forman parte de la organización BUSSCO dio el apoyo a los recurrentes, no se aporta documentación que demuestre dicho decir, y tampoco se observa que el mismo fuera presentado ante la Junta Directiva dentro del período de tiempo que para tal efecto había sido señalado por dicho órgano decisor en el artículo 16° de la sesión No. 8826, lo cual implicaría que de presentarse el mismo sería extemporáneo.

A lo anterior, cabe agregar que la Gerencia de Pensiones solicitó al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Secretario Ejecutivo del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, analizar la información suministrada por los dos bloques sindicales y emitir a la luz de la normativa que rige la materia, las consideraciones sobre el particular, señalando al efecto mediante oficio No. DAP-0597-2016, del 23 de mayo del 2016, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Así las cosas, a la luz de lo señalado por el Órgano Consultor en materia legal de la Institución y revisados cada uno de los documentos que se adjuntaron en su oficio, esta Dirección se dio a la tarea de establecer cuál*

de los grupos o bloques sindicales posee la mayor cantidad de afiliados, lo cual dio como resultado lo siguiente (en el anexo 1 se tiene el desglose agremiados por organización social):

1. *BUSSCO (Bloque Sindical y Social Costarricense), posee un total de 129.332 agremiados aproximadamente.*

2. *Centrales Sindicales, posee un total de 74.223 agremiados aproximadamente.*

Dado lo anterior y de acuerdo con la información que remite la Gerencia de Pensiones y teniendo a la vista el criterio legal de la Dirección Jurídica, es claro que el Bloque Sindical y Social Costarricense (BUSSCO), agrupa 22 sindicatos que en conjunto suman un total de 129.332 agremiados, siendo entonces el grupo con mayor representatividad entre los dos bloques revisados".

Por ende, el acuerdo de Junta Directiva objeto de consulta, se encuentra debidamente fundamentado, por cuanto mediante el estudio de los documentados suministrados por ambos bloques la Administración determinó cuál de las dos agrupaciones presentaba mayor número de agremiados, y por ende con fundamento en el principio de mayoría era la que tenía derecho a designar el representante del sector sindical ante el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Con fundamento en lo expuesto, se considera que el recurso de revocatoria e incidente de nulidad, interpuesto por el Secretario General del Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE), contra el nombramiento del representante sindical ante el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 8°, Acuerdo primero de la sesión No. 8851, celebrada el 23 de junio del año 2016, carece de fundamento de hecho y de derecho, por lo que se recomienda a la Junta Directiva rechazarlo en todos sus extremos, siendo que el acuerdo impugnado se encuentra debidamente fundamentado en documentación que permite acreditar que el Bloque Sindical y Social Costarricense BUSSCO, agrupa a 22 sindicatos que en conjunto suman un total de 129.332 agremiados, siendo el grupo con mayor representatividad entre los dos bloques revisados, tal y como se señala en oficio DAP-0597-2016-2016".

Por tanto, acogida la citada recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-**ACUERDA** rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria e incidente de nulidad interpuestos por el Secretario General del Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE), contra el nombramiento del representante sindical ante el Comité de Vigilancia el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 8°, Acuerdo primero de la sesión número 8851, celebrada el 23 de junio del año 2016, al carecer de fundamento de hecho y de derecho, siendo que el acuerdo impugnado se encuentra debidamente fundamentado en documentación que

permite acreditar que el Bloque Sindical y Social Costarricense BUSSCO agrupa a veintidós sindicatos que en conjunto suman un total de 129.332 (ciento veintinueve mil trescientos treinta y dos) agremiados, siendo el grupo con mayor representatividad entre los dos bloques revisados, tal y como se señala en oficio número DAP-0597-2016-2016.

ARTICULO 7º

Se tienen a la vista los oficios números:

a) DJ-5774-2016, fechado 18 de octubre del año 2016, que firman el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en que atienden lo resuelto en el artículo 14° de la sesión N°8806, en que se solicita criterio sobre la nota suscrita por las licenciadas Ana María García Segura, Andrea Montero Carvajal, Brenda Arauz Sánchez, Liliam Carballo Ramírez, María Gabriela Ramírez Zúñiga, Ana Lucía Nájera Molina; los licenciados Jorge Mauricio Rojas Abarca, Marvin Collado Parrales, José Danilo Umaña Alvarado y la licenciada Hellen Corrales Marín, funcionarios de la Caja, en la que piden que sea revisado el acuerdo segundo del artículo 5° de la sesión N° 7634, del 21 de marzo del año 2002, que se refiere al pago del plus salarial a los abogados de la Dirección Jurídica.

b) Número DJ-5775-2016, de fecha 14 de octubre del año 2016, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Luis Fernando Chávez Rodríguez, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en el que atienden lo resuelto en el artículo 14° de la sesión N°8806, en que se solicita criterio -como complemento al acuerdo citado- sobre la nota suscrita por los licenciados Francisco Antonio Rivas Marín, Abogado de la Dirección Regional de Sucursales Brunca, Isaac Mora Mora, Abogado de la Dirección Regional de Sucursales Brunca, Juan Abel Escalante Espinoza, Abogado de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, Omar Gordon Spence Abogado de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, José Arias Araya, Abogado de la Dirección Regional de Sucursales Central y las licenciadas Andrea Araya Chavarría, Abogada de la Dirección Regional de Sucursales Brunca; Xinia Alvarado Obando, Abogada de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, y Angie Brenes Quirós, Abogada de la Dirección Regional de Sucursales Central, en la que piden que sea revisado el acuerdo segundo del artículo 5° de la sesión N° 7634, del 21 de marzo del año 2002, que se refiere al pago del plus salarial a los abogados de la Dirección Jurídica.

c) Número DJ-6756-2016, del 14 de noviembre del año 2016, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Luis Fernando Chávez Rodríguez, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), por medio del que se adiciona la nota N° DJ 5775-2016, del 14 de octubre en del año en curso, el sentido de que no se transcribió correctamente la conclusión del oficio número DJ 5774-2016 del 26 de setiembre del año 2016.

Se toma nota de que el licenciado Alfaro Morales procede a retirarlos con el fin de integrar en un solo oficio los criterios en referencia.

ARTICULO 8º

"*De conformidad con el criterio* ***GA-41296-2017****, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación*".

ARTICULO 9º

Se tiene a la vista el oficio N° GIT-4823-2016/GL-44.636-2016, del 11 de noviembre del año 2016, firmado por la señora la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, por medio del que se presenta la información complementaria en relación con la propuesta declaratoria de infructuoso licitación pública 2015LN-000001-4402, que se promovió para la adquisición de un terreno para la construcción y equipamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de la Caja costarricense de Seguro Social (Ref.: oficio número GIT-4066-2016 firmado por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías).

La presentación está a cargo del ingeniero Granados Soto con el apoyo de las siguientes láminas:

1)

2)

3)

Análisis de Ofertas E1.

Elegibilidad Técnica

- ✓ Área de 7 Ha a 9 Ha
- ✓ Ubicado en Zona Industrial con base el mapa del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela
- ✓ Uso de Suelo del inmueble compatible con la naturaleza del proyecto
- ✓ Propiedad libre de todo tipo de anotaciones y gravámenes.
- ✓ Propiedad al día con el pago de Impuestos Municipales.
- ✓ No poseer asentamientos de vivienda con o sin consentimiento del Propietario Registral.
- ✓ Forma regular, relación ancho - fondo de 1:2, ancho no menor de 150 metros.

4)

Análisis de Ofertas E2.

- ✓ Caracteristicas generales del terreno
- ✓ Accesibilidad general del terreno
- ✓ Accesibilidad general de la zona
- ✓ Servicios Públicos

5)

Analisis de Ofertas E3.

"Los Oferentes, cuyos terrenos hayan obtenido una calificación igual o superior a 80 puntos en la Matriz de Valoración Técnica de Terrenos, facultan a la CCSS para en caso de ser necesario y bajo criterio exclusivo de la Administración, se ejecuten estudios técnicos al terreno, a partir de cuyos resultados, la DAI podrá declarar el terreno como apto, o no apto para el proyecto que se pretende construir, y por consiguiente ser recomendada o no técnicamente. Dentro de los estudios que eventualmente se podrían realizar se tienen los siguientes:"

1. Estudios topográficos y estudios de capacidad soportante del suelo, permeabilidad de los suelos y potencial de licuefacción.
2. Estudios de Accesibilidad y Factibilidad Vial
3. Solicitud de estudios por parte del Museo Nacional de Costa Rica para determinar si el terreno se encuentra en una zona de interés arqueológico.
4. Estudios de amenazas naturales y no naturales
5. Entre otros

6)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia de Infraestructura y Tecnología
Dirección de Arquitectura e Ingeniería

Accesibilidad

7)

Aspectos cuantitativos de operación

- La unidad de medida del ALDI para sus operaciones logísticas es la tarima debido al volumen que se maneja
- En promedio el ALDI moviliza **7.000 tarimas mensuales**
  - 3.800 tarimas en mercadería ingresando
  - 3.200 tarimas en mercadería en despacho

Las dimensiones de las tarimas son de 1.20 metros de largo, por 1.00 metros de ancho, por 0.15 metros de alto

8)

- Debido al volumen de adquisición de la Institución, el 85 % de las entregas se efectúan mediante la utilización de camiones con tráiler, en dimensiones de 53 pies, lo que es equivalente a unos 16 metros de largo lo que respecta al tráiler

El ingreso de **3.800 tarimas** convertido a tráiler nos da un total de **158 viajes de mercadería al mes**

9)

El despacho de mercadería se realiza mediante la flotilla vehicular del ALDI, esta tarea se efectúa de lunes a sábado

PLACA	ACTIVO	PMA (ton)	CARGA UTIL (ton)	TARA (ton)	ANCHO (cm)	ALTO (cm)	LARGO (cm)	ALTURA DE LA
200-1555	456394	20,70	9,70	11,00	247,00	364,00	1.046,00	136,00
200-2149	674358	22,30	13,40	8,90	250,00	387,00	1.053,00	146,00
200-556	259898	20,80	10,10	10,70	248,00	350,00	979,00	127,00
200-2147	674360	22,30	13,50	8,80	250,00	387,00	1.053,00	146,00
200-757	418759	14,00	3,00	11,00	246,00	363,00	932,00	140,00
200-1365	459552	21,20	11,20	10,00	256,00	358,00	924,00	133,00
200-1556	456393	21,00	10,00	11,00	251,00	369,00	1.011,00	145,00
200-2209	804373	21,50	11,40	10,10	256,00	370,00	1.071,00	138,00
200-2150	674357	22,00	12,60	9,40	250,00	387,00	1.053,00	146,00
200-2204	804374	22,00	12,90	9,10	248,00	390,00	1.042,00	132,00
200-2148	674359	22,30	13,20	9,10	256,00	370,00	1.071,00	138,00
200-448	259681	12,00	3,50	8,50	233,00	336,00	840,00	128,00
200-1557	456396	20,20	10,10	10,10	251,00	369,00	1.011,00	145,00
200-1561	461257	10,10	5,20	4,90	231,00	337,00	825,00	128,00
200-2151	674361	15,30	8,00	7,30	247,00	373,00	880,00	131,00
200-2665	979943	6,49	2,70	3,79	221,00	309,00	620,00	104,00
200-2666	979946	6,47	3,00	3,47	221,00	309,00	620,00	104,00
200-2667	979944	6,50	2,63	3,83	221,00	309,00	620,00	104,00

10)

Ubicación de terreno

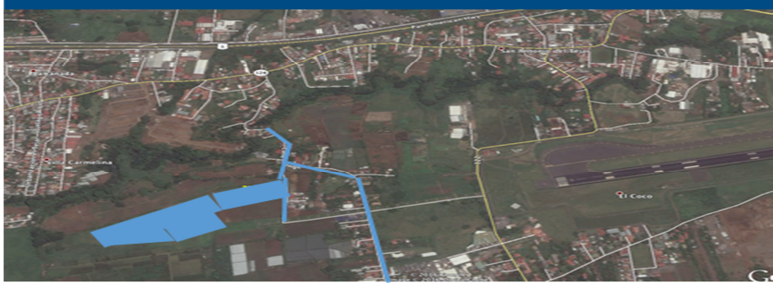

11)

12)

Ubicación de terreno
Google eart

13)

Punto conflictivo 1

14)

Punto conflictivo 2

15)

Radios de Giro para camiones articulados
CAMION ARTICULADO DE 21 M

16)

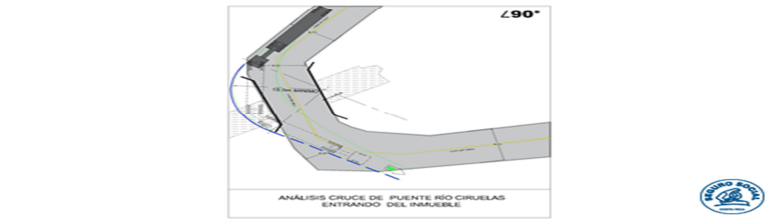
Radios de Giro para camiones articulados
∠90°
ANÁLISIS CRUCE DE PUENTE RÍO CIRUELAS
ENTRANDO DEL INMUEBLE

17)

Radios de Giro para camiones articulados
∠90°
ANÁLISIS CRUCE DE PUENTE RÍO CIRUELAS
SALIENDO DEL INMUEBLE

18)

Radios de Giro para camiones articulados
∠90°
ANÁLISIS INTERSECCIÓN CALLE MONGE
SALIENDO DEL INMUEBLE

19)

Radios de Giro para camiones articulados
∠90°
ANÁLISIS INTERSECCIÓN
CALLE MONGE
YENDO HACIA EL INMUEBLE

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia de Infraestructura y Tecnología
Dirección de Arquitectura e Ingeniería

Riesgo Aeronáutico

20)

Zona de influencia del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

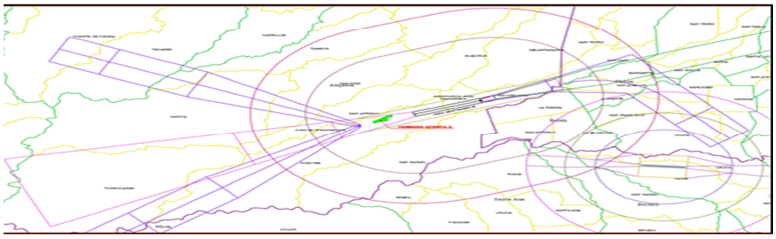

21)

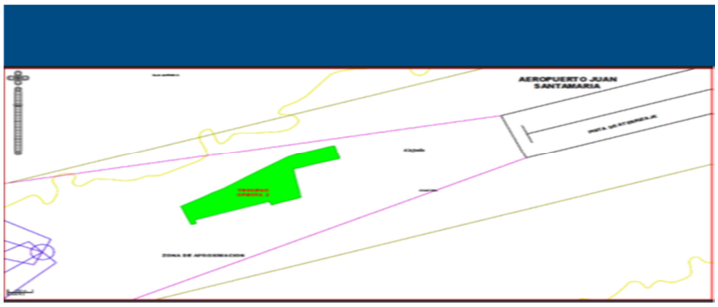

22)

Conclusiones

DAI-3193-2016

"En los puntos analizados identificados como críticos, se comprueba que el paso de un camión articulado con las dimensiones indicadas es imposible; dado que ya sea el ángulo de giro, tanto su parte frontal o posterior se salen de la vía."

GL-44523-2016

"Basados en el criterio técnico expuesto de operación de un centro logístico con las características propias de las Caja Costarricense de Seguro Social, no se recomienda la compra de los terrenos ofertados en la Licitación Publica 2015LN-000001-4402."

23)

- *El terreno se localiza en zona muy sensible para el comportamiento de los diferentes procedimientos de vuelo, que involucra al aeropuerto, también esta pista tiene un uso 70% para aterrizaje, Por otra parte no hago mención de que todas las operaciones de vuelo visual, técnicamente estarían sobrevolando el espacio aéreo del terreno."*

- DGAC-NAV-PROCEDIMIENTOS-OF-045-2016

24) Propuesta de acuerdo:

Con base en la recomendación de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, a la vista en oficio DAI-03344-2016, del Área de Almacenamiento y Distribución (Gerencia de Logística) en oficio GL-44.523-2016, así como el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en oficio DGAC-NAV-PROCEDIMIETNOS–OF-045-2016, para toma de decisión de la Junta Directiva presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

25)

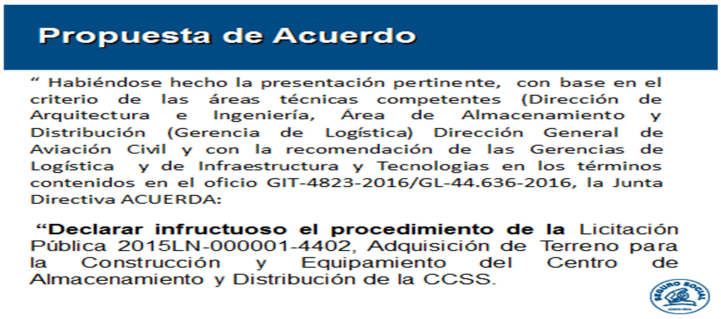

En relación con la propuesta declaratoria de infructuoso licitación pública N° 2015LN-000001-4402, la cual se promovió para la adquisición de un terreno para la construcción y equipamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de la Caja costarricense de Seguro Social, refiere el Ing. Jorge Granados Soto que se presentará un informe adicional y la propuesta de acuerdo para la declaratoria de infructuosa del proceso licitatorio. Recuerda que hace algunas semanas, el tema se había presentado ante esta Junta Directiva, en ese momento, se solicitó una información adicional y es lo que se presentará. Aclara que el cartel de licitación establece que el análisis técnico se desarrolla en fases. La legibilidad técnica, la cual se le realiza a las ofertas que se presentan y son requisitos básicos, para poder ir filtrando las diferentes propuestas que se reciben. Si no se tuvieran esos requisitos básicos, cualquier terreno se podría presentar y no, necesariamente, reuniría las condiciones. Una vez presentada la gama de ofertas, se separan las que cumplen ciertos requisitos básicos y se hace una valoración técnica, según una matriz multicriterio que desarrolló la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI) y con base en esa matriz , se les asigna un puntaje a las diferentes ofertas, porque es una etapa adicional que está incluida en el cartel, la cual señala que a las ofertas que superan 80 puntos, en esa matriz se les puede, según la necesidad de la administración, desarrollar estudios detallados y complejos, para determinar la altitud de los terrenos. Esos estudios no los realiza la DAI, para ese proceso se contrata personal y el costo es elevado, por lo que no sería lógico que se le realice el estudio a 20 ofertas que se presentan, sino solamente a las que fueron mejor calificadas, para ir definiendo el terreno más apto. También, en la exposición anterior, se presentaron algunas de las características que se solicitaron para la elegibilidad técnica del terreno, como son:

1. Área de 7 Ha a 9 Ha.
2. Ubicado en Zona Industrial con base en el mapa del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela.
3. Uso de Suelo del inmueble compatible con la naturaleza del proyecto.
4. Propiedad libre de todo tipo de anotaciones y gravámenes.
5. Propiedad al día con el pago de Impuestos Municipales.

6. No poseer asentamientos de vivienda con o sin consentimiento del Propietario Registral.
7. Forma regular, relación ancho-fondo de 1:2, ancho no menor de 150 metros.

Dentro de la etapa N° 2), es decir, las ofertas que cumplen los puntos anteriores, se pasan a otra etapa, donde se valoran otras características generales y se les asigna un puntaje. Luego, el cartel establece que la administración está facultada para desarrollar estudios al terreno, a partir de cuyos resultados, la DAI podrá declarar el terreno como apto, o no para el proyecto que se pretende construir. Por ejemplo:

1. Estudios topográficos y estudios de capacidad soportante del suelo, permeabilidad de los suelos y potencial de licuefacción.
2. Estudios de Accesibilidad y Factibilidad Vial.
3. Solicitud de estudios por parte del Museo Nacional de Costa Rica para determinar si el terreno se encuentra en una zona de interés arqueológico.
4. Estudios de amenazas naturales y no naturales, entre otros.

Interviene la Arq. Murillo y aclara que esas condiciones fueron aceptadas por los oferentes al momento de participar, por lo que las reglas del cartel estaban dadas y si algún proveedor quería objetar una regla del cartel, hubo un momento procesal pero no se hizo, porque fueron aceptadas dichas normas para la selección de ofertas.

En cuanto a una pregunta de la Dra. Sáenz Madrigal, en términos de si ningún oferente reclamó y si no pidieron aclaraciones, responde el Ing. Granados que ningún proveedor reclamó, ni pidió aclaraciones al respecto. Continúa y anota que en cuanto a los aspectos cuantitativos de la operación, se conversó sobre el tema de accesibilidad con la Gerente de Logística y se referirá a cómo opera el Centro Logístico.

Señala la Gerente de Logística que el área maneja gran cantidad de ingresos y egresos de camiones y tarimas, por lo que se debe dimensionar qué es un Centro Logístico para la Institución. En promedio el ALDI moviliza 7.000 tarimas mensuales, significa que hay 3.800 tarimas en mercadería ingresando y 3.200 tarimas en mercadería en despacho. Enfatiza en que hay diferentes movilidades, son tarimas grandes, medianas y hasta de toneladas. Se tiene registrado que el ingreso de 3.800 tarimas convertidas a tráiler, dan un total de 158 viajes de mercadería al mes. Debido al volumen de la adquisición de la Institución, el 85% de las entregas se efectúan mediante camiones con tráiler, en dimensiones de 53 pies, lo que es equivalente a unos 16 metros de largo, lo que representa el tráiler. Presenta todos los registros en cuanto a lo que es la altura, el largo, el ancho de los tráileres que se manejan. Hace hincapié en que la tarea de la flotilla vehicular del ALDI, se efectúa de lunes a sábado. Invita a la Junta Directiva, para que se conozca la dimensión de lo que se maneja en el Almacén General, atendiendo también una línea de acción que se desarrolla hace algún tiempo, en que fueran entregas según demanda, son un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses, dependiendo del tipo de medicamento o de insumo o de tarima. Ese aspecto sería como el dimensionamiento del Centro Logístico.

El Ing. Granados apunta que como conclusión de lo planteado por la Ing. Garro, es que aún y cuando la Gerencia de Logística, ha implementado todos esos mecanismos de justo a tiempo, de entregas directas, entre otros aspectos, todavía ingresan al ALDI 3.800 tarimas y 3.200 tarimas saliendo mensualmente de esa zona, es una cantidad significativa. En cuanto al terreno, recuerda que habían dos terrenos: uno que, definitivamente, se había eliminado porque no tenía agua y, además, tenía una quebrada dentro del terreno que limitaba muchísimo la construcción y estaba el

terreno que es la oferta número dos, la cual tiene dos accesos: por San Rafael de Alajuela -por Calle Monge- o por San Antonio de Tejas por -el Bar Las Tejitas-. Con el otro agravante de que para ingresar a San Antonio del Tejar, hay que hacerlo por Alajuela y hay una calle, por la cual un tráiler no va a poder salir, porque es para carros, motos y otros. El acceso realmente no es tan directo de las vías nacionales y al final de los dos lados, uno confluye a un solo punto que es la entrada al terreno y no hay salida.

Pregunta el Director Barrantes Muñoz cuáles eran los requisitos del cartel, porque se están señalando elementos hasta de las calles y esos serían criterios válidos, para descartar cualquier terreno en, prácticamente, toda la zona. Por ese aspecto, le parece que es importante recalcar que solicitaba el cartel, para saber que lo ofrecido no tiene que ver con lo que el cartel pedía.

Sobre el particular, el Ing. Granados indica que el cartel detallaba, esas tres etapas de análisis técnico y fue lo que doña Gabriela Murillo mencionó y los oferentes aceptaron esas condiciones y no plantearon ninguna objeción, ni ningún reclamo. Es una primera etapa de elegibilidad técnica, en la cual están definidos los requisitos generales para poder ir filtrando y otra segunda etapa, en la que las ofertas que pasan la primera etapa, se someten a una valoración técnica donde se les da un puntaje según la forma del terreno, según los servicios públicos. Además, en cuanto a los temas de accesibilidad general, según la forma del terreno y las ofertas que cuentan con un puntaje mayor a 80, pasan a la tercera etapa. La administración en esa tercer etapa, puede realizar los estudios que considera necesarios, porque podría ser que hay un terreno que es perfecto, porque tiene una mejor ubicación, dado que tiene un 100 en la matriz multicriterio, pero si se le realiza un estudio de suelos, resulta que hay que hacer movimientos de tierra tan grandes, o cimentaciones tan especiales que el costo del proyecto, sobrepasaría en mucho la razonabilidad del proyecto en ese terreno. Esos estudios lo que pretenden es poder seleccionar los terrenos que se oferten, seleccionar e indicar, si se va a cumplir con un terreno y las características, permiten desarrollar el proyecto.

Retomando la preocupación de don Rolando Barrantes, pregunta la Dra. Sáenz Madrigal si el cartel planteaba esas tres fases, es decir, si en esos momentos el cartel las tenía definidas. Entonces, si un oferente iba a ofertar, sabía que tenía que hacerlo y pasar el criterio de elegibilidad, por la calificación, entre otros aspectos.

Responde el Ing. Granados que el cartel tenía definidas las tres fases.

Retoma el tema el licenciado Barrantes Muñoz y señala que su punto es, si había un interés en tener ofertas de la zona de Coyol.

Contesta el Ing. Granados que sí y señala que esos eran los requisitos básicos, porque las ofertas que tuvieran un terreno y cumpliera con esos requisitos básicos, se podían analizar.

En cuanto a los requisitos de admisibilidad, agrega la Arq. Murillo que los terrenos tenían que tener como mínimo, un área de 70.000 metros cuadrados, es decir, siete hectáreas y como máximo, un área de 90.000 metros cuadros. Otro punto era que debía estar ubicado en la zona industrial, porque no se pueden tomar lotes en zonas residenciales, con base en el mapa del plan regulador del Cantón Central de Alajuela. Ese mapa lo tiene la Municipalidad y tienen delimitada la zona industrial. Aunque ese lugar está definido como una zona industrial, primero,

esa zona no está desarrollada, porque las vías de acceso son muy pequeñas. No obstante, en el plan regulador, sí está como zona industrial, la macrozonificación; pero luego se va filtrando, hasta que se confluye en la zona de interés. El primer filtro era ese y, después, que el uso del suelo sea compatible con la naturaleza del proyecto, para que se pueda construir el área de almacenamiento y bodegas, libre de anotaciones y gravámenes, al día con impuestos municipales. También, el cartel indicaba que no se aceptarán terrenos, en los cuales se encuentren asentamientos de vivienda con o sin consentimiento registral. En ese sentido, hay un aspecto en teoría porque los dueños del edificio, aparentemente, el dueño indica que no hay problema, pero el terreno tiene una vivienda.

Reitera el Ing. Granados que esos fueron los requisitos y que, además, como lo indicó la Dra. Sáenz, las empresas conocían el asunto, también, si su oferta y su terreno pasaban esos puntos, se les aplicaba un análisis con una matriz multicriterio, en la que se les asignaba un puntaje según ciertas características generales del terreno, accesibilidad general y de la zona y servicios públicos. Por otra parte, a las empresas se les presentó cuál era esa matriz, así como los elementos que se calificaba y el puntaje, según los diferentes factores que se analizaban. Además, es extraído del cartel, por ese aspecto hay mucho texto. Donde dice: "*Los Oferentes, cuyos terrenos hayan obtenido una calificación igual o superior a 80 puntos, en la Matriz de Valoración Técnica de Terrenos, facultan a la CCSS para en caso de ser necesario y bajo criterio exclusivo de la administración, se ejecuten estudios técnicos al terreno. A partir de cuyos resultados, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería podrá declarar el terreno como apto, o no apto para el proyecto que se pretende construir y por consiguiente ser recomendada o no técnicamente"*. Dentro de los estudios que, eventualmente, se podrían realizar se tienen los siguientes":

1. Estudios topográficos y estudios de capacidad soportante del suelo, permeabilidad de los suelos y potencial de licuefacción.
2. Estudios de Accesibilidad y Factibilidad Vial.
3. Solicitud de estudios por parte del Museo Nacional de Costa Rica para determinar si el terreno se encuentra en una zona de interés arqueológico.
4. Estudios de amenazas naturales y no naturales, entre otros.

Ese es un ejemplo de alguno de los estudios que se indican en el cartel que se podrían realizar y se indican hasta más estudios, para que sea una lista más inclusiva. Esas fueron las condiciones que se plantearon, las cuales fueron aceptadas. En cuanto a los puntos conflictivos, realizando un análisis detallado del terreno en particular, se observa que el acceso hacia el terreno, luego, hay un puente relativamente angosto, por lo que se visitó el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para analizar lo concerniente. El MOPT tiene establecido y regulado para el diseño de vías, para que camiones de este tipo puedan circular, tienen rayos de giro que deben tener las vías. Se hizo un levantamiento de los puntos conflictivos y se mostró que un tráiler no puede girar en ese puente y tomar la calle, porque se va a salir del eje. Si un tráiler transitara por esa vía, invadiría el carril contrario y hay que detener el tránsito, para poder ingresar y hacer una maniobra que es peligrosa en ese puente.

Adiciona la Arq. Murillo que en este momento, por esa vía no circulan tráileres, porque solamente circulan vehículos.

Manifiesta el Director Alvarado Rivera que ese no es el único acceso sobre ese puente, entiende las condiciones del MOPT, porque muy pocos puentes en el país los aprueban, si éste es un criterio para descartar lotes o terrenos, se está en serios problemas, porque en muchos lugares, los camiones no van a poder girar, porque las carreteras nacionales están hechas para "carretas" y no para cabezales. Por otro lado, le parece que la valoración debería ser, no solamente bajo el criterio técnico del MOPT, sino de la frecuencia de uso de la carretera, porque esa calle en particular, es una calle terciaria, muy poco transitada. Además, tiene dos accesos y uno no es tan complejo, porque la salida de esa calle es por detrás del Aeropuerto, a las luces de aproximación y la otra salida, la cual llega a la calle que va directamente a la Guácima y el otro acceso, no tiene puente, por lo que esa es una calle que tiene dos salidas.

Aclara el Ing. Granados que el acceso directo al terreno, mencionado por el Lic. Alvarado es el que viene de San Rafael de Alajuela, pero sucede lo mismo, cuando el tráiler sale de la vía al momento de querer ingresar, debe invadir el carril para realizar el giro y ese es el mejor escenario.

Insiste el licenciado Alvarado Rivera que para él, ese no es un criterio sustantivo y suficiente, porque las carreteras en el país no están construidas para tráiler. Ningún tráiler da las vueltas sin invadir el carril contrario en ninguna de las carreteras. Lo que está tratando de plantear, es que puede haber otros criterios por los que el lote no le sirve a la Institución, por ejemplo, que esté en un lugar muy incómodo, pero no indicar que no se puede adquirir un terreno, porque los tráiler no pueden dar la vuelta, para él ese aspecto no es válido.

Manifiesta la señora Presidenta Ejecutiva que éste es un análisis de dos puntos críticos, no son los únicos porque faltan otros. Comprende y comparte las observaciones que se están planteando.

Pregunta el licenciado Barrantes Muñoz si en el área alquilada actualmente, los tráiler de esa dimensión pueden maniobrar con toda la facilidad y no invadir el carril contrario.

Responde la Dra. Sáenz Madrigal que no, en este momento se está analizando una condición de acceso y no es el único aspecto por evaluar. Ese es un elemento que se está evaluando y se están analizando las fortalezas y debilidades que tiene el terreno, desde la perspectiva del acceso. Repite, es una de los criterios por evaluar, porque el acceso es sumamente importante. Plantea que se avance con la presentación para, luego, analizar cuál es la propuesta y se defina el balance desde la perspectiva técnica.

Refiere la Arq. Murillo que cuando este proyecto se presente a un Estudio de Impacto Ambiental, se va a solicitar un estudio de impacto vial y con esas condiciones no se va a poder presentar, porque es un tema de idoneidad del lote. En este momento, se está adquiriendo un lote, la cotización es de seis millones de dólares y la idea es que tenga las mejores condiciones.

Insiste don Renato Alvarado en que las carreteras del país, no cumplen las condiciones básicas para el tránsito de tráileres de esa dimensión. Le parece que una de las condiciones del cartel, debería ser que los accesos al lote que se desea adquirir, cumpla con los dos requerimientos del MOPT, relacionado con el giro de los cabezales y ese es el eje central de la licitación. Aclara que no se relaciona con el lote, si es ese o es otro, para él es irrelevante. El problema es que después, la Institución se podría involucrar en un problema, porque el propietario,

eventualmente, se podría quejar y se retrasa los procesos licitatorios. Considera que este problema se resolviera con el contratista que hoy se tiene, porque en este momento, resulta que el criterio técnico del trasiego de los furgones es determinante.

Continúa la presentación el Ing. Granados y exterioriza que el otro aspecto que también se analizó es el de riesgo aeronáutico. Se realizó la consulta a la Dirección General de Aviación Civil, porque el terreno está muy cerca del Aeropuerto Juan Santamaría, es decir, está en el cono de aproximación y ese aspecto genera algún tipo de riesgo y contestó respecto de la cantidad de vuelos que se realizan y la restricción que habría, en cuanto la altura de diferentes edificaciones que ahí se pueden colocar. Es un tema importante porque la altura máxima son 15 metros. Aunque se pudiera pensar que el almacén no va a ser mayor de 150 metros, es un tema que ya limita realizar cualquier otro tipo de construcción. Además, hay otro tema importante que son las antenas de radio comunicación, las cuales rondan alturas de 23 y 30 metros y para lograr la comunicación por radio, se tiene una vista directa entre diferentes antenas. Por otra parte, se realizó el análisis con las antenas que hay en la zona de Alajuela y por esa restricción de los 15 metros, no hay vista directa entre las antenas, pero el terreno está dentro de ese cono. El Ing. Granados muestra un video tomado por la Arq. Murillo y la Licda. Soto en una visita al terreno, en donde se demuestra que los aviones aterrizan en línea con el terreno. Lee la conclusión: "DAI-3193-2016: En los puntos analizados identificados como críticos, se comprueba que el paso de un camión articulado con las dimensiones indicadas es imposible; dado que ya sea el ángulo de giro, tanto su parte frontal o posterior se salen de la vía y por lo tanto, tendrían que realizar maniobras peligrosas para pasar". Hay otro criterio de la Gerencia de Logística número GL-44523-2016, que indica que: "Basados en el criterio técnico expuesto de operación de un centro logístico con las características propias de las Caja Costarricense de Seguro Social, no se recomienda la compra de los terrenos ofertados en la Licitación Pública 2015LN-000001-4402." También se tiene el oficio N° DGAC-NAV-Procedimientos-OF-045-2016 de Aviación Civil, donde se dice que el "El terreno se localiza en zona muy sensible para el comportamiento de los diferentes procedimientos de vuelo, que involucra al aeropuerto, también esta pista tiene un uso 70% para aterrizaje, ya que casi siempre aterrizan más de ese lado, es decir de oeste a este. Por otra parte, hace mención de que todas las operaciones de vuelo visual, técnicamente, estarían sobrevolando el espacio aéreo del terreno". Externa la propuesta de acuerdo: "Con base en la recomendación de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, a la vista en oficio N° DAI-03344-2016, del Área de Almacenamiento y Distribución (Gerencia de Logística) en oficio N° GL-44.523-2016, así como el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en oficio N° DGAC-NAV-Procedimientos–OF-045-2016, para la toma de decisión de la Junta Directiva se presenta la siguiente propuesta de acuerdo, la cual básicamente es la misma mencionada la última vez que se presentó el tema: "Declarar infructuoso el procedimiento de la Licitación Pública N° 2015LN-000001-4402, adquisición de terreno para la construcción y equipamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de la CCSS". Este Proyecto del Centro de Almacenamiento está incluido dentro del fideicomiso, el cual la Junta Directiva aprobó y se está trabajando en la Gerencia Financiera con el Banco de Costa Rica. Es más fácil para el fideicomiso hacer la compra el terreno idóneo, en ese caso estableciéndose los requisitos pues es una compra privada, que promover nuevamente una licitación. El Plan B, que se pensó en su momento, era incluir el Centro de Almacenamiento en el fideicomiso para que el desarrollo del mismo se pudiera dar en el menor plazo posible.

Interviene el Director Barrantes Muñoz y manifiesta que observando el primer documento que se presentó, sigue siendo la referencia base, se parte en un inicio de considerar que no es posible el uso de la Finca de Coronado, por lo tanto se realiza un estudio que dice que el área donde debe estar localizado el terreno a comprar es en el Coyol. Está ese criterio técnico de elegir esa área. Cuando hizo referencia a lo relativo a las condiciones cartelarias, conduce a haber desaprovechado dos años de tiempo, porque ese terreno que en este momento se está valorando, con todos los criterios que se indican no es elegible. Le parece que ese terreno nunca debió haber sido una posibilidad por considerar en esa zona, porque está al lado a las luces de aproximación del Aeropuerto. En ese sentido, con qué criterio se establecieron las condiciones. La zona del Coyol es una zona mucho más amplia y, evidentemente, todos los desarrollos de la Zona del Coyol, está más hacia el oeste y no pegados a San Antonio. Le parece que en un tema de tanta importancia institucional, se han dado el "lujo" de perder dos años, para presentarse a exponer una declaratoria de procedimiento infructuoso. Esa es una consideración a la cual le parece que hay que aprovechar como una lección en temas de esta naturaleza, porque es cierto que están los procedimientos de selección, para determinar si es elegible o no, pero toda la zona está considerada como tal y, evidentemente, le parece una aproximación a esa zona de previo, por lo que debió haber conducido a determinar las condiciones de oferta, para no tener que estar, en este momento, en una situación que para algunos, podría ser obvia de que esa zona nunca debió haber sido considerada dentro de zonas de recibir ofertas, porque otro tema es más de procedimiento. En cuanto al oficio N° DJ-02862-2016 de fecha 10 de mayo del año 2016, en el que la Dirección Jurídica analizó este tema, se señala una jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la cual le parece muy importante que se tenga en cuenta, para darle la justificación a la propuesta de declaratoria de infructuosa a la licitación. Esa jurisprudencia lo que dice es que la administración está obligada a realizar un análisis bajo los principios de proporcionalidad, eficiencia y conservación de los actos administrativos entre las eventuales fallas o errores de una oferta, su posibilidad de subsanación y el eventual perjuicio al interés público, por la no satisfacción del fin del objeto licitado. Su pregunta es si ese análisis se realizó en detalle atendiendo los criterios de la contraloría, porque son los elementos que dan soporte a una toma de decisión y el tema ahí básico son las condiciones cartelarias iniciales. Como a los Miembros de la Junta Directiva, les entregan un resumen, ese criterio en detalle de justificación, pregunta si están satisfechos porque en el oficio número DJ-02862-2016, lo que se dice es que se advierte que debe cumplirse y bajo ese criterio es que pregunta si se ha cumplido o no. Finalmente, le parece que decir que hay un Plan B por el fideicomiso, igual estima que es, totalmente, insuficiente porque cuánto tiempo lleva el trámite para un caso como la construcción del Almacén General. Pregunta si se va a seguir manteniendo la zona del Coyol como la zona, o se podría reconsiderar la posibilidad de que la Finca de Coronado, bajo una negociación se pueda utilizar, si es que reúne las condiciones técnicas para ello. Supone que cuando se indicó que no era posible, era por un tema básicamente legal y no de otros criterios técnicos de valoración del terreno. Cree que se ha conversado con las personas que están habitando el lugar y pareciera que hay disposición de una negociación, es decir, hecha esa negociación de seis millones de dólares o más que hay que pagar por un terreno, el monto sería infinitamente menor. En ese sentido, le parece que está de por medio un tema de valoración legal, así como un asunto de viabilidad o factibilidad legal para hacerlo, pero le parece que valdría la pena retomar la opción de considerarlo, de forma tal que aunque se decida la construcción vía fideicomiso, sí hay un terreno que es posible utilizar, se utilice y así la Institución, está haciendo uso de un bien que tiene, posiblemente, a la disposición de ser factible esa negociación. Por lo que no se tendría

que realizar una erogación significativa, lo cual acercaría más a la Institución a contar con esa infraestructura institucional tan necesaria.

Puntualiza la Dra. Sáenz Madrigal que se conoce la situación de la Institución, en términos de la necesidad que tiene de contar con una zona de almacén propia. Ese aspecto es importante que quede constando, porque es el espíritu que ha movido a la Institución y continuará haciéndolo en esa dirección, de buscar una alternativa de almacenamiento que sea propia, porque se esperaría que le ahorra a la Caja, recursos que pueden ser invertidos para otras acciones. Por otro lado, efectivamente, se realizó una licitación que estableció unas normas y unas reglas, en las cuales participaron los oferentes que quisieron en el terreno amplio y, efectivamente, lo que se observa como una limitación, ella lo observa como un punto abierto. Es claro que las ofertas que participaron, tanto la oferta que fue excluida del concurso y las fincas que estaban muy cerca de esta, no son las idóneas, las deseables, las que se hubieran querido cuando se promovió la licitación. El criterio que observa de mayor preocupación, es la aproximación que se tiene con el Aeropuerto. El video que se ha expuesto muestra las casas y parece que casi las llantas de los aviones pasan por el techo de esas viviendas. Por otro lado, cuál es el siguiente paso que se puede dar para tener la bodega del almacén. Hay una propuesta que planteó la administración, vía fideicomiso, es una propuesta se está revisando, la cual se tiene que presentar a consideración de la Junta Directiva. Lo que se aprobó fue en general y no es que la decisión está escrita, de manera que no se pueda revocar; se incluyó en el fideicomiso porque, precisamente, hay una preocupación de buscar una opción. Respetuosamente, piensa que empezar a discutir a la luz de la declaratoria de infructuosa de la licitación, de un procedimiento sobre la opción de negoción de otro terreno, no lo considera pertinente. Le parece que habría que instruir a la administración para que presente una propuesta y que valore las opciones. La administración puede promover y firmar un contrato e, inclusive, podría declarar la licitación de no interés actual, si fuera el caso, más allá de si el sitio cumple o no, con los requisitos para que se valoren opciones de más bajo costo y para que se busquen opciones más cercanas. No obstante, cree que empezar a discutir en este momento, cuál debería ser el siguiente paso, le parece riesgoso porque, realmente, hay que solucionar un problema de un cartel que se abrió, donde hubo dos oferentes de todos los que pudieron concursar. No tiene idea por qué no concursaron otras personas más al oeste, o por qué no más al este. Lo que sí es claro es que esos dos terrenos no fueron los que se hubieran deseado, a partir de los criterios técnicos. Le parece que es lo esperado cuando se observa una zona industrial, porque ya hay carreteras. En ese lugar, está declarada la macro zonificación industrial, pero no está desarrollada una zona industrial. Considera que se debería separar un tema de otro y agendar para discutir el asunto del próximo paso, para tomar una decisión con este terreno, porque es claro y que sí presenta algunas dudas razonables.

El Director Alvarado Rivera piensa que este terreno es, absolutamente, improcedente para la Institución. Lo anterior, por cuanto conoce la zona, el terreno, las calles de acceso y le parece irracional que algún funcionario de la Institución, se le haya ocurrido siquiera proponerlo. Con el tema de declaración de infructuoso está totalmente de acuerdo, porque no está de acuerdo con la compra del terreno. Le preocupa que en el asunto se hayan desaprovechado dos años. Le parece que esas situaciones se producen, porque en la Caja no se están sentando las responsabilidades de los funcionarios que hacen este tipo de tareas, dado que en este momento, corresponde el problema de resolverlo, ya que al no servirle el terreno a la Institución, el proceso le costó a la Caja mucho dinero. Además, el costo del alquiler del Almacén General es muy elevado, dada la contratación que se tiene y, además, con una persona que algún momento,

secuestró los medicamentos de la Institución, porque no los entregar cuando se contrató a DHL. Se hace una licitación con la idea de dejar de alquilar porque, repite, el alquiler es muy elevado, además, se tiene una relación comercial con el dueño de las bodegas que se alquilan y le produce preocupación y después de dos años, hay que declarar el concurso para la compra del terreno infructuoso, porque el responsable del tema no lo realizó de manera correcta. No es posible que hayan seguido con la licitación hasta llegar al punto de declararla infructuosa, con un lote que no cumplía ninguna condición básica, para poder ser elegido, ni la carretera, ni los accesos, porque también está en la zona de aproximación al Aeropuerto y, probablemente, se le pueden sumar otros puntos que tiene ese terreno y, reitera, su preocupación. Adelanta que votará que se declare infructuosa la licitación, pero quisiera ver cuál es el procedimiento, quién es el responsable y qué decisión se va a tomar con el tema. Lo otro, un apoyando la línea de Rolando Barrantes, respecto del terreno que la Caja tiene en Coronado, le parece que se debería hacer alguna gestión y si el punto es, eventualmente, pagarle a las personas para dejen la Finca de Coronado, si la Institución está dispuesta a pagar seis millones de dólares, está seguro que con menos dinero, se les podría pagar a las personas y construirles una caso, es decir, regalarles un lote y que dejen la finca, para poder utilizar un terreno que a la Institución le sirve mucho, aunque habría que realizarle accesos, porque no hay ninguna forma de que los furgones den vuelta, ni tampoco ingresen a ese terreno. Si esas son consideraciones por tomar en cuenta para tomar una decisión de cómo se compra el lote, éste tampoco podría servir. Lo plantea porque se tiene que hacer alguna gestión y se siente bastante incómodo.

Coincide el Director Fallas Camacho en declarar este tema infructuoso, sustentándolo y considerando los elementos que don Rolando está indicando, de manera tal que esté bien sustentado. Si piensan que los terrenos de la Finca de Coronado serían útiles, también habría que valorar cuánto cuesta adaptarlos a la situación que se requiere. Le gustaría que esa propuesta que está presentando la administración sea en un tiempo marcado, con fecha, de manera tal que se tenga certeza de que el asunto caminará lo antes posible, pero no se puede esperar más tiempo.

Interviene la Directora Soto Hernández y piensa que a veces en lugar de ser prácticos “nos enredamos”. A la vista, en ese camino al Coyol de Alajuela, le parece que está el terreno ideal porque están las calles listas. Aclara que no tiene interés de nada, solamente el de la institución y que el lugar sea práctico, porque si esos terrenos están ahí, lo que se necesita es que la licitación se realice más rápido. Piensa que donde está ubicada la zona franca, esos caminos ya cuentan con el visto bueno de la Municipalidad de Alajuela. Entonces, le parece que se vaya a lo más práctico, a lo que ya está establecido y urbanizado, con un nuevo cartel y con tiempos definidos.

Reseña la Arq. Murillo que esta licitación inició en el mes de mayo del año 2015, en ese mes fue cuando dio inicio el proceso licitatorio, el cual es un proceso en el que hay que hacer varias consultas a varias instituciones y, también, las instituciones se toman su tiempo en atender las consultas. Se realizó un proceso consultivo muy serio y esos son los tiempos. El interés fue hacer un cartel lo, suficientemente, abierto en su fase inicial. Si hubiera habido ofertas en ese momento en zonas con mejores condiciones, se estaría exponiendo una recomendación positiva, pero son puntos del mercado. El cartel no cerraba la posibilidad de que ingresaran en el proceso personas de la zona del Coyol, de más hacia el oeste y el cartel lo permitía. Es muy claro en el punto 19) del cartel, decía: Exclusión de ofertas y declaración de terrenos como aptos técnicamente, “Una vez establecidos, ejecutados y analizados los estudios técnicos adicionales que la administración haya dispuesto realizar, se determinará con fundamento en esos

documentos, si existe algún impedimento técnico que imposibilite utilizar el terreno para desarrollar el crédito que la Caja tiene dispuesto a ejecutar, de existir algún impedimento técnico la oferta sometida, será excluida del concurso y por consiguiente no continuará con el procedimiento de análisis técnico dispuesto en este capítulo". Repite, el cartel fue diseñado para que hubiera una fase inicial, la cual les diera posibilidades a las personas y, después, se iba filtrando y promovía la participación. No son terrenos estandarizados, por ese aspecto se realizó de esta manera. Es importante indicar que la observación que hace la Dirección Jurídica y conversando con el Lic. Valverde, que el criterio jurídico señala que en caso de que la oferta presente fallas u errores, porque a veces excluye una oferta, ya que presenta una falla o un error, pero éste no es el caso, porque en algunas oportunidades presentan fallas en la garantía de participación o en la oferta.

Adiciona el Lic. David Valverde que el espíritu de la norma y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, sobre la conservación de las ofertas, va dirigida a que la administración no se pierda la oportunidad de contar con el bien que va a ser de interés público, cuando la oferta cuenta con pequeños errores o pequeñas fallas, tal y como se indica: "Entre las eventuales fallas u errores de la oferta", pero éste no es el caso. Las ofertas no están siendo excluidas por fallas u errores en la oferta, están siendo excluidas porque la administración hace una valoración técnica de que el producto que se está ofreciendo no satisface el interés público.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que en ese orden se somete a votación la propuesta de acuerdo.

Por su parte, al Director Devandas Brenes le parece que se debería observar cuál es la segunda parte del acuerdo.

Indica la señora Presidenta Ejecutiva que primero se debe votar para el primer acuerdo y, luego, se votaría el segundo. El otro acuerdo sería en términos de que se instruya a la administración, para que el tema se presente en un plazo de un mes.

Manifiesta el Director Barrantes Muñoz que estaría de acuerdo en votar, el asunto pero que le parece importante definir el segundo acuerdo.

Indica la Dra. Rocío Sáenz que se somete a votación el primer acuerdo y el segundo, es para que se instruya a la administración que en un plazo de un mes, se presente a esta Junta Directiva las opciones o alternativas para la construcción del Almacén.

Añade el licenciado Barrantes Muñoz que se le agregue "Retomando la opción de la Finca de Coronado previa negociación", porque entiende que ha habido algún acercamiento.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que se vote así la propuesta de acuerdo, porque la Gerencia de Infraestructura deberá presentar las opciones o alternativas.

Insiste don Rolando Barrantes en que se considere el tema y no que se excluya.

Propone la Dra. Sáenz Madrigal que el acuerdo indique: "… Que se consideren los terrenos apropiados que posee la Institución ...".

Al Director Barrantes Muñoz le parece que conviene que se haga un seguimiento desde la Junta Directiva, de los terrenos de la cantidad de activos que tiene la Institución, los cuales podrían estar siendo subutilizados y podrían tener un mayor aprovechamiento en temas como éste.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Alvarado Rivera que vota negativamente.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio número GIT-4823-2016/GL-44636-2016, fechado 11 de noviembre del año en curso, firmado por señoras Gerentes de Infraestructura y Tecnologías, y de Logística, que en adelante se transcribe y que, a su vez, se complementa con la nota N° GIT-4066-2016 del 6 de julio del año curso y se presenta la información complementaria en relación con la propuesta declaratoria de infructuoso licitación pública 2015LN-000001-4402, promovida para la adquisición de terreno para la construcción y equipamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de la Caja Costarricense de Seguro Social:

"En atención al requerimiento de la Junta Directiva formulado en artículo 21 de la Sesión 8869, relativo a información complementaria sobre propuesta de declaratoria de infructuosa de la licitación pública 2015LN-000001-4402, para conocimiento y toma de decisión de ese Órgano Superior, con base en los criterios Técnicos de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, del Área de Almacenamiento y Distribución y de la Dirección General de Aviación Civil, presentamos el informe correspondiente:

I CRITERIO TECNICO DIRECCION DE ARQUITECTURA E INGENIERIA:

Mediante oficio DAI-03344-2016 la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, presenta ampliación del criterio emitido en su oportunidad en oficio DAI-01181-2016, del cual en lo que interesa se extrae:

1. **Sobre la valoración técnica de terrenos:**

Se mantienen los criterios técnicos por los cuales fueron descartados lo terrenos ofertados, mismos que de manera amplia se desarrollan en el oficio DAI-01181-2016 y en resumen se indican a continuación:

- **Criterio sobre Terreno oferta N° 1 (Acacia de la India S.A.)**

1. Pésimo estado de conservación y escaso ancho de la superficie de rodamiento de la red cantonal, y falta de infraestructura urbanística desarrollada en el sector.

2. Por el faltante de obras urbanísticas no es factible para la Institución correr el riesgo de adquirir un inmueble con esas carencias, en razón de que los costos de su ejecución no pueden ser asumidos por la Institución, así como tampoco la Institución puede condicionar o esperar la ejecución de un proyecto con base a que un Gobierno Local priorice su desarrollo urbano a sus intereses particulares por encima de la planeación urbana o las necesidades que deba atender en otros comunidades.

3. Imposibilidad de dotar de una conexión de agua potable para el inmueble.

4. La pérdida de área útil por el retiro de ley de 15 metros que se debe aplicar a ambos lados de la ribera de la Quebrada Saltillos que cruza el terreno en sentido este-oeste hacia su sector medio, dividiéndolo prácticamente en dos zonas,

- **Criterio terreno de la Oferta N°2 (Insumos Agrícolas La Troja S.A.)**

En cuanto a este terreno, se determinó de acuerdo a la valoración técnica efectuada se comprobó el cumplimiento o en su defecto la inexistencia del algún impedimento en los aspectos evaluados, tal y como se detalló previamente, con el análisis técnico realizado se determinaron cuatro aspectos relevantes mediantes los cuales se fundamentó el **no recomendar técnicamente** este terreno conforme lo expuesto en oficio DAI-01181-2016 correspondiente a la Recomendación Técnica la Oferta N°2 perteneciente a Insumos Agrícolas La Troja S.A., los cuales se transcriben a continuación:

1. Su accesibilidad local es mala; ya que pese a existir variadas rutas para llegar al inmueble, todas estas confluyen a una sola calle de acceso en la cual se produce un tapón en el último tramo de aproximadamente 100 m hasta el terreno, al reducirse el derecho de vía de la calle frente a este de aproximadamente 12 m a 6.0 m, volviendo muy complicado el tránsito de camiones de carga y articulados. Esta condición genera que se tenga una sola entrada y salida del terreno.

2. Además del problema que representa el escaso derecho de vía frente al inmueble, y pese a ser tipificada la zona como industrial, frente al terreno existen casas de habitación, situación que no se considera favorable pues a futuro generará conflictos con los vecinos el incremento en el tránsito que provocaría el funcionamiento del Almacén en el sitio. Ya que una calle estrecha con una sola entrada y salida, se dará cabida tanto al tráfico habitual (peatonal y vehicular) de las personas que ahí residen como al tránsito de vehículos pesados que entran y salen del Almacén, y solo como referencia, el Almacén en su ubicación actual, según datos proporcionados por los Representantes de la Gerencia de Logística, al día aproximadamente circulan vehículos pesados que ingresan 4000 tarimas y a su vez despachan 3000 tarimas.

3. La curvatura cerrada en ángulo de casi 90° en la entrada al puente sobre el Río Ciruelas en Calle Monge en ambos sentidos, implican maniobras peligrosas para camiones de gran tamaño y articulados.

4. En las distintas rutas identificadas existen puentes con un solo carril de circulación que eventualmente se pueden convertir en tapones para el tránsito hacia el Centro de Almacenamiento y Distribución.

En este punto es importante recalcar que las conclusiones con las cuales la Recomendación Técnica contenida en oficio DAI-01181-2016 descarta las dos Ofertas recibidas para este proceso de contratación a ser sujetas de adjudicación, y por tanto, recomienda la declaración del proceso de contratación como infructuoso, partieron de un recorrido detallado en vehículo, del cual se tiene registro fotográfico, mediante el cual se

pudieron constatar presencialmente todos los inconvenientes mediante los cuales se descartaron ambos terrenos.

Dicho recorrido se efectuó en al menos dos ocasiones, habiéndose realizado el primero de ellos el día 10 de febrero de 2016 por los funcionarios de esta Dirección quienes suscribieron la recomendación técnica en compañía del ingeniero Eduardo Serrano Fernández, Jefe Área Almacenamiento y Distribución y el licenciado Manrique Cascante Naranjo, Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, de la Gerencia de Logística.

Además, una vez obtenidos y procesados todas las consultas y análisis técnicos, previo a la redacción del documento de recomendación técnica, con la participación de los mismos funcionarios de la Gerencia de Logística antes mencionados, se celebró una reunión el día 18 de abril de 2016, en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (se adjunta minuta), en la cual se expusieron los análisis y conclusiones que fundamentaron recomendar este proceso de contratación como infructuoso, habiendo concordado en esta decisión ambas partes.

2. Ampliación de análisis Oferta N°2 (Insumos Agrícolas La Trojas S.A.)

- **Análisis de accesibilidad vial en puntos críticos:**

Dado el requerimiento expreso de Junta Directiva sobre reconsiderar y ampliar el análisis de la decisión tomada en cuanto a la declaratoria de no apto técnicamente al terreno de la Oferta N°2, se amplió el análisis de los accesos al terreno, los cuales fueron establecidos como angostos para el tránsito de vehículos pesados (punto 1.), y especialmente con la presencia de giros que implican maniobras peligrosas (punto 3.), para lo cual se estudiarán dos puntos que se consideran críticos en las rutas de acceso al terreno, tanto desde la Ruta 1 como desde la Ruta 27, que se ubican cerca del inmueble y que corresponden a la intersección de Calle Monge y el cruce del puente sobre el Río Ciruelas. Tal y como se podrá apreciar del análisis efectuado, ambos aspectos se combinan simultáneamente, por lo que al analizar los puntos de las rutas indicados anteriormente se podrá establecer el impacto de los mismos en el tráfico vehicular.

- **Metodología de análisis:**

Para analizar el comportamiento del tránsito de vehículos pesados se toma el camión articulado con las mayores dimensiones permitidas para su circulación en las carreteras nacionales, según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, que corresponde al camión con remolque pesado cuyas dimensiones máximas son: longitud 21,0 m, ancho 2,60 m, altura 4,15 m. Esto con el propósito de establecer con base en dimensión, los vehículos cuyo paso por estos puntos puedan presentar peligro, o el peor de los casos una imposibilidad real de atravesar estos cruces. Los radios de giro y las trayectorias de las ruedas de este tipo de camión se muestran en la Imagen.

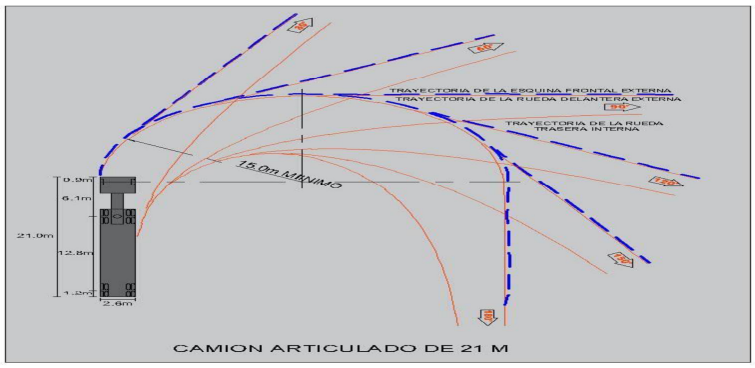

III

De la hoja cartográfica Coco escala 1:10000 se calco del cuadrante de ubicación del terreno la ruta de acceso al mismo con los puntos de análisis indicados, en el programa de dibujo AutoCAD 2015, manteniendo la escala de la hoja cartográfica. (Se muestra en Imagen)

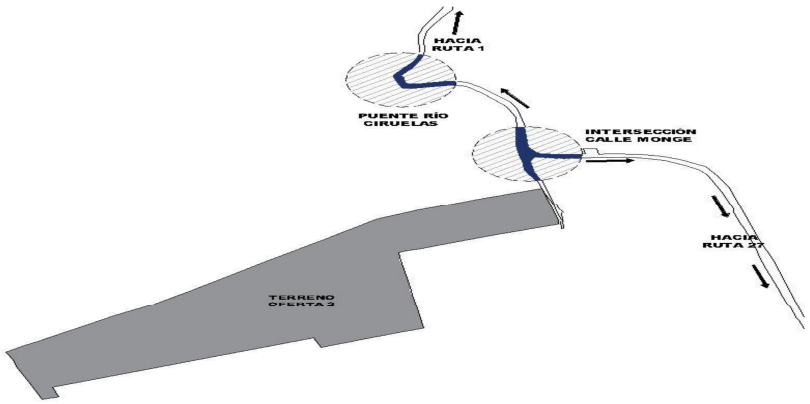

En el programa de dibujo AutoCAD 2015 se transpusieron el gráfico a escala del camión con los radios de giro en los puntos de análisis calcados de la hoja cartográfica, considerando los sentidos de entrada y salida al inmueble, desde las rutas 1 y 27, esto para ángulos de giro entre 90° y 120° que corresponden a los ángulos que se adaptan mejor a la configuración geométrica de los puntos analizados, como se muestra en la imágenes siguientes.

Puntos de análisis:

1) Intersección Calle Monge, sentido de entrada al terreno desde Ruta 27:

Como puede observarse en los gráficos adjuntos, tanto para giros de 90° como de 120°; el camión articulado pese a que al iniciar el giro se mantiene en su carril, al finalizarlo, por el ancho y radio de curvatura de la vía, debe invadir forzosamente el carril contrario, al ingresar a la calle que lleva al terreno. Adicionalmente la trayectoria de la parte trasera se realiza fuera del pavimento.

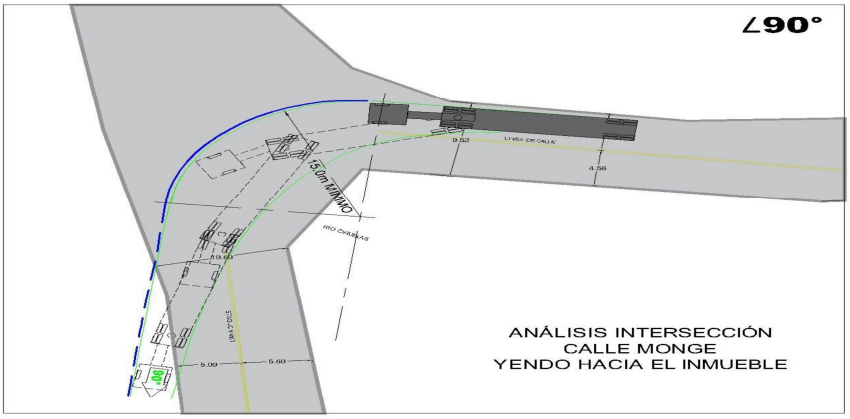

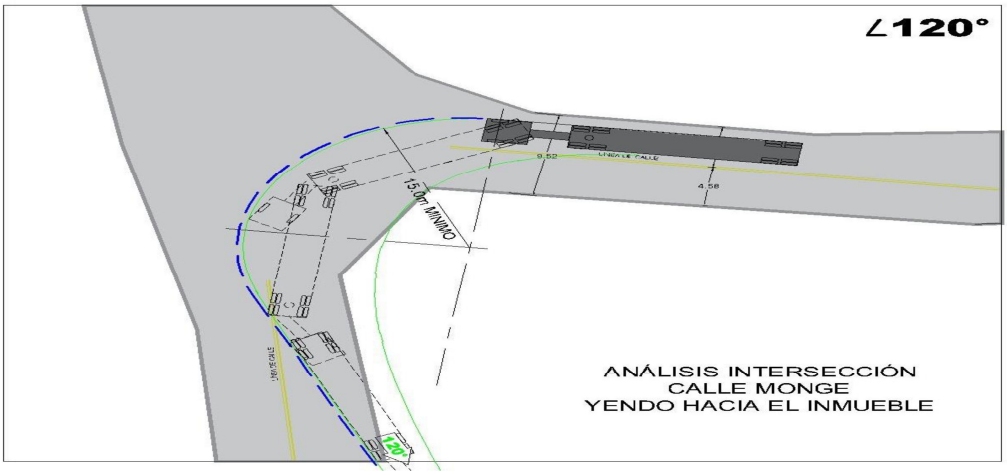

2) Intersección Calle Monge, sentido de salida del terreno hacia ruta 27: Se observa en estos gráficos que el camión al hacer el giro, tanto para 90° como 120°, invade el carril contrario, a la vez que la trayectoria de la parte trasera se realiza fuera del pavimento.

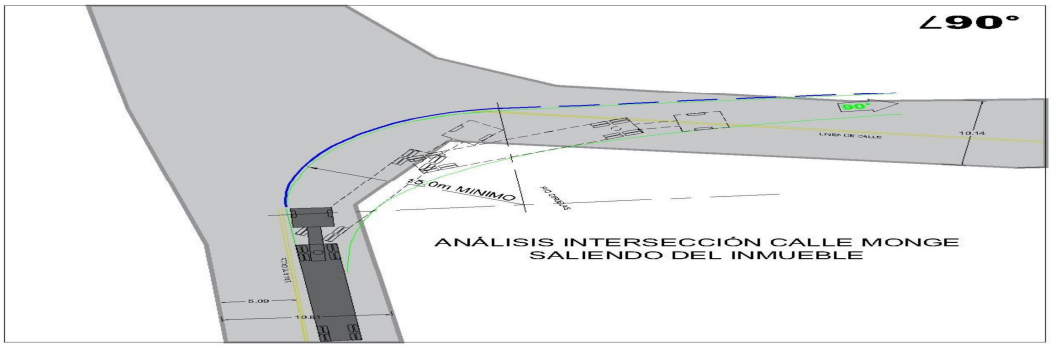

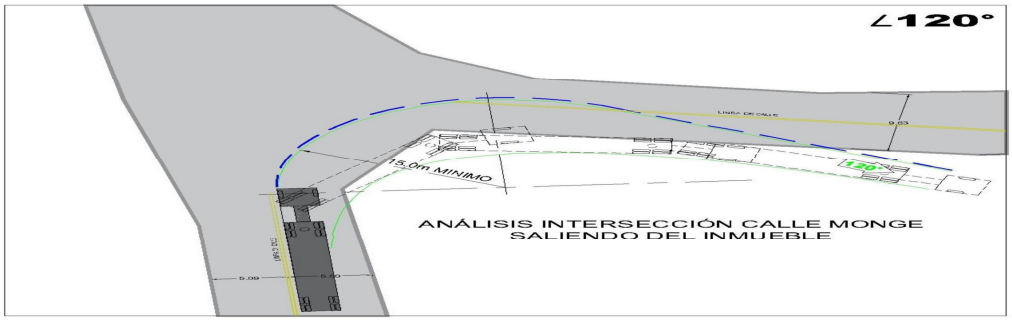

3) Puente Río Ciruelas, sentido de entrada al terreno desde Ruta 1: Los siguientes gráficos muestran que para ángulos de 90° y 120° el giro es imposible dado que la cabina del camión, se sale por completo de la vía, y en este caso del puente.

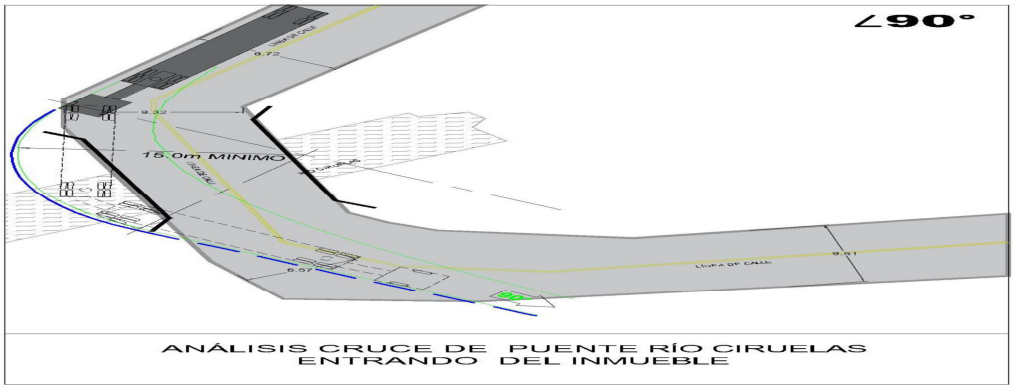

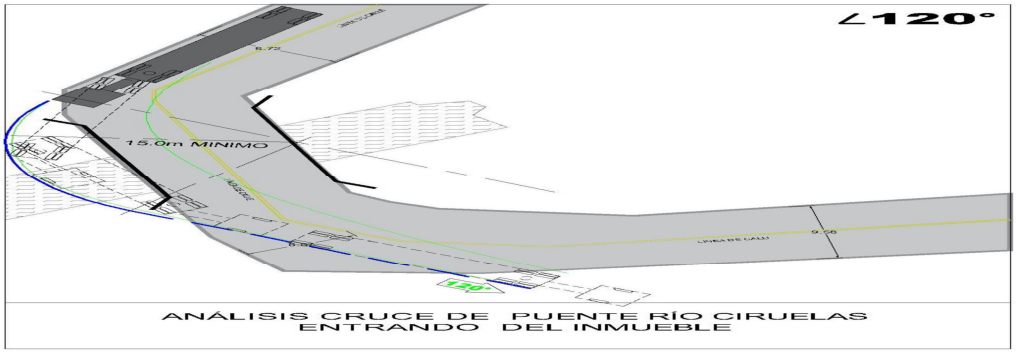

4) Puente Río Ciruelas, sentido de salida del terreno hacia Ruta 1: En estos gráficos se muestra como el giro en 90° y 120° para cruzar el puente, el camión se desplaza por fuera del mismo y de la vía en su parte trasera.

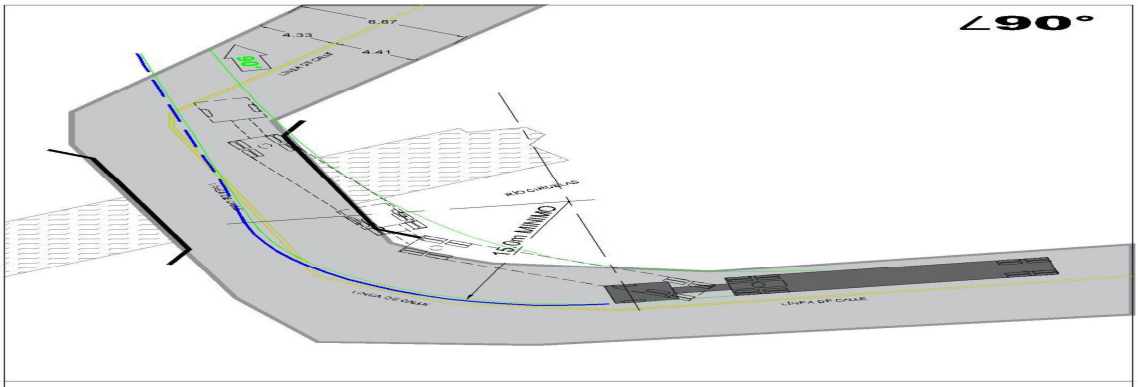

ANÁLISIS CRUCE DE PUENTE RÍO CIRUELAS
SALIENDO DEL INMUEBLE

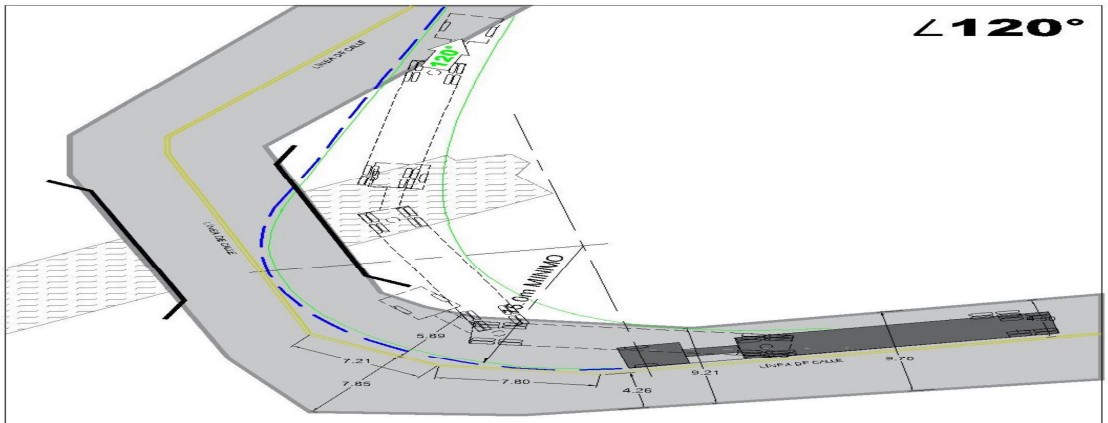

ANÁLISIS CRUCE DE PUENTE RÍO CIRUELAS
SALIENDO DEL INMUEBLE

Referente al peso máximo que soporta el puente sobre el Río Ciruelas en Calle Monge, se realizó la consulta verbal a la Ingeniera María Ramírez, Directora de la Dirección de Puentes del MOPT, a lo que indicó la ingeniera Ramírez que la capacidad soportante de los puentes diseñados y construidos antes del año 2000 es de 24 toneladas, y después del año 2000 es de 41 toneladas. El puente actual sobre el Río Ciruelas en Calle Monge fue concluido en octubre de 2012; luego que el puente anterior colapso en junio del 2007. Por lo tanto el puente actual soporta como máximo 41 toneladas.

Esto implica que considerando únicamente el factor de peso, el camión de mayor capacidad que puede atravesar el puente sobre el Río Ciruelas en Calle Monge, corresponde a uno de cinco ejes, cuyo peso máximo autorizado por el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, es de 39 toneladas.

II CRITERIO DEPARTAMENTO DE NAVEGACIÓN AÉREA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

En forma adicional a la solicitud de estudio aeronáutico de restricción de alturas realizada a la Dirección General de Aviación Civil, se solicitó el criterio al Departamento de Navegación Aérea

de la Dirección General de Aviación Civil, dado que el terreno se ubica en las zonas de influencia de aterrizaje y despegue de aeronaves del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se observa en los gráficos siguientes:

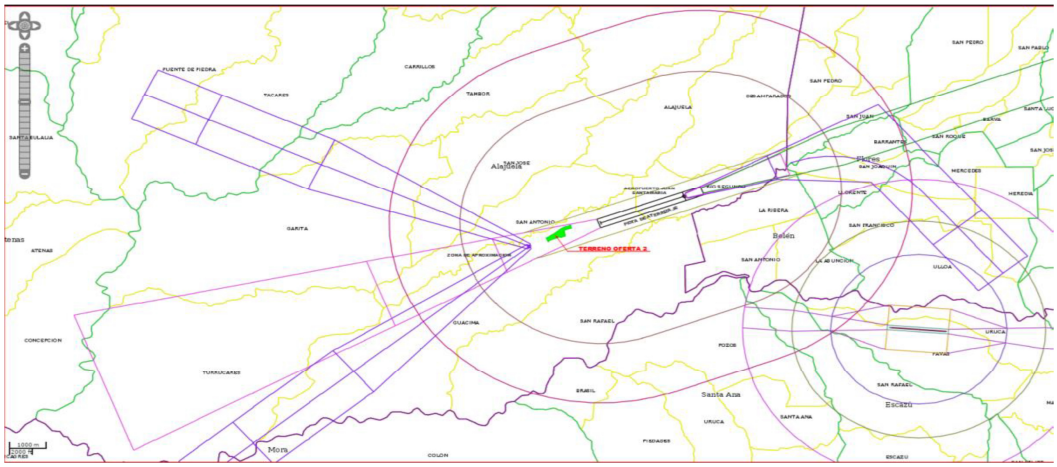

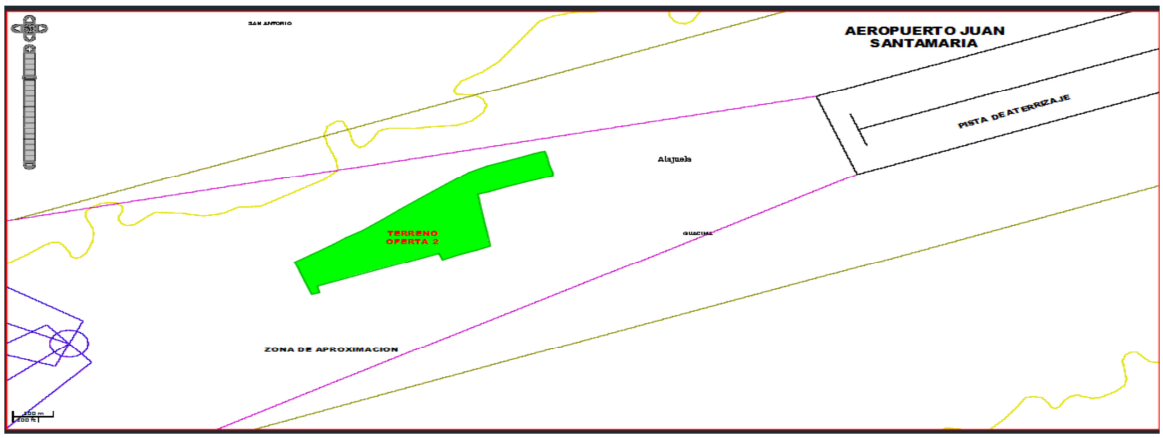

Mediante oficio DGAC-NAV-PROCEDIMIENTOS-OF-045-2016(Anexo2), suscrito por el Gestor en Procedimientos CNS/ATM Edwin Jiménez Barrantes, se analiza la ubicación del terreno de la oferta 2 tomando en consideración los siguientes aspectos:

"EL lote se ubica en entre la cabecera 07 de la pista de aterrizaje y un instrumento de Navegación, utilizado por los aviones para complementar su sistema de vuelo, y es limitado por diferentes segmentos de los procedimientos de vuelo del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, los cuales se van a detallar a continuación.

A pesar de que el lote muestra un descenso de nivel, en la topografía, no se le podrá consentir más altura de la elevación de la cabera 07, la cual es de 982 mts, ya que de lo contrario se convertiría en un obstáculo, para alguna de las superficies involucradas.

Sistema de Aterrizaje por instrumentos ILS.

El terreno se localiza en el 1° segmento de aproximación de la plantilla de protección de obstáculos, el cual tiene una tolerancia de 3° (5.2%) de pendiente. Además un descenso bastante notorio en las curvas de nivel topográfico, por lo que contribuiría para tolerancia de altura. Pero, no se le podría permitir más altura de la elevación de la cabecera, ya que desmejoraría el procedimiento de aproximación de no precisión VOR DME y el Procedimiento de aproximación RNP APCH para la pista 07

Sistema de Aterrizaje por instrumentos VOR.

El terreno se localiza en el segmento de aproximación frustrada de la plantilla de protección de obstáculos, la cual consiste en el punto de decisión de la aeronave de aterrizar. Es importante recalcar, que el punto de decisión de aterrizaje o de ida al aire para este procedimiento se encuentra en símbolo VOR y la aeronave estaría a 200 pies (60 metros) sobre la elevación del terreno, obsérvese que la aeronave estaría aproximadamente a 136 metros del inicio de la propiedad. Con esto lo que trato de intentar decir, es que la aeronaves en invierno, que efectúan muchas aproximaciones frustradas, podrían estar afectando por el estruendo de sonido de la turbina recuperándose para irse al aire. Por lo que deben de valorarlo.

Plano de obstáculos tipo A.

El terreno se localiza en el plano de obstáculos tipo A de la plantilla de protección de obstáculos, el cual tiene una tolerancia de 1.2% de pendiente. El objetivo primordial de esta superficie de control es de proteger a la aeronave durante su fase de despegue y prepararse para alcanzar el nivel de ruta, y en algunas fases en viraje con ascenso.

Conclusión.

*El terreno se localiza en zona muy sensible para el comportamiento de los diferentes procedimientos de vuelo, que involucra al aeropuerto, también esta pista tiene un uso 70% para aterrizaje, Por otra parte no hago mención de que todas las operaciones de vuelo visual, técnicamente estarían sobrevolando el espacio aéreo del terreno.***"**

III CRITERIO AREA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION (Gerencia de Logística)

Complementariamente la Gerencia de Logística mediante oficio GL-44.523-2016(Anexo 1) suscrito por la Ingeniera Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística y el Ingeniero Eduardo Serrano Fernández, Jefe a.i. del Área de Almacenamiento y Distribución; realiza un análisis sobre la accesibilidad de los terrenos, en base a la operación diaria del Centro Logístico para el almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos y otros, de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual se transcribe a continuación:

"Consideraciones técnicas basadas en la operación diaria del Centro Logístico para el almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos y otros, de la Caja Costarricense de Seguro Social. Con el fin de justificar técnicamente los criterios que a continuación se desarrollan, se efectuó un recorrido por los diferentes accesos que tienen ambos terreros, dicha dinámica fue en compañía de un conductor con una experiencia de

más de 40 años de conducir vehículos pesados para la Institución. Dentro de los aspectos analizados se menciona, tipo de carreteras, trayecto desde rutas principales hasta la ubicación de los terrenos, maniobras por parte de los conductores para el ingreso y egreso de las propiedades, riesgos asociados durante el trayecto, tales como tránsito de personas en los zonas cercanas a las propiedades, como lo son niños, adultos mayores, reductores de velocidad, condiciones aledañas a los terrenos. A continuación se exponen los hallazgos principales de la visita de campo:

- A pesar de estar ubicados los terrenos en una zona de desarrollo de este tipo de negocios, la ubicación exacta de los mismos, se aleja de las carreteras principales, inclusive a más de 6 kilómetros de distancia, lo cual en tiempo de traslado debido a la complejidad de la carretera, supera los 30 minutos para la acción de ingreso o egreso, tiempo que en operaciones logísticas con respecto a accesibilidad y oportunidad se consideran sumamente elevados, sumado a que el trayecto, se debe realizar en zonas no diseñadas para tráfico pesado.

- Durante el trayecto se observa, que ambas rutas presentan una característica muy particular de zonas rurales, como lo son adultos mayores caminando, niños jugando en las calles, gente cruzando las calles a lo largo de la ruta, lo que se considera un riesgo debido al tránsito pesado de más de 500 traslados efectuados por medio de camiones con tráiler, camiones tandeen, pick-up, vehículos todo terreno, entre otros.

- El acceso a los terrenos son una limitación debido al tránsito que provocará un centro logístico como el de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual tiene como características: • Una rotación mensual de mercadería promedio de 7000 tarimas, 3800 ingresando y 3200 en una operación de despacho y abastecimiento. 158 ingresos de camiones articulados, los cuales tiene dimensiones superiores a 20 metros de largo. • 290 traslados de mercadería con camiones tandeen, mismo que tienen una altura superior a los 3,5 metros y 10 metros de largo. • Atención mensual a más de 256 servicios de salud Institucionales, los cuales se trasladan en camiones de carga liviana, pickup, vehículos todo terreno, motocicleta, entre otros.

- La ubicación de las propiedades se ve limitada por carreteras no aptas para el paso de vehículos pesados en sus rutas alternativas, dando como conclusión, que ambas propiedades no tengan rutas alternas, convirtiendo este aspecto en un riesgo significativo de operación, en caso de accidentes de tránsito, bloqueos por causas naturales u otros que puedan impedir la entrada y salida de los insumos que se almacenan y distribuyen a lo largo y ancho del país.

Basados en el criterio técnico expuesto de operación de un centro logístico con las características propias de las Caja Costarricense de Seguro Social, no se recomienda la compra de los terrenos ofertados en la Licitación Pública 2015LN-000001-4402**."**

IV CONCLUSIONES:

1. Si bien los análisis previos a la elaboración del documento de Recomendación Técnica la Dirección de Aviación Civil indicó que para la altura de la infraestructura prevista no hay

ninguna afectación por ubicarse cerca del Aeropuerto, con la consulta efectuada ante esta misma Dirección sobre los riesgos que presenta el terreno sobre su cercanía al Aeropuerto, se refirma lo indicado previamente en cuanto que el terreno de la Oferta 2 con respecto al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, no se le podrá consentir más altura de la elevación de la cabera 07, la cual es de 982 m, en cuanto a ubicación; y como único elemento de juicio adicional, se debe tomar en consideración que el terreno se localiza en una zona muy sensible para el comportamiento de los diferentes procedimientos de vuelo, que involucra al aeropuerto, cuya pista tiene un uso de 70% para aterrizaje.

2. En los puntos analizados de las rutas de acceso identificados como críticos para el terreno de la Oferta 2, se comprueba que el paso de un camión articulado con las dimensiones máximas permitidas por ley, **es imposible**; dado que ya sea el ángulo de giro, en su defecto la parte frontal o posterior (o ambas) se salen de la vía.

3. La imposibilidad de giros en intersecciones para camiones pesados ha sido corroborada en campo por la Gerencia de Logística; al haber efectuado visitas y recorridos por las calles de acceso al terreno de la Oferta 2, indicando que basados en el criterio técnico expuesto de operación de un centro logístico con las características propias de las Caja Costarricense de Seguro Social, **no se recomienda** la compra de los terrenos ofertados en la Licitación Pública 2015LN-000001-4402.

4. Tal como se indicó en los Informes de Valoración Técnica y en la Recomendación Técnica DAI-01181-2016, las malas condiciones de accesibilidad vial del terreno de la Oferta 2, corroboradas en el presente análisis, constituyen la razón principal para **no recomendar** técnicamente la adquisición del inmueble, para el desarrollo del proyecto de Construcción y Equipamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de la Caja Costarricense de Seguro Social.

V RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO:

Con base en la recomendación de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, a la vista en oficio DAI-03344-2016, del Área de Almacenamiento y Distribución (Gerencia de Logística) en oficio GL-44.523-2016, así como el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en oficio DGAC-NAV-PROCEDIMIENTOS–OF-045-2016, para toma de decisión de la Junta Directiva presentamos la siguiente propuesta de acuerdo …”,

ACUERDO PRIMERO: habiéndose hecho la presentación pertinente, con base en el criterio de las áreas técnicas competentes (Dirección de Arquitectura e Ingeniería, Área de Almacenamiento y Distribución (Gerencia de Logística) Dirección General de Aviación Civil, con la recomendación de las Gerencias de Logística, y de Infraestructura y Tecnologías en los términos contenidos en el mencionado oficio número GIT-4823-2016/GL-44.636-2016, cuyas conclusiones, entre otros, han quedado debidamente transcritas en párrafos precedentes, y con fundamento en lo establecido en el artículo 86 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** declarar infructuoso el procedimiento de la licitación pública N° 2015LN-000001-4402, promovida para la adquisición de terreno para la construcción y equipamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: en virtud de lo resuelto en el Acuerdo primero, instruir a la administración para que, en un plazo de un mes, presente a la Junta Directiva las opciones para la construcción del Centro de Almacenamiento y Distribución de la Caja Costarricense de Seguro Social y que dentro de ello se consideren los terrenos que posea la Institución que sean apropiados al efecto.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Alvarado Rivera. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

El ingeniero Granados Soto y los licenciados Cascante Naranjo y Valverde Méndez se retiran del salón de sesiones.

El ingeniero Granados Soto y los licenciados Cascante Naranjo y Valverde Méndez se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 10º

En vista de que la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, disfrutará vacaciones 30 de noviembre al 2 de diciembre próximo, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** que el Gerente Administrativo, licenciado Ronald Lacayo Monge, asuma temporalmente durante el citado período las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

La arquitecta Murillo Jenkins y el equipo de trabajo que la acompaña se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 11º

Antecedente:

En el artículo 14º de la sesión número 8861, celebrada el 1º de setiembre del año 2016, se aprobó el Proyecto de Cooperación Técnica Costa Rica-Francia, denominado "*Buenas Prácticas para el control de la evasión en Costa Rica*", que consta de dos etapas.

En la segunda etapa, la visita técnica del personal de la Caja Costarricense de Seguro Social a la Escuela Francesa Superior del Seguro Social estaba prevista del 05 al 12 de noviembre del año 2016.

El Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, forma parte del grupo que realizará la visita, y en el artículo 15º de la sesión número 8862, se acordó que el Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza, asuma temporalmente y del 5 al 12 de noviembre próximo, las funciones de la Gerencia Financiera.

Propuesta cambio de fechas por parte de la Escuela Francesa Superior de Seguridad Social (EN3S):

La Directora de Inspección, por medio de la comunicación número DI-091-2016 del 18 de octubre del año 2016, solicita el cambio de la fecha para la segunda etapa del Proyecto de Buenas Prácticas para el Control de la Evasión, pues la Escuela Francesa Superior de Seguridad Social (EN3S) informa que el 11 de noviembre próximo se celebra la firma del Armisticio de Compiegne, de manera que ese día es un feriado nacional y en aras de lograr un mejor aprovechamiento de la visita y tener a disposición los expertos franceses se recomienda trasladar al actividad para la semana del 14 al 18 de noviembre del año 2016.

Mediante el oficio del 24 de octubre del año en curso, número GF-54.769, firmado por el Gerente Financiero y dirigido a la Directora de Inspección, se autoriza el cambio de fechas, de manera que el período sea del 14 al 18 de noviembre próximo,

la Junta Directiva, conocida la información que sobre el particular ha referido en forma verbal la señora Presidenta Ejecutiva, y en vista de que las fechas de vigencia de la visita a la Escuela Francesa Superior de Seguridad Social (EN3S) se han modificado, la Junta Directiva -unánimemente- **ACUERDA** modificar los términos de lo resuelto en el artículo 15º de la sesión número 8862, de manera que el Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza, asuma temporalmente y del 14 al 18 de noviembre próximo, las funciones de la Gerencia Financiera.

Asimismo, **se dispone** que la Directora Alfaro Murillo, quien también forma parte de esa misión, disfrute permiso con goce de dietas para las sesiones comprendidas entre el 14 y el 18 de noviembre del presente año.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones; el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección de Administración de Pensiones, el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, y la licenciada Lorena Barquero Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 12º

Se presenta el oficio N° GP-61908-2016 del 26 de octubre del año 2016, que firma el Gerente de Pensiones y contiene la información complementaria solicitada en la sesión del 13-10-16, N° 8868, artículo 10°: remisión nota técnica Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Estimación del impacto financiero de incrementar la prima de financiamiento en un punto porcentual. Solicitud del Director Barrantes Muñoz contenida en el correo electrónico del 26-10-16. (Ref.: oficio N° GP-60.745-2016 que suscribe el Gerente de Pensiones).

La exposición está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza en los siguientes términos: recuerda que sobre este tema de gestión, se había presentado un ademdum a la nota técnica ante la Junta

Directiva, sobre la estimación del impacto financiero que se produciría al incrementar la prima de financiamiento en un punto. En ese sentido, el Órgano Colegiado solicitó profundizar en el tema de por qué el 1%. Se presentará este tema y un asunto del Régimen no Contributivo (RNC) en cuanto a la ejecución presupuestaria al mes de setiembre del año 2016.

Sobre el particular, señala el Director Devandas Brenes que ese tema ya se había empezado a discutir, incluso, se habían analizado los datos y los números del aumento del 1% a la cotización del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RVIM). Recuerda que él había hecho hincapié, en que dado que ya se va a recibir el estudio actuarial de la Universidad de Costa Rica (UCR), no le parecía prudente decidir un aumento del 1% en este momento. De manera que dentro de dos o tres meses, se produjera una discusión nacional sobre el tema de pensiones, porque podría ser que ese aumento sea mayor o menor. Repite, en este momento no lo observa prudente, sino que se inicie un debate al respecto, cuando se pueda analizar el tema integral. Propone, respetuosamente, a los Miembros de la Junta Directiva que se considere ese aspecto, para que no se produzca la discusión del asunto de los datos y que se analice primero el problema "político general". Cree que el estudio de la UCR ya casi está listo, para que se realice el estudio del aumento. En ese sentido, le parece que habría que iniciar una discusión con los sectores afectados.

Señala el Lic. Barrantes Espinoza que así sería, aunque hoy se presentarán, únicamente, los aumentos técnicos que justificarían el incremento del incremento de la prima en un punto, lo cual tiene que pasar un proceso. Si se acordara hoy, se tendría que presentar ante la Junta Directiva una modificación reglamentaria, la cual tendría un proceso normal de modificación y de ajuste al Reglamento, es decir, la Dirección Jurídica tiene que darle el visto bueno y, luego, presentarlo nuevamente ante la Junta Directiva, con el propósito de que el Órgano Colegiado lo remita a consulta pública, tal y como se hizo en las medidas de corto plazo que fueron aprobadas. En la mesa de negociación se tendrían dos elementos: el tema de la medida de corto plazo, el cual se está presentando y el estudio de la UCR, con la ventaja que ya se llevaría adelantada parte del proceso administrativo, en este caso del incremento del 1%.

Recuerda la Dra. Sáenz Madrigal que se había tomado un acuerdo, el cual se publicó, se hizo la consulta, la administración hizo las observaciones -resumen de los comentarios- y el tema se presentó de nuevo ante esta Junta Directiva. Pregunta si sería la misma lógica.

Responde el Lic. Jaime Barrantes que sí.

El Director Devandas Brenes piensa que es importante colocar el tema, en el sentido de que, efectivamente, se está a la espera del estudio actuarial de la UCR. Recuerda que hace algunos meses, cuando se empezó a discutir esos temas, estaban muy conscientes de que había que tomar algunas medidas de corto plazo, además, que las medidas de mediano y largo plazo, son las que van a orientar el estudio actuarial. Dentro de las medidas de corto plazo, estuvo el tema de eliminar la del retiro anticipado con costo, también, el asunto de la diversificación de las inversiones, del gasto administrativo y el aumento en la cotización del Estado en un 0.66%. El tema que no se analizó de corto plazo era aumento de la cotización del 1% a algunos de los sectores. Pregunta en la lógica reglamentaria si la Junta Directiva, podría tomar una decisión como medida de corto plazo, es decir, elevar en un punto la cotización y, luego, el asunto se presente en la discusión con los sectores involucrados, aunque sea una medida de corto plazo.

Manifiesta el Director Fallas Camacho si sería muy difícil, negociar el aumento y, después, tener que renegociar cualquier otro punto que surja producto de estudio actuarial de la UCR. Si se tuviera alguna expectativa positiva, él estaría de acuerdo en que lo se vote.

El Director Barrantes Muñoz señala que no estuvo presente en una sesión, donde el tema se agendó, había enviado un mensaje por correo con sus consideraciones, las cuales iban en la línea de coincidencia con lo que está planteando don Mario Devandas, porque es un asunto de oportunidad y de conveniencia, en función de la negociación que viene. Ciertamente, el tema se somete a consulta, pero una consulta no es igual que una negociación. Comenta que en el evento que doña Mayra y él estuvieron presentes en el Club Unión, hubo un criterio unánime de toda la parte laboral, en términos de que fue el reclamo a la Junta Directiva de estar tomando decisiones que están en el marco de las competencias del Órgano Colegiado, pero que consideraban que se debían esperar a la negociación. Después de que advirtieron al respecto, insistir en una línea de esa naturaleza, le parece que no se está enviando un buen mensaje, ni generando un buen clima de cara a la negociación que ya se tiene muy cercana. Preferiría ir a esa negociación con todos los elementos de largo plazo y de acciones contingentes, porque también las negociaciones han revelado que esos procesos de construcción colectiva son inteligentes, son buenos, por lo que preferiría no afectar en nada esa posibilidad y a estar "tirando piedritas" de inicio, las cuales no favorecen esa negociación. Por esa razón y dado que el tiempo es tan corto y salvo un mejor criterio técnico de urgencia, el cual indique que, efectivamente, aumentar la cuota obrero en un 1% es urgente, realizarlo ya porque si no colapsa el Sistema de Pensiones.

En esa lógica, señala la Dra. Sáenz Madrigal que tal vez el tema y la gran preocupación que surgió, fue que se están utilizando los intereses para el pago sobre todo de los aguinaldos. En ese contexto, una medida que se planteó en el cortísimo plazo, era mejorar la recaudación para no utilizar los intereses de la Reserva del Sistema de Pensiones. Coincide con los comentarios de los Miembros de la Junta Directiva, en el sentido de que se tiene que valorar el momento y el proceso de negociación, puesto que el RIVM va a requerir medidas de cortísimo plazo, porque ya se han tomado algunas y habrá que tomar otras, probablemente, se van a requerir cuando se reciba el estudio de la UCR, las medidas de mediano y largo plazo, tal como se había previsto en la ruta. En ese sentido, es bueno lo que está indicando y lo mencione el Lic. Barrantes Espinoza como Gerente de Pensiones, porque es lo que recuerda y para que quede también documentado, de que esa es la argumentación que está vigente; la cual es una consideración de los Miembros de la Junta Directiva, para que quieran esperar a tomar esa decisión.

Reflexiona el Director Alvarado Rivera en términos de que en este tema, no se puede dar tiempo a las medidas de muy corto plazo. Tiene una gran preocupación con el tema, la cual cree que es compartida por los Miembros de la Junta Directiva, porque es un asunto muy complejo. Le preocupa mucho, porque se ha venido alargando y conoce que pronto estará listo el estudio de la UCR, pero en el caso hipotético que ese estudio indique que tiene viabilidad hasta el año 2020, los ajustes que en todo caso se tendrían que hacer, van a producir un impacto significativo en el cortísimo plazo, si se quiere rescatar el Sistema de Pensiones. Le parece que se deberían ir tomando decisiones para realizar pequeños ajustes al Sistema de Pensiones que son importantes, los cuales hay que negociarlos pero, además, van en beneficio de toda la ciudadanía. Entiende la preocupación de que se está a las puertas de tener un estudio; pero ese criterio es el que se ha ido manejando para dilatar los procesos. Pareciera que hay un espíritu para que se esperen en

tomar la decisión y si el espíritu de la Junta Directiva es ese, no se va a oponer. Sin embargo, desea dejarlo constando en actas que para él el tema es una preocupación, porque se ha venido dilatando el proceso, dado que se han hecho estudios infructuosos y en ese momento se tendría el estudio de la UCR. No obstante, le parece que ese informe no es un impedimento para que se siguieran tomando medidas de corto plazo, las cuales produzcan un impacto significativo para ir dándole sostenibilidad al sistema. La tarea que les compete como Institución, es ir mercadeando la idea en la ciudadanía, en términos de que van a haber ajustes y que podrían ser más significativos que éste, porque el sistema es insostenible en el largo plazo. Por lo que se está esperando los estudios que indiquen cuál es el plazo, pero que se deben realizar los ajustes. Bajo esa lógica, estaría allanando con respecto de la decisión que se vaya a tomar.

Refiere el Lic. Jaime Barrantes que se han venido revisando las características de un Sistema de Pensiones como el que tiene la Caja, el cual tiene que ir ajustándose a la realidad económica y demográfica que se está viviendo. Está claro el tema del incremento en la cotización, dado el aumento en la Esperanza de Vida y el sistema se tiene que ir ajustando, precisamente, para que sea sostenible en el tiempo. Ese aspecto lo han indicado los estudios actuariales internos de la Institución y en ese caso se ha insistido. Se ha venido trabajando de acuerdo con la hoja de ruta, trazando un tema de medidas de corto, mediano y largo plazo. La UCR está dando un estudio para, precisamente, plantear escenarios de reformas de mediano y largo plazo. Para el corto plazo, se había presentado en el paquete que se había aprobado, el cual incluyó como lo indicó la Dra. Sáenz, el aumento de la participación estatal en un 0.66%, el incremento en este caso del mejoramiento de las inversiones, y con el propósito de que algunos elementos que se han discutido en la Junta Directiva, por el uso de los intereses y se ha producido una preocupación significativa, porque esa práctica se ha venido incrementando. El pago del aguinaldo con los intereses se ha venido haciendo desde el año 2011 y año con año, se han venido aumentando. Una medida adicional para que, efectivamente, la totalidad de los intereses puedan reinvertirse en la Reserva de IVM, mientras se discute esas medidas de mediano y largo plazo, es la totalidad de las medidas que se habían propuesto donde la que faltaba era el incremento en la cotización de un 1%. En este caso, evidentemente, el 1% no va a resolver el problema de mediano y largo plazo, porque es necesario otras medidas de ajuste que se tienen que dar en el Sistema de Pensiones, pero de no darse el incremento en el 1%, se va a tener que seguir usando intereses de la Reserva para financiar parte de los gastos que en este momento el Régimen de Pensiones está teniendo, aun incluyendo el 0.66% del Estado, el incremento del 1% en la cotización de los trabajadores es necesario. Se debe negociar esa parte junto con los ajustes del mediano y largo plazo, prácticamente, se tendría que definir algún elemento de tiempo, en el sentido de que si la negociación se inicia en los meses de enero y febrero próximo, habría que determinar si se tiene un consenso de todo el paquete de medidas, las cuales podrían retrasar la interpretación de la medida de corto plazo, por lo que el Régimen de IVM tendría que usar intereses de la reserva por más tiempo. Aspecto que podría darse en un proceso de definir un elemento de un aumento en 1%, hoy con el tema de la consulta pública que de todas maneras tendría un elemento de tiempo.

Adiciona la Dra. Sáenz Madrigal que sería un elemento de participación, porque es un poco la preocupación.

El Dr. Devandas Brenes manifiesta que los Sistemas de Pensiones y el de Salud, lo tienen preocupado. La situación se está tornando difícil y cree que vienen situaciones más difíciles. Sugiere que se establezca una orientación de la Junta Directiva, incluso, en realizar una sesión,

de ser posible extraordinaria de todo el día a mediados de enero, para que el tema se analice con la urgencia que amerita. Le parece que, incluso, la negociación se podría estructurar de manera que algunos puntos urgentes se resuelvan más pronto y otras medidas se pueden tomar con mayor plazo. La negociación se puede organizar de diferentes maneras para ir desarrollándola. Ese aspecto es lo que le parece y lo que sugiere, respetuosamente, que se piense en la posibilidad de hacerlo.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que este es un tema prioritario para la Junta Directiva y lo ha demostrado, a través de las acciones que han tomado para contar con un estudio actuarial, para tomar las medidas de mediano y largo plazo. Esta es una medida que se planteó a corto plazo, pero por un tema de oportunidad, dado que se está a las puertas de recibir el estudio de la UCR, le parece que el espíritu es esperar. Pregunta si se podría tomar la acción de aumentar ese 1% y, luego, se plantee la discusión con los sectores, como un punto de corto plazo. Consulta si es factible hacerlo, sin distribuir para quién es el aumento, sino la necesidad. Hay un reconocimiento de aumentar del 1% para no utilizar los intereses. Consulta a los Miembros de Junta Directiva si esa acción se observa estratégica, sin indicar a qué sector y se convoque a la negociación y discusión dentro del conjunto, como un tema planteado como una medida de corto plazo. Lo que desea es recuperar la preocupación que tiene don Renato y ella la comparte, en el sentido de que se han venido tomando algunas medidas de corto plazo, ésta se quedó pendiente y se atrasó, a la espera del resultado del estudio de la UCR y se está produciendo una cuestión de oportunidad, pero no conoce si la Junta Directiva, podría plantear que ha visualizado una medida de corto plazo, en aumentar al menos en un 1% la cotización para el Régimen de Pensiones y que ese será uno de los primeros temas por discutir en la negociación con los sectores, más los que contiene el estudio de la UCR, porque se estaría dando una acción también proactiva de la Junta Directiva. Dado que se estaría transmitiendo un mensaje de que la Junta Directiva está proactiva y le pregunta al Dr. Mario Devandas cómo está visualizando el planteamiento.

Manifiesta el Dr. Devandas Brenes que hace un momento escuchó decir a don Renato que para el año 2020, colapsaba el Régimen de Pensiones y no sabe de dónde sale ese dato.

Aclara el licenciado Alvarado Rivera que es un supuesto.

Continúa el Dr. Devandas Brenes y señala que desea analizar el estudio de la UCR y el análisis que van a realizar los expertos de la Institución, porque podría ser que las medidas por tomar sean más fuertes. Ha estado reunido con grupos de trabajadores y ha advertido que la situación es difícil, porque se deben de tomar medidas por las razones que han sido expuestas. Entonces, cuál es la naturaleza de esas medidas, le preocupa que haya que depender de un estudio técnico que se está realizando y de la valoración que va a realizar la Institución. La sociedad y los sectores sociales están esperando cuál es esa propuesta. Si se toma la medida hoy, ya no va a entrar en vigencia sino hasta el mes de febrero próximo porque se debe consultar. En ese sentido, de ser necesario a mediados del mes de enero del próximo año, se agenden dos o tres sesiones porque éste es un tema nacional y fundamental. El compromiso de esta Junta Directiva es que no pueden pasar dos años y se deben tomar las medidas pertinentes en los dos primeros meses del año entrante.

El Director Alvarado Rivera reitera su preocupación, porque no observa que se podría tomar una decisión en los meses de enero o febrero del próximo año y que tenga aplicación antes del mes de noviembre del año entrante, con todo el proceso de negociación. Le parece que se tardaría un año entero más, porque la negociación así como se está planteando, si don Jaime Barrantes le indica que "hoy se toma la decisión del aumento del 1% y hay que plantearlo en la negociación" y se va a tardar cuatro o cinco meses negociando, porque el asunto no va a ser una negociación de mañana.

Aclara el Gerente de Pensiones que de aprobarse hoy el asunto, es para que entre en vigencia el 1º de junio del año entrante o el 1º de enero del año 2018.

Pregunta el Dr. Mario Devandas que por qué ese plazo.

Responde el licenciado Alvarado Rivera que es por todo el proceso que se debe realizar de ajuste del Reglamento y la consulta pública.

Insiste el Director Devandas Brenes en que se trabaje más aceleradamente.

Opina el Director Alvarado Rivera que se podría trabajar más aceleradamente, pero éste proceso se va a llevar al menos seis meses, por lo que solicita una contabilización de cuál va a ser el costo económico que se va a tener por dilatar ese proceso, para quedar claros de qué se está haciendo referencia. Al final de cuentas, si le confirmaran que esta negociación se realizará en tres meses, pero no observa esa negociación en el corto plazo, ni antes de un año, dados los tiempos de la Institución y con la discusión que se sostendrá con el asunto, ese aspecto los conduce a llevar un año.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que la gran preocupación que se tiene para aplicar las medidas de corto plazo, es porque hay una política de la Junta Directiva, para establecer que no se utilicen los intereses del Régimen de Pensiones. Este año se está utilizando un porcentaje de los intereses para terminar la gestión del año 2016. Si se toma una decisión de que la cotización se eleve en un 1% y entiende el punto de negociación, no quiere ser intransigente con la negociación, le parece que éste es un tema absolutamente de país, no es un asunto sencillo; pero el 1% es una medida de corto plazo que puede estar o no vinculadas, a las medidas de largo plazo. Pensaba que una opción es colocar el 1% como un punto de partida de medida de corto plazo, es decir, casi con la instrucción de que ese es uno de los puntos por negociar en primera línea, lo cual le parece que daría un mensaje positivo de que la Junta Directiva está preocupada con las medidas de corto plazo y, entonces, iniciar una negociación con el estudio. Quiere dejar manifiesta la preocupación de que todos los Miembros de la Junta Directiva, están preocupados porque se están utilizando los intereses y ése es un tema prioritario de corto plazo, porque el asunto de mediano y largo plazo es otro tema.

Continúa con la exposición el Lic. Jaime Barrantes y se refiere a dos escenarios. El hecho de aprobar el aumento del 1% hoy, daría una alta posibilidad de que la medida se empiece a ejecutar a partir del mes de junio del año 2017 y se pueda concluir el año el 2017 sin usar intereses. El otro escenario es si se inician las negociaciones en el mes de enero del año 2017, casi que sería para aplicarse a partir del mes de enero del año 2018. Esos dos son los escenarios que se observan como más probables en función de cuándo se vaya aprobando el escenario. Sería hacer

la advertencia, que si no se aprueba antes del año 2017, se tendría que usar los intereses. En caso de que se logre un acuerdo antes de junio 2017, la idea es que empiece a regir del primero de enero del año 2018, para que en el año 2018 no se utilicen los intereses y, lógicamente, se discutan las otras medidas de mediano y largo plazo que, definitivamente, tienen que ser más profundas que el aumento en la cotización del 1%.

Manifiesta el Director Fallas Camacho que pareciera que se quisiera fijar el 1% solo para evitar que se pague el aguinaldo de las pensiones con los intereses. Pregunta si se deja de usar los intereses para pagar aguinaldo, se alarga más la sostenibilidad en el tiempo con el rango actual y en cuánto.

Responde el Lic. Luis Guillermo López que sí, en la última evaluación expuesta de la Dirección Actuarial, la sostenibilidad del Régimen de Pensiones se prolongaba entre cuatro y siete años, según el escenario. Comparte la preocupación del tema de esta Junta Directiva, porque aunque se conoce que hay necesidad de realizar los ajustes periódicamente. Interpretaría que éste es un ajuste que se tendría que hacer dentro de la mecánica que se ha mantenido en el tiempo, para la sostenibilidad del Régimen, por cuanto se van a generar nuevos ajustes que, necesariamente, se tendrán que realizar. Dadas las circunstancias porque han variado en el país y la proyección hacia futuro, se necesita iniciar, posiblemente, nuevos ajustes en función de lo que el estudio de la UCR indique y tratar de llevar implementar las medidas, aunque la negociación va a ser muy difícil. Comenta que en la Reforma del Régimen de Pensiones que se llevó a cabo en el año 2005, los planteamientos se iniciaron, prácticamente, en el año 2002 con un proceso de sensibilización, porque es largo y cuando se hizo la discusión con los diferentes grupos, fue un período de negociación de prácticamente 10 y 11 meses; pero el proceso si se quisiera observa de manera integral, prácticamente, demoró cuatro años. Le parece importante que se tengan presentes estos datos, pensando en reformas, porque las reformas de largo plazo generan muchos otros aspectos. Por ejemplo, se tiene que analizar aspectos relacionados con la edad, con los beneficios, con los requisitos, entre otros aspectos. Le parece que el poder aprobar el incremento del 1% en la contribución al Régimen de IVM, de una u otra forma sí le da sostenibilidad al Sistema de Pensiones, no solamente garantiza no tomar intereses para el pago de aguinaldos por los próximos seis y siete años, sino que al mismo tiempo da un espacio suficiente, para que ese proceso de negociación de las medidas de largo plazo, se pueda dar de forma distendida, sin una presión de que se tiene que tener resultados en cinco y seis meses.

Manifiesta el Director Fallas Camacho que le produce satisfacción esa estrategia de negociación, porque se podría seguir adelante con el 1%, siempre y cuando se tenga muy claro cómo se va a manejar el tema con los grupos que se tiene que intercambiar información para negociar. Estaría de acuerdo bajo ese esquema con el aumento del 1% en la cotización.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal el otro punto de discusión, relacionado con el aumento de la cuota del 1%, se le va a cargar únicamente a un sector y en ese caso, le parece que no estaría dentro del proceso de negociación y, en ese sentido, coincide con la preocupación de don Rolando y don Mario. Por ese aspecto planteó que se debería enviar un mensaje a la población, en el cual, la Junta Directiva comunique que se va a producir un aumento en la cotización de un 1%, para ajustar el Régimen de Pensiones en el corto plazo y en el proceso de negociación, se plantee cómo se va a distribuir. Lo anterior, por cuanto el tema es que en este momento, indicar que el 1% se cargará a los trabajadores, más allá de lo que este Órgano Colegiado entiende, lo que la

población va a entender, es que después se va a producir un proceso de negociación y a lo mejor, los trabajadores van a tener que pagar más, por lo que van a sentir una doble carga y es la fase que le preocupa. Considera que se tiene que ir midiendo la preocupación que se tiene de corto plazo, pero la población no conoce que para ajustar el Régimen de Pensiones, se tiene que aplicar una medida de corto y largo plazo, lo que va a sentir es va a pagar más a partir de una fecha, y a lo mejor después va a tener que volver a pagar más y, en ese sentido, entiende la preocupación que manifiesta don Mario y don Rolando.

Señala el Dr. Devandas Brenes que, probablemente, el 15 de enero de este año, se va a tener el panorama completo en una sesión especial, en la que se explique y se discuta, si con ese panorama se determina que el aumento del 1% en la cotización es indispensable, él estaría anuente, pero necesita observar primero el panorama completo, porque quiere entender por qué no se pueden usar los intereses de la Reserva. Por ejemplo, él invierte para para obtener intereses y usarlos, o debe capitalizar todos los intereses. En ese sentido, le parece que se debe analizar qué porcentaje de los intereses se pueden o no usar y desea entender bien ese concepto desde el punto económico y ese es el debate que cree se debe tener en la Junta Directiva.

Adiciona el Lic. Barrantes Espinoza que es un tema de definición en el uso de intereses y, además, hay varios modelos de financiamiento de los sistemas de pensiones. Está el de capitalización total, donde se acumulan unas reservas al inicio y los intereses financian. Esos sistemas, prácticamente, fueron pensados para los años 50's, pero ya se vio que el tamaño de las reservas que tienen los Sistemas de Pensiones, no permiten financiar a futuro todos los gastos con los intereses. Hay otro sistema que es el de reparto donde, prácticamente, no hay acumulación de reservas y es de capitalización escalonada, donde las reservas son de contingencias y, precisamente, esos intereses hay dos formas de utilizarlos: se van usando hasta que permita que la reserva no se reduzca nominalmente o se establece un nivel de reserva y ese aspecto habría que definirlo como, técnicamente, la Junta Directiva quisiera manejarlo.

Por tanto, habiendo deliberado sobre el particular y considerando que en las próximas semanas estará listo el estudio referente a la valuación actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que realiza la Universidad de Costa Rica, y habiendo planteado los distintos aspectos que giran en torno a este asunto, coinciden los señores Directores –y optan por esa decisión- con que se dé un compás de espera para analizar el asunto integralmente junto con el estudio que realiza la Universidad de Costa Rica y tomar la decisión correspondiente.

Se tiene que el estudio en referencia, según lo previsto, está por salir en la primera semana de enero próximo.

El Director Alvarado Rivera se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

ARTICULO 13º

Se tiene a la vista el oficio N° GP-61.993-2016, del 1° de noviembre del año 2016, por medio del que se presenta el *Informe de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2016 del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico.*

La presentación está a cargo del ingeniero Carrillo Cubillo, con el apoyo de las siguientes láminas:

i) Ejecución
Presupuestaria
A Setiembre 2016
Programa Régimen No Contributivo de Pensiones.

ii)

Régimen No Contributivo de Pensiones: Elementos que guían la Gestión:

1. Meta de crecimiento: 3.750 casos por año
2. Articulación con Plan Puente al Desarrollo
3. Establecimiento de Protocolos de Atención
4. Inserción en comunidades: Grupos organizados - Municipalidades

iii)

- **Composición Conceptual Ingresos RNC**
- **Ingresos no tributarios:** Intereses según movimientos de la cta. cte., saldos y tasas de interés; e intereses generados por inversiones corto plazo.
- **Transferencias corrientes:**
  a) **Del Gobierno Central, Ministerio de Hacienda:**
  b) Ley 7972, Impuestos Licores y Cigarrillos
  c) LPT 7983, art. 77°
  d) LPT 7983, art. 87°
  e) **Órganos desconcentrados:**
  f) Ley 8783, art. 4°, financiamiento RNC del 10.35% de FODESAF.
  g) Ley 8718, art. 8°, 9-9.25% utilidad neta de la JPS.
  h) **Financiamiento:** Recursos de vigencias anteriores.

iv)

Ingresos efectivos – Presupuesto
a Setiembre 2016
(en millones de colones)

Ingresos corrientes	Ingresos reales acumulados Setiembre -2016	Porcentaje de avance: (Ingresos reales/ presupuestado)	Ingresos Presupuestados Diciembre-2016
Transf. Gobierno Central: Ley 7972 y 7983, Minist. Trabajo	54,221.2	73.05	74,216.8
Recaud. planilla FODESAF Adultos mayores (Transf. Org. Descon.)	43,813.8	70.24	62,371.40
Transf. Empr. Públ. Financ. Ley N° 8718, JPS	421.6	17.42	2,419.30
Ingresos no tributarios	24.8	24.84	100.00
Ingresos totales período actual	**98,481.4**	**70.8%**	**139,107.5**
Recursos vigencias anteriores	17,889.5		7.583.3
Total general	**116,370.9**		**146,690.8**

v)

Cumplimiento de las Entidades que financian al RNC
a Setiembre 2016
(en millones de colones)

Ingresos corrientes	Ingresos reales acumulados Setiembre -2016	Porcentaje de avance: (Ingresos reales/ presupuestado)	Ingresos Presupuestados Setiembre -2016
Transf. Gobierno Central: Ley 7972 y 7983, MT	54,221.2	97.5	55,662.8
Recaud. planilla FODESAF Adultos mayores (Transf. Org. Descon.)	43,813.8	93.6	46,778.5
Transf. Empr. Públ. Financ. Ley N° 8718, JPS	421.6	23.2	1,814.4
Ingresos no tributarios	24.8	33.0	75.0
totales	**98,481.4**	**94.4%**	**104,330.7**

vi)

<u>Composición Conceptual de Egresos RNC</u>

- **Pago servicio administración del RNC:**
  - Al Seguro de Salud (SEM).
  - Al Seguro de Pensiones (IVM).
  - **Transferencias corrientes:**
  - Servicio médico hospitalario al SEM por atención de pensionados y beneficiarios RNC.
  - Prestaciones:
    - Pensiones ordinarias RNC
    - Pensiones parálisis cerebral profunda (PCP).

vii)

Egresos - Ejecución Presupuestaria
A Setiembre 2016
(en millones de colones)

Gastos corrientes	Egresos	Peso Relativo	Egresos Presupuestados Diciembre -16	% ejecución
Gastos de administración	4,757.8	4.75	6,728.7	70.70
Pago Seguro de Salud	11,093.4	11.1	14,877.4	74.56
Pensiones Ord. y PCP	84,206.7	84.2	112,985.9	74.52
Aguinaldo	0.00	0.00	9,461.9	0.00
Sumas libres sin asignación presupuestaria	0	0.00	2,636.9	0.00
Gastos totales	**100,057.9**	**100.00**	**146,690.8**	**68.21%**

viii)

Egresos - Ejecución Presupuestaria
A Setiembre 2016
(en millones de colones)

Gastos corrientes	Egresos	Peso Relativo	Egresos Presupuestados Setiembre -16	% ejecución
Gastos administración del RNC	4,757.8	4.75	5,046.5	94.27
Pago al Seguro de Salud	11,093.4	11.1	11,157.9	99.4
Pensiones ordinarias y PCP	84,206.7	84.2	84,739.4	99.4
Aguinaldo	0.00	0.00	7,096.5	0.00
Gastos totales	**100,057.9**	**100.00**	**108,040.3**	**92.6**

ix)

RNC Diferencia Ingresos – Egresos
A Setiembre 2016
(millones de colones)

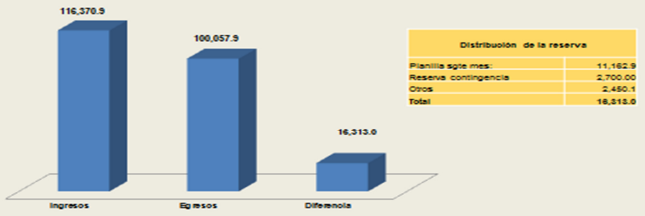

x)

xi)

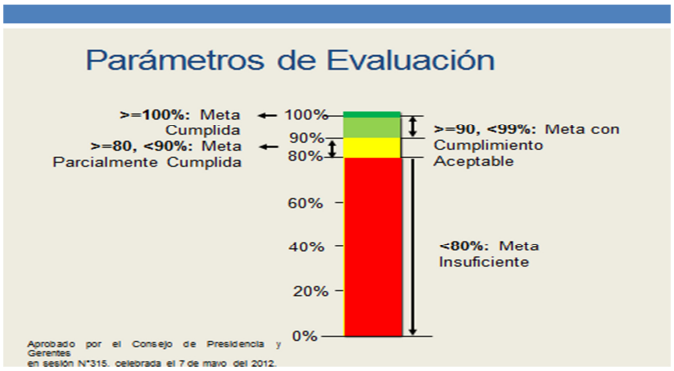

xii)

RNC: Distribución Beneficiarios según Riesgo
(Set. 2015 – Set. 2016)

Riesgo	Set. 2016	%	Set. 2015	%
Vejez	64,457	58.1	61,744	57.7
Invalidez	37,490	33.8	36,392	34.0
Viudez	2,401	2.2	2,351	2.2
Huérfanos	119	0.1	113	0.1
Indigentes	2,734	2.5	2,739	2.6
Ley 8769	3,828	3.4	3,614	3.4
Total	**111,029**	100.0	**106,953**	100.00

Fuente: Boletín Área de Régimen No Contributivo

Crecimiento: 3.81%

xiii)

RNC: Cumplimiento de la Meta
(Setiembre 2016)

Unidad	Crecimiento Acumulado	Meta	(%)
Atlántica	348	339	102.7
Of. Centrales	423	336	125.9
Huetar Norte	425	429	99.1
Brunca	880	525	167.6
Chorotega	402	429	93.7
Central	482	759	63.5
Totales	2,960	2,817	**105.1**

Fuente: Boletín Área de Régimen No Contributivo, Setiembre 2016

xiv)

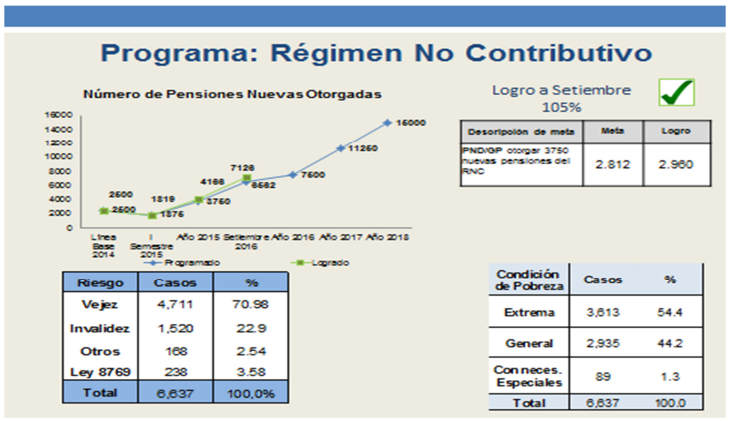

xv)

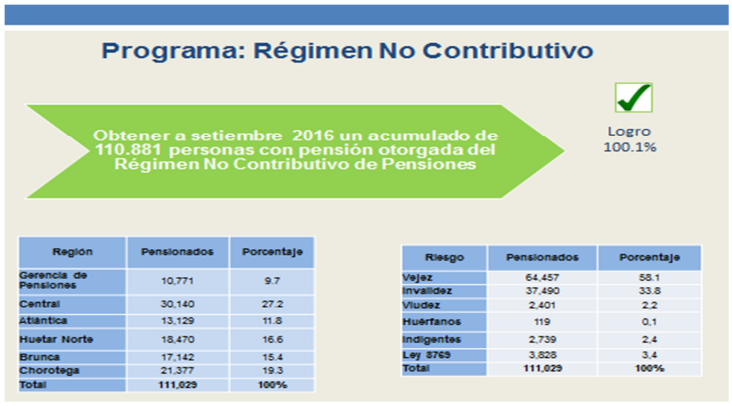

xvi) Propuesta de acuerdo:

- Conocida la información que presenta el Sr. Gerente de Pensiones, que coincide con los términos del oficio GP-61993-20216 del 01 de noviembre del 2016, **la Junta Directiva ACUERDA:** Aprobar el "Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre 2016 del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico", según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original a esta acta.

El Ing. Ubaldo Carrillo refiere que se hará la presentación de la liquidación presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones al mes de setiembre del año 2016, en términos de que se ha ido avanzando en función de la dinámica del gasto y de la gestión administrativa del Régimen no Contributivo (RNC). Por ejemplo, la meta de crecimiento está establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), son 3.750 casos por año de pensiones, las cuales se han ido otorgando por encima de las substituciones, método que ha dado muy buen resultado. Comenta que hace unos días, se publicó una noticia, relacionada con el medidor de la pobreza, mucho se debe al esfuerzo que ha hecho la Institución, para dar más y mejores pensiones en el RNC. En cuanto a la parte de la gestión al mes de setiembre de este año, tiene una alta dosis de articulación con el Plan Puente al Desarrollo, el cual ha venido impulsando el Poder Ejecutivo. También se tiene una alta dosis del establecimiento de Protocolos de Atención, para poder administrar la fila del RNC. Además, el personal de la Gerencia de Pensiones, junto con los funcionarios de otras instituciones, ha estado trabajando en la inserción de comunidades, porque se ha tenido el acceso al RNC y no es solamente por el ingreso de casos por las Sucursales, sino que la Gerencia de Pensiones, debe ir a

las comunidades; en ese sentido, se ha trabajado con grupos organizados y las municipalidades. En materia de ingresos, para estos primeros tres trimestres, es decir, al mes de setiembre de este año, se tiene que han ingresado noventa y ocho mil millones de colones de los ciento treinta y nueve mil ciento siete millones de colones y lo presupuestado es alrededor de ciento siete mil millones de colones, entonces, se tiene una ejecución de la meta de alrededor de un 70.8% y es un avance significativo. Si se analiza las partidas efectivas de ingreso, producto de las transferencias del Gobierno Central, dada la recaudación por medio del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), la Ley Nº8718 correspondiente a la Junta de Protección Social y otros ingresos no tributarios, se tiene un avance del 94.4% de lo que debió haber ingresado al mes de setiembre de este año y no han ingresado el 6% de los recursos presupuestados. De las transferencias que provienen del FODESAF, se observa que se tenía presupuestado que ingresaran cuarenta y seis mil setecientos setenta y ocho millones de colones y han ingresado cuarenta y tres mil ochocientos trece millones de colones, para un avance de un 94%, por lo que se considera bueno.

Respecto de una pregunta del Director Devandas Brenes, tendiente a conocer si también la Junta de Protección Social, entregó los recursos que le corresponde, contesta el Ing. Carrillo que por lo general los entrega a fin de año, una vez que se firma un convenio para la entrega de los recursos. En este momento el convenio está en revisión y se estará firmando en los próximos días, por lo que se espera que ingresen los recursos.

En relación con una pregunta del Dr. Devandas Brenes, en términos de a qué se refieren los ingresos no tributarios, responde el Ing. Carrillo que son intereses de los recursos que se manejan de un mes a otro y los maneja la Tesorería de la Institución.

En cuanto a una inquietud de don Mario Devandas, respecto de si los ingresos tributarios se elevaron, aclara el Ing. Carrillo que lo que se presupuestó fue un monto por setenta y cinco mil millones de colones, pero como se han estado realizando transacciones de los recursos en función de aumentos que se han realizado y la dinámica de otorgamiento de las pensiones, se ha estado trasladando el dinero de un mes a otro. En un momento se tenía una acumulación significativa de recursos, no obstante, la Junta Directiva aprobó un aumento en las Pensiones del RNC de setenta y cinco mil colones a setenta y ocho mil colones. Comenta que se está trabajando en el análisis del monto actual, en función de la línea de pobreza, la disponibilidad de recursos y se han planteado algunos escenarios que, probablemente, se presentarán a esta Junta Directiva en el mes de diciembre próximo. Continúa con la presentación y señala que el gasto, básicamente, está en el pago de pensiones ordinarias y de la pensión por Parálisis Cerebral Profunda (PCP) y las pensiones ordinarias y el pago al Seguro de Salud, correspondiente a un 11% del peso relativo. El total de egresos al período es de cien mil millones de colones, por lo que del presupuesto total se ha pagado alrededor de un 68.21%, de los ciento cuarenta y seis mil millones de millones que se tienen presupuestados en el Presupuesto General del RNC. Por otra parte, el presupuesto del aguinaldo está en cero, pero está calculado y listo y se paga el primero de diciembre próximo, por un monto de nueve mil cuatrocientos millones de colones, correspondiente al RNC y al aguinaldo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RNC) es de cincuenta y seis mil millones de colones. La suma de los dos aguinaldos es de sesenta y cinco mil millones de colones que va a depositar la Seguridad Social, el primero de diciembre de este año, más los montos de las pensiones, es un monto parecido por ciento treinta mil millones de colones, es decir, la Seguridad Social pondrá como circulante a la economía de este país. En

materia de gasto en comparación con los egresos presupuestados, para estos tres primeros trimestres, son alrededor de un 93%. En cuanto a la ejecución física de las metas, cuando se compara el ejercicio al mes de setiembre del año 2016, con el acumulado de pensiones que se tenía en el mes de setiembre del año 2015, hay un crecimiento de un 3.81%, el cual va muy de la mano con el PND, porque se pasó de 106.953 pensionados al mes de setiembre del año 2015, a 111.029 que era el dato registrado al cierre del período. En la distribución del crecimiento acumulado, según el Plan Nacional de Desarrollo la meta la está cumpliendo la Institución en un 105%, no obstante, se tiene que realizar una revisión con la Región Central, pero la meta que se está dejando de cumplir, es en la Región Central lo está satisfaciendo otras unidades administrativas, como en la Gerencia de Pensiones, la Región Atlántica y la Región Brunca. En la Región Brunca se tenía un gran problema con la materia de Defensoría de los Habitantes, en Recursos de Amparo, entre otros. Se ha observado que la población adulta mayor de la Región Brunca en términos porcentuales, tiene un peso menor en condición de pobreza que la que tenía antes, es decir, se ha ido avanzando en materia de cobertura de pensiones no contributivas del adulto–mayor en el RNC para la Región Brunca y ese aspecto ha sido un avance muy importante. Para ir comparando la gestión se inició como una línea base las 2.500 pensiones que había en el RNC y en el Plan Nacional de Desarrollo, se definió una meta a partir del mes de enero del año 2015, la cual marca un crecimiento de 3.750 pensiones. De acuerdo con el PND se las pensiones se tienen que incrementar a 6.562 pensiones otorgadas como crecimiento y la Institución lleva 7.126, es decir, se está por encima de la meta, por ese aspecto el logro de 105% para crecer en esa dinámica, hubo un esfuerzo de otorgamiento de pensiones durante los primeros nueve meses por 6.637, lo que da como crecimiento neto del programa 2.960, de las cuales el 54% se otorgó a la población que estaba en pobreza extrema y un 44% a población que estaba en pobreza general. Cuando se hace referencia de necesidades especiales son inválidos, que si bien es cierto podría ser que no estuvieran en pobreza general, pero dadas sus limitaciones que les demandan alimentación y cuidado especial, fisioterapia, entre otros, se otorgaron pensiones por un número de 89 que representa 1.3% del total. Lo significativo del RNC es que se otorgaron 6.637 pensiones, pero como algunas de ellas substituyen a los fallecidos, el crecimiento neto del programa fue 2.960, e cual está por encima de la meta que establecía el Plan Nacional de Desarrollo.

Solicita el Director Devandas Brenes que se le aclare cuando se indica que se otorgaron pensiones.

Aclara el Ing. Carrillo que para poder llegar a un crecimiento de 2.960 hubo que otorgar 6.637 pensiones, porque poco más de 3.500 personas pensionadas al RNC fallecieron. Si no se substituyen las cancelaciones por muerte, el Programa del RNC iría decreciendo, por lo que se tienen que substituir las cancelaciones por muerte y, además, el Plan Nacional de Desarrollo establece como meta neta de crecimiento 3.750 pensiones por año y ese es un esfuerzo que hace la Institución. Para poder cumplir la meta del Plan Nacional de Desarrollo, la gestión a nivel nacional fue de 6.637 pensiones otorgadas. El esfuerzo cada vez es mayor porque hay que salir a buscar los adultos mayores, porque con la cantidad que se tiene a veces no es suficiente. Es donde se está trabajando con los cogestores, con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con las municipalidades, con las organizaciones, entre otros. Cuando se analiza la situación, sea a fin de año o a principios del próximo año, se podría presentar una lámina de cómo se ha ido avanzando la cobertura del adulto mayor, con pensión de cualquier régimen y lograr determinar que los regímenes contributivos están estancados en cuanto a cobertura del adulto mayor. Sin

embargo, el Régimen no Contributivo es el que viene llenando ese vacío de los regímenes contributivos, porque solamente le da pensión a los que logran al final de su vida laboral obtener la pensión. Quiere decir que hay muchas personas que ingresan al sistema, cotizan con algún nivel de contribución, pero al final no logran obtener la pensión, por ese aspecto los regímenes contributivos se han mantenido estancados; pero el Régimen no Contributivo se ha estado elevando aceleradamente y pasó de un 12% y 13% a alrededor de un 22% del peso en la población adulta mayor. Del total al mes de setiembre del año 2016, según el PND, se debía de tener 110.881 personas con pensión otorgada al RNC y se cerró con 111.000 para más del 100%. La propuesta de acuerdo sería: *"conocida la información que presenta el señor Gerente de Pensiones, que coincide con los términos del oficio N° GP-61993-2016 del 01 de noviembre del año 2016, la Junta Directiva acuerda aprobar el "Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre 2016 del RNC de Pensiones por Monto Básico*", según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original a esta acta.

Interviene el Auditor y señala que el saldo de caja al 30 de setiembre de este año, asciende a dieciséis mil trescientos millones de colones y la proyección al 31 de diciembre de este año, es de diez mil ochocientos sesenta y un millón de colones. De acuerdo con el análisis realizado por la Auditoría, el monto que se requiere para atender las obligaciones del mes de diciembre es de siete mil quinientos millones de colones, pareciera que se producirá un remanente importante.

Aclara el Ing. Carrillo que cuando se compara el gasto con el ingreso al mes de setiembre de ese año, hay una diferencia de alrededor de dieciséis mil millones de colones y es lo que mencionó el señor Auditor. Como se ha expuesto anteriormente, de esos dieciséis mil millones de colones, se ocupan para el período siguiente once mil doscientos millones de colones, porque es el pago de pensiones, además, del pago del Seguro de Salud y los gastos administrativos. Al cierre del mes de setiembre de este año, lo que se tiene es el gasto de pensiones hasta el mes de agosto, porque el mes de setiembre se paga en el mes de octubre. En esos términos, siempre se debe mantener una diferencia de alrededor de once mil millones de colones. Además de ese monto, hay dos mil setecientos millones de colones, dado que el artículo 25º del Reglamento de RNC, lo establece como la reserva de contingencia, dando un saldo al final de alrededor de dos mil cuatrocientos millones de colones y dos mil seiscientos millones de colones, porque son los que se están utilizando en este momento como entrada de análisis, para determinar si lo mejor es ampliar la meta de pensiones del RNC o mejorar el monto de la pensión del Programa, aunque se conoce que los dos puntos son necesarios. El otro tema es analizar el monto de las pensiones que está en un 80% de lo que es la línea de pobreza. Pareciera que se debería de pensar si Costa Rica tomó la decisión de que la pensión del RNC estuviera por encima de la pobreza extrema. Por lo que en este momento se tiene que tomar la decisión de si se establece a la línea general de pobreza, porque sí estaría logrando que el adulto mayor salga de la pobreza. En ese sentido, hay que plantearse qué se podría hacer con esos dos mil seiscientos millones de colones, por ejemplo, un aumento de mil colones a las pensiones del RNC, tiene un costo anual de mil seiscientos millones de colones, pareciera que ese monto no es suficiente para financiar un aumento de dos mil colones. Se ha estado coordinando con el FODESAF para determinar qué posibilidades tienen de mejorar el presupuesto para el próximo año, e indicaron que sí podrían transferir más recursos. En ese sentido, hay que analizar con los actuarios de la Institución y estimar cuál es el monto adecuado, en función de la dinámica financiera del Programa y la necesidad que tiene de mejorar el monto de la pensión. El Lic. Hernández Castañeda tiene razón, son más de dos mil millones de colones que hay que transformarlos en cobertura o en mejorar el monto de la pensión.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que la Caja depende de los ingresos que aporta FODESAF, es posible que en el mes de diciembre próximo, después de que se realice una modulación de ingresos, den la propuesta. La Junta Directiva no puede tomar ninguna decisión de aumentar la cobertura o el monto de la pensión, si no se tiene un flujo de dinero. Se ha estado trabajando muy fuerte con FODESAF, con doña Amparo y con el grupo, así como con el Consejo Social y el Ministro de Trabajo. Hace hincapié en que un punto que no se había mencionado tan, claramente, en este Órgano Colegiado es en el sentido de que tanto el RNC, como el aseguramiento por el Estado contribuyó, prácticamente, al menos con el 30% de la reducción de la pobreza. Se ha hecho un esfuerzo de visitar las regiones más empobrecidas porque, realmente, están bajo la línea de pobreza. Ha sido un trabajo muy fuerte que se ha hecho a nivel de todo el país.

Agrega el Ing. Carrillo Cubillo que se ha pasado de una línea de 2.500 pensiones de crecimiento que había antes, a 3.750 pensiones y, además, la Institución ha estado otorgando pensiones por encima de la meta y si se suma que se pasó de un 75% a un 78%, el impacto es significativo, porque el ingreso de las familias cuando tiene un adulto mayor ha ido mejorando.

Por su parte, manifiesta el Director Devandas Brenes que esa información le produce mucha satisfacción. La primera observación que hace es que es necesario darle una divulgación especial de estos temas. Subraya, además del logro del número de pensiones, el hecho de que se esté visitando a las comunidades, es decir, señalar ese aspecto aunque hay otras instituciones; pero también destacar el esfuerzo institucional que la Caja está haciendo. El otro punto es que ya se han presentado, unas personas inquietas con el aumento que se realizó de pensiones. Piensa que se debería explicar, por qué se realizó un aumento de esa naturaleza, para que las personas entiendan el tema. La otra observación es porque le parece que en el RNC, las personas que tienen derecho a la pensión, pueden hacer su trámite en cualquier oficina; pero los están remitiendo a realizar el trámite donde viven. No entiende por qué, dado que la información está centralizada. Cree que se podría emitir una directriz para que el trámite se haga en cualquier oficina.

Sobre el particular, indica el Gerente de Pensiones que se le había solicitado a los Directores Regionales un ajuste al modelo de pensiones, porque se había observado en un diagnóstico que se había realizado, dado que se estaban presentando toda esa serie de limitaciones en Pensiones. Se planteó el tema y la Gerencia Financiera y quedó en plantearle un modelo de organización a Gerencia de Pensiones, a partir de los indicadores que se están solicitando. Se espera que el rema se presente en el Consejo de Gerentes, ya sea en el cierre del próximo mes de diciembre o a principios del próximo año y así presentar el asunto ante la Junta Directiva.

Indica la Dra. Sáenz Madrigal que cuando se visitan las comunidades, una de las quejas que está manifestando la población, es que, prácticamente, el aumento en las pensiones ha sido cero, no del RNC sino de las pensiones. Hay una preocupación generalizada porque hasta la fecha, la Junta Directiva se ha estado apegando al tema de la inflación y al tener una inflación en cero, prácticamente, no ha habido crecimiento en las pensiones. Le parece que este es uno de los temas por revisar, cuando se tenga el estudio actuarial y determinar, sí realmente con recursos frescos, sería posible elevar algunas pensiones, por lo menos en los deciles más bajos. Comenta que cada vez que las personas le hacen mención del asunto, les da la razón, pero también se tiene

que tener claridad de que si no se tienen los recursos, se tiene que analizar el tema con precaución.

El Director Devandas Brenes manifiesta su preocupación, sobre la mezcla entre el Régimen Contributivo y no Contributivo. Cree que hay que hacer un análisis para que se logre mezclar, de alguna manera los Regímenes, por ejemplo, las personas que han cotizado 160 cuotas y el mínimo son 180 cuotas, se les indica que no se les puede otorgar la pensión por las cuotas y se envían las personas para que soliciten la pensión por el RNC si son pobres. No obstante, cuando van a solicitar la pensión al RNC, les dan la misma pensión que a una persona que no ha contribuido para el Sistema de Pensiones. Le parece que se debería realizar una mezcla de que la persona que ha contribuido, tenga una pensión proporcional a sus cuotas y el resto se incluya RNC, si la personas es pobre. En esos términos, la persona va a tener una pensión diferenciada, mediante la cual se le reconoce el esfuerzo contributivo que hizo, durante algún tiempo y, repite, la persona no sea enviada en la misma condición de la que no ha contribuido nunca. Esa también es una invitación a las personas, para que conozcan que se debe contribuir, sobre todo con la afiliación que se está teniendo de los trabajadores independientes, para que comprendan esa situación y sería un estímulo para esos trabajadores. Entiende que el tema requeriría un estudio cuidadoso, para determinar cuál sería el impacto que se produciría.

Al respecto, indica la señora Presidenta Ejecutiva que ese tema es parte de lo que se tiene que analizar, cuando se conozcan las propuestas de mejora del Sistema de Pensiones, porque tal como se ha venido planteando, aunque se ha avanzado de una forma implícita a nivel del país, realmente, haberse planteado la meta de la universalización de las pensiones, todavía falta mucho por resolver, porque en comparación con el asunto de la universalización de salud, el tema está más elaborado. El país ha dado pasos en esa línea pero, realmente, que se trace la meta para que toda persona, al final de su vida tenga un ingreso digno, es un tema que trasciende a la Caja y es el objetivo de la Seguridad Social y si la Caja no lo promueve, ninguna persona lo va a hacer.

Comenta el Ing. Carrillo que don Jaime Barrantes pronto presentará ante esta Junta Directiva, la Reforma del Reglamento del Régimen no Contributivo, la cual se le había solicitado en materia de propiedades. El tema se resolvió y don Gilberth les dio el visto bueno jurídico. El tema de las propiedades se determina diferente a lo que se ha estado planteando, en el concepto de pobreza.

Por su parte, señala el Director Barrantes Muñoz que este tema se ha comentado en varias ocasiones. Le parece que es el momento de que, formalmente, sea colocado en la agenda de los temas por estudiar y para resolver en la Junta Directiva. Ciertamente, lo que se tiene en este país es una base mínima de 300 cuotas, para tener derecho a la pensión y el que esté por debajo del aporte de esa cantidad de cotizaciones y no ingresar al sistema, para que se le otorgue una pensión. Lo cual significa una masa de recursos que por alguna razón, los sectores más desfavorecidos están contribuyendo. Le parece que en un estudio actuarial, habría que determinar cuál es el mínimo que soportaría el Régimen de Pensiones, para reconocerle a una persona una proporcionalidad relacionada con la que tuvo capacidad de contribuir y buscar el complemento en otras fuentes que pueden ser los aportes del Estado. Reitera, considera que es el momento de que ese tema se ubique en la agenda para que se resuelva.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio número GP-61993-2016, fechado 1° de noviembre del año 2016, firmado por el señor Gerente de Pensiones, que en adelante se transcribe, en lo conducente:

"De manera atenta remito para consideración y aprobación de esa estimable Junta Directiva el documento **"Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2016 del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico"**, presentado por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director, Dirección de Presupuesto con nota DP-1872-16 del 27 de octubre del 2016.

Sobre el particular, señala en el citado oficio lo siguiente:

"(...)

El presupuesto modificado tanto de los ingresos como de los egresos para el año 2016 es de ¢146,690.8 millones.

I. CONTENIDO

En concordancia con las disposiciones de la Contraloría General de la República, se remite documento "Informe de Ejecución Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones" al 30 de setiembre de 2016, el cual incluye los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, donde los principales movimientos son los siguientes:

***Transferencias Corrientes del Gobierno Central ¢54,221.2 millones:** Ley 7972 Impuesto Licores y Cigarrillos ¢1,504.8 millones, Ley Prot. al Trab. Nº. 7983, Artículo 77 ¢2,667.5 millones, Artículo 87 ¢49,972.1 millones y Artículo 612 Código de Trabajo ¢76.8 millones.*

***Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados ¢43,813.8 millones:** Recaudación de Planillas ¢24,411.9 millones, Impuesto de Ventas ¢14,901.8 millones, Intereses cuenta corriente FODESAF ¢0.056 millones, Otros Ingresos (Superávit y Reintegro Uds. Ejecutoras) ¢4,500.0 millones.*

***Transferencias Corrientes de Empresas Públicas Financieras ¢421.6 millones:** Transferencia Junta Protección Social Ley 8718.*

*De **Ingresos No Tributarios** se recibieron ¢24.8 millones, por concepto de Intereses sobre Títulos Valores de Empresas Públicas Financieras.*

El total de ingresos acumulados sin considerar los Recursos de Vigencias Anteriores, fueron ¢98,481.4 millones producto de la operación propia, en tanto se ejecutaron egresos por ¢100,057.9 millones; no obstante, al adicionar el superávit del 2015, se tiene un superávit de ¢16,313.0 millones, lo que evidencia que el superávit del período anterior está contribuyendo al financiamiento de los gastos del período actual, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico
Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de Setiembre 2016
(En millones de colones)

Concepto	Presupuesto Asignado A	Modificación B	Presupuesto Modificado C=A+B	Realizado D
Ingresos totales	140,530.7	6,160.1	146,690.8	116,370.9 /1
Egresos totales	140,530.7	6,160.1	146,690.8	100,057.9
Diferencia	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**16,313.0** /2

/1 Incluye ¢17,889.5 millones de Recursos de Vigencias Anteriores.
/2 Constituye el Superávit Específico al 30 de Setiembre 2016.

La composición de los ingresos, egresos y el porcentaje de participación respecto al total es la siguiente:

Del total de ingresos recibidos el 84.6 % corresponde a Transferencias Corrientes (del Gobierno Central 46.6 %, de Órganos Desconcentrados 37.6 %, de Empresas Públicas Financieras 0.3 %), el 15.4 % a Financiamiento y el 0.02 % a Ingresos No Tributarios.

En cuanto a los egresos ejecutados, se tienen las Transferencias Corrientes, las cuales contemplan las del Sector Público (Servicio Médico Hospitalario) con un porcentaje de participación de 11.1 %, y el pago de Prestaciones con un 84.2 %, por último el 4.7 % a Servicios Diversos (Gastos de Administración del Régimen).

II. CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS

1. *Se cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, referentes a los Informes de Ejecución Presupuestaria.*

2. *Los cuadros del Informe de Ejecución Presupuestaria se presentan de acuerdo al clasificador de ingresos y egresos del Sector Público y se sustentan en información presupuestaria del Área de Formulación Presupuestaria y del Flujo de Efectivo de la Dirección Financiero Contable disponible en la Institución" ...".*

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección de Administración de Pensiones y con base en la recomendación del Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** aprobar el "Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2016 del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico", según los mismos términos del documento que queda en la correspondencia del acta de esta sesión.

El ingeniero Carrillo Cubillo se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 14º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente Nº 20.073, Proyecto ley adición de un artículo 5 bis a la Ley Nº 7007,* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-

2965-2016, fechada 5 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 4 de octubre del presente año, Nº CAS-1521-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia de Pensiones, en el oficio número GP-61873-2016, de fecha 1° de noviembre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. "Antecedentes

Mediante nota CAS-1521-2016 la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita criterio de esta institución respecto al proyecto de Ley *"Adición de un artículo 5 bis de la Ley Nº 7007",* Expediente Nº 20.073.

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio Nº JD-PL-0059-16 del 10 de octubre de 2016 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio sobre el particular, para la sesión de Junta Directiva del 20 de octubre de 2016.

A efecto de atender lo requerido, esta Gerencia solicitó a la Dirección Actuarial y Económica, a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de este despacho, analizar el texto del proyecto objeto de consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente.

Mediante nota GP-61.656-16 del 12 de octubre del 2016 se propuso a la Secretaría de Junta Directiva el someter a su consideración solicitar a la comisión consultante un plazo adicional de ocho días para emitir el pronunciamiento requerido.

II. Texto del proyecto de ley en consulta

El texto del proyecto de ley en consulta se presenta en el anexo 1 de este oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

El proyecto de ley objeto de estudio tiene con propósito adicionar un artículo 5 bis a la ley n.° 7007 Ley denominada "Reforma Ley Pensiones Hacienda y reconoce pensionados Magisterio antes de 1973 pago de prestaciones si no recibieron dicho beneficio", mediante el cual se permita que los funcionarios que se trasladaron a la Asamblea Legislativa por movilidad horizontal conserven el derecho a jubilarse o pensionarse en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios regulares de la Asamblea Legislativa que se encuentran cobijados por el artículo 5 de la ley n.° 7007, y para lo cual las cotizaciones que hayan realizado los funcionarios cubiertos por la presente ley, a otros regímenes del Estado, serán trasladadas automáticamente al Fondo de Pensión de Hacienda.

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

Diputados (as) Aracelli Segura Retana, Maureen Cecilia Clarke Clarke, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Juan Luis Jiménez Succar, José Francisco Camacho Leiva, Danny Hayling Carcache, Michael Jake Arce Sancho y Lorelly Trejos Salas

V. Incidencia Afectación

Criterio Técnico-Legal de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante nota DAP-1155-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 presenta el criterio técnico-legal emitido conjuntamente por el abogado y el Director de esa unidad.

Al respecto realizan las recomendaciones y su conclusión como a continuación se muestra:

"(...)

Con base en lo expuesto, a criterio de los suscritos, por los siguientes motivos de carácter técnico-legal -que por lo tanto, se convierten también en motivos de carácter administrativo- la CCSS debe manifestar ***criterio de oposición*** *al Proyecto de Ley que se analiza, por cuanto:*

- *En caso de que el texto proyecto conceptualice como regímenes de pensiones del Estado* ***solo aquéllos regímenes con cargo al presupuesto nacional****, se recomienda a la Junta Directiva Institucional solicitar que se incluya dentro del texto del proyecto que de la obligación del traslado de cotizaciones queda EXENTA el Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.*

- *A contrario sensu, en caso de que el proyecto de ley se oriente a que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte si se encuentra dentro del concepto de pensiones del Estado, debe tomarse en cuenta que:*

1) *Desde el punto de vista técnico, el traslado de cotizaciones de un régimen a otro* ***es contrario a la técnica de financiación de los regímenes de pensiones de la Seguridad Social,*** *ya que cuando esto se da, sin duda alguna se hace un daño al régimen que trasladó los fondos, ya que estos se utilizaron para pagar las pensiones en curso de pago, es decir, obvia la solidaridad del cotizante, convirtiéndolo en un régimen de capitalización individual. También se hace un daño al régimen que recibe las cotizaciones, ya que recibe un cotizante que no fue solidario y tendrá que pagar una pensión que a valor de hoy será mucho mayor al monto de las cotizaciones que se le trasladen, sin que exista en el Régimen receptor, un colectivo que financie el pago de las prestaciones futuras.*

De igual manera, al establecer dicho proyecto de ley una obligación de trasladar cotizaciones de manera automática al Régimen de Hacienda -cotizaciones que como se indicó fueron utilizadas para financiar pensiones en curso de pago- ineludiblemente se lesiona el fondo, ya que la prima que se cobró incluye la cobertura del colectivo en materia de invalidez y muerte. ***Trasladar recursos significaría que deban utilizarse***

recursos de la reserva de contingencia, lo cual va en detrimento de las medidas tendientes a proteger y sostener el fondo.

2) *Desde el punto de vista legal, va en contra de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 constitucional no solo porque impone a la Institución trasladar de manera automática cotizaciones que ya fueron utilizadas por el Régimen para financiar las pensiones en curso de pago sino precisamente porque rompe el esquema de* ***solidaridad*** *por el cual se sustenta el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

Asimismo, es contrario al principio PROFONDO, ya que la prima que se cobró incluye la cobertura del colectivo en materia de invalidez y muerte. ***Debe recordarse que trasladar recursos significaría que deban utilizarse recursos de la reserva de contingencia, lo cual va en detrimento de las medidas tendientes a proteger y sostener el fondo.***

Finalmente, dicho proyecto va en contra del principio de seguridad jurídica pues no define el concepto de regímenes de pensión del Estado y si el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se sitúa dentro de ese concepto.

(...)".

Criterio Técnico de la Dirección Actuarial y Económica

La Dirección Actuarial y Económica presenta criterio técnico respectivo mediante oficio DAE-809-2016 de fecha 31 de octubre de 2016 suscrito por el Director de dicha unidad.

En dicho documento se expone las siguientes consideraciones:

"Me refiero a la solicitud efectuada mediante correo electrónico, en el cual se solicita el criterio técnico de esta Dirección respecto del proyecto de ley Nº 20.073, en el cual, entre otras cosas se menciona:

"Este proyecto de ley eliminará la inconsistencia jurídica que le asiste a un grupo pequeño de funcionarios, que pasaron de otras instituciones del Estado a laborar a la Asamblea Legislativa, por medio del traslado horizontal avalado por el Decreto Ejecutivo N° 22317-MP-H-Mideplán de 20 de julio de 1993; pasando con todos los derechos adquiridos que su puesto y la institución les había concedido y a su vez adquirían los derechos de la Asamblea Legislativa."

Y propiamente en el texto del artículo propuesto se indica:

"Para este fin las cotizaciones que hayan realizado los funcionarios cubiertos por la presente ley, a otros regímenes del Estado, serán trasladadas automáticamente al Fondo de Pensión de Hacienda, sin ulterior trámite por los beneficiarios, y cuyo derecho deberá concederse desde su gestión en sede administrativa."

En correspondencia con lo anterior, el impacto que puede ocasionar en el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte la aprobación de dicho proyecto, se generaría por el traslado de cotizaciones de las personas beneficiarias hacia el Fondo de Pensión de Hacienda. Para realizar el cálculo

respectivo se contó con la base de datos suministrada por el Área de Salarios de la Asamblea Legislativa, siendo que se envió una base con 31 personas posibles beneficiarias. Posteriormente, se solicitó las cotizaciones reportadas de dichas personas en IVM, y se realizaron las respectivas liquidaciones actuariales, lo que redunda en un monto total de aproximadamente 1,778 millones de colones.

Como se puede observar, el proyecto genera un impacto negativo para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) que administra la CCSS, por cuanto se trata de un grupo de personas cuyo salario promedio es mayor al salario promedio global del resto de los asegurados, de tal suerte que sus aportes coadyuvan para financiar el pago de pensiones de asegurados de menos ingresos. Indefectiblemente, un eventual traslado afecta el principio de solidaridad, que se caracteriza porque toda la población de salarios o ingresos mayores aporta en mayor medida, permitiendo financiar a las personas o trabajadores de menores recursos deba contribuir económicamente al financiamiento de la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, se ve lesionado los principios de universalidad y unidad dado que del sistema de pensiones que abarca la mayor parte de la población deberá extraerse 1,7 mil millones de sus reservas, separándolas en cuentas individuales para ser trasladados a un fondo de pensiones más pequeño, siendo que la función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, además debe ser integral y funcionar como un todo, estableciendo criterios congruentes y sistematizados, otorgando beneficios de igual condición para todos los asegurados".

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

Mediante oficio ALGP-472-2016 del 21 de octubre de 2016, la Asesoría Legal de esta Gerencia emite el criterio respectivo, en el cual el siguiente análisis y conclusión:

"(...)

III. Análisis del texto propuesto

En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del texto del proyecto de ley que se pretende aprobar, desde el punto de vista de la incidencia que el mismo podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Una vez realizado el análisis de fondo, se determina que el texto propuesto pretende la adición de un artículo 5 bis a la ley n.° 7007 denominada "Reforma Ley Pensiones Hacienda y reconoce pensionados Magisterio antes de 1973 pago de prestaciones si no recibieron dicho beneficio", mediante el cual se permita que los funcionarios que se trasladaron a la Asamblea Legislativa por movilidad horizontal y "... se les aplicó la deducción al Fondo de Pensión de Hacienda antes de la vigencia de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992 y se mantienen cotizando para el Fondo de Pensión de Hacienda a la fecha de promulgación de la presente ley", conserven el derecho a jubilarse o pensionarse en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios regulares de la Asamblea Legislativa que se encuentran cobijados por el artículo 5 de la ley n.° 7007.

Para tal efecto, el segundo párrafo del citado artículo 5 bis que se pretende adicionar señala que "... las cotizaciones que hayan realizado los funcionarios cubiertos por la presente ley, a otros regímenes del Estado, serán trasladadas automáticamente al Fondo de Pensión de Hacienda, sin ulterior trámite por los beneficiados, y cuyo derecho deberá concederse desde su gestión en sede administrativa. Dichas cotizaciones se computarán a efectos de obtener el derecho al régimen jubilatorio que regula el artículo 5 de la Ley n.º 7007 de 5 de noviembre de 1985…".

Al respecto, resulta de medular importancia indicar, que el proyecto de ley consultado carece de claridad, toda vez que del mismo no se logra desprender cuál es el grupo de funcionarios que se trata de proteger mediante ese artículo 5 bis que se pretende adicionar. De igual forma, nótese que no se logra desprender con claridad para qué régimen cotizaban dichos funcionarios, es decir, si cotizaban para Hacienda por pertenecer a las leyes contempladas en el marco unificador o se encontraban cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y se pretende trasladar nuestras cotizaciones a dicho régimen.

Tomando en consideración que la Ley n.° 7302 del 8 de julio de 1992 es un marco unificador de la normativa que regía a los Regímenes Especiales de Pensiones vigentes en ese momento, debe entenderse que si bien no vino a derogar de forma expresa esas leyes especiales, si lo hizo de forma tácita al indicar en su artículo 41, que deroga todas las disposiciones de las leyes que regulan los diferentes regímenes especiales de pensiones que se le opongan. Situación de la cual se desprende un aparente problema de técnica legislativa, en el tanto bajo el expediente n.° 20.073 se pretende adicionar un artículo 5 bis a la Ley n.° 7007 del 5 de noviembre de 1985, ley que se encuentra derogada tácitamente al igual que la Ley n.° 148 del 23 de agosto de 1943, cuyo artículo 13 fue modificado por el artículo 5 de la Ley n.° 7007.

Se estima oportuno señalar, que sobre el tema particular de la posibilidad de regular los efectos de una norma derogada, la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-014-2016 del 29 de febrero de 2016 ha indicado lo siguiente:

"(...)

V- SOBRE LA POSIBILIDAD DE REGULAR LOS EFECTOS DE UNA NORMA DEROGADA

A juicio de esta Procuraduría, el legislador está habilitado para modificar, razonablemente, las reglas que rigen el otorgamiento de prestaciones de la seguridad social a fin de ajustarlas a las necesidades de quien las recibe y a las posibilidades del sistema. Esa opción existe aun cuando se trate de prestaciones en curso de pago; es decir, aquellas que se fundamentan en un derecho ya declarado.

(...)

En el asunto que ahora se somete a nuestro criterio, el problema que se presenta es que la norma con fundamento en la cual se otorgó el derecho cuyo disfrute se pretende regular, no se encuentra vigente, por haber sido derogada…

Al respecto, debemos indicar que el legislador no está habilitado para reformar una norma legal que se encuentre derogada, pero sí lo está −con fundamento en la inagotabilidad de la potestad legislativa− para regular los efectos que podría seguir produciendo en virtud del fenómeno de la ultraactividad.

La doctrina se ha referido a la posibilidad tanto de regular los efectos que producen las normas derogadas, como a la de ejercer control de constitucionalidad sobre ellos, en los siguientes términos:

"... la ratio por la que en el ordenamiento existen los institutos de la derogación y del control de constitucionalidad en nada se ve afectada por el hecho de que una ley haya sido derogada. En otras palabras, si la derogación es expresión de la inagotabilidad de la potestad legislativa o indefinida capacidad del legislador para configurar el ordenamiento y si el control de constitucionalidad viene impuesto como exigencia de la supremacía de la Constitución, en la medida en que las leyes derogadas continúen desplegando efectos, no hay motivo alguno por el que esos efectos deban resultar indisponibles para el legislador, o puedan vulnerar impunemente preceptos constitucionales". (DIEZ PICAZO (Luis María), La Derogación de las Leyes, Madrid, Editorial Cívitas, primera edición, 1990, página 225).

Partiendo de lo expuesto, debemos reiterar que si lo que se pretende con la iniciativa legislativa que se tramita bajo el expediente n.° 19264 es regular los efectos de una norma que ya está derogada, como es el caso del artículo 5 de la ley n.° 148 en estudio, esa pretensión no puede lograrse por medio de una reforma, porque no se puede reformar una norma que se encuentra derogada. Incluso, podría ocurrir, dependiendo de la técnica legislativa que se utilice, que se pongan en vigencia nuevamente disposiciones que ya habían sido derogadas, lo cual no parece ser el objetivo que persigue el proyecto…".

De lo anterior se desprende la imposibilidad de regular los efectos de una norma que ha sido derogada (en este caso tácitamente) vía reforma, siendo que no podría modificarse una norma que se encuentra derogada, e incluso podría generarse una problemática mayor al pretender aplicar nuevamente disposiciones que ya habían perdido su vigencia.

Aunado a lo anterior, cabe señalar, que el texto propuesto plantea que los funcionarios a los que se pretende cobijar con el artículo que se va a adicionar estaban cotizando para el Fondo de Pensión de Hacienda y luego del traslado a la Asamblea Legislativa continuaron cotizando para dicho Fondo, situación que según señala la justificación del proyecto de ley representa una inconsistencia jurídica y les coloca en un estado de indefensión, y en razón de lo cual pretenden abrir la posibilidad de que dichos funcionarios puedan pensionarse a través de la Ley n.°148, no obstante, debe tomarse en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 7302 del 8 de julio de 1992, y el artículo 8 del Reglamento a dicha ley, los funcionarios amparados bajo el Régimen General de Pensiones, son aquellos que ingresaron a laborar a la Administración Pública con anterioridad al 15 de julio de 1992 (fecha de entrada en vigencia de la ley), condición que aplicaría también para los funcionarios de la Asamblea Legislativa.

En razón de lo dicho, si esos funcionarios ingresaron a la Asamblea Legislativa con posterioridad al 15 de julio de 1992, no estarían amparados bajo el Régimen General de Pensiones. Nótese además que los funcionarios que ingresaron a la Asamblea Legislativa por traslado horizontal según el Decreto Ejecutivo No. 22317-MP-H-Mideplán del 20 de julio de 1993, lo hicieron después del 15 de julio de 1992 y por ende no podrían estar amparados al Régimen de Hacienda (con las reformas introducidas por la Ley Marco), por no configurarse en este grupo de servidores la pertenencia al régimen especial contributivo que implica estar

laborando en esa institución y haber cotizado al régimen especial contributivo, antes del 15 de julio de 1992. Asimismo, podría presentarse el caso de funcionarios que solicitaron ser trasladados de instituciones no cubiertas por ningún régimen especial contributivo, por lo que no tendrían pertenencia a ninguna de las leyes cubiertas con la Ley n.° 7302, ello aun cuando con posteridad al 15 de julio de 1992, se encuentren laborando para la Asamblea Legislativa y coticen para el régimen especial contributivo.

Por otra parte, debe tenerse claridad respecto de que a partir de la promulgación de la Ley n.° 7302, ley de "Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros regímenes especiales y reforma a la ley n.° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del impuesto sobre la renta", se estableció el marco para el otorgamiento pensiones y jubilaciones de los regímenes contributivos que tengan como base la prestación de un servicio al Estado, y además marca el límite en torno a cotizaciones y otorgamiento de pensiones bajo el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, tal y como lo indican los artículos 1 y 38 que se transcriben a continuación:

> *"ARTICULO 1.- Créase el Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, al cual se ajustará, en lo sucesivo, el otorgamiento de todas las jubilaciones y pensiones de los regímenes contributivos que tengan como base la prestación de servicio al Estado, originada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley y cuyo pago esté a cargo del Presupuesto Nacional. Para los funcionarios que ingresen a servir al Estado con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, se aplicará lo que dispone el artículo 38.".*
>
> *"ARTICULO 38.- A partir de la vigencia de esta Ley, todas las personas que se incorporen a trabajar por primera vez en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo, en el Tribunal Supremo de Elecciones, en las municipalidades, en las instituciones autónomas, en las demás instituciones descentralizadas y en las sociedades anónimas propiedad del Estado, solamente podrán pensionarse o jubilarse mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de que puedan acogerse a sistemas complementarios de pensiones. Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios que ingresen a laborar en el Magisterio Nacional, en el Poder Judicial y a los Presidentes de la República, quienes quedan protegidos por su respectivo régimen de pensiones y jubilaciones".*

De lo expresamente señalado en los artículos antes citados, se determina que mediante la promulgación de la Ley N.° 7302 se unificaron todos los regímenes de pensiones anteriores a la entrada en vigencia de dicha ley con el fin de regularlos bajo el denominado Régimen General de Pensiones el cual tiene cargo al Presupuesto Nacional y se estableció que todos aquellos funcionarios indicados en el artículo 38 que ingresaran a prestar sus servicios al Estado por primera vez se regirían por las condiciones establecidas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

En razón de lo expuesto, debe tenerse especial cuidado con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 5 bis que se intenta adicionar, esto en el tanto se habla de los "otros regímenes del Estado" cuyas cuotas aportadas por los funcionarios que se pretender pensionar o jubilar deben ser trasladadas de forma automática al Fondo de Pensión de Hacienda, tal situación devendría

en una clara lesión a los intereses institucionales y a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 38 de la Ley N.° 7302.

Lo anterior se ratifica en el criterio DNP-DAL-CL-6531-2016 emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo, dada la consulta que también le fuera efectuada por la Asamblea Legislativa con ocasión de este mismo proyecto de ley, en el que se indicó lo siguiente:

> *"… los funcionarios que ingresaron a la Asamblea Legislativa, y cotizaron al régimen especial contributivo antes del 15 de julio de 1992, pueden legalmente pensionarse al amparo del marco unificador y los que ingresaron a dicha institución después del 15 de julio de 1992, por la movilidad laboral establecida en el Decreto Ejecutivo No. 22317-MP-H-MIEPLAN, no se verán desprovistos de un derecho a la pensión; dado que dichos funcionarios están amparados por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social".*

Bajo esta premisa, debe tomarse en consideración que la pretensión de un posible traslado de funcionarios actualmente cotizantes para el Régimen de IVM al Régimen de Hacienda, representaría un roce a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N.° 7302 y por ende del artículo 73 de la Constitución Política, el cual establece:

> *"ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*
> ***La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social**.*
> ***No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales**.*
> *Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales". (Lo resaltado no corresponde al original)*

En relación con dicha norma, mediante Voto No. 6256-94 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1994 la Sala Constitucional se refirió a las atribuciones exclusivas que competen a la Institución en relación con la administración de los seguros, indicando:

> *"La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades: a) el sistema que le da soporte es el de solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) **la norma le concede en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales**, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 ídem; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido". (Lo resaltado no corresponde al original)*

Asimismo, en cuanto a los seguros sociales, la Sala Constitucional mediante Voto No. 33-96 de las 16:30 horas del 3 de enero de 1996, ha indicado:

> *"... cuando se habla de seguros sociales se trata de una institución de rango constitucional (artículo 73 de la Carta Política).* ***Asimismo, en esa institución descansa una parte muy importante de la solidaridad nacional, como instrumento para alcanzar el más justo reparto de la riqueza*** *(artículos 50 y 74 constitucionales). Es por lo anterior que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los seguros sociales, tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones esenciales del sistema democrático del país y por ello, fundamentales para la convivencia y el desarrollo económico y social. Son en consecuencia, obligaciones atinentes al orden público". (Lo resaltado no corresponde al original)*

Al mismo tiempo, la Sala ha venido desarrollando jurisprudencialmente el principio constitucional de solidaridad social, respecto del cual ha señalado:

> *"... La solidaridad social es uno de los principios más importantes de nuestro sistema de salud y del sistema de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.* ***Inspirado en principios cristianos, pretende ayudar a quienes menos tienen a base de la contribución de todos, especialmente de los que más tienen. Pretende establecer una especie de mecanismo de equilibrio social que haga de nuestra sociedad un lugar más justo y estable****, ese principio tiene efectos positivos sobre la sociedad en la materia que ahora interesa, especialmente en cuanto ayuda a los más necesitados, pero no puede implicar la renuncia obligada o eliminación arbitraria de los derechos de quienes han cotizado (sic) más y que pese a que dan más que los demás, no reciben igual trato que ellos. Es decir, la solidaridad social lejos de reñir con los demás principios constitucionales, debe coexistir con ellos en armonía, pues de lo contrario perdería su propia naturaleza para convertirse en un instrumento opresor del Estado que martiriza sólo a cierta clase de personas o a cierta clase social. La solidaridad está basada en el apoyo de todos, no de unos pocos y si bien con base en él los que más tienen, deben dar más, el principio no puede ser tan ilimitado como para que con su respaldo se nieguen los derechos fundamentales básicos a los ciudadanos" (Lo resaltado no corresponde al original).*

Conforme con lo anterior, el régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, se basa en el principio de solidaridad que pretende brindar soporte a los que menos tienen, por lo que pretender que cualquier funcionario público que cotiza para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte traslade y se pensione o jubile por cualquier otro régimen distinto al nuestro, podría producirse un quebranto de ese principio, siendo que, ***no obstante los recursos serían asignados al pago de pensiones, el debilitar un sistema solidario extrayendo cotizantes implicaría que esa solidaridad recaiga en unos pocos.***

Nótese que con la promulgación de la Ley n.° 7302 se configuró el derecho de pertenencia al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, a favor de todos los empleados públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Municipalidades, Instituciones Autónomas, Instituciones Descentralizadas y sociedades anónimas propiedad del Estado, que hayan ingresado a laborar con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, dado que

solamente podían pensionarse mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

En relación con lo anterior, llama la atención la posible existencia de funcionarios públicos que a la luz de lo establecido en la Ley n.° 7302 deberían estar cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, o que incluso sin tener pertenencia a los otros regímenes se encuentran cotizando para el Régimen de Hacienda y no para la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que respetuosamente se recomienda a ese Despacho se valore y analice por las instancias institucionales que corresponda si las instituciones públicas señaladas están cumpliendo lo dispuesto en la citada ley. Lo anterior, máxime si se toma en consideración que tal y como se señala en el criterio DNP-DAL-CL-6531-2016 emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo para este proyecto de ley "... los funcionarios de la Asamblea Legislativa, tienen la facultad de solicitarle al Ministerio de Hacienda tanto, que no continúe rebajándole la cotización del Régimen de Hacienda, como la devolución de las cuotas aportadas, por no tener pertenencia al mismo, pues como se dijo el hecho de cotizar a un régimen no implica que automáticamente se tenga derecho a pensionarse por este, pues previamente deben reunirse la totalidad de requisitos exigidos en él".

Lo anterior, por cuanto aparentemente la Dirección Nacional de Pensiones ha estado denegando solicitudes de pensión a aquellos funcionarios que no se encuentran cubiertos por las leyes contempladas por el marco unificador, lo cual implicaría que dichos funcionarios debieran estar cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En este sentido, sobre el derecho de pertenencia a un régimen jubilatorio la Sala Constitucional ha indicado:

> *"IV. **La pertenencia a un régimen determinado de pensiones o jubilaciones se adquiere desde el momento en que se comienza a cotizar en dicho régimen, no así el derecho concreto a la jubilación, que se adquiere cuando el interesado cumple con todos los presupuestos establecidos en la ley, y no antes**, como lo reclaman los accionantes, al considerar que la modificación de las condiciones para obtener este derecho es inconstitucional, por ser más beneficiosas los anteriores. Los accionantes obstentan (sic) un derecho a la pertenencia de un régimen de pensiones, que en este caso es el régimen de Hacienda, ya que lo que la normativa impugnada -Ley Marco de Pensiones, número 7302- lo que hizo fue unificar los diferentes regímenes existentes y crear un "marco común", sin alterar en lo más mínimo el régimen de pertenecia (sic) vigente de pensión de los empleados públicos. En efecto, es reconocido que tales regímenes están regulados mediante ley, la cual puede ser modificada o derogada en virtud de otra ley, pues pretender que los presupuestos del régimen no pueden ser modificadas nunca, implicaría crear una limitación a cada uno de los ya existentes, fuera del marco constitucional, ya que el sistema tiene rango constitucional en cuanto a su creación en general, pero no en cuanto a las especificaciones en particular (ver resolución número 1341-93, de las diez horas con treinta minutos del veintinueve de marzo del año en curso). Lo anterior indica que este derecho no puede limitarse, condicionarse o suprimirse irracionalmente en modo alguno en lo que se refiere a su goce efectivo.*
> *"**En este sentido, es preciso observar que ese derecho deja de ser una simple expectativa y se adquiere desde que se ingresa al régimen jubilatorio, al menos como derecho general de pertenencia al mismo, y desde el instante en que el***

beneficiario se encuentra en las condiciones de hecho previstas para recibir el beneficio, como derecho a la prestación actual*, sin que sea necesario que la haya reclamado, ni mucho menos obtenido su reconocimiento o comenzado a percibirla...*
Esto es así, porque desde el momento en que se ingresa al régimen jubilatorio el trabajador queda protegido, no sólo por las reglas y criterios legales y reglamentarios del propio régimen en sí, sino también por las normas y principios constitucionales que consagran su derecho de jubilación o lo rodean de las especiales garantías de la Ley Fundamental*..." (resolución número 1147-90)". (Lo resaltado no corresponde al original).*

Así las cosas, con la promulgación de la Ley n.° 7302 todos los empleados públicos que se incorporaron a trabajar por primera vez a partir del 15 de julio de 1992 (fecha en que entró en vigencia dicha ley), solamente podrán pensionarse por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, adquirieron el derecho de pertenencia en dicho régimen general. Lo anterior, aunado a que tal y como lo ha plasmado la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo en el criterio DNP-DAL-CL-6531-2016 "… los funcionarios que reúnan los requisitos correspondientes, no se verán privados de una pensión administrada por la Caja Costarricense de Seguro Social, que es la que por ley les corresponde, al igual que al resto de servidores públicos que no reúnen el requisito de pertenencia para pensionarse al amparo del marco unificador contenido en la Ley No. 7302, del 15 de julio de 1992, que es la normativa legal vigente".

*Dado lo antes indicado, se tiene que cualquier iniciativa que pretenda "**extraer**" los recursos de aquellos asegurados que se encuentren cotizando actualmente para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, representaría una acción que podría generar un debilitamiento de la sostenibilidad financiera del régimen universal, solidario y obligatorio establecido constitucionalmente, por lo que debe considerarse que las disposiciones que afecten el equilibrio financiero del régimen básico de pensiones, en menoscabo de los fondos de la seguridad social, resultan inconstitucionales y se considera una transferencia de los fondos de la seguridad social en detrimento del régimen básico, quienes además debieran estar cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte desde el año 1992 con la entrada en vigencia de la Ley n.° 7302 y no para el Régimen de Hacienda, o incluso aún antes de esa fecha en aquellos casos en que no se reúne el requisito de pertenencia para pensionarse al amparo del marco unificador.*

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el precedente de aprobar este tipo de interpretaciones podría generar aspiraciones e iniciativas similares en otros colectivos, las cuales desembocarían en la presentación de proyectos de ley parecidos y que eventualmente le restarían más cotizantes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, provocando una disminución en la contribución, lo que eventualmente podría generar un impacto en la sostenibilidad futura de dicho régimen.

Por otra parte, resulta de medular importancia indicar que la aprobación de la Ley No. 7302 fue antecedida por un estudio actuarial de los sistemas de pensiones del país realizado en 1988, el cual recomendó el cierre definitivo de los regímenes especiales.

(…)

De lo anterior inevitablemente se desprende, que si los estudios actuariales recomendaron el cierre definitivo de todos los regímenes especiales por sus consecuencias para la estabilidad financiera de los sistemas de pensión, si se pretendiera abrir la posibilidad de que determinados cotizantes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se trasladen a otro régimen de pensión, tal situación no estaría conforme con las recomendaciones que justificaron y motivaron la promulgación de la Ley n.° 7302.

Lo expuesto pone de manifiesto otra problemática a la que podría estarse enfrentando la institución, sea la posibilidad de que existan funcionarios públicos que estando contemplados dentro de las premisas establecidas en el artículo 38 de la Ley n.° 7302 sea que si ingresaron a prestar sus servicios al Estado por primera vez a partir del 15 de julio de 1992 se regirían por las condiciones establecidas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social o que no reúnen el requisito de pertenencia para pensionarse al amparo del marco unificador contenido en esta misma ley, en la práctica hayan venido cotizando para otros regímenes cuando deberían por mandato legal estar cotizando y llegar a pensionarse por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, lo cual generaría tal y como ya se ha venido exponiendo a lo largo del presente documento una lesión a los intereses instituciones en el tanto se ve disminuidos los ingresos que deberían ingresar a fondo y que deberían estar destinados a los cotizantes de nuestro régimen.

IV. Conclusión

El texto en consulta pretende la adición de un artículo 5 bis a la ley n.° 7007 Ley denominada "Reforma Ley Pensiones Hacienda y reconoce pensionados Magisterio antes de 1973 pago de prestaciones si no recibieron dicho beneficio", mediante el cual se permita que los funcionarios que se trasladaron a la Asamblea Legislativa por movilidad horizontal conserven el derecho a jubilarse o pensionarse en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios regulares de la Asamblea Legislativa que se encuentran cobijados por el artículo 5 de la ley n.° 7007, y para lo cual las cotizaciones que hayan realizado los funcionarios cubiertos por la presente ley, a otros regímenes del Estado, serán trasladadas automáticamente al Fondo de Pensión de Hacienda.

De conformidad con el análisis efectuado, esta Asesoría Legal considera que existen elementos para oponerse al proyecto de ley en consulta con base en los siguientes aspectos:

El proyecto de ley consultado carece de claridad, toda vez que del mismo no se logra desprender cuál es el grupo de funcionarios que se trata de proteger mediante el artículo 5 bis que se pretende adicionar y para qué régimen cotizaban dichos funcionarios, es decir, si cotizaban para Hacienda por pertenecer a las leyes contempladas en el marco unificador o se encontraban cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y se pretende trasladar nuestras cotizaciones a dicho régimen.

La Ley n.° 7302 del 8 de julio de 1992 es un marco unificador de la normativa que regía a los Regímenes Especiales de Pensiones vigentes en ese momento, que vino a derogar de forma tácita todas las disposiciones de las leyes que regulan los diferentes regímenes especiales de pensiones que se le opongan, situación que pone de manifiesto la limitación que existe para que mediante la adición del artículo 5 bis se pretenda abrir la posibilidad de que dichos funcionarios puedan

pensionarse a través de la Ley n.°148 u otras leyes ya derogadas tácitamente, lo que infiere un problema de técnica legislativa.

*El párrafo segundo del artículo 5 bis que se intenta adicionar, esto en el tanto se habla de los "otros regímenes del Estado" cuyas cuotas aportadas por los funcionarios que se pretender pensionar o jubilar deben ser trasladadas de forma automática al Fondo de Pensión de Hacienda, devendría en una clara lesión a los intereses institucionales y a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 38 de la Ley N.° 7302 y el artículo 73 constitucional, por cuanto cualquier iniciativa que pretenda "**extraer**" los recursos de aquellos asegurados que se encuentren cotizando actualmente para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, representaría una acción que podría generar un debilitamiento del régimen universal, solidario y obligatorio establecido constitucionalmente, aunado al hecho de que se incentiva aspiraciones e iniciativas similares en otros colectivos, lo que eventualmente le podría restar más cotizantes al Régimen institucional.*

Conocido lo señalado en este proyecto, podríamos estar enfrentando la situación de que existan funcionarios públicos que estando contemplados dentro de las premisas establecidas en el artículo 38 de la Ley n.° 7302 (sea que si ingresaron a prestar sus servicios al Estado por primera vez a partir del 15 de julio de 1992 se regirían por las condiciones establecidas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social) o que no reúnen el requisito de pertenencia para pensionarse al amparo del marco unificador contenido en esta misma ley, en la práctica hayan venido cotizando para otros regímenes cuando deberían por mandato legal estar cotizando y llegar a pensionarse por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte".

VI. Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones, la Dirección Actuarial y Económica y la Asesoría Legal de este Despacho, mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos DAP-1155-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, DAE-809-16 del 31 de octubre del 2016 y ALGP-472-2016 del 21 de octubre de 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que se cuenta con argumentos para oponerse a la iniciativa presentada, con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta …".

La exposición está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con base en las láminas que se especifican:

I)

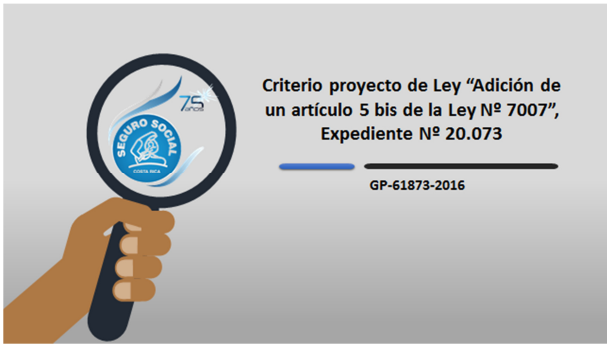
Criterio proyecto de Ley "Adición de un artículo 5 bis de la Ley Nº 7007", Expediente Nº 20.073
GP-61873-2016

II)

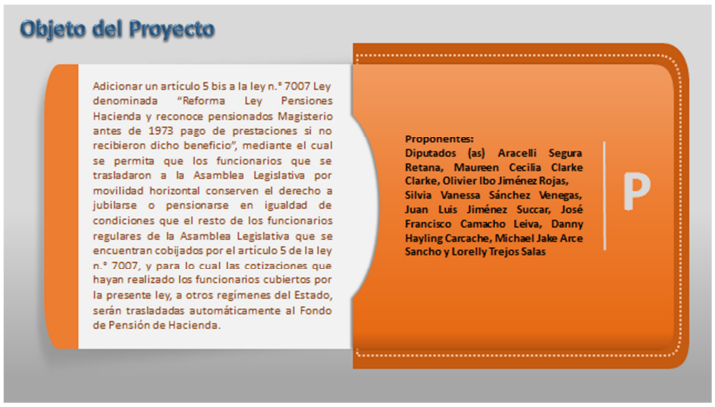
Objeto del Proyecto
Adicionar un artículo 5 bis a la ley n.° 7007 Ley denominada "Reforma Ley Pensiones Hacienda y reconoce pensionados Magisterio antes de 1973 pago de prestaciones si no recibieron dicho beneficio", mediante el cual se permita que los funcionarios que se trasladaron a la Asamblea Legislativa por movilidad horizontal conserven el derecho a jubilarse o pensionarse en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios regulares de la Asamblea Legislativa que se encuentran cobijados por el artículo 5 de la ley n.° 7007, y para lo cual las cotizaciones que hayan realizado los funcionarios cubiertos por la presente ley, a otros regímenes del Estado, serán trasladadas automáticamente al Fondo de Pensión de Hacienda.
Proponentes:
Diputados (as) Aracelli Segura Retana, Maureen Cecilia Clarke Clarke, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Juan Luis Jiménez Succar, José Francisco Camacho Leiva, Danny Hayling Carcache, Michael Jake Arce Sancho y Lorelly Trejos Salas
P

III)

INCIDENCIA / AFECTACIÓN
DAP-1155-2016
1
En caso de que el proyecto conceptualice como regímenes de pensiones del Estado sólo aquellos con cargo al presupuesto nacional:
Se recomienda solicitar que se incluya dentro del texto del proyecto que de la obligación del traslado de cotizaciones queda EXENTA el Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.
El traslado de cotizaciones de un régimen a otro es contrario a la técnica de financiación de los regímenes de pensiones de la Seguridad Social
En caso de que el proyecto de ley se oriente a que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte si se encuentra dentro del concepto de pensiones del Estado:
2
3
Punto de vista legal
Va en contra de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 constitucional, al imponer a la Institución cotizaciones que ya fueron utilizadas para financiar pensiones en curso de pago lo que rompe el esquema de solidaridad del RIVM.
Debe recordarse que trasladar recursos significaría que deban utilizarse recursos de la reserva de contingencia, lo cual va en detrimento de las medidas tendientes a proteger y sostener el fondo.
Contrario al principio PROFONDO
4

IV)

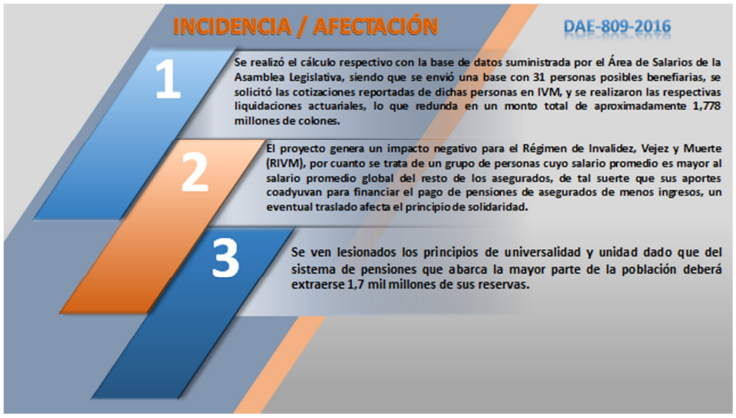

V)

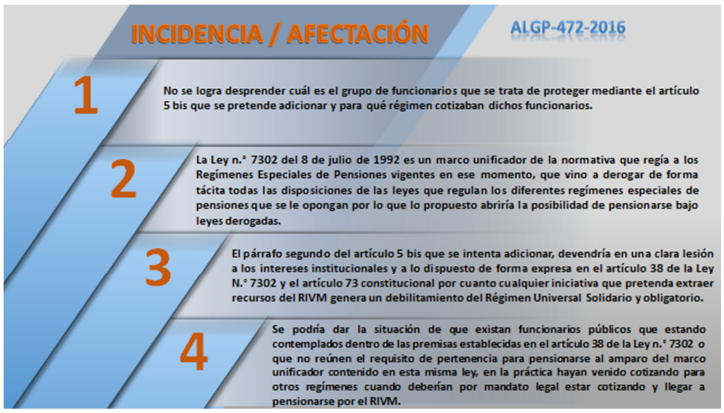

VI) Recomendación:

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones, Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Actuarial y Económica, mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos, DAP-1155-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, ALGP-472-2016 del 21 de octubre de 2016 y DAE-809-16 del 31 de octubre del 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que se cuenta con argumentos para oponerse a la iniciativa presentada, con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta:

VII) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa**,** respecto al proyecto de Ley *"Adición de un artículo 5 bis de la Ley Nº 7007"*, Expediente Nº 20.073, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-61873-2016 del 01 de noviembre de 2016 y los criterios de la Dirección Administración de Pensiones, Dirección Actuarial y Económica y la Asesoría Legal de este Despacho, contenidos en los oficios, DAP-1155-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, DAE-809-2016 de fecha 31 de octubre de 2016 y ALGP-472-2016 del 21 de octubre de 2016 respectivamente, los cuales se adjuntan, **ACUERDA:**

VIII) Propuesta de acuerdo:

Manifestar que existen elementos para oponerse al proyecto de ley en consulta con base en los siguientes aspectos:

a) El proyecto de ley consultado carece de claridad, toda vez que del mismo no se logra desprender cuál es el grupo de funcionarios que se trata de proteger mediante el artículo 5 bis que se pretende adicionar y para qué régimen cotizaban dichos funcionarios, es decir, si cotizaban para Hacienda por pertenecer a las leyes contempladas en el marco unificador o se encontraban cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y se pretende trasladar nuestras cotizaciones a dicho régimen.

b) La Ley N.° 7302 del 8 de julio de 1992 es un marco unificador de la normativa que regía a los Regímenes Especiales de Pensiones vigentes en ese momento, que vino a derogar de forma tácita todas las disposiciones de las leyes que regulan los diferentes regímenes especiales de pensiones que se le opongan, situación que pone de manifiesto la limitación que existe para que mediante la adición del artículo 5 bis se pretenda abrir la posibilidad de que dichos funcionarios puedan pensionarse a través de la Ley n.°148 u otras leyes ya derogadas tácitamente, lo que infiere un problema de técnica legislativa.

IX) Propuesta de acuerdo:

c) El párrafo segundo del artículo 5 bis que se intenta adicionar, esto en el tanto se habla de los "otros regímenes del Estado" cuyas cuotas aportadas por los funcionarios que se pretender pensionar o jubilar deben ser trasladadas de forma automática al Fondo de Pensión de Hacienda, devendría en una clara lesión a los intereses institucionales y a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 38 de la Ley N.° 7302 y el artículo 73 constitucional, por cuanto cualquier iniciativa que pretenda "extraer" los recursos de aquellos asegurados que se encuentren cotizando actualmente para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, representaría una acción que podría generar un debilitamiento del régimen universal, solidario y obligatorio establecido constitucionalmente, aunado al hecho de que se incentiva aspiraciones e iniciativas similares en otros colectivos, lo que eventualmente le podría restar más cotizantes al Régimen institucional.
d) En línea con lo anterior, se ve lesionado los principios de universalidad y unidad dado que del sistema de pensiones que abarca la mayor parte de la población deberá extraerse 1,7 mil millones de sus reservas, separándolas en cuentas individuales para ser trasladados a un fondo de pensiones más pequeño, siendo que la función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, además debe ser integral y funcionar como un todo, estableciendo criterios congruentes y sistematizados, otorgando beneficios de igual condición para todos los asegurados".

X) Propuesta de acuerdo:

e) En correspondencia con lo expuesto, de conformidad con el criterio de la Dirección Actuarial y Económica el impacto que puede ocasionar en el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte la aprobación de esta iniciativa, se generaría por el traslado de cotizaciones de las personas beneficiarias hacia el Fondo de Pensión de Hacienda. Para realizar el cálculo respectivo dicha instancia dispuso de la base de datos suministrada por el Área de Salarios

de la Asamblea Legislativa, siendo que se envió una base con 31 personas posibles beneficiarias. Posteriormente, se solicitó las cotizaciones reportadas de dichas personas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y se realizaron las respectivas liquidaciones actuariales, lo que redunda en un monto total de aproximadamente 1,778 millones de colones.

f) Asimismo, el proyecto genera un impacto negativo para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por cuanto se trata de un grupo de personas cuyo salario promedio es mayor al salario promedio global del resto de los asegurados, de tal manera que sus aportes coadyuvan para financiar el pago de pensiones de asegurados de menos ingresos. Indefectiblemente, un eventual traslado afecta el principio de solidaridad, que se caracteriza porque toda la población de salarios o ingresos mayores aporta en mayor medida, permitiendo financiar a las personas o trabajadores de menores recursos deba contribuir económicamente al financiamiento de la Seguridad Social.

Respecto del Proyecto de Ley "Adición de un artículo 5º bis de la Ley Nº7007", señala el Gerente de Pensiones que su objetivo es adicionar un artículo 5° bis) a la Ley N° 7007 denominada "Reforma Ley Pensiones Hacienda y reconoce pensionados del Magisterio antes del año 1973 y el pago de prestaciones si no recibieron dicho beneficio". El cual permitiría que los funcionarios que se trasladaron a la Asamblea Legislativa, por movilidad horizontal conserven el derecho a jubilarse o pensionarse en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios regulares de la Asamblea Legislativa, los cuales estén cobijados por el artículo 5° de la ley N° 7007, para lo cual las cotizaciones que hayan realizado los funcionarios cubiertos por la presente Ley a otros regímenes del Estado, serán trasladadas automáticamente al Fondo de Pensión de Hacienda. De acuerdo con lo que se analizó, en el caso de la Dirección de Administración de Pensiones, se tiene que el traslado de cotizaciones de un Régimen a otro, es contrario a la técnica de financiación de los regímenes de pensiones de la Seguridad Social. Es lo que se ha venido planteando y va en contra de los artículos 73º y 74º de la Constitución Política, al imponer a la Institución cotizaciones que ya fueron utilizadas para financiar pensiones en curso de pago, lo que rompe el esquema de solidaridad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). Se debe reconocer que trasladar esos recursos, significaría que se deban utilizar recursos de la reserva de contingencia, lo cual va en detrimento de las medidas tendientes a proteger y sostener el Fondo. Lo anterior, en el espíritu de que todas esas poblaciones vayan a querer un subrégimen especial, lo cual va en contra de la dinámica que se venido observando. Desde el punto de vista actuarial, se tiene cuál sería el impacto que se produciría, porque se trata de una base con 31 personas posibles beneficiarias y de acuerdo con las liquidaciones actuariales, redundaría en la Reserva el Régimen de Pensiones en un monto de alrededor de mil setecientos setenta y ocho millones de colones. No obstante, en este caso aunque no sea un monto significativo, pero es un monto importante dentro de las reservas, lo cual provocaría un impacto negativo y las Reservas se verían lesionados los principios de universalidad y unidad del Régimen de IVM, dado que del Sistema de Pensiones que abarca la mayor parte de la población, se deberá extraer un monto de mil setecientos millones de colones y corresponden a sus reservas. Ese aspecto se ha venido observando e insistiendo, en que distintos grupos siguen insistiendo en hacer sus propios regímenes de pensiones.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que el Lic. Gilberth Alfaro tiene una observación sobre la afectación, porque no es solamente de aspectos financieros.

Señala el Subgerente Jurídico que el Legislador ha estado desempeñando un papel con el tema, porque se toma la decisión por ley de trasladar un grupo de trabajadores hacia la Caja y, luego, por ley como un concepto de igualdad de las formas excluirlos. Está bien el enfoque, pero sin duda alguna es financiero por el impacto que le genera a la Caja para alegar la inconstitucionalidad, ese aspecto está bien. No obstante, también está el tema jurídico importante y es el siguiente: está bien por Ley que esos grupos son segregados de un lugar donde están e ingresan a la Caja, pero una vez que ingresan al Régimen de la Institución, son de la Caja y la decisión de quién ingresa y quién egresa del Sistema de la Caja, es de la Institución. Es un tema donde el día que se determine que un grupo del Régimen de la Caja debe salir, si es que se pudiera hacer, para irse a adherir a otro lugar, esa debe ser una decisión de la Institución, porque en ese aspecto es en lo que la Caja sí tiene autonomía política y de gobierno, decidir los requisitos de quien ingresa al Régimen de Pensiones, quien sale, en qué condiciones, en ese Régimen es en lo que, esencialmente, es autónoma la Caja. En resumen, sí estaba en el brazo del Legislador trasladar personas de un grupo hacia acá, desde el punto de vista jurídico pudo hacerlo, pero excluirlo, esa decisión, esa Ley es inconstitucional porque está tomando una decisión que es política de esta Institución, en términos de quien ingresa al Régimen de IVM y bajo qué condiciones sale del Seguro del IVM. Entonces, a la par de colocar el tema de la inconstitucionalidad, que tiene un contenido del artículo 73° constitucional, pero hay una inclinación hacia el tema de financiamiento del Régimen del IVM, porque se indica que, incluso, con esos recursos ya se han extendido pensiones del IVM; pero también es una decisión de esta Junta Directiva, definir los requisitos de adscripción y de egreso del Régimen de IVM y el Legislador no puede aprobar una Ley para hacerlo, porque es una violación a la autonomía institucional.

Le adiciona la Licda. Lorena Barquero al criterio legal que cualquier iniciativa que pretenda extraer recursos del IVM, genera un debilitamiento del Régimen.

Comenta el Lic. Alfaro Morales que lo anterior es un enfoque financiero.

La Licda. Barquero hace hincapié en que desde el punto de vista de que todas esas gestiones, permiten que diferentes personas traten de promover que ciertos grupos vayan egresando el RIVM.

Manifiesta la Dra. Sáenz Madrigal que el tema que está colocando don Gilberth es en términos de que, efectivamente, se produce un impacto financiero; pero además hay un tema de gobierno que le corresponde a la Institución definir los criterios de los grupos que protege. No es un asunto solo financiero, sino de la potestad de la Caja. Le parece que es el aspecto que se debe agregar al criterio.

El Lic. Jaime Barrantes lee la recomendación: "Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones, Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Actuarial, mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos, N°DAP-1155-2016 de fecha 24 de octubre de año 2016, N° ALGP-472-2016 del 21 de octubre del año 2016 y N° DAE-809-16 del 31 de octubre del año 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva, comunicar a la comisión consultante que se cuenta con argumentos para oponerse a la iniciativa presentada, con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta: sustentados en los

criterios técnicos mencionados y se indicarían uno a uno los temas que se han presentado, agregándose al final el elemento de gobierno de la Institución.

Por lo tanto y habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del Gerente de Pensiones, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio número GP-61873-2016 del 01 de noviembre de 2016 y los criterios de la Dirección Administración de Pensiones, la Dirección Actuarial y Económica y la Asesoría Legal de este Despacho, contenidos en los oficios DAP-1155-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, DAE-809-2016 de fecha 31 de octubre de 2016 y ALGP-472-2016 del 21 de octubre de 2016 respectivamente, los cuales se adjuntan, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** manifestar que existen elementos para oponerse al Proyecto de ley en consulta, con base en los siguientes aspectos:

a) El proyecto de ley consultado carece de claridad, toda vez que de él no se logra desprender cuál es el grupo de funcionarios que se trata de proteger mediante el artículo 5 bis que se pretende adicionar y para qué régimen cotizaban dichos funcionarios, es decir, si cotizaban para Hacienda por pertenecer a las leyes contempladas en el marco unificador o se encontraban cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y se pretende trasladar nuestras cotizaciones a dicho Régimen.

b) La Ley N.° 7302 del 8 de julio de 1992 es un marco unificador de la normativa que regía a los Regímenes Especiales de Pensiones vigentes en ese momento, que vino a derogar de forma tácita todas las disposiciones de las leyes que regulan los diferentes regímenes especiales de pensiones que se le opongan, situación que pone de manifiesto la limitación que existe para que mediante la adición del artículo 5 bis se pretenda abrir la posibilidad de que dichos funcionarios puedan pensionarse a través de la Ley N.°148 u otras leyes ya derogadas tácitamente, lo que infiere un problema de técnica legislativa.

c) El párrafo segundo del artículo 5 bis que se intenta adicionar, esto en el tanto se habla de los "otros regímenes del Estado" cuyas cuotas aportadas por los funcionarios que se pretender pensionar o jubilar deben ser trasladadas de forma automática al Fondo de Pensión de Hacienda, devendría en una clara lesión a los intereses institucionales y a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 38 de la Ley N.° 7302 y al artículo 73 constitucional, por cuanto cualquier iniciativa que pretenda "extraer" los recursos de aquellos asegurados que se encuentren cotizando actualmente para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, representaría una acción que podría generar un debilitamiento del régimen universal, solidario y obligatorio establecido constitucionalmente, aunado al hecho de que se incentiva aspiraciones e iniciativas similares en otros colectivos, lo que eventualmente le podría restar más cotizantes al Régimen institucional.

d) En línea con lo anterior, se ven lesionado los principios de universalidad y unidad, dado que del sistema de pensiones que abarca la mayor parte de la población deberá extraerse 1,7 mil millones de sus reservas, separándolas en cuentas individuales para ser trasladados a un fondo de pensiones más pequeño, siendo que la función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, además debe ser integral y funcionar como un todo, estableciendo criterios congruentes y sistematizados, otorgando beneficios de igual condición para todos los asegurados.

e) En correspondencia con lo expuesto, de conformidad con el criterio de la Dirección Actuarial y Económica el impacto que puede ocasionar en el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte la aprobación de esta iniciativa, se generaría por el traslado de cotizaciones de las personas beneficiarias hacia el Fondo de Pensión de Hacienda. Para realizar el cálculo respectivo dicha instancia dispuso de la base de datos suministrada por el Área de Salarios de la Asamblea Legislativa, siendo que se envió una base con 31 (treinta y un) personas posibles beneficiarias. Posteriormente, se solicitó las cotizaciones reportadas de dichas personas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y se realizaron las respectivas liquidaciones actuariales, lo que redunda en un monto total de aproximadamente 1,778 millones de colones.

f) Asimismo, el proyecto genera un impacto negativo para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por cuanto se trata de un grupo de personas cuyo salario promedio es mayor al salario promedio global del resto de los asegurados, de tal manera que sus aportes coadyuvan para financiar el pago de pensiones de asegurados de menos ingresos. Indefectiblemente, un eventual traslado afecta el principio de solidaridad, que se caracteriza porque toda la población de salarios o ingresos mayores aporta en mayor medida, permitiendo financiar a las personas o trabajadores de menores recursos deba contribuir económicamente al financiamiento de la Seguridad Social.

Así las cosas, se estima que el Proyecto tiene vicios de constitucionalidad, en vista de que es la Caja la que, por disposición constitucional, ostenta la administración y el gobierno de los seguros sociales y, por lo tanto, es la competente para establecer las condiciones de ingreso o salida del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, así como que le compete definir los beneficios y condiciones en que éstos se otorgan. Por tanto, se trata de un tema de gobierno de los seguros sociales, potestad de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que cualquier intromisión en este sentido es lesivo de la autonomía institucional.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Jenny Arguedas Herrera, Abogada de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 15º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente Nº 18.797, Proyecto de ley: "Reforma a los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97, 100 y 622, y adición al artículo 72, del Código de trabajo ley Nº 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuido de infantes"*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-63919-2016, fechada 27 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 26 de octubre del presente año, N° CM-218-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, que coordina y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el criterio unificado en el oficio número GF-66.058-2016, del 15 de noviembre del año en curso, que firma el licenciado Barrantes Espinoza Gerente de Pensiones a/c de la Gerencia Financiera, que seguidamente se transcribe en forma literal:

"El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado ahora *"Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N°2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad"*, tramitado bajo el expediente N° 18.797.

I. ANTECEDENTES

a) En La Gaceta N° 133 del 11 de julio de 2013, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley citado.

b) Mediante oficio CJ-337-2013 del 23 de octubre de 2013, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se consulta el proyecto a la Institución.

c) Por oficio JD-PL-0052-13 del 23 de octubre de 2013, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, debiendo esta última unificar el criterio requerido.

d) Por nota N° 57.518 del 25 de noviembre de 2013, se remitió a la comisión consultante el acuerdo adoptado por la citada Junta en el artículo 25 de la Sesión N° 8680 del 21 de noviembre de 2013, en el cual la institución se opuso a la iniciativa, al pretender regular la materia de cobertura de sistemas de salud, licencias y subsidios, cuya determinación le corresponden conforme lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

e) Mediante oficio CM-218-2016 del 26 de octubre de 2016, la Comisión Permanente Especial de la Mujer, consulta a la CAJA el texto sustitutivo del presente proyecto, y por oficio JD-PL-0067-16, se solicita de nuevo a las citadas Gerencias, emitir criterio.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del texto base del citado proyecto de ley, se indica que la construcción de la sociedad les ha impuesto a los hombres y a las mujeres roles que repercuten directamente en la división de funciones, tanto dentro como fuera del ámbito familiar. Esta división de funciones constituye una desigualdad de oportunidades para la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en virtud de que aun cuando se integran al mundo laboral continúan asumiendo las responsabilidades del mundo privado, al considerárseles únicas responsables del hogar, los hijos y su cuido.

Asimismo, que esta es una de las principales circunstancias que ha provocado que las mujeres se vean más afectadas por el desempleo en relación con los hombres y que les persisten brechas salariales en relación con los hombres, quienes perciben hasta un 21,8% más por la misma labor, a pesar de que en los últimos tiempos las mujeres poseen una mayor capacitación para el empleo.

Además, que este tipo de exclusión a las oportunidades laborales, así como otras limitaciones como el acceso y el disfrute de derechos de las mujeres por su condición de tal, se entienden como discriminación y constituyen una categoría prohibida y sancionada en el marco de los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala que discriminación es un término comprensivo de *"...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos, libertades fundamentales de todas las personas".*

En ese sentido, que la situación de las mujeres discriminadas por razón de maternidad impone a los hombres una cuota de responsabilidad cada vez mayor en el ejercicio de su paternidad, así como también una serie de obligaciones a los patronos, pero fundamentalmente al Estado por ser el garante de los derechos humanos de las personas.

Al respecto, se indica que durante el período constitucional (2006-2010), en la corriente legislativa se han promovido propuestas de reforma de ley, sobre la protección a la mujer embarazada, tales como:

a) Expediente **N.º 16.563**, referente a la licencia paternal de tres o cinco días hábiles, y propone la siguiente reforma:

> *"...El padre del recién nacido tendrá derecho a una licencia remunerada por paternidad, de tres días hábiles posteriores al parto. En el caso de recién nacidos con alto grado de discapacidad la licencia remunerada será de cinco días…".*

b) Expediente **N.º 16.614**, que contempla la licencia por paternidad de 15 días preparto y un mes posparto o en caso de adopción:

> *"...La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior. Asimismo el padre gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por paternidad, durante los 15 días naturales anteriores al parto de la madre de su hijo, y el primer mes posterior a él.*
>
> *La trabajadora que adopte un menor de edad disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia remunerada por maternidad de tres meses, asimismo el trabajador que adopte un menor de edad disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia remunerada por paternidad de un mes, para que tengan un período de adaptación. En casos de adopción, ambas licencias iniciarán el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada la persona menor de edad. Para gozar de la licencia remunerada, la adoptante y el adoptante deberán presentar una certificación extendida por el Patronato Nacional de la Infancia o*

el Juzgado de Familia correspondiente, en la que consten los trámites de adopción.

La trabajadora embarazada adquirirá el derecho de disfrutar de la licencia remunerada solo si presenta a su patrono un certificado médico, donde conste que el parto sobrevendrá probablemente dentro de las cinco semanas posteriores a la fecha de expedición de este documento. Para efectos del artículo 96 de este Código, el patrono acusará recibo del certificado. Por su parte, el trabajador padre del niño por nacer adquirirá el derecho de disfrutar de la licencia remunerada solo si presenta a su patrono un certificado médico, donde conste que el parto de la madre de su hijo sobrevendrá probablemente dentro de las cinco semanas posteriores a la fecha de expedición de este documento. Para efectos del artículo 96 de este Código, el patrono acusará recibo del certificado…".

c) Expediente **N.º 16.733**, que libera a la parte patronal del aporte para la licencia por maternidad con efectos para el cómputo de aguinaldo, vacaciones y cesantía:

"…El monto que corresponda al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y lo cubrirá exclusivamente la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, para no interrumpir la cotización durante ese período, la trabajadora deberá aportar a esta Caja sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia.

La contribución correspondiente normalmente al patrono será cubierta por la Caja…".

d) Expediente **N.º 16.754,** propone que la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA) asuma progresivamente el pago de la licencia por maternidad, iniciando en un 50%, con lo cual se exime del pago al patrono:

"…Esta remuneración deberá computarse para los derechos laborales que se deriven del contrato de trabajo. El monto que corresponda al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y será cubierto entre el patrono y la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta última asumirá, progresivamente, el pago de la licencia por maternidad, partiendo del cincuenta por ciento (50%) actual hasta asumirla en su totalidad. Asimismo, para no interrumpir la cotización durante ese período, el patrono y la trabajadora deberán aportar a la Caja sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia.

(…)

TRANSITORIO I. La Caja Costarricense del Seguro Social deberá proceder a emitir las normas reglamentarias correspondientes, en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta ley, para ajustar su operación a la presente reforma…".

f) Expediente **N.º 16.794** contempla una ampliación del período mínimo de posparto y de lactancia:

> *"... La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los seis meses posteriores a él. Estos seis meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo 94 bis de esta ley…".*

g) Expediente **N.º 17.105,** propone una reforma referida a la creación de licencias por partos múltiples, prematuros o de neonatos con alguna discapacidad o enfermedad que requiera acompañamiento:

> *"... En casos en que la madre dé a luz a un hijo o hija prematuro(a), el período de licencia por maternidad se mantendrá al menos por un período de cuatro meses, el cual podrá ser ampliado según criterio del especialista correspondiente.*
>
> *En los casos de nacimientos múltiples, el período de postparto será de cuatro meses.*
>
> *En los casos de enfermedades crónicas de personas menores de edad (v.g.r. hereditarias, congénitas y perinatales) de gran complejidad que requieran atención individualizada (i.e. procedimientos y terapia domiciliaria) durante las veinticuatro horas del día, el período de la licencia podrá ser ampliado según criterio del especialista correspondiente. Esta licencia se denominará; licencia para madres de personas menores de edad portadores de enfermedades crónicas.*
>
> *El Estado costarricense cubrirá el cien por ciento (100%) de esta licencia por medio de la Caja Costarricense del Seguro Social, quien definirá las políticas correspondientes.*
>
> *Las incapacidades originadas por el embarazo no afectarán el cálculo del monto de la licencia por maternidad. Para tal efecto se tomarán los meses previos en que la trabajadora haya recibido el salario completo…".*

Se añade, que la reforma propuesta se traduce en importantes beneficios para los trabajadores, y constituye un avance fundamental en los derechos al trabajo y la maternidad, con lo cual se garantiza el acceso sin discriminación y el derecho de los niños y las niñas a disfrutar un espacio de calidad que forme y prepare a los menores para el mañana.

Finalmente el texto sustitutivo del proyecto de ley, se encuentra conformado por dos artículos, desglosados de la siguiente manera:

- **Artículo 1: Reforma a los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 del Código de Trabajo.**

a) **94:** En caso de que la trabajadora incurra en falta grave, la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, podrá ordenar la suspensión de trabajadora con goce de salario. Además el patrono deberá otorgar un día de licencia con goce salarial para que la trabajadora obtenga la constancia de embarazo, excepto que su estado de gravidez sea evidente y notorio.
b) **95:** Se otorgan licencias especiales en los siguientes supuestos: **1)** adopción individual, tres meses de forma remunerada al adoptante y en la adopción conjunta, tres meses divisible entre las partes adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alternada; **2)** en los casos en que el niño nace vivo, pero fallece antes de cumplido el plazo de los tres meses de licencia remunerada por maternidad o muere por complicaciones posteriores a los ocho meses de embarazo, la mujer tendrá derecho a completar la totalidad de licencia por maternidad prevista en el citado artículo; **3)** a los padres biológicos, se les otorgará una licencia especial no remunerada de hasta un mes, a través de la cual la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo recién nacido y contribuir con su cuidado y **4)** en el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño haya sobrevivido, tendrá derecho a la licencia post-parto cuya beneficiaria era la madre fallecida, el padre del niño recién nacido que demuestre se hará cargo de la persona recién nacida y en su ausencia, se concederá a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño recién nacido.
c) **96:** Se elimina el aborto no intencional, por la frase *"de más de 20 semanas de gestación"* y se establece que solo en casos excepcionales y debidamente justificados, la trabajadora que haya gozado de licencia, incapacidad o vacaciones, puede ser ubicada en otro puesto equivalente en remuneración, que guarde relación con sus aptitudes, capacidad y competencia.
d) **97:** Se establece que toda madre en período de lactancia, podrá disponer –con el objeto de amamantar a su hijo– de los siguientes intervalos a elegir: **1)** quince minutos cada tres horas; **2)** media hora dos veces al día; **3)** una hora al inicio de su jornada laboral y **4)** una hora antes de la finalización de la jornada laboral. Asimismo, que la persona empleadora, se esforzará también por procurar a la madre algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores, que deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos mencionados anteriormente, para efectos de su remuneración.
e) **100: Se dispone que toda persona empleadora que ocupe en su establecimiento más de 30 mujeres en período de lactancia, quedará obligada a acondicionar un espacio a propósito para que las madres amamanten sin peligro a sus hijos,** se extraigan leche y la almacenen en el lugar de trabajo. En caso de que cuenten con menos de 30 trabajadoras, se proporcionará un espacio dentro de sus instalaciones que garantice condiciones mínimas de privacidad e higiene a sus trabajadoras, para los efectos anteriores.

- **Artículo 2: Se adiciona un inciso j) al artículo 70 del Código de Trabajo**, para prohibir que los patronos exijan una prueba médica de embarazo para el ingreso o la permanencia en el trabajo.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A. GERENCIA MÉDICA

Mediante el oficio GM-AJD-21345-2016 del 03 de noviembre de 2016, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente de la Gerencia Médica, indica:

> *"…En principio debemos de recordar que la Caja goza de un grado autonomía superior en la administración y gobierno de los seguros sociales, la cual no pueden ser modificada por el legislador ordinario.*
>
> *Así lo ha reconocido la Procuraduría General de la República, al señalar que "(…) la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución, la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de sus servidores." (…)*
> *En particular para la Caja se ha dicho:*
> *"(…)"…nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social (…)."*
> *Ahora bien, siendo que la Caja tiene a su cargo la prestación de servicios públicos en salud, que se traducen en "(…) instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas (debe entenderse) que la autonomía de gobierno reconocida constitucionalmente a la Caja para la administración de los seguros sociales, abarca también la prestación de los servicios de salud, financiados en su mayor parte con dichas contribuciones,* ***por lo que la forma en que se estructure la prestación de dicho servicio, así como las medidas que adopte la Caja para satisfacer las demandas de los usuarios, son temas que quedan cubiertos por su capacidad de auto organización."*** *(…) Destacado corresponde al original.*
> *Bajo esa tesis, "(…) la Asamblea Legislativa no pueda legislar en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social como institución, sino que la sustracción competencial que constitucionalmente se infiere, se relaciona con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, núcleo central de su especial autonomía y en virtud del cual ningún órgano o ente externo puede intervenir en esa esfera. Es por ello que el legislador podría intervenir únicamente en los campos donde la Caja sólo cuenta con autonomía administrativa, que son aquellos que no incluyen el régimen de la seguridad social a su cargo. / En virtud de lo expuesto, la única posibilidad de realizar una intervención a la Caja en materia de seguridad social, sería que la propia Constitución lo autorice, a través de la reforma correspondiente." (…)*

Esto en razón a que la "(…) Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y, en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que ***la Caja es libre de fijar sus propias políticas****, planes de acción, sin que la planificación estatal le resulte aplicable." (…)*

Tal afirmación resulta aplicable aún y cuando se trate sobre la facultad del Ministerio de Salud de ejercer el poder de policía en salud.

Al respecto, tomemos en cuenta que "(…) la responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Salud, no consiste en prestar directamente a cada persona servicios de salud, sino de regular y fiscalizar el cumplimiento de condiciones técnicas, profesionales, higiénicas en orden a las prestaciones de salud que proporcionan diversas entidades públicas o privadas (…).

De lo anterior se desprende que la competencia asignada a la Caja es incompatible con la dirección o imposición de límites que pretenda imponerle otro órgano o ente; es decir, constitucionalmente se protege a la Institución de que entes u órganos externos puedan intervenir en la definición de las políticas, planes, proyectos, condiciones, beneficios, requisitos u otros aspectos propios de la administración y gobierno del seguro social.

Ahora bien tal y como lo vimos en el objeto del presente proyecto es reformar varios artículos del Código de trabajo que vienen a establecer una serie de beneficios y licencias para la mujer embarazada, en período de lactancia y regula algunas situaciones como los permisos a los padres, entre otros, sin embargo, como bien es sabido dichas licenciadas son subsidios que deben de pagarse, por lo que el presente proyecto de ley carece de la definición de fuentes de financiamiento para hacer frente a lo pretendido. Actualmente la Institución asume el pago de la licencia a la mujer embarazada de forma compartida con el patrono, por lo que no queda claro quién asumiría el pago del resto de licencias que se proponen, ya que de inferir que se la Institución dicha iniciativa violentaría las potestades institucionales, toda vez que no existe a criterio de esta Gerencia estudio alguno que garantice la sostenibilidad financiera de la Institución, ya que esto generaría un impacto importante a las finanzas de la Institución.

En razón de todo lo anterior, considera esta Gerencia que el presente proyecto de ley roza con las potestades y competencias otorgadas a la Caja, de manera que se recomienda emitir un criterio de oposición al proyecto de ley en mención…".

B. GERENCIA ADMINISTRATIVA

Por oficio GA-49091-2016 del 02 de noviembre de 2016, el Lic. Rónald Lacayo Monge, Gerente de la Gerencia Administrativa, remite la nota DAGP-1675-2016 del 01 de noviembre de 2016, referente al criterio externado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, que dispone:

"... Según se indica en el texto de la justificación, esta propuesta tiene como objetivo respetar la progresividad propia de los derechos humanos, de manera que debe representar un avance para los derechos de las mujeres y que nunca podría suponer un retroceso, garantizar la universalidad de los derechos y la igualdad; partir de las necesidades de las mujeres trabajadoras, desde su diversidad y heterogeneidad, incorporar las necesidades de las mujeres trabajadoras, que el tema de la maternidad no es un asunto exclusivo de la mujer y el cuido de los niños y las niñas desde la perspectiva de un derecho y con calidad.

De la lectura efectuada a la propuesta de reforma que se pretende implementar, se considera que contiene aspectos que deben reconsiderarse como la obligatoriedad de la persona empleadora en concederle a la trabajadora un día de licencia con goce de salario para la obtención de la constancia sobre su estado de embarazo.

Esto por cuanto se establece un día de otorgamiento como licencia, sin que exista un límite en cuanto al período de tiempo que se utilizará para obtener la constancia o certificación médica, pues en el caso de las instituciones públicas, la parte empleadora tiene la competencia para ejercer la fiscalización pertinente y asegurarse el bueno uso del permiso, por razones de control interno y por tratarse de la administración de fondos públicos.

Asimismo, lo concerniente a las licencias especiales que se hacen mención en la propuesta del artículo, la novedad que se introduce son las licencias que se le concedería al padre biológico como al adoptante, en el caso del primero se sugiere valorar como se determinará la persona que ostenta esa condición, pues no en todos los casos el padre biológico es el padre que así se encuentra inscrito, ya que no podría supeditarse a la obtención de la certificación de nacimiento, pues no se cumpliría con el propósito de que el padre esté con el menor en el momento del nacimiento.

Con respecto a otro aspecto que contempla la propuesta, es lo relacionado con el cálculo de los derechos laborales que se busca se realice sobre la base del salario que tenía la persona trabajadora antes de la licencia especial, el cual es necesario se aclare, pues así como se encuentra redactado podría contradecir lo estipulado en el Reglamento de Seguro de Salud, sobre el monto del subsidio y los plazos de cotización.

En lo relativo a la propuesta de reforma al artículo 96, sobre el derecho al descanso remunerado a que tiene derecho la persona trabajadora que ha sufrido un aborto, se pretende eliminar la palabra no intencional, se considera importante se analice este tema a la luz de lo establecido en el Código Penal, el Reglamento de Seguro de Salud y el Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud, pues contiene

aspectos en apariencia contrarios a lo regulado en dichos instrumentos normativos.

Por su parte, sobre las licencias especiales que se proponen en este proyecto, se estima que se tratan de aspectos que escapan de la competencia de esta Dirección y que su determinación compete a otras instancias técnicas de la Institución.

(...)

Conforme lo anteriormente expuesto, una vez analizado el citado proyecto de ley se considera que se trata de un proyecto con grandes intenciones, hacia la protección de la madre y el niño, sin embargo, es necesario que previo a una eventual aprobación se tomen en cuenta las observaciones antes señaladas y la posible incongruencia que podría presentar con la legislación nacional y las normas en materia de seguro social que ha aprobado la Institución…".

Asimismo, por nota GA-49103-2016 del 07 de noviembre de 2016, la citada Gerencia remite el análisis del proyecto de ley, elaborado por el Programa de Equidad de Género, que señala:

"... El presente Proyecto tiene como objetivo, combatir la discriminación contra las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuido de personas menores de edad, a través de la reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100 del Código de Trabajo.

Se procede a analizar el contenido del articulado propuesto, sobresaliendo los siguientes puntos:

1. Establecimiento de las obligaciones que tanto la parte trabajadora como la patronal y estatal deben aportar para el financiamiento de la licencia por maternidad.

2. Aplicación de medidas diferenciadas en la contribución de cada una de las partes, a través de la implementación de una medida especial de exoneración que nivele la desventaja de las empresas pequeñas frente a las grandes, ampliándose la cobertura de la Caja Costarricense de Seguro Social a un número mayor de trabajadoras (independientes y domésticas).
3. Coberturas no previstas actualmente para atender necesidades especiales de las mujeres.

3.1. Licencias especiales para el cuido especializado de hijos e hijas en condiciones de prematuridad, nacimientos múltiples, enfermedades crónicas, discapacidad o necesidades especiales, hasta por ocho meses adicionales al descanso pre y post parto.

3.2. Licencia especial parental que pretende garantizarles a los padres una licencia para que compartan y contribuyan con las atenciones que derivan del

nacimiento de sus hijos e hijas, exclusivamente cuando viva con el niño o la niña y la madre.

3.3. Licencia especial en casos de aborto no intencional y parto prematuro no viable después de las dieciséis semanas de gestación.

4. Sobre la lactancia materna se reconocen los avances jurisprudenciales en el tema, por lo que se define la hora de amamantamiento como un período mínimo y máximo.

5. Cuido de los hijos y las hijas como corresponsabilidad social, que permita abordar la vulnerabilidad de las mujeres para constituirse en víctimas de prácticas discriminatorias en el trabajo, e incorporar a los actores sociales involucrados en la garantía del derecho a la maternidad, al trabajo y al cuido.

6. Ampliación de las competencias de la Inspección General de Trabajo, orientadas a reforzar y visibilizar las potestades de control, fiscalización y sanción atribuidas legalmente al Ministerio de Trabajo y que son ejecutadas por la Inspección General de Trabajo.

El instrumento en mención se describe financieramente viable para ser asumido por la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual deberá ser evaluado por las diferentes instancias institucionales con competencia en el área financiera.

Tomando en cuenta lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

a. *Históricamente, el sistema patriarcal existente, se ha encargado de distribuir algunos roles, tareas y trabajos asignados, de manera diferenciada entre hombres y mujeres, lo que ha sido definido como división sexual del trabajo. Esta división ha generado desigualdades y condiciones más adversas para las mujeres, debido a que se les ha asignado el trabajo reproductivo, responsabilizándolas del cuidado y atención de lo doméstico y la familia. A diferencia de a los hombres, a quienes se le ha asignado el rol de proveedores en el trabajo desempeñado en el ámbito productivo. Todo esto afecta la probabilidad y la calidad de la participación de ellas en el mercado laboral y por consiguiente tienen efectos en la pobreza de las mujeres y sus familias y en la equidad de género.*

b. *De acuerdo con la Encuesta Continua de Empleo del INEC, para el IV trimestre del 2014, así analizada en el Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, de las 2.059.600 personas que cuentan con un empleo, el 69% son hombres y el 43% son mujeres. En ese mismo período, las mujeres en condición de desempleo alcanzan el 12%, frente a un 8% de los hombres en la misma condición; lo que demuestra que las mujeres continúan enfrentando desventajas, tanto para ingresar como para mantenerse en la fuerza laboral. Uno de los obstáculos se relaciona con la desigual e injusta distribución de las labores domésticas y de cuido entre hombres y mujeres; ya que dichas responsabilidades siguen recayendo principalmente en las segundas, lo que*

incide en que tengan limitadas oportunidades para acceder a empleos en igualdad de condiciones que los hombres.

En ese sentido, este despacho coincide con el Segundo Informe mencionado, específicamente, en que "resulta necesario promover acciones y políticas estatales que garanticen, incentiven y fortalezcan la participación de las mujeres en el ámbito laboral con las mismas garantías y oportunidades que los hombres. Asimismo, es necesario fortalecer un cambio cultural que permita una distribución más equitativa de las labores domésticas y de cuido a lo interno de las familias, de modo que las mujeres puedan alcanzar mayor participación y estabilidad en el mercado laboral".

c. *En lo que a trabajo doméstico no remunerado se refiere, la participación de las mujeres sigue siendo considerada una responsabilidad casi exclusiva de éstas. Pese a que en los últimos años se reporta una mayor participación de los hombres en tareas en el escenario doméstico, las mujeres son quienes dedican mayor cantidad de tiempo, teniendo que enfrentar dobles y triples jornadas de trabajo. Por ese motivo, las acciones que se implementen deberán orientarse a la distribución equitativa de las labores domésticas y de cuido entre hombres y mujeres, así sustentado en la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo.*

d. *Es responsabilidad del Estado orientar políticas dentro de un clima social que favorezca medidas de conciliación familiar, laboral. Así que deben promover la adopción de un marco legal que contribuya a los objetivos de igualdad, desafiando así la división sexual del trabajo; remunerado y no remunerado.*

e. *En estricto apego a la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG), la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobó la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género, como una consecuencia lógica de los principios filosóficos institucionales de igualdad y equidad de la seguridad social. Como lo estipula la misma Política Institucional, se busca orientar el quehacer institucional hacia el avance sustantivo en la reducción de todas las formas de discriminación basadas en género, sumando su acción sinérgica a la diversidad de actores y agentes que trabajan por un desarrollo humano transversalizado por el respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres.*
Específicamente, se establece en el apartado V. Lineamientos de la Política, 2.1. Servicios de salud, pensiones y prestaciones sociales, inciso g) "Es necesario que el diseño de nueva infraestructura y la adecuación de los espacios físicos, se ajusten a los procesos de atención según las necesidades particulares de hombres y mujeres, al igual que a las tareas que deben ser compartidas entre hombres y mujeres en el cuidado de hijos /as y familiares enfermos a lo interno de los establecimientos de salud, favoreciendo la corresponsabilidad". En la misma línea, en el punto 2.2. , inciso f) "La institución debe desarrollar condiciones de trabajo equitativas que favorezcan el balance entre vida laboral y vida familiar en funcionarios y funcionarias con responsabilidades familiares, asimismo, garantizar el respeto a la legislación laboral en cuanto a la protección de la maternidad y la paternidad a lo interno de la institución".

En el apartado VI, 2. Servicios institucionales género sensitivos, se destaca el inciso g) "Adecuar las plantas físicas institucionales para el establecimiento de servicios sanitarios familiares que permitan el ejercicio de las responsabilidades parentales sin discriminación; la adopción de medidas que faciliten el respeto a la intimidad y la participación de hombres y mujeres en el cuidado de familiares en las instalaciones de salud". En el 4 inciso f) y g), respectivamente, "Diseñar e implementar estrategias de flexibilización de tiempo, teletrabajo y permisos laborales que apoyen al personal con responsabilidades familiares y garanticen sus derechos laborales y "Desarrollar experiencias piloto de servicios de guardería con financiamiento mixto como una forma de apoyo institucional a las funcionarias y funcionarios que tienen hijos e hijas menores de 6 años que laboran en unidades priorizadas".

f.*El Proyecto de Ley propuesto está fundamentado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém Do Pará), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Paternidad Responsable, la Ley para Garantizar el Interés Superior del Niño, la Niña y el Adolescente en el Cuidado de la persona menor de edad Gravemente Enferma, todos; junto con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 156 y la Recomendación 165 que lo acompaña Sobre los trabajadores con Responsabilidades familiares adoptado en 1981 y el Convenio 183 y la Recomendación 191 que lo acompaña, Sobre la Protección de la Maternidad; entre otros, constituyen un marco normativo amplio y sólido, que protege los principios expresados hacia la potencial conciliación entre el mundo del trabajo y las responsabilidades familiares; sin que esto implique el detrimento en el cumplimiento de los derechos laborales, lo que sería considerado como un acto discriminatorio, violatorio de los derechos humanos.*

g. *Ligado a lo anterior, reconocemos la importancia de mecanismos legales e institucionales que promuevan la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y además, reconozcan sus derechos en todos los ámbitos de desenvolvimiento público y privado. De esta manera uno de los instrumentos más efectivos son las "Acciones Afirmativas", las cuales se tratan de acciones compensatorias y correctivas de determinadas injusticias, específicamente cuando el fin es promover la integración social o el desarrollo humano de aquellas personas que históricamente han sido discriminadas.*

h. *Por lo señalado, consideramos que este Proyecto de Ley se constituye en una acción afirmativa, la cual se hace explícita en legislación u otros instrumentos para prevenir y sancionar actos de discriminación, lo que tiene concordancia absoluta con lo ratificado por nuestro país, en miras a la universalización de la*

protección que debe cubrir a las mujeres como madres y trabajadoras, al igual que a sus hijos e hijas; sin que esto devenga en un conflicto.

(...)

Tomando en cuenta que Costa Rica es un país signatario de la gran mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos y en este caso particular, las de los derechos de las mujeres, se constituye en un Estado garante, lo que prohíbe reproducir cualquier acto de discriminación contra sus ciudadanos y ciudadanas.
En concordancia, la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer, reza en su artículo 1, que "es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos fundamentales entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural".

Por otra parte, es consideración del Programa, que la igualdad y la equidad deben ser principios a contemplar en todas las instituciones, y en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, son dos de los baluartes filosóficos fundamentales de la institución, motivo por el que debe promover acciones que reduzcan las desigualdades hacia las mujeres y que les garanticen el pleno derecho a ejercer plenamente la ciudadanía, lo que desde la perspectiva de género, se ha plasmado en la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género, aprobada por la Junta Directiva, tal y como se propuso. Es así como se puede alcanzar la igualdad real y colaborar con la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Los citados principios justifican la creación, adopción y ejecución de mecanismos que permitan compensar las discriminaciones, toda vez que así lo ha determinado la Sala Constitucional cuando ha dado con lugar aquellos recursos de amparo interpuestos.
La Sala Constitucional, recientemente resuelve a favor de un padre y su hijo, concediéndole un permiso de cuido equivalente a la licencia de maternidad, tras la muerte de la madre del niño posterior al parto (Fallo 2016-15127).

Con el mismo espíritu, nuestra institución ha sido pionera a nivel nacional en la definición de lineamientos sobre la materia, como fue comunicado mediante oficio GM-CCEI-15985-16, en el cual se dio a conocer el "Lineamiento para regular, controlar y registrar el otorgamiento de licencias al amparo de la "Ley para garantizar el interés superior del niño, la niña y el adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma No. 9353".

Por todo esto, es que las medidas orientadas a facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar, son indispensables para avanzar hacia la igualdad de género y el trabajo decente, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, para hombres y mujeres, objetivo principal de la Organización Internacional del Trabajo, que en lo que es de interés, reza: "Especial atención debe ser dada a la protección de la maternidad, ya que la situación actual, futura

o probable de la mujer como madre y principal responsable por el cuido doméstico y familiar sigue siendo la principal causa de su discriminación en el trabajo (...)".

Sobre la reforma de los artículos en estudio, así considerado necesario por el señor José María Villalta Flórez- Estrada y por la señora Carmen Muñoz Quesada, diputado y diputada de la República, se especifica:

Artículo 94 y 94 bis. -
Se coincide técnicamente en todos sus términos con la redacción de estos artículos, por cuanto se contempla la prohibición a los patronos de despedir a las trabajadoras que se encuentren en estado de embarazo, en período de lactancia, o que gocen de las licencias especiales, conforme a las causales establecidas, y en caso de que surgiera el despido en contravención con lo dispuesto, ella podrá gestionar ante el Juzgado de Trabajo, su reinstalación inmediata en carácter cautelar.

Artículo 95.-
Se considera que este artículo destaca el goce de una licencia remunerada por maternidad y paternidad que debe asistir a la trabajadora embarazada y el trabajador que conviva con ella y con la niña o niño por nacer o que sea adoptado o adoptada por ambos, una vez que medien las certificaciones requeridas para su comprobación.

La maternidad y paternidad, de acuerdo con el Msc. Kenneth Cascante Mora, en el documento: "Medidas normativas de conciliación de la vida laboral y familiar en la legislación laboral costarricense", son permisos que tienen como finalidad el cuidado en el hogar de los hijos e hijas recién nacidos, por parte de las madres y los padres, cuya duración fluctúa entre las 14 semanas en países como Irlanda o las 15 en Grecia y de los Países Bajos, hasta las 214 de la República Checa o las 160 de Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, España y República Eslovaca, según los permisos estén remunerados o no, aspecto que requiere de mayor profundidad en su análisis de parte de quienes lo tienen a cargo.

Artículo 96.-
De parte de este Programa no se identifican elementos que impidan su recomendación.

Artículo 97.-
Es basta la evidencia que demuestra la importancia de la alimentación de los niños y niñas durante sus primeros meses de vida, condicionando en gran manera, su desarrollo en el curso de vida en un futuro a corto, mediano y largo plazo. Esto por cuanto, además de los beneficios que genera la lactancia materna a nivel biológico, es un espacio en el que tanto la madre como el padre pueden vincularse afectivamente con su bebé y viceversa. No obstante, en la redacción del artículo surgen dos situaciones que no son compartidos a cabalidad por el Programa.

La primera, no se clarifica cuál va a ser la función asumida por el padre, cuando se argumenta su entrada al trabajo una hora después o su salida una hora antes, alegando como causa la alimentación del niño o la niña, y no la relación vincular: "Igualmente, todo padre en período de lactancia podrá disponer de un tiempo de una hora al inicio o una hora antes de la finalización de la jornada laboral, con el objeto de alimentar a su hijo".
La segunda, cuando se define el período de lactancia para la madre, de una hora al inicio o una hora antes de la finalización de la jornada laboral, particularmente para las funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que esto estaría en detrimento de su derecho adquirido de contar con una hora y media, así estipulado en el artículo 45 de la Normativa de Relaciones Laborales.

Con excepción de las situaciones expuestas, se comparte criterio del artículo.

Artículo 100.-
Lo referente al acondicionamiento de un espacio físico para que las trabajadoras que se encuentran en período de lactancia y así lo requieran, amamanten, se extraigan leche y puedan almacenarla en el lugar de trabajo; ha sido una de las acciones que la institución ha implementado, como resultado del Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género, motivo por el cual, tiene nuestro completo aval.

Artículo 622.-
El artículo 622 reitera la obligación de los Estados, al permitir que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin ser objeto de discriminación, y en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales; medida que ha sido motivada por este despacho, y así se procura en el Código de Trabajo y en el Código Penal.

Adición de un inciso al artículo 70.-
Se coincide con la prohibición a los patronos de exigir una prueba médica de embarazo para el ingreso o la permanencia en el trabajo.
(...)
El Programa Institucional para la Equidad de Género, recomienda a la Gerencia Administrativa comunicar a la Junta Directiva, que se avala la redacción del Proyecto de Ley, con las excepciones expuestas, considerando que el mismo se constituye en una medida afirmativa para proteger los derechos de las mujeres y está en consonancia con las medidas y políticas que esta institución promueve. Asimismo, es una acción que rescata los principios de justicia, igualdad y desarrollo pleno y democrático de la sociedad, a través de la reforma integral para la conciliación del trabajo productivo y reproductivo en términos de los derechos laborales de las mujeres….".

C. GERENCIA FINANCIERA

Por oficio CAIP-0421-16 del 09 de noviembre de 2016, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

> *"... En relación con el texto sustitutivo del citado proyecto, se reitera lo indicado en el oficio CAIP-0686-2013 del 18 de noviembre de 2013, a saber:*
>
> *"... De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguridad Social (en adelante CAJA), se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:*
>
> *"... La Caja* ***es una institución autónoma*** *a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja* ***no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas****." (Lo resaltado es propio)*
>
> *Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA "...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa..." y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:*
>
> *"... La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de* ***una institución autónoma****, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.*
> ***No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas*** *a las que motivaron su creación,* ***los fondos y las reservas de los seguros sociales****..." (Lo destacado no corresponde al original)*
> *Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:*
> *"... la* ***autonomía administrativa*** *supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la* ***política*** *o* ***de gobierno*** *consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, "... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ..." (voto n.° 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997) (...).*
> *El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro*

Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem…" (Lo resaltado no corresponde al original).
En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:
"…Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas (…).
En virtud de esa autonomía, ***ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.*** *Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden (…).*

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (…). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter ***exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios****…" (Lo destacado no es del original)*

Ahora bien, referente a los proyectos de ley tramitados bajo los expedientes 16.563; 16.614; 16.794 y 17.105, los cuales se citan en la exposición de motivos y que son base de esta propuesta, resulta importante indicar que la CAJA, mediante las sesiones –por su orden– de Junta Directiva número 8220 del 24 de enero de 2008 (artículo 11); 8204 del 22 de noviembre de 2007 (artículo 22); 8259 del 19 de junio de 2008 (artículo 24) y 8456 del 15 de julio de 2010 (artículo 13), se opuso a las reformas contenidas en dichas iniciativas, toda vez que contravenían lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política; existía un aumento en los costos e impacto en la prima actuarial.

Aunado a esto, mediante el oficio CM-1286 del 18 de setiembre de 2012, signado por la Licda. Ana Lorena Cordero Barboza, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, consultó a la Institución respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "Medidas especiales para la inserción laboral de la mujer con ocasión de la maternidad y la corresponsabilidad social del cuido", tramitado bajo el expediente N° 17.872, el cual proponía reformas a los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100 del Código de Trabajo, en lo relativo a:

- Prohibición para despedir a trabajadoras que gocen de licencias especiales. (Art.94)

- En caso de que la trabajadora incurra en falta grave, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, podrá ordenar la suspensión de la misma con goce de salario. (Art.94)
- La trabajadora deberá comunicar por escrito al empleador de su estado, excepto que su estado de gravidez sea evidente y notorio y además, el patrono deberá otorgarle a la trabajadora un día de asueto para la obtención de la constancia de la CCSS. (Art.94)
- Como medida cautelar, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, podrá prevenir u ordenar al patrono, la reinstalación de la trabajadora. (Art.94 bis)
- Se elimina el apremio corporal contra el empleador infractor y se sustituye por el embargo patrimonial. (Art.94 bis)
- Se aumenta de diez a treinta días salario por concepto de daños y perjuicios, cuando se trata de una trabajadora que disfruta del período de lactancia. (Art.94 bis)
- Se indica que la cuota correspondiente de la trabajadora la asumirá el seguro de salud. (Art.95)
- Se establece una licencia especial, adicional a la ordinaria de posparto, para la madre o padre trabajador que lo solicite, en los casos de nacimiento de niños que presenten una discapacidad o necesidades especiales y enfermedades crónicas –renovada cada mes mientras persista la situación y hasta un plazo máximo de ocho meses adicionales a la licencia post-parto–y partos múltiples, un mes adicional por cada niño vivo adicional, una vez finalizado el período establecido de licencia post-parto. Lo anterior, será aplicable también para trabajadora que adopte un menor de edad. (Art.95)
- En caso de muerte materna, tendrá derecho a las licencias post-parto y especiales, según las circunstancias, la persona trabajadora que se haga cargo del menor recién nacido. (Art.95)
- El padre que conviva en el mismo domicilio de la madre y el niño, disfrutará de licencia parental por diez días hábiles inmediatamente posteriores al nacimiento o de la entrega efectiva del menor, cuando se trate de adopción conjunta. (Art.95)
- En lugar de los términos "aborto no intencional" y "parto prematuro no viable", se utiliza "producto muerto intrauterinamente" y "nacido muerto". Además se establece que deben tener más de veinte semanas de gestación y menor de treinta y cinco semanas y seis días. (Art.96)
- Si el niño nace vivo pero fallece antes de cumplido el plazo de los tres meses de licencia por maternidad, la mujer tendrá derecho a completar la totalidad de la misma. (Art.96)
- La trabajadora, solamente en casos de excepción debidamente justificados, podrá ser ubicada en otro puesto equivalente en remuneración, el cual guarde relación con sus aptitudes, capacidad y competencia. (Art.96)
- Se establece que la madre en período de lactancia, podrá disponer de un tiempo de una hora al inicio o de una hora antes de la finalización de la jornada laboral, con el objeto de amamantar a su hijo. Asimismo, que el período de lactancia podrá ampliarse hasta por un año, con la presentación del certificado médico que así lo recomiende. (Art. 97)
- Se obliga a toda persona empleadora a condicionar un espacio físico para que las trabajadores que se encuentren en período de lactancia y que lo requieran,

amamanten al menor, extraigan la leche y puedan almacenarla en el lugar de trabajo, bajo las normas de seguridad e higiene que dicte el Consejo de Salud Ocupacional, independientemente del número de trabajadoras que laboren para el patrono. (Art 100)

De igual manera, se sugería adicionar un inciso j) al artículo 70 del Código de Trabajo, con el propósito de que se prohíba exigir una prueba médica de embarazo para el ingreso o la permanencia en el trabajo.

Igualmente, pretendía incluir un artículo 100 bis al Código de Trabajo, para establecer que la corresponsabilidad del cuido de niños es solidaria entre la parte patronal, la parte trabajadora y el Estado, en donde el primero debe contribuir a la adecuación horaria para que el personal pueda atender las responsabilidades derivadas del cuido de los hijos y el último, podría otorgar incentivos fiscales y/o subsidios a la parte patronal privada que haya asumido la corresponsabilidad social del cuido de los menores hijos de sus trabajadores, en edades comprendidas entre los tres meses y seis años.

Asimismo, la norma pretendida señalaba dos transitorios, el primero dirigido a que la CAJA debía emitir las normas reglamentarias correspondientes en el plazo de tres meses contados a partir de su publicación, para ajustar su operación. El segundo, obliga al Ministerio de Hacienda a emitir las normas reglamentarias correspondientes, en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación para aplicar el incentivo fiscal contenido en el artículo 100 bis del Código de Trabajo.

En razón de lo anterior, la Junta Directiva en el artículo 20 de la Sesión N° 8602 del 27 de setiembre de 2012, acordó lo siguiente:

"...con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias Administrativa, Médica y Financiera, contenidos en el oficio número GF-30.755-2012, la Junta Directiva ***ACUERDA*** *comunicar a la Comisión consultante, que la Institución* ***se opone*** *al texto sustitutivo del citado proyecto, por cuanto contraviene el artículo 73 de la Constitución Política y el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que se afecta la autonomía dada constitucionalmente a la Caja (...) al pretenderse regular la materia de coberturas de sistemas de salud, licencias y subsidios, cuya determinación le corresponden de forma exclusiva y excluyente, a la Junta Directiva de la Institución...".*

En concordancia con lo supracitado, conviene indicar que la CAJA ha impulsado iniciativas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones para las mujeres embarazadas y en períodos de lactancia, tal es el caso de la reforma al artículo 17 del "Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud" en el mes de junio de 2011, que dispone:

"De las licencias por maternidad.
En caso de maternidad, a toda asegurada activa, se le extenderá una licencia por cuatro meses, en un solo documento, que incluye el pre y el posparto, conforme se establece en el artículo 95° del Código de Trabajo, en las leyes generales y especiales aplicables, tanto a nivel institucional como en el Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa.
Cuando la licencia de maternidad se emita después del parto, se hará por tres meses a partir del nacimiento, salvo normas legales que dispongan plazos menores.
En las complicaciones del embarazo debe protegerse a la madre con incapacidad de acuerdo con el criterio médico y estarse a lo contenido en la tabla de días, indicada en el artículo 21° de este Reglamento.
Tratándose de aborto no intencional o parto prematuro no viable, cuando la gestación haya alcanzado las veinte semanas y no haya sobrepasado las 36 (treinta y seis) semanas el período de licencia será equivalente a la mitad del período posparto de la licencia por maternidad.
Los casos de abortos no intencionales con menos de 20 (veinte) semanas de gestación se manejarán como complicaciones del embarazo y serán consideradas dentro de los riesgos de enfermedad y se otorgará una incapacidad de acuerdo con criterio médico.
En caso de partos prematuros viables, con períodos de gestación mayores a las veinte semanas, la licencia se extenderá por el período completo. En aquellos casos que el neonato fallezca dentro del período de la licencia, ésta se mantendrá por el período completo. En aquellos casos de partos múltiples se extenderá un mes adicional de licencia por maternidad por cada producto vivo, una vez finalizado el período establecido de pre y posparto. Esta licencia adicional se extenderá en forma mensual, de acuerdo con el número de productos vivos constatados cada vez que se otorgue". ***(Modificado por la Junta Directiva, en el artículo 23º de la sesión Nº 8540)****…".*

Ahora bien, respecto al texto sustitutivo propuesto, la Dirección Financiero Contable por oficio DFC-1999-2016 del 02 de noviembre de 2016, indicó:

"…La reforma al artículo 94 se refiere a un tema de índole laboral por lo que no se emite criterio desde el punto de vista financiero contable.

Con respecto a la reforma del artículo 95, la propuesta establece los casos especiales en los cuales se brindará el otorgamiento de la licencia ajustándose siempre a lo dispuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social para el "Riesgo de Maternidad", para la licencia de maternidad y las licencias especiales contempladas en este artículo, según se detalla a continuación:

En el inciso a) establece los casos de adopción individual y el plazo de la licencia se otorga por tres meses, el pago de dicha licencia se ajusta a lo establecido en el Instructivo de pago de prestaciones en dinero, artículo 33 y reformado por Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en artículo 10° de la sesión 8712, celebrada el 24 de abril del año 2014, así mismo actualmente se encuentra

contemplado de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Incapacidad, lo cual no implica impacto financiero adicional.

El inciso b) constituye los casos en los cuales el niño nace vivo pero fallece antes del (sic) cumplido el plazo de los tres meses de licencia remunerada por maternidad o muere por complicaciones posteriores a los ocho meses de embarazo, en el cual la mujer tendrá derecho a completar la licencia. Lo anterior, ya se encuentra contemplado de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y artículo 62 del Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Incapacidad, no significando esto un impacto económico.

El inciso c) determina las (sic) licencia especial no remunerada, que se le otorgarían a los padres biológicos, en la cual la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacida y contribuir con su cuidado, lo cual al tratarse de un permiso no remunerado, no implica una erogación adicional para el Seguro de Salud.

El inciso d) estipula los casos en los cuales se le brinda la licencia al padre o a la persona trabajadora que se haga cargo del niño recién nacido, en caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, tendrá derecho a la licencia post-parto cuya beneficiaria era la madre fallecida.

Adicionalmente en el presente proyecto se pretende mantener lo establecido actualmente en el código de trabajo (sic), artículo 95 que señala:

"...El monto que corresponda, según el caso, al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y lo cubrirán, por partes iguales, la Caja Costarricense de Seguro Social y el patrono ...".

En ese sentido, el (sic) proyecto se indica que el monto que corresponda al pago de estas licencias deberá ser equivalente al salario de la trabajadora, por lo que la Caja y el patrono asumirían el pago en partes iguales tal y como se encuentra establecido actualmente, lo cual no implica erogaciones adicionales para el Seguro de Salud siendo que para los casos especiales el período de la licencia y las condiciones del salario de la beneficiaria se mantendrían.

La reforma de los artículos 96 y 97 se refieren a temas de índole laboral en el cual se establecen tiempos de descanso abonados a las vacaciones de ley y tiempos de lactancia por lo que no se emite criterio desde el punto de vista financiero.

Así mismo, la reforma propuesta para el artículo 100 establece las condiciones que deberá tener el espacio designado por el empleador para que las madres amamanten, se extraigan la leche y puedan almacenarla en un lugar adecuado por lo que no se emite criterio desde el punto de vista financiero.

Con vista en lo expuesto, se emite criterio en los términos indicados anteriormente, particularmente en la reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, toda vez que ello no impacta las finanzas institucionales dado que se trata de una modificación en las condiciones especiales para otorgar licencias y no una ampliación de las mismas, lo cual no significa nuevas erogaciones que afecten el Seguro de Salud…".

(…)

Así las cosas, de la revisión del texto ahora propuesto, se colige que éste no implica nuevas erogaciones para la institución, toda vez que –según la Dirección Financiero Contable– se trata de una modificación en las condiciones especiales para otorgar las licencias y no una ampliación de las mismas. Sin embargo, no se puede dejar de señalar que dicha iniciativa aún contraviene lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, habida cuenta que se pretende regular la materia de cobertura del sistema de salud, licencias y subsidios, cuya determinación le corresponde de forma exclusiva y excluyente a la Junta Directiva de la CAJA.

Asimismo, se considera importante mantener el concepto "aborto no intencional" en el artículo 96, toda vez que el artículo 45 del Reglamento del Seguro de Salud, establece:

*"… **Las consecuencias del aborto intencional o doloso**, se consideran como enfermedad, pero **no dan derecho**, en ningún caso, **al pago de subsidios**." (El énfasis es propio)…".*

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, al considerando lo siguiente:

a) En razón de la autonomía de gobierno especial de la CAJA, le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso al régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios para su fortalecimiento.

b) El texto ahora propuesto, no implica nuevas erogaciones para la institución, toda vez que se trata de una modificación en las condiciones especiales para otorgar las licencias y no una ampliación de las mismas. Sin embargo, no se puede dejar de señalar que dicha iniciativa aún contraviene lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y el numeral 1 de la Ley

Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, habida cuenta que se pretende regular la materia de cobertura del sistema de salud, licencias y subsidios, cuya determinación le corresponde de forma exclusiva y excluyente a la Junta Directiva de la CAJA.

c) Se considera importante mantener el concepto "aborto no intencional" en el artículo 96, toda vez que el artículo 45 del Reglamento del Seguro de Salud, establece:

> *"... **Las consecuencias del aborto intencional o doloso**, se consideran como enfermedad, pero **no dan derecho**, en ningún caso, **al pago de subsidios**." (El énfasis es propio).*

V RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico- legales emitidos por las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley denominado *"Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N°2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad"*, tramitado bajo el expediente N° 18.797, en los siguientes términos:

> "*Conocido el oficio CM-218-2016 del 26 de octubre de 2016, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado "Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N°2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad", tramitado bajo el expediente N° 18.797 y con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, contenidos en el oficio **GF-66.058-2016** del 15 de noviembre de 2016, la Junta Directiva **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, que la institución **se opone** al citado proyecto, por cuanto el mismo contraviene el artículo 73 de la Constitución Política y el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que se afecta la autonomía dada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pretenderse regular la materia de coberturas de sistemas de salud, licencias y subsidios, cuya determinación le corresponden de forma exclusiva y excluyente, a la Junta Directiva de la Institución".*

La exposición está a cargo de la licenciada Arguedas Herrera, con base en las siguientes láminas:

a)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Financiera

Proyecto de Ley

Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N°2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad

Expediente N° 18.797
GF-66.058-2016

Noviembre 2016

b)

Antecedentes

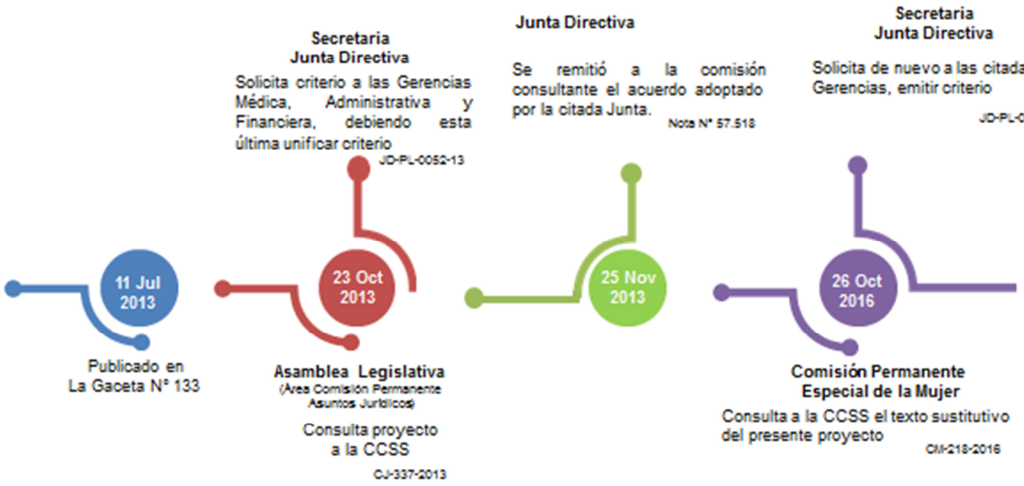

c)

Objeto: Pretende reformar los artículo 94, 95, 96, 97 y 100 del Código de Trabajo

En caso de que la trabajadora incurra en falta grave, la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, podrá ordenar la **suspensión** de trabajadora **con goce de salario**. Además el patrono deberá otorgar un día de licencia con goce salarial para que la trabajadora obtenga la constancia de embarazo, excepto que su estado de gravidez sea evidente y notorio.

f)

Objeto

Se otorgan licencias especiales en los siguientes supuestos:

1. **Adopción individual, tres meses** de forma remunerada al adoptante y en la adopción conjunta, tres meses divisible entre las partes adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alternada.

2. En los casos en que el niño nace vivo, pero **fallece antes de cumplido el plazo de los tres meses** de licencia remunerada por maternidad **o** muere por complicaciones posteriores a los **ocho meses de embarazo, la mujer tendrá derecho a completar la totalidad de licencia por maternidad** prevista en el citado artículo

3. A los **padres biológicos, se les otorgará una licencia especial no remunerada de hasta un mes**, a través de la cual la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo recién nacido y contribuir con su cuidado

4. En el **caso de muerte materna** en el parto o durante la licencia, cuyo niño haya sobrevivido, **tendrá derecho a la licencia post-parto** cuya beneficiaria era la madre fallecida, **el padre del niño recién nacido** que demuestre se hará cargo de la persona recién nacida y en su ausencia, se concederá a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño recién nacido.

g)

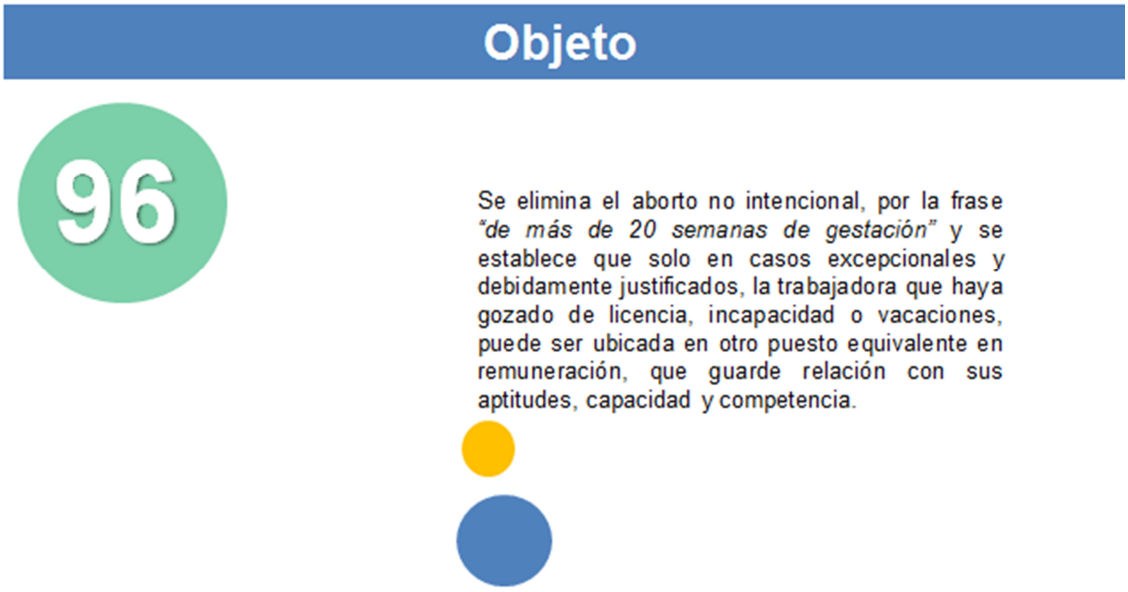

h)

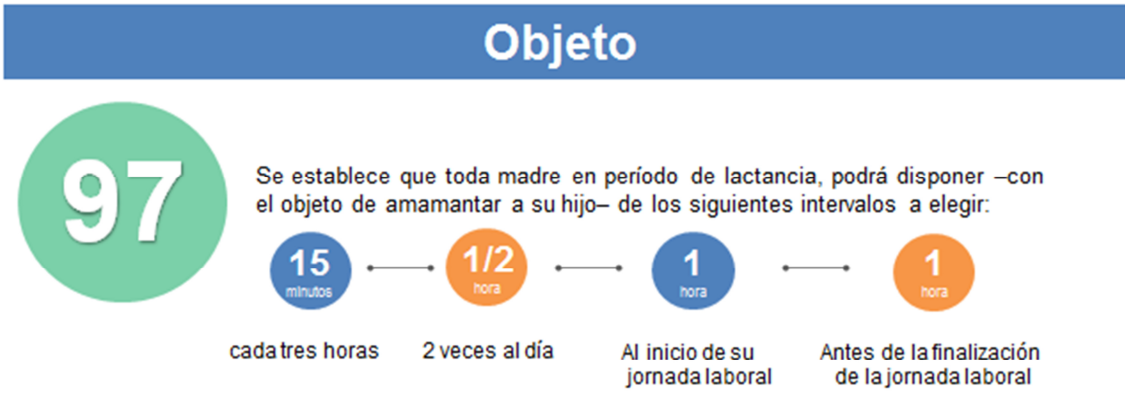

Asimismo, que la persona empleadora, se esforzará también por procurar a la madre algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores, que deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos mencionados anteriormente, para efectos de su remuneración.

i)

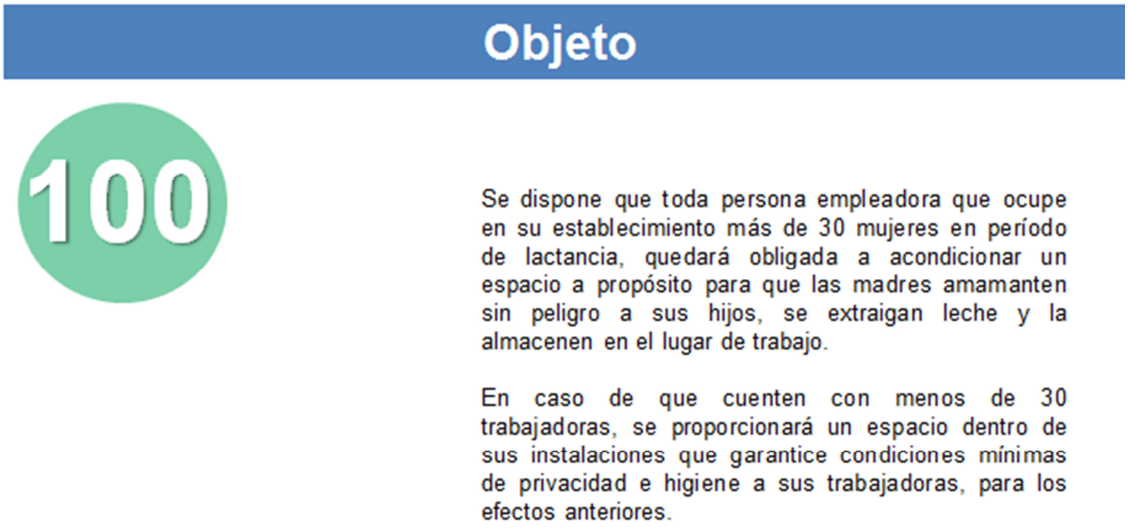

j) Objeto:

Asimismo, busca adicionar un inciso j) al artículo 70 del Código de Trabajo, para prohibir que los patronos exijan una prueba médica de embarazo para el ingreso o la permanencia en el trabajo.

k)

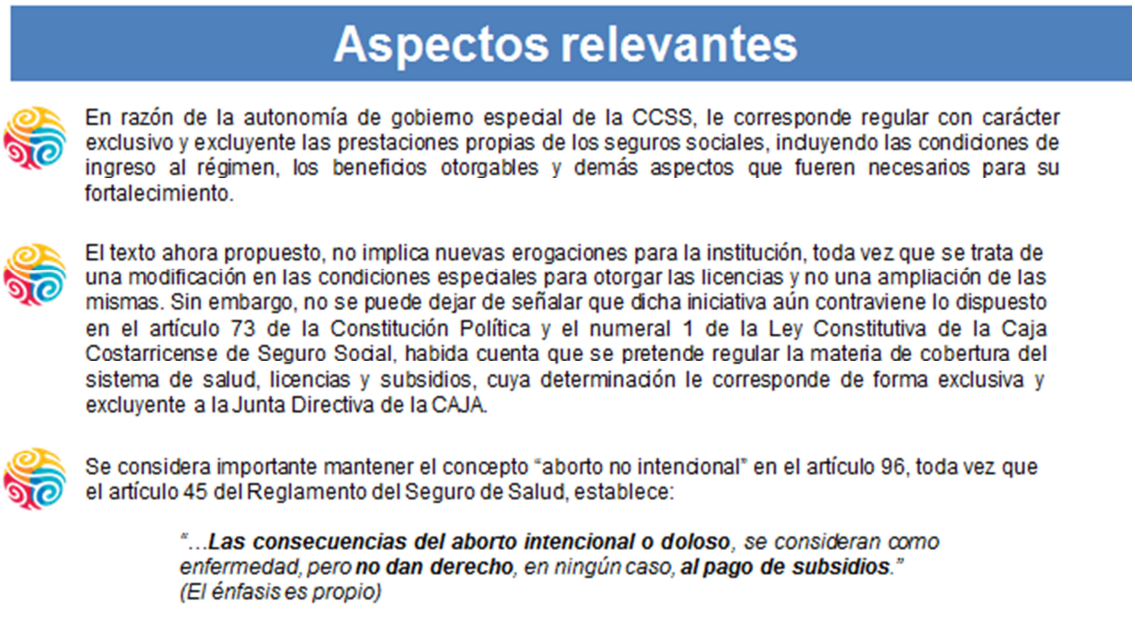

l) Propuesta acuerdo Junta Directiva:

Conocido el oficio CM-218-2016 del 26 de octubre de 2016, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado "Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N°2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad", tramitado bajo el expediente N° 18.797 y con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, contenidos en el oficio ***GF-66.058-2016*** *del 15 de noviembre de 2016, la Junta Directiva* ***ACUERDA*** *comunicar a la Comisión consultante, que la institución* ***se opone*** *al citado proyecto, por cuanto el mismo contraviene el artículo 73 de la Constitución Política y el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que se afecta la autonomía dada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pretenderse regular la materia de coberturas de sistemas de salud, licencias y subsidios, cuya determinación le corresponden de forma exclusiva y excluyente, a la Junta Directiva de la Institución.*

Respecto del Proyecto de Ley "Reforma a los artículos 94°, 94° bis), 95°, 96°, 97°, 100° y 622°, y adición al artículo 72°, del Código de Trabajo Ley Nº 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuido de infantes", recuerda la Licda. Jenny Arguedas que este proyecto de ley, ya había ingresado para consulta a la Institución en el año 2013. El acuerdo había sido en oposición, toda vez que contravenía la autonomía de la Institución, al tratar como materia propia de la Caja en cuanto a los subsidios, la licencia y la maternidad. En este caso, el texto que se está proponiendo es el siguiente: "En caso de que la trabajadora incurra en falta grave, la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, podrá ordenar la suspensión de la trabajadora con goce de salario. Además el patrono deberá otorgar un día de licencia con goce salarial, para que la trabajadora obtenga la constancia de embarazo, excepto que su estado de gravidez sea evidente y notorio. El artículo 95º establece cuatro licencias especiales: *1.- Adopción individual, tres meses de forma remunerada al adoptante y en la adopción conjunta, tres meses divisible entre las partes adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alternada. 2.- En los casos en que el niño nace vivo, pero fallece antes de cumplido el plazo de los tres meses de licencia remunerada por maternidad, o muere por complicaciones posteriores a los ocho meses de embarazo, la mujer tendrá derecho a completar la totalidad de licencia por maternidad prevista en el citado artículo. 3.- A los padres biológicos, se les otorgará una licencia especial no remunerada de hasta un mes, a través de la cual la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo recién nacido y contribuir con su cuidado. 4.- En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño haya sobrevivido, tendrá derecho a la licencia post-parto cuya beneficiaria era la madre fallecida, el padre del niño recién nacido que demuestre que se hará cargo de la persona recién nacida y en su ausencia, se concederá a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño recién nacido*. En una sentencia del 16 de setiembre de este año, prácticamente, la Sala Constitucional le otorgó a un padre este tipo de licencia. "*En el artículo 96° se elimina el aborto no intencional, por la frase "de más de 20 semanas de gestación" y se establece que solo en casos excepcionales y debidamente justificados, la trabajadora que haya gozado de licencia, incapacidad o vacaciones, puede ser ubicada en otro puesto equivalente en remuneración, que guarde relación con sus aptitudes,*

capacidad y competencia. En el artículo 97° se adicionan 2 intervalos: una hora al inicio de su jornada laboral y una hora antes de la finalización de la jornada laboral para efectos de amamantar al hijo".

En cuanto a una pregunta de la Dra. Sáenz Madrigal, tendiente a conocer si se trata de otra modificación, responde la Licda. Arguedas que al artículo 97° porque incluye dos intervalos más, para efectos de amamantar al hijo que sería una hora antes de la jornada laboral y una hora antes de la finalización de la jornada laboral.

Insiste la Dra. Sáenz Madrigal que lo anterior es respecto de la lactancia. En la actualidad, las mujeres que están lactando tienen derecho a una hora para hacerlo.

Aclara la Licda. Arguedas que en la Caja las mujeres que están amamantando a su hijo, tienen derecho a hora y media para hacerlo.

En cuanto a una inquietud de la Dra. Sáenz Madrigal, tendiente a conocer si entonces serían dos horas, indica la Licda. Arguedas que la madres pueden escoger entre 15 minutos cada tres horas, media hora dos veces al día, una hora al inicio de su jornada laboral, o una hora al finalizar la jornada laboral.

Pregunta la señora Presidenta Ejecutiva si es una modalidad de aplicación, responde la Licda. Arguedas que así es.

Solicita la Dra. Sáenz Madrigal se le aclare si al final no se está modificando el tiempo.

Contesta la Licda. Arguedas que no está modificando el tiempo, lo que se está haciendo es dando opciones de aplicación.

Expone la Licda. Arguedas que el artículo 100° dispone que toda persona empleadora, la cual ocupe en su establecimiento más de 30 mujeres en período de lactancia, quedará obligada a acondicionar un espacio a propósito, para que las madres amamanten sin peligro a sus hijos, se extraigan leche y la almacenen en el lugar de trabajo. En caso de que cuenten con menos de 30 trabajadoras, se proporcionará un espacio dentro de sus instalaciones que garantice condiciones mínimas de privacidad e higiene a sus trabajadoras, para los efectos anteriores. Asimismo, busca adicionar un inciso j) al artículo 70° del Código de Trabajo, para prohibir que los patronos exijan una prueba médica de embarazo, para el ingreso o la permanencia en el trabajo. Se considera que pese a que esta versión ha sido mejorada con respecto de la anterior, se está excluyendo en los quehaceres de la Caja, en cuanto a que le corresponde de forma excluyente el otorgamiento de este tipo de beneficios, y contraviniendo el artículo 73º y el artículo 1º de la Ley Constitutiva de la Caja. También se propone que se mantenga el concepto "aborto no intencional" en el artículo 96º, toda vez que el artículo 45º de la Ley Constitutiva de la Institución, establece que las consecuencias del aborto intencional o doloso, se consideran como enfermedad, pero no dan derecho en ningún caso al pago de subsidios. Si se mantiene el aborto de 20 semanas, se estaría excluyendo esta norma que cobija de no pagar subsidios cuando se trata de un aborto intencional. El acuerdo sería en términos de que se le comunique a la Comisión consultante, que la Institución se opone al citado Proyecto de Ley, por cuanto contraviene el artículo 73° de la Constitución Política y el numeral 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda

vez que se afecta la autonomía dada constitucionalmente a la Caja, al pretenderse regular la materia de coberturas de sistemas de salud, licencias y subsidios, cuya determinación le corresponden de forma exclusiva y excluyente a la Junta Directiva de la Institución.

Interviene el Director Devandas Brenes y manifiesta que no está de acuerdo. Comenta que en el caso de que una mujer se someta a un aborto voluntario y le quedan secuelas, consecuencias y se enferma. Pregunta si de acuerdo con ese artículo no tendría derecho a un subsidio por incapacidad.

Aclara la Licda. Arguedas que se podría incapacitar, pero no tendría el subsidio por maternidad.

Refiere la Dra. Sáenz Madrigal que el artículo está muy bien identificado, el tema en relación con el embarazo. Lo que sucede es que en el caso del aborto, las personas tienen derecho a la incapacidad, pero no al de maternidad porque se interrumpió el embarazo y el producto no llegó a término.

Continúa el Dr. Devandas Brenes y le parece que esas propuestas que se están planteando en el Proyecto de Ley son, eventualmente, abusivas y extralimitadas; si realmente no implican un mejoramiento de la condición de la mujer, porque si a él le indican que implican un mejoramiento. Le parece que se debe indicar que la Junta Directiva no está de acuerdo, porque es la Caja la que debe establecerlas. En ese sentido, estima que el acuerdo segundo debería indicar que la Caja, inmediatamente, implemente esas medidas.

Responde la Licda. Arguedas que ya las tiene implementadas, en cuanto a la adopción ya las tiene reguladas en el artículo 33º de la Ley Constitutiva de la Caja.

Refiere el Dr. Devandas Brenes que lo que se debería indicar es que la Caja ya aplica esa normativa, porque está normado el tema.

Aclara doña Rocío Sáenz que el Proyecto de Ley no aplica solo para la Caja.

Abona la Licda. Arguedas que aplica para todas las instituciones.

Apunta la Dra. Sáenz Madrigal que, por ejemplo, cuando a las instituciones se les consulta un Proyecto de Ley, votarán positiva la iniciativa porque no es materia que les corresponda aplicar. Lo anterior, porque la Asamblea Legislativa lo que hace es la consulta a varios actores. En el caso de la Caja no aplica porque la materia ya está normada.

Pregunta el Dr. Devandas Brenes en qué afecta a la Caja la constitucionalidad.

Responde la Licda. Arguedas que por la autonomía de la Institución.

Insiste el Director Devandas Brenes en qué, específicamente, afectaría a la Institución.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que en una forma de acción, como se analizó y se observó en el tema anterior, es un asunto de gobierno institucional.

Pregunta el Dr. Devandas Brenes si esa forma de acción es abusiva o si no lo es. Si es legítimo para los trabajadores que se les conceda ese beneficio o no es legítimo. Si se le indica que la Caja lo tiene establecido, entonces, le parece que es lo que hay que decir, que ya la Caja lo tiene normado.

Señala la Licda. Arguedas que excepto por la adopción conjunta, porque el Proyecto de Ley propone que son tres meses y se podrán distribuir esos tres meses, repite, excepto ese aspecto, la adopción individual. En cuanto al otro otorgamiento de beneficio, cuando nace el niño y fallece, también. Lo que no está establecido es el tema de cuando la madre fallece en el parto, para que el padre pueda asumir esa licencia de maternidad, ese beneficio no está incluido actualmente en una norma de la Caja.

Indica el Dr. Devandas Brenes que hubo una sentencia que obligó a la Institución a que se le otorgara al padre.

Aclara la Dra. Sáenz Madrigal que fue así, pero era un caso muy especial.

Continúa el don Mario y señala que conoce muy bien ese tema, pero pregunta si lo que la ley está indicando es "hagan esto", ya se está haciendo; entonces, hay que decirlo. Si lo que la ley está diciendo es "hagan esto" y no se está haciendo y se considera que es positivo. En ese sentido, el segundo acuerdo debería ser instruir a la Gerencia Médica, para que estudie e implemente esas medidas de manera que se cumpla. Si lo que se está indicando es "hagan esto"; pero le parece que habría que señalar si se considera que la Ley es abusiva.

Señala el Subgerente Jurídico que no comparte el criterio de don Mario. No logra determinar la inconstitucionalidad, por ejemplo, hay establecida una norma en el Código de Trabajo, el artículo 95º hace referencia de cómo se tiene que tratar el tema de la maternidad.

Interviene la Licda. Arguedas y recuerda que está reformado.

Reitera el Lic. Alfaro Morales que se tendría que indicar el 95° vigente, también, es inconstitucional, porque de alguna manera también le endereza la plana ese artículo, el que está vigente y nunca se ha indicado que es inconstitucional el artículo 95º. Le parece que hay un tema de fondo, es un asunto de interés público lo que se está normando, es un asunto de la familia y ese aspecto también tiene una derivación. Si se tiene un artículo 95º que hoy está vigente, cuya constitucionalidad nunca se ha cuestionado desde la Caja, pero también señala como administración pública, un modo de hacer de frente a un tema de maternidad de una funcionaria, por qué en una modificación donde hay un reacomodo de ese tema y de un pronto a otro, se siente como inconstitucional.

Indica la Licda. Arguedas que el artículo donde realmente afecta, es porque se establece una licencia especial, que sería el 97º del Proyecto de Ley.

El Subgerente Jurídico indica que el Proyecto de Ley, es como una extensión de un derecho que está pensado para la mujer hasta hoy, en el caso de las madres, por las razones que el Legislador justifica, estarán ahí y se hace hacia el padre, pero es la misma naturaleza del padre. En ese sentido, le genera una duda de esa inconstitucionalidad.

Sugiere la Dra. Sáenz Madrigal que el caso se revise.

Comparte el Director Barrantes Muñoz que es el celo que se debe tener, con respecto de defender la autonomía institucional. Sin embargo, en materia de la legislación laboral, de hecho ha ido evolucionando y, particularmente, en temas sensibles como es: protección de los derechos de la mujer trabajadora, hay una serie de medidas que de seguro se podrían afectar a futuros temas prestacionales de esta Institución. En ese sentido, él sería sumamente restrictivo en el sentido de darle la consideración del avance de esos derechos, porque ese criterio a su máxima expresión, no se podrían tener mejoras en una Ley de orden público, como lo señala don Gilberth Alfaro, que se relacionan con avances en materias sociales de este país. En esa materia, salvo que sean temas que, efectivamente, no sea necesaria una ley, porque se está haciendo referencia de una Ley que tiene un alcance para todos y es una norma, con una fuerza que no la tendría una disposición interna. En ese sentido, le parece que sería conveniente valorar ese aspecto, de cara a lo que es la evolución en la ampliación de derechos, en materia laboral y, particularmente, en este caso. El tema sensible como es el de la mujer trabajadora, que a pesar de las normas existentes hay una constante práctica patronal, tendiente a la discriminación y a la exclusión.

Indica el Lic. Jaime Barrantes que el tema se revisará a la luz de los cambios.

Finalmente, con base en lo deliberado, se solicita replantear la propuesta de acuerdo que contenga los elementos que se sugieren en la parte deliberativa y presentar la propuesta de acuerdo, en la próxima sesión.

ARTICULO 16º

Se tiene a la vista la consulta en lo que concierne al *Expediente Nº 20.075, Proyecto "REGULACIÓN DEL CONTRATO DEL ESTUDIANTE DURANTE LAS ETAPAS PRÁCTICAS EN LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-63706-2016, del 11 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 7 de octubre del año 2016, N° CTE-155-2016, que firma la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Financiera visible en el oficio número GF-54.910-2016, del 15 de noviembre del año en curso, que firma el licenciado Barrantes Espinoza Gerente de Pensiones a/c de la Gerencia Financiera que, en lo pertinente, literalmente se lee así:

"El presente documento contiene el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *"Regulación del contrato del estudiante durante las etapas prácticas en la formación y educación técnica"* y tramitado bajo el expediente N° 20.075.

I. ANTECEDENTES

h) En el Alcance Digital Nº 196A del 21 de setiembre de 2016, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.

i) Mediante oficio CTE-155-2016 del 10 de octubre de 2016, la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).

j) Por oficio JD-PL-0062-16 del 12 de octubre de 2016, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio al respecto.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que en Costa Rica la preparación de técnicos en la enseñanza media se ha desarrollado principalmente mediante dos vías. La primera es la educación técnica profesional que proporciona el Ministerio de Educación Pública, como una modalidad dentro del ciclo diversificado.

La segunda, es la formación profesional no formal proporcionada fundamentalmente por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje, ofreciendo una alternativa de capacitación a personas que han sido excluidas del sistema educativo formal, lo cual se complementa con la Escuela de Educación Técnica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que se encarga esencialmente de la formación de docentes.

Se agrega, que muchos minimizan la importancia de la educación técnica, entendiéndola como la producción de mano de obra barata, o como la oportunidad para que los jóvenes deserten del sistema educativo y se incorporen a la fuerza laboral del país a muy temprana edad; sin embargo, la realidad ha demostrado que la educación técnica es un puente para el desarrollo nacional, precisamente porque no tiene la necesidad de competir a base de salarios por debajo del mínimo y al uso sobre dimensionado de mano de obra barata, sino a base de salarios crecientes y una fuerza de trabajo cada vez más calificada que pueda ser también cada vez mejor remunerada.

De igual manera se indica, que en Costa Rica, el contrato de aprendizaje se contempló en el Código de Trabajo, en los artículos 114 al 117, los cuales fueron derogados ante la promulgación de la Ley de Aprendizaje. Sin embargo, que ha sido una figura que se ha dejado de aplicar, por cuanto la normativa nacional e internacional lo han considerado como un contrato de trabajo.

Además, que lo anterior ha incidido negativamente en los estudiantes, por cuanto dicho contrato al ser considerado un contrato de trabajo ha limitado la posibilidad de que las personas estudiantes puedan ampliar sus conocimientos al involucrarse con equipo y tecnología de punta, propios de la especialidad en la que se forman y de experiencias que desarrolle sus habilidades en el desempeño de la profesión.

Asimismo, que al considerarse el contrato de aprendizaje un contrato laboral, en donde el estudiante tiene derechos mínimos como trabajador y las empresas obligadas a proveerlos, a desmotivado a las empresas de aplicar esta figura, por la responsabilidad patronal que esto implica.

En ese sentido, la iniciativa pretende regular la etapa práctica de toda formación técnica-profesional que se imparta en el país, de acuerdo con un diseño curricular que se adapte a cada una de las especialidades y a la modalidad de formación que corresponda, mediante la implementación de un contrato especial de estudiante, a efectos de perfeccionar la aplicación de la figura del contrato de aprendizaje, alejándola de toda naturaleza laboral y motivando a los empresarios para aplicarla porque con ello van a ayudar en el proceso de formación de un técnico, con un oficio adaptado a las necesidades de sus empresas y con grandes posibilidades de ser posteriormente empleados, en caso de cumplir con todas las expectativas de las empresas.

Se añade, que se busca también que los estudiantes tengan acceso a equipos nuevos y modernos que tienen las empresas, considerando que el muchas ocasiones se observan equipos viejos en las instituciones públicas de formación, por lo que el estudiante tendría una garantía de valor agregado de realizar su práctica en un ambiente con maquinaria moderna y acorde a su producción.

Finalmente, se dispone que se pretende regular lo establecido en los reglamentos y acuerdos del Ministerio de Educación Pública, en relación con la etapa práctica en los colegios técnicos e institutos de formación profesional, de manera que se articule la relación empresa y centro educativo, para el aprovechamiento de la capacidad instalada en equipo y recursos del sector empresarial privado y los programas de estudio de los centros educativos de formación técnico-profesional.

Dicha iniciativa se encuentra conformada por dieciséis artículos y dos transitorios.

III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante el oficio DP-1893-2016 del 28 de octubre de 2016, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, dispuso:

> *"... El proyecto de ley pretende regular en el proceso de formación y educación técnica la relación estudiante-empresa durante la etapa de práctica que realizan los estudiantes en las empresas, mediante la firma de un contrato denominado contrato de estudiante suscrito entre la empresa formadora, el centro de formación y el estudiante.*
>
> *En el contrato de estudiante el estudiante se obliga a realizar su práctica en una empresa y ésta a proporcionarle al estudiante los medios que faciliten su formación técnica. En este contrato se debe estipular: materia de aprendizaje, duración de la práctica, horarios, lugares y condiciones en que el estudiante realizará su etapa práctica y derechos y deberes establecidos por las partes. Como parte de la práctica, el estudiante recibirá un subsidio otorgado por la empresa formadora, el cual cubra el transporte y la alimentación del estudiante. De forma adicional, la empresa también podría otorgarle al estudiante una beca económica, según las posibilidades de la empresa.*
>
> *Se menciona en el proyecto de ley que la duración de la etapa práctica será determinada por el ente competente, de acuerdo con el programa o malla*

curricular. En este sentido, queda estipulado en la propuesta de ley que la etapa práctica tendrá un plazo determinado. Sin embargo, en la propuesta de ley no se es claro cuál es la unidad competente a que se refiere; podría interpretarse que se trata de los propios centros de educación o formación técnico-profesional, pero no existe claridad al respecto. Ante ello, se sugiere que el proyecto de ley debería ser claro en cuanto a la unidad competente.

De acuerdo a la justificación del proyecto de ley, con el establecimiento del contrato de estudiante se pretende perfeccionar la figura de contrato de aprendizaje, alejándola de toda naturaleza laboral y de este modo motivando a los empresarios a aplicarla. Es así como no existiría una obligación por parte de las empresas con respecto a los practicantes en cuanto a derechos mínimos de estos últimos como trabajadores. En este sentido, el proyecto de ley regula una relación practicante-empresa y no trabajador-patrono.

El proyecto de ley deroga la Ley N° 4903, Ley de Aprendizaje, misma que regula el Sistema Nacional de Aprendizaje, encargado de la formación metódica y completa de adolescentes en centros de formación y empresas, cuya autoridad está a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). La ley citada, a diferencia del proyecto de ley, plantea una relación contractual empleador-aprendiz:

"Artículo 3º
...
Contrato de aprendizaje" es aquel convenio escrito por el cual un empresario emplea a un aprendiz, por medio del INA, en las etapas productivas de su formación, mediante el pago de un salario, comprometiéndose a brindarle en su empresa todas las facilidades necesarias; en el cual el aprendiz se obliga a realizar las labores que le sean encomendadas con motivo de su aprendizaje.

Como parte de la relación empleador-aprendiz estipulada en la ley N° 4903, el aprendiz recibe un salario. En este sentido el aprendiz asalariado constituye un contribuyente a la Seguridad Social:

"Artículo 13
El aprendizaje, en sus etapas productivas en las empresas, deberá ser objeto de un contrato otorgado por escrito, por medio del cual el aprendiz se obliga a prestar servicios al empleador y éste a proporcionarle a aquél los medios que faciliten su formación profesional metódica y completa de la ocupación para cuyo desempeño ha sido contratado, mediante ***el pago del salario estipulado****...*
El Contrato de aprendizaje... debiendo Contener por lo menos los siguientes aspectos: ocupación materia de aprendizaje y duración del contrato; jornada y horario de trabajo; ***salario del aprendiz****, lugar y condiciones en que el aprendiz realizará su formación práctica, manifestación, de ambas partes, en el sentido de que conocen los derechos y deberes que esta ley y sus reglamentos les otorgan. (El resaltado no corresponde al original).*

Es así como con la derogación de la Ley N° 4309 estipulada en el proyecto de ley, y con la propuesta contenida en el expediente bajo análisis, los practicantes acá referidos dejarían de recibir un salario por su práctica profesional y en su lugar recibirían un subsidio.

Si bien el perfil de practicante en los registros de las planillas remitidas por parte de los empleadores a la CCSS no se encuentra tipificado, la teoría señala la posibilidad de que en la actualidad se estén recibiendo ingresos por parte de los practicantes asalariados. Estos practicantes se reflejarían dentro de las planillas al igual que el resto de los trabajadores reportados por los empleadores. En este sentido, la aprobación de la propuesta de ley denotaría una disminución en las fuentes de ingresos de la Seguridad Social.

Como parte de los derechos de los estudiantes propuestos en el proyecto de ley se encuentra el gozar de una cobertura dada por una póliza de responsabilidad civil, adquirida por el centro de formación o educación técnica, contra las lesiones o los daños provocados durante la ejecución de su práctica.

Ahora bien, como incentivo a las empresas para que accedan a formar a los estudiantes en la etapa práctica, el proyecto de ley plantea que se les reconocería como gasto deducible del impuesto sobre la renta hasta un 30% del monto otorgado por la empresa al estudiante, así como una exoneración hasta de un 25% del monto cancelado por la empresa al estudiante en el pago de la contribución patronal al INA establecida en la ley N° 6868 (1.5% de los salarios pagados mensualmente en sus planillas cuando ocupen en forma permanente por lo menos a cinco trabajadores y 0.5% en aquellos casos de patronos del sector agropecuario siempre y cuando ocupen un número superior a diez trabajadores en forma permanente). Con respecto a estos incentivos se comenta:

- *Se indica en el proyecto de ley **hasta** un 30% en el caso del impuesto sobre la renta y **hasta** un 25% en la contribución al INA. Con cual no se tiene certidumbre de un porcentaje específico. En el proyecto de ley tampoco se indica quién definiría finalmente el porcentaje a aplicar en cada caso.*
- *Para el caso de la deducción del impuesto sobre la renta no existe claridad si dentro de los gastos deducibles se pueden contemplar las becas económicas que estarían facultadas las empresas a otorgar a los estudiantes practicantes.*
- *Los ingresos dejados de percibir por parte del Gobierno ante el incentivo en los gastos deducibles del impuesto sobre la renta podrían tener in (sic) impacto en las finanzas de la Seguridad Social, en lo referente a las transferencias relacionadas con el aporte del Estado y demás transferencias definidas en leyes específicas. Al disponer el Estado de menos recursos para hacer frente a sus obligaciones, podría no ser oportuno en la cancelación de las obligaciones, afectando los ingresos que recibe la Caja.*

Se desprende del proyecto de ley el propósito de que los estudiantes cuenten con la oportunidad de realizar una etapa práctica dentro de su formación y educación técnica, teniendo acceso a equipos y tecnologías los cuales

desarrollen sus habilidades. Sin embargo, se deben establecer los controles necesarios para evitar que este fin en sí mismo se pierda y más bien lo planteado en el proyecto de ley se convierta en un mecanismo que fomente la elusión a la Seguridad Social, al incentivar a las empresas a recibir estudiantes en etapa práctica y en lugar de contratar propiamente al personal. También se debería considerar incentivar a las empresas a recibir estudiantes en etapas prácticas con otra clase de incentivos y no con la eliminación del contrato laboral, la no retribución salarial, y las deducciones en la base imponible del impuesto sobre la renta, debido a que los anteriores incentivos tendrían repercusiones negativas sobre los ingresos a la Seguridad Social.

La ley N° 4903, Ley de Aprendizaje, señala que el contrato de aprendizaje se considerará, para todos su efectos legales y en lo que no contravenga la formación profesional, como contrato de trabajo a plazo fijo. En línea con lo anterior, y al derogarse la ley citada de acuerdo con la propuesta del proyecto de ley, en el proyecto de ley debería estipularse de forma explícita que el contrato de estudiante debe ser a plazo fijo. Lo anterior en procura de evitar cualquier incentivo a la elusión a la Seguridad Social.

En el transitorio I del proyecto de ley se indica que las condiciones y los efectos del contrato del estudiante y las medidas de control y ejecución se establecerían mediante reglamento emitido por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, debería delegársele a una instancia técnica el velar por el fiel cumplimento de estas disposiciones, con el fin de evitar que lo estipulado en este proyecto de ley se preste para otras intenciones como la elusión a la Seguridad Social…".

Asimismo, por nota DI-0969-2016 del 27 de octubre de 2016, la Licda. Odilíe Arias Jiménez, Directora de la Dirección de Inspección, señala:

"... El Proyecto de Ley en mención en su artículo 16 establece la derogatoria de la Ley N° 4903, Ley de Aprendizaje, del 17 de noviembre de 1971.

La propuesta de artículo 6 establece que establece que la empresa formadora reconocerá al estudiante durante la etapa práctica un subsidio que cubra el trasporte y alimentación del estudiante y facultativamente la empresa podrá reconocerle adicionalmente, una beca económica según las posibilidades económicas de esta. Lo anterior, se estima es una medida en detrimento de los derechos y beneficios reconocidos por la Constitución Política en su artículo 73, los cuales cubren a todo trabajador bajo relación de dependencia.

Nótese que al igual que el resto de trabajadores, los estudiantes durante la etapa práctica (Aprendiz) se encuentran expuestos a las mismas contingencias (enfermedad, invalidez, muerte), precisamente en razón de su condición de dependencia, cuyo esfuerzo y trabajo beneficia a las empresas formadoras.

En este sentido, el contrato de aprendizaje, de acuerdo con la ley número 4903, Ley de Aprendizaje, para todos los efectos considera el contrato de aprendizaje

como un contrato laboral a plazo fijo, otorgando al aprendiz todos los derechos y beneficios propios de la prestación de servicios bajo una relación laboral.

Se considera que la propuesta que pretende derogar la Ley N° 4903, Ley de Aprendizaje, para en su lugar establecer un contrato de estudiante, con el reconocimiento de un subsidio para gastos de transporte y alimentación, se contrapone al principio de solidaridad y desarrollo progresivo y no regresivo de los derechos Sociales, como el derecho a un salario y el acceso a la cobertura de la Seguridad Social; al respecto se ha pronunciado la Sala Constitucional en Resolución 2010-004806:

"De este modo, en criterio de este Tribunal Constitucional, la posición de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia plasmada, por ejemplo, en las sentencias Nos. 69 de las 9:55 hrs. de 15 de febrero de 1995 y 381-1999 de las 10:20 hrs. de 10 de diciembre de 1999,(...) Nótese, sobre el particular, que en nuestra Constitución Política se consagran tanto el derecho al trabajo como el derecho al salario en los artículos 56 y 57, que disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 56.-
El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo".

"ARTÍCULO 57.-
Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.
Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine."

Asimismo, del numeral 73 de la Constitución Política, la Sala ha derivado el derecho a la seguridad social como un verdadero subjetivo, lo que supone que los poderes públicos deben mantener un régimen público para todas las personas, de manera que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad o contingencias para preservar la salud y la vida y, adicionalmente, un régimen contributivo de jubilación por enfermedad o por vejez que les garantice a las personas una existencia digna. Dicho numeral en su párrafo primero dispone que "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine", siendo por aplicación del artículo 74 constitucional, un derecho irrenunciable. Sobre el particular, la Sala

Constitucional en la sentencia No. 2165-1996 de las 17:12 hrs. de 08 de mayo de 1996 consideró lo siguiente:

"(...) La explicación de la actividad desplegada por la Caja parte del artículo 73 constitucional: allí se establecen los seguros sociales 'en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales..., a fin de proteger(los) contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine...', y se prescribe que el Estado, los patronos y los trabajadores están forzados a contribuir para ese sistema -realmente, a sufragar el sistema de protección-. ***Es patente que la Constitución asegura a los trabajadores verdaderos derechos a los seguros sociales -derechos subjetivos constitucionales-*** *aunque los propios trabajadores deben contribuir para su sostenimiento: por ende, la Caja es meramente la entidad a la que se encarga la operación (administración y gobierno) del sistema.(...)*

De otra parte, en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley No. 4229-A de 11 de diciembre de 1968, consagra, igualmente, los derechos al trabajo, al salario y a la seguridad social, en los artículos 6, 7 y 9 respectivamente. De igual modo y en relación al desarrollo progresivo de estos derechos sociales o prestacionales, el artículo 2, párrafo primero, dispone lo siguiente:

"(...) 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, ***para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*** *(...)" (Lo resaltado no corresponde al original).*

El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley No. 4534 de 23 de febrero de 1970, señala lo siguiente:

"(...) Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

El artículo 1° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador" –aprobado por Ley No. 7907 de 3 de septiembre de 1999-, estatuye que los Estados parte "(...) se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre

los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles, y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo".

Siendo que los artículos 7°, inciso a), y 9°, de ese protocolo contemplan, respectivamente, el derecho a un salario que consista en "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción" y a la seguridad social que proteja "(...) contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa (...)".

Adicionalmente, este Tribunal Constitucional, precedentemente, se ha pronunciado sobre los derechos sociales o prestacionales y su desarrollo progresivo por los poderes constituidos. Sobre el particular, en la sentencia No. 2007-1378 de las 18:22 hrs. de 31 de enero de 2007, con redacción del Magistrado ponente, se resolvió lo siguiente:

"(...) III.-LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESTACIONALES. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, los Derechos Humanos de Segunda Generación -también denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales- tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico y el desarrollo del ser humano y de los pueblos. En sentido subjetivo, los derechos fundamentales prestacionales, demandan la actividad general estatal -en la medida de las posibilidades reales del país- para la satisfacción de las necesidades individuales o colectivas. Objetivamente, se configuran como mínimos vitales para los individuos por parte del Estado. En este particular, la satisfacción de esas necesidades supone crear las condiciones necesarias y el compromiso de lograr progresivamente su goce, lo que se encuentra condicionado a que se produzcan cambios profundos en la estructura socio-económica de un país. Respecto al disfrute de esas condiciones, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impone a los poderes públicos una obligación de cumplimiento progresivo, que incluye respeto, protección, garantía y promoción."
Por lo expuesto, se considera que las disposiciones del Proyecto de Ley número 20.075 podrían resultar contrarias al artículo 73 de la Constitución Política y se contraponen a los principios de solidaridad y desarrollo progresivo y no regresivo de los derechos Sociales ...".

IV DICTAMEN LEGAL:

Asimismo, mediante oficio CAIP-400-16 del 01 de noviembre de 2016, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

"... De previo a hacer referencia a la iniciativa de marras, resulta importante indicar lo siguiente:

La Constitución Política en el numeral 50, dispone que "...El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza...", lo cual comulga con el principio de universalidad de la institución, que dispone:
"... Garantiza la protección integral en los servicios de salud, a todos los habitantes del país sin distinción de ninguna naturaleza..."[6]
De lo transcrito se colige, que esa universalización de servicios tiene que garantizarse a través de los aportes de los contribuyentes, lo cual guarda una estrecha relación con el principio solidaridad, que señala:

"...Cada individuo contribuye económicamente en forma proporcional a sus ingresos para el financiamiento de los servicios de salud que otorga la CCSS ..."[7].

Así las cosas, se tiene que el "...principio de solidaridad es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho. Redistribución de recursos entre quienes los tienen en un período determinado y quienes no los tienen en ese mismo período: del empleado al desempleado, del sano al enfermo, del activo al jubilado; así como redistribuyendo los recursos entre las generaciones presentes para atender las necesidades de las pasadas (reparto), o bien disfrutando una protección razonable para no lesionar a las generaciones futuras..."[8].

Aunado a esto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 06347-2006 del 10 de mayo de 2006, dispone:

"... Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. ***Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes*** *(...)* ***la financiación responde al principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estad****o (...) De forma tal que, como bien indica la Procuraduría, la Junta Directiva de* ***la Caja*** *Costarricense de Seguro Social en ejercicio de esa competencia establecida constitucionalmente para administrar los seguros sociales y fijar el monto de las cuotas que deben pagar el Estado, los patronos y trabajadores,* ***no podría establecer tratos discriminatorios, ni eximir, total o parcialmente del pago de la cuota que le corresponde a cada sector, porque igualmente al asumirlo la institución, es un monto que finalmente será***

[6] www.ccss.sa.cr
[7] www.ccss.sa.cr
8http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-12592002000100002&script=sci_arttext

compensado finalmente (sic) por todos aquellos que contribuimos al financiamiento de esta institución*…"*

Asimismo, el artículo 73 de la Constitución Política, dispone:

"… Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.
(…)
No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales*…"*
(Lo destacado no corresponde al original)

En tal sentido, de lo señalado se desprende que el fortalecimiento de la seguridad social depende de la contribución forzosa que realizan los patronos, el Estado y los trabajadores tanto asalariados como independientes y en consecuencia la CAJA, debe procurar una contribución equitativa conforme a la capacidad económica de los contribuyentes, para así evitar que los fondos y reservas de los seguros sociales, sean utilizados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Ahora bien, en relación con el proyecto de marras, resulta conveniente traer a colación lo indicado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el informe integrado jurídico y socioambiental N° ST.135-2014I, respecto con la iniciativa "Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual", tramitada bajo el expediente 19.019, que señala:

"… Al respecto, en el texto propuesto de la iniciativa bajo análisis, se establece en el numeral 23 que las instituciones educativas –sean estas públicas y/o privadas– y las empresas formadoras, de común acuerdo, establecerán en un convenio de educación y formación profesional-técnica dual, mismo que según el artículo 20 tiene naturaleza civil y no laboral, los mecanismos adecuados para cubrir las necesidades básicas de las personas aprendices directamente vinculados, tales como transportes, equipo mínimo de protección personal y además, podrá establecerse un sistema de becas, subsidios y beneficios adicionales para los aprendices.

Asimismo, el numeral 23 ibídem, dispone que la empresa formadora otorgará un beneficio económico a la persona aprendiz, que no equivale a un salario, por cuantos (sic) éstos no son trabajadores de la empresa (…).

En razón de lo anterior, conviene hacer mención al concepto de salario y en ese sentido, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto N° 98 del 21 de junio de 1991, indicó:

"... el artículo 18 del Código de Trabajo, establece: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquel en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe". Por su parte, el numeral 162 ibídem, señala: "Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo". Finalmente el numeral 164, del mismo cuerpo legal, preceptúa que: "El salario puede pagarse por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día u hora); por pieza, por tarea o a destajo; en dinero; en dinero y en especie; y por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono". Como disposiciones necesariamente conexas, que amplían el panorama en cuestión, ***el artículo 3 ° , de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece que: "La cobertura del Seguro Social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen****, con motivo o derivadas de la relación obrero-patronal ...".*

(...)

IV. *Echando mano de una autorizada doctrina laboral, podemos citar al autor Guillermo Cabanellas, quien en su obra "Contrato de Trabajo", parte general, volumen II, Buenos Aires. Bibliográfica Omeba, 1963, en la página 325, señala que "el salario es el conjunto de ventajas materiales que el trabajador obtiene como remuneración del trabajo que presta en una relación subordinada laboral.* ***Constituye el salario una contraprestación jurídica, y es una obligación de carácter patrimonial a cargo del empresario; el cual se encuentra obligado a satisfacerla en tanto que el trabajador ponga su actividad profesional a disposición de aquél.*** *El salario lo constituye la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por su trabajo y tiene su origen en la contraprestación que está a cargo del empresario en reciprocidad a la cesión del producto de su actividad por el trabajador". Esta definición, que nos da el maestro Cabanellas, condensa las acepciones amplia y restringida que se han manejado en torno al concepto de salario, de tal forma que, por la primera, salario resulta ser todos los beneficios que una persona puede obtener por su trabajo, mientras que, por la segunda, se alude específicamente a la retribución del trabajo prestado. Comprendiendo dentro del presente análisis la naturaleza jurídica del contrato de trabajo, éste resulta ser a título oneroso, sinalagmático y conmutativo, en el tanto que es para el trabajador la contraprestación del trabajo que ha prestado y para el patrono la obligación principal, amén de que no resulta admisible una, sin que la otra la acompañe. En ese orden de ideas, el pensamiento de Cabanellas fluye hacia la consideración de que, el salario, se debe no sólo a la prestación de servicios*

sino al hecho de que el empleado esté a disposición de la empresa...". (El énfasis es propio)

Además, en el Voto N° 084 del 27 de febrero de 2004, emitido por el Tribunal de Trabajo, Sección Cuarta del Segundo Circuito Judicial de San José, dicho ente señaló:

"... En nuestro ordenamiento jurídico el derecho a un salario mínimo tiene rango constitucional. Así, el artículo 57 de la Constitución Política, establece: "Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna.". Esa norma armoniza con el artículo 1°, del Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Costa Rica, por Ley N° 5851, del 9 de diciembre de 1975 y que en aplicación del artículo 7 de la Carta Fundamental, tiene autoridad superior a la ley ordinaria. Esa norma, en lo que interesa, dispone: "1. Todo Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique este Convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema". Las indicadas disposiciones deben relacionarse con el numeral 177 del Código de Trabajo, según el cual: ***"Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola****". En ese mismo orden de ideas, el numeral 178 siguiente, dispone: "Los salarios mínimos que se fijen conforme a la Ley regirán desde la fecha de vigencia del Decreto respectivo para todos los trabajadores…". (Lo destacado no corresponde al original)*

En mérito de lo expuesto, se colige que el numeral 23 de la iniciativa, se contrapone con el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CAJA, ***por cuanto al realizar el aprendiz determinada tarea u obra en la empresa formadora, se expone a las mismas contingencias que podrían padecer el resto de trabajadores, como lo son la enfermedad, la invalidez y la muerte*** *(...).*

Como corolario de lo citado, la Ley N° 4903 "Ley de Aprendizaje", dispone en los artículos 3, 13, 14, 15, 16, 17 y su Transitorio único, respecto al tema de la prestación de servicios de los aprendices, lo siguiente:

"... ***Artículo 3°.-*** *Para efectos de la presente ley, se debe entender por "aprendizaje" el modo de formación destinado a perseguir la meta especificada en el artículo 1° y el período necesario para alcanzar esta formación. "Aprendiz" es el adolescente sometido a formación sistemática de duración relativamente larga, vinculado a una empresa en las etapas productivas mediante un contrato de aprendizaje, todo con el objeto de hacerlo apto para el ejercicio de una ocupación calificada y clasificada. "Ocupación calificada" es aquella que abarca un porcentaje elevado de operaciones complejas en las que*

debe intervenir la iniciativa del trabajador, su habilidad manual, conocimientos técnicos especializados y su capacidad de emitir juicios así como cualidades de orden moral y que requiere de una formación metódica y completa, directamente vinculada con el medio real de trabajo. ***"Contrato de aprendizaje" es aquel convenio escrito por el cual un empresario emplea a un aprendiz, por medio del INA, en las etapas productivas de su formación, mediante el pago de un salario****, comprometiéndose a brindarle en su empresa todas las facilidades necesarias; en el cual el aprendiz se obliga a realizar las labores que le sean encomendadas con motivo de su aprendizaje.*

(...)

Artículo 13.- *El aprendizaje, en sus etapas productivas en las empresas, deberá ser objeto de un contrato otorgado por escrito, por medio del cual* ***el aprendiz se obliga a prestar servicios al empleador y éste a proporcionarle a aquél los medios que faciliten su formación profesional metódica y completa de la ocupación para cuyo desempeño ha sido contratado, mediante el pago del salario estipulado****. A este tipo de contrataciones le serán aplicables supletoriamente, el Código de Trabajo y sus leyes conexas. El Contrato de aprendizaje deberá otorgarse por escrito en cuatro tantos, uno para cada contratante, otro para el INA y el cuarto para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,* ***debiendo contener por lo menos los siguientes aspectos: ocupación materia de aprendizaje y duración del contrato; jornada y horario de trabajo; salario del aprendiz, lugar y condiciones en que el aprendiz realizará su formación práctica, manifestación, de ambas partes, en el sentido de que conocen los derechos y deberes que esta ley y sus reglamentos les otorgan****.*

Artículo 14.- La empresa pagará al aprendiz, en todas las etapas productivas, un salario en la siguiente forma*: durante la primera, segunda y tercera etapa, el equivalente al 50%, al 75% y al 100%, respectivamente, del salario mínimo que corresponda a la ocupación o especialidad objeto del aprendizaje. La empresa; además, girará al INA una suma igual al monto de los salarios pagados a los aprendices, en la primera etapa productiva y una suma equivalente a la tercera parte de los salarios pagados en la segunda etapa, para el fondo de becas de los aprendices.*
Se autoriza al INA para que, cuando el caso lo amerite, se le otorgue un subsidio al aprendiz en la primera y segunda etapa, el cual podrá ser tomado del fondo de becas a que se refiere este artículo.

Artículo 15.- El Contrato de aprendizaje se considerará*, para todos sus efectos legales y en lo que no contravenga la formación profesional,* ***como contrato de trabajo a plazo fijo.*** *No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el aprendiz se incorpore, dentro de los tres meses siguientes de haber finalizado su aprendizaje, como trabajador permanente en la empresa donde ha servido en las etapas productivas,* ***el tiempo laborado se acumulará en la antigüedad de su contrato individual a tiempo indefinido****.*

***Artículo 16.- En todo contrato de aprendizaje habrá un período de prueba de un mes**, dentro del cual se apreciarán las condiciones de adaptabilidad del aprendiz y sus aptitudes y la conveniencia de continuar con el aprendizaje. Durante ese período probatorio, las partes podrán poner término al contrato probando, a juicio del INA, las causas justificantes.*
La parte interesada en dejar sin efecto el contrato, dentro y fuera del período de prueba, avisará a la otra y al INA, con una anticipación de ocho días hábiles contados a partir del momento en que las respectivas notas sean recibidas por aquéllos.
Cualquiera que sea la causa de la terminación del contrato, durante el período de prueba, o luego de éste, la empresa deberá contratar a un nuevo aprendiz, para mantener así el número de ellos que se le hubiere asignado.

***Artículo 17.- Son causas para terminar con el contrato de aprendizaje las señaladas en el Código de Trabajo y sus leyes conexas, respecto del contrato individual de trabajo.** No obstante, el empleador no podrá, ni aun mediante anuencia del aprendiz, retirarlo de su empresa ni sustituirlo por otro, sin obtener autorización previa del INA.*

(...)

***Transitorio.-** Hasta tanto el Poder Ejecutivo mediante decreto no disponga otra cosa, se autoriza a los patronos de empresas o actividades propiamente agrícolas y ganaderas para emplear personas en edad de trece a dieciocho años en calidad de aprendices o trabajadores principiantes, siempre y cuando en cada caso el contrato sea autorizado por el Ministerio de Trabajo o por medio de la Inspección de Trabajo y por el Patronato Nacional de la Infancia.*
El salario con que se retribuya al trabajador en este caso no será inferior al señalado en el párrafo final del artículo 5°. El patrono queda obligado a todas las disposiciones de esta ley en cuanto sean aplicables, excepto el empleo obligatorio, y principalmente a brindar al menor la enseñanza de los oficios propios de esas actividades, y a ocuparlos en labores compatibles con su capacidad física.
*El contrato celebrado de acuerdo con este artículo podrá cesar y transformarse en un contrato individual de trabajo ordinario **en el momento en que un Inspector de Trabajo, a solicitud del menor o su representante, estime que el trabajador principiante o aprendiz realiza las labores con la eficiencia de un trabajador normal. Igualmente le serán aplicables a esta contratación, las disposiciones de esta ley sobre período de prueba u otras compatibles con la modalidad de la relación labora**l…". (Lo resaltado es propio)*

En virtud de lo esbozado, se desprende que desde la vigencia de la Ley N° 4903, sea desde el 02 de diciembre de 1971, el ordenamiento jurídico costarricense, determinó que el monto que se le debe cancelar al aprendiz, es salario y por ende, afecto a cargas sociales…".

Ahora bien, el proyecto de marras consultado, pretende en términos generales, derogar la Ley N° 4903 "Ley de Aprendizaje", a fin de sustituir el contrato aprendizaje, el cual es considerado como un contrato de trabajo a plazo fijo, por un contrato de estudiante, el cual será considerado como un convenio entre la empresa formadora, el centro de formación y el estudiante, no ostentando la naturaleza de contrato de trabajo, recibiendo el estudiante durante la etapa práctica un subsidio por parte de la empresa que cubra el transporte su transporte y alimentación.

En virtud de lo anterior, considerando los argumentos supracitados, y en concordancia con lo dispuesto por la Dirección de Inspección, se desprende que la iniciativa contraviene el numeral 73 de la Constitución Política, que establece la obligación tripartita (Estado, patronos y trabajadores) de contribuir con la Seguridad Social, en aras de proteger a los últimos, contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, así como las demás contingencias que la ley determine.

Lo anterior, por cuanto los aprendices o estudiantes en práctica se encontrarían expuestos a las mismas contingencias (enfermedad, invalidez, muerte), precisamente en razón de su condición de dependencia, cuyo esfuerzo y trabajo beneficia a las empresas formadoras…".

V. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, al considerarse lo siguiente:

a) El artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CAJA, parte del sentido amplio de salario, con la finalidad de incluir todos aquellos beneficios que se originan por la relación de trabajo, precisamente en aras de satisfacer una futura necesidad económica del trabajador, que se concretará en auxilios monetarios, mediante subsidios por incapacidad o en el otorgamiento de pensión.

b) Los aprendices se encontrarían expuestos a las mismas contingencias (enfermedad, invalidez, muerte), precisamente en razón de su condición de dependencia, cuyo esfuerzo y trabajo beneficia a las empresas formadoras; en ese sentido, el mismo proyecto en su artículo 13 establece la obligación de las empresas formadoras de contar con las pólizas de riesgo de trabajo para cubrir a los aprendices.

c) La Ley N° 4903 "Ley de Aprendizaje", considera el contrato de aprendizaje como un contrato laboral a plazo fijo, otorgando al aprendiz todos los derechos y beneficios propios de la prestación de servicios bajo una relación laboral.

d) La iniciativa bajo estudio, no solo contravendría lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CAJA y en la Ley N° 4903, sino también lo estipulado en el artículo 73 de la Constitución Política, que establece la obligación tripartita (Estado, patronos y trabajadores) de contribuir con la Seguridad Social, en aras de proteger a los últimos, contra los riesgos de

enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, así como las demás contingencias que la ley determine.

e) Los ingresos dejados de percibir por parte del Gobierno Central ante el incentivo en los gastos deducibles del impuesto sobre la renta, a las empresas formadoras, podrían tener un impacto en las finanzas de la Seguridad Social, en lo referente a las transferencias relacionadas con el aporte del Estado y demás transferencias definidas en las leyes específicas, al disponer el Estado de menos recursos para hacerle frente a sus obligaciones, afectando los ingresos que recibe la CAJA.

VI. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de la ley denominado *"Regulación del contrato del estudiante durante las etapas prácticas en la formación y educación técnica"* y tramitado bajo el expediente N° 20.075, en los siguientes términos …".

La presentación está a cargo de la licenciada Arguedas Herrera, quien, al efecto, se apoya en las láminas que se especifican:

i)

ii)

Antecedentes

iii)

Objeto

Pretende regular la etapa práctica de toda formación técnica-profesional que se imparta en el país, de acuerdo con un diseño curricular que se adapte a cada una de las especialidades y a la modalidad de formación que corresponda, mediante la **implementación de un contrato especial de estudiante, a efectos de perfeccionar la aplicación de la figura del contrato de aprendizaje,** alejándola de toda naturaleza laboral y motivando a los empresarios para aplicarla porque con ello van a ayudar en el proceso de formación de un técnico, con un oficio adaptado a las necesidades de sus empresas y con grandes posibilidades de ser posteriormente empleados, en caso de cumplir con todas las expectativas de las empresas.

Busca también que los estudiantes tengan **acceso a equipos nuevos y modernos** que tienen las empresas, considerando que el muchas ocasiones se observan equipos viejos en las instituciones públicas de formación, por lo que el estudiante tendría una garantía de valor agregado de realizar su práctica en un ambiente con maquinaria moderna y acorde a su producción.

Intenta **regular lo establecido en los reglamentos y acuerdos del Ministerio de Educación Pública, en relación con la etapa práctica en los colegios técnicos e institutos de formación profesional**, de manera que se articule la relación empresa y centro educativo, para el aprovechamiento de la capacidad instalada en equipo y recursos del sector empresarial privado y los programas de estudio de los centros educativos de formación técnico-profesional.

iv)

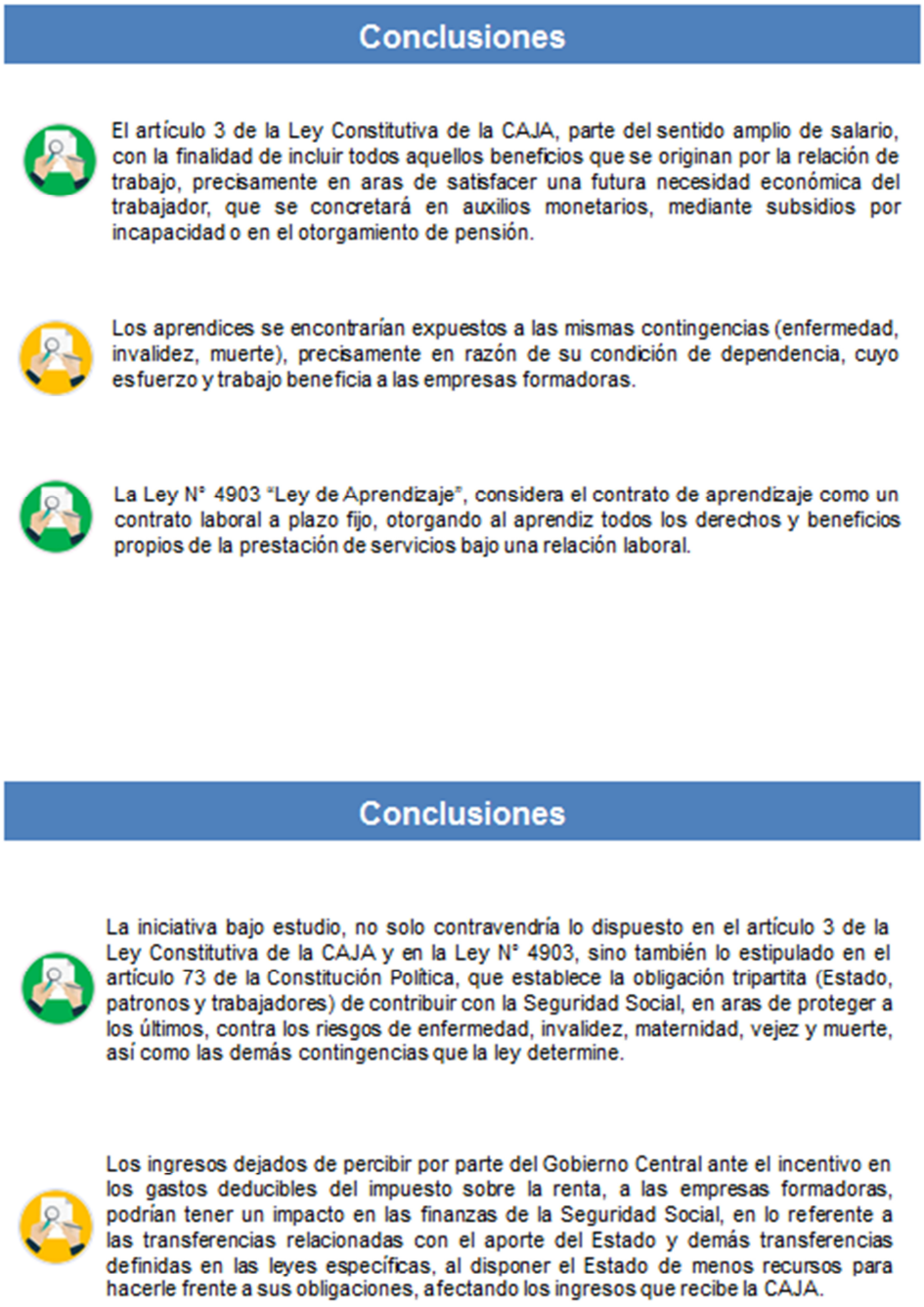

v)

vi) Propuesta de acuerdo.

Conocido el oficio CTE-155-2016 del 10 de octubre de 2016, signado por la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta

respecto al proyecto de ley denominado "Regulación del contrato del estudiante durante las etapas prácticas en la formación y educación técnica", tramitado bajo el expediente N° 20.075 y con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el oficio **GF-54.910-16** del 01 de noviembre de 2016, la Junta Directiva **ACUERDA**

vii) Propuesta de acuerdo.

ACUERDA: comunicar a la Comisión consultante, que la institución **se opone** al citado proyecto de ley, dado que su contenido y alcances, contravienen lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 73 de la Constitución Política, habida cuenta que al realizar el aprendiz o estudiante determinada tarea u obra en la empresa formadora, se expone a las mismas contingencias que podrían padecer el resto de los trabajadores, como lo son la enfermedad, la invalidez y la muerte, y por consiguiente, debería mantenerse la naturaleza laboral del contrato existente entre la empresa formadora y el estudiante, a fin de que no se contrapongan a los principios de solidaridad y desarrollo progresivo y no progresivo de los derechos sociales.

Señala la Licda. Jenny Arguedas que el supracitado Proyecto de Ley, se relaciona con la regulación del contrato del estudiante, durante las etapas prácticas en la formación y educación técnica. Su objetivo es, prácticamente, la implementación de un contrato especial de estudiante, a efectos de perfeccionar la aplicación de la figura del contrato de aprendizaje, para que el estudiante tenga acceso a equipos nuevos y modernos para las empresas formadoras. Además, pretende regular lo establecido en los reglamentos y acuerdos del Ministerio de Educación Pública, en relación con la etapa práctica en los colegios técnicos e institutos de formación profesional. Si bien el objeto indica que es para perfeccionar la aplicación de la figura del contrato de aprendizaje, realmente lo que viene es a derogar la Ley de Aprendizaje, la cual establece el contrato de aprendizaje determinado en la naturaleza laboral, a plazo fijo y, en ese sentido, se pretende eliminar para crear un contrato estudiante, donde la plaza formadora le brinda un subsidio al estudiante para transporte y alimentación, así como una beca económica para lo que considere el estudiante. El centro educativo tiene la obligación de asumir una póliza de responsabilidad civil para efectos de asegurar al estudiante, durante la práctica que vaya a realizar en la empresa formadora. En esos términos, se considera que va en contra del artículo 3º de la Ley Constitutiva de la Caja, en cuanto al salario, porque esos estudiantes van a estar realizando la misma labor de cualquier otro trabajador, bajo el mismo riesgo de enfermedad, invalidez y muerte, brindando una prestación de servicio a la empresa formadora sin ningún salario y eliminando el contrato de aprendizaje, que es de naturaleza laboral.

En cuanto a una pregunta del Director Devandas Brenes, tendiente a conocer quién presentó este proyecto de ley, responde la Licda. Arguedas que lo presentó el Lic. José María Villalta y la Lic. Carmen Muñoz. Aparte de no pagar las empresas formadoras prestaciones sociales, las empresas formadoras tendrán como incentivo que sobre el impuesto de renta que tengan que pagar, se les va a rebajar hasta un 30% de lo que han pagado de subsidio a los estudiantes. En esos términos, se considera que el Proyecto de Ley contraviene el artículo 73º y del 3º y se debe mantener la relación laboral, como hasta este momento se ha establecido en el contrato de aprendizaje.

Indica el Dr. Devandas Brenes que vota en contra de la iniciativa, pero a favor del acuerdo.

Por consiguiente, con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el oficio número GF-54.910-16 del 15 de noviembre del año 2016, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, que la institución **se opone** al citado proyecto de ley, dado que su contenido y alcances, contravienen lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 73 de la Constitución Política, habida cuenta que al realizar el aprendiz o estudiante determinada tarea u obra en la empresa formadora, se expone a las mismas contingencias que podrían padecer el resto de los trabajadores, como lo son la enfermedad, la invalidez y la muerte, y por consiguiente, debería mantenerse la naturaleza laboral del contrato existente entre la empresa formadora y el estudiante, a fin de que no se contrapongan a los principios de solidaridad y desarrollo progresivo y no progresivo de los derechos sociales.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Devandas Brenes que vota negativamente. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

La licenciada Arguedas Herrera se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Director Alvarado Rivera.

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves.

ARTICULO 17º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.720, Proyecto "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-64064-2016, fechada 9 de noviembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 8 de los corrientes, N° CJNA-1829-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el oficio número GF-55.275-2016, del 14 de noviembre del año en curso, que firma el Gerente de Pensiones a/c de la Gerencia Financiera y literalmente se lee de este modo:

> *"Mediante el oficio JD-PL-0068-16 del 10 de noviembre de 2016, la Secretaría a su digno cargo solicita a la Gerencia Financiera emitir criterio, respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado ahora "Ley para la Promoción y Protección del Empleo de Personas Jóvenes (SEJOVEN)" y tramitado bajo el expediente N° 19.720, para la sesión del 17 de noviembre de 2016.*
>
> *En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio CJNA-1829-2016*

del 08 de noviembre de 2016, por ocho (08) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2016.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo",

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga ocho días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

El licenciado Barrantes Espinoza y la licenciada Barquero Fallas se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Administrativo, licenciado Ronald Lacayo Monge, el licenciado Robert Harbottle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa; el licenciado Aristides Guerrero Rodríguez, Director de Servicios Institucionales; la ingeniera Giorgianella Araya Araya, Jefe del Área de Servicios Generales; las licenciadas Jennifer Zúñiga Ruiz, funcionaria de la Dirección de Servicios Institucionales; Linneth Moya Álvarez, funcionaria del Área de Servicios Generales; y el señor Steve Rojas Zúñiga, funcionario de la Subárea Taller Mecánico.

ARTICULO 18º

Se tiene a la vista el oficio N° GA-49107-2016, de fecha 7 de noviembre del año 2016, que firma el Gerente Administrativo, que contiene la propuesta para aprobar la compra adicional amparada en el artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y al artículo 201 de su Reglamento, en el caso de la licitación pública N° 2015LN-000001-1161, promovida para la adquisición ambulancias Soporte básico tipo C, microbús 4x2, modelo Hiace y 4x4 modelo Land Cruiser Long (adjudicada inicialmente en el artículo 5° de la sesión N° 8786 del 1° de julio del año 2015).

La exposición está a cargo de la ingeniera Araya Araya, con base en las siguientes láminas:

1) CONTRATO ADICIONAL
COMPRA DE AMBULANCIAS
17 de noviembre del año 2016.

2)

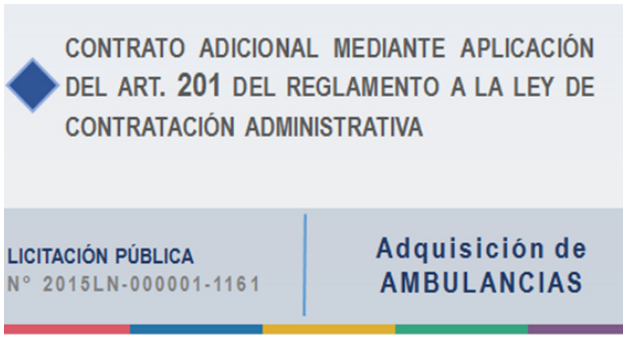
CONTRATO ADICIONAL MEDIANTE APLICACIÓN DEL ART. 201 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA
N° 2015LN-000001-1161
Adquisición de AMBULANCIAS

3)

Antecedentes
JUNTA DIRECTIVA / SESIÓN N°8786 ART. 05
01 JULIO 2015
Licitación Pública 2015LN-000001-1161
Adjudicada: Purdy Motor S.A.
52 Ambulanciassoporte básicotipoC, microbús 4x2, marca Toyota, modelo Hiace $ 2,347,800.00
13 Ambulanciastraslado colectivo de pacientes, tipo microbús4x2, Toyota, modelo Hiace $ 2,347,800.00
46 Ambulanciassoporte básicotipoC, Station Wagon, 4x4, Toyota, Land Cruiser Long $ 2,347,800.00
$ 5,522,275.00

4)

Antecedentes
JUNTA DIRECTIVA / SESIÓN N°8786 ART. 05
01 JULIO 2015
Licitación Pública 2015LN-000001-1161
Adjudicada: Purdy Motor S.A.
CANTIDAD 111 AMBULANCIAS
INVERSIÓN $ 5,522,275.00

5)

Justificación contrato adicional
Área Servicios Generales
RENOVACIÓN FLOTILLA AMBULANCIAS
Antes de Licitación 2015
43%
Licitación 2015
79%
Contrato adicional 2016
97%
DSI-ASG-0644-2016 / 19 octubre 2016
Solicitud contrato adicional aplicación art. 201 del RLCA
53 ambulancias

6)

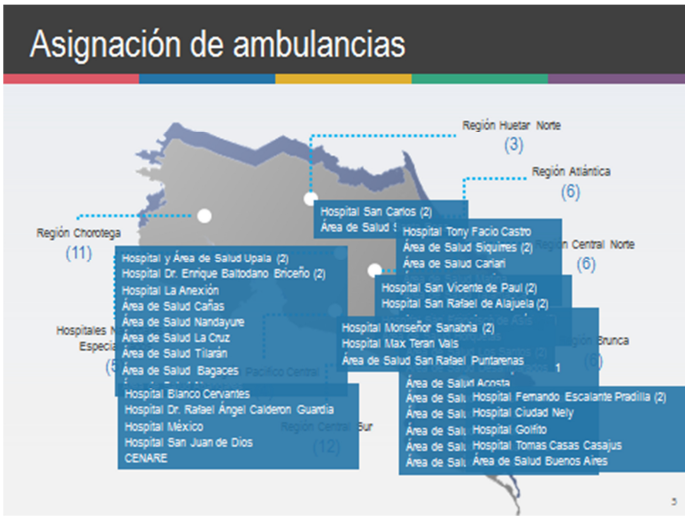
Asignación de ambulancias
Región Huetar Norte
(3)
Región Atlántica
(6)
Región Chorotega
(11)
Hospital San Carlos (2)
Hospital Tony Facio Castro
Área de Salud Siquirres (2)
Área de Salud Canari
Hospital y Área de Salud Upala (2)
Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño (2)
Hospital La Anexión
Área de Salud Cañas
Área de Salud Nandayure
Área de Salud La Cruz
Área de Salud Tilarán
Área de Salud Bagaces
Hospital San Vicente de Paul (2)
Hospital San Rafael de Alajuela (2)
Hospital Monseñor Sanabria (2)
Hospital Max Teran Vals
Área de Salud San Rafael Puntarenas
Hospital Blanco Cervantes
Hospital Dr. Rafael Ángel Calderon Guardia
Hospital México
Hospital San Juan de Dios
CENARE
Área de Salud Acosta
Área de Salu Hospital Fernando Escalante Pradilla (2)
Área de Salu Hospital Ciudad Nely
Área de Salu Hospital Golfito
Área de Salu Hospital Tomas Casas Casajus
Área de Salu Área de Salud Buenos Aires

7)

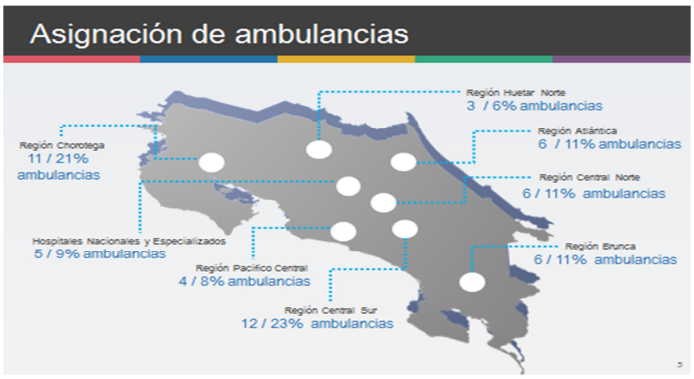
Asignación de ambulancias
Región Huetar Norte
3 / 6% ambulancias
Región Atlántica
6 / 11% ambulancias
Región Chorotega
11 / 21%
ambulancias
Región Central Norte
6 / 11% ambulancias
Hospitales Nacionales y Especializados
5 / 9% ambulancias
Región Brunca
6 / 11% ambulancias
Región Pacífico Central
4 / 8% ambulancias
Región Central Sur
12 / 23% ambulancias

8)

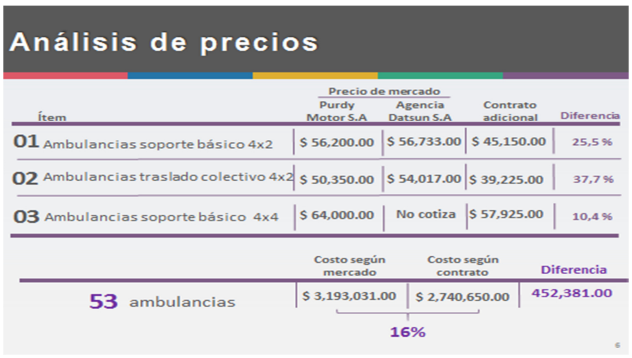

9)

10) Verificación del cumplimiento de las condiciones necesarias para suscribir un contrato adicional mediante la aplicación del art. 201 del RLCA.

11)

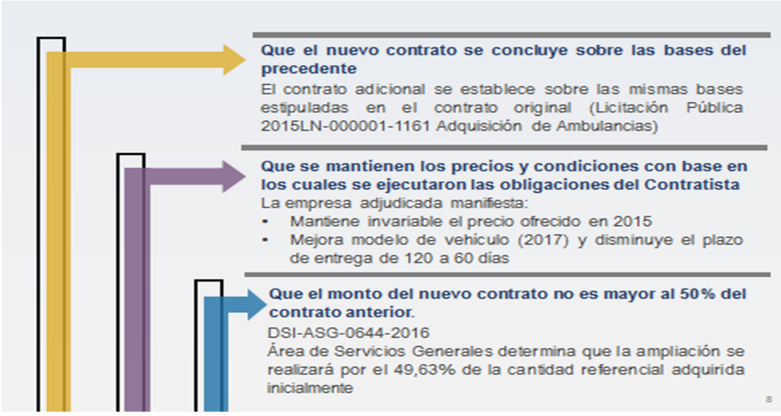

12)

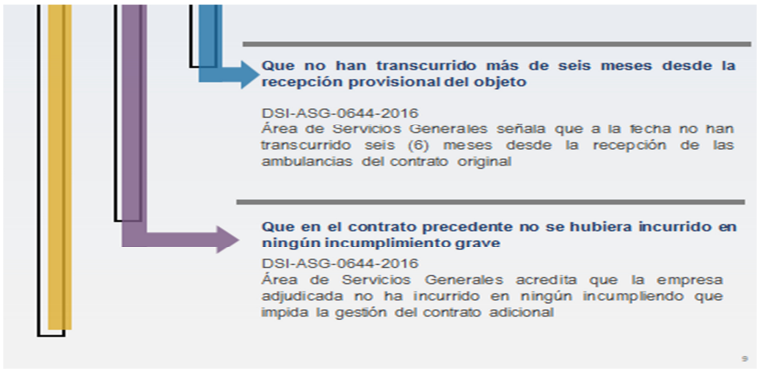

13)

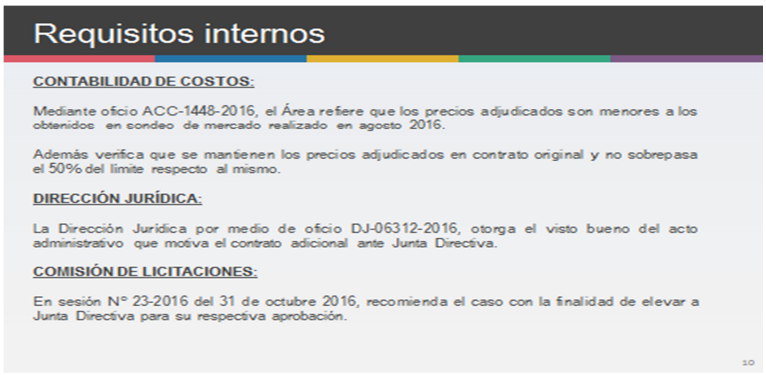

14)

El Gerente Administrativo refiere que se presentará la propuesta del contrato adicional, el cual se firmará mediante la aplicación del artículo 201° del Reglamento de Contratación Administrativa, para la adquisición de 53 ambulancias. La idea es continuar con la substitución de unidades de ambulancias que están en condiciones que requieren una substitución.

Señala la Ing. Giorgianella Araya que el año anterior la Institución, promovió un proceso de contratación para adquirir ambulancias con la aprobación de esta Junta Directiva, lo cual le permitirá a la Institución reducir el porcentaje de obsolescencia de la flotilla vehicular de la Caja y aún más específico, las que se utilizan para el traslado de pacientes. Esta Junta Directiva adjudicó en el mes de julio del año anterior, en la sesión número 8786 la licitación a la empresa

Purdy Motor, mediante la cual se adquieren 111 ambulancias con una inversión de alrededor de cinco mil quinientos millones de dólares. Previo a esta inversión del año anterior, la Institución presentaba un escenario que reflejaba que, únicamente, el 43% de la flotilla de ambulancias reunía condiciones aceptables de funcionamiento. En ese sentido, se considera un tema de características del vehículo, antigüedad, kilometraje circulado y una serie de aspectos técnicos que condujeron a la Institución, a determinar que hay un porcentaje muy elevado aún pendiente de renovación. Con el ingreso de esas 111 ambulancias, la Institución alcanza alrededor del 80% de las ambulancias renovadas; sin embargo, aún se tiene una brecha de un 21%. Por lo que el Área de Servicios Generales, hizo un estudio y justifica ante la Dirección de Servicios Institucionales y ante la Gerencia Administrativa, la oportunidad de subscribir un contrato adicional, adquiriendo 53 ambulancias adicionales que le permita alcanzar alrededor del 100% de la flota de ambulancias renovadas, específicamente, el 97%.

Pregunta el Director Devandas Brenes por qué queda pendiente un 3% de la flotilla por renovar.

Responde la Ing. Araya que el artículo 201° citado, permite que se incremente la compra solamente un 50% y con ese porcentaje, no alcanzó completar la renovación de la flotilla con el 50%, por lo que quedarían pendientes para ser adquiridas el próximo año. Es importante indicar que para la distribución de esas 53 ambulancias, se hizo un análisis exhaustivo, tanto por el Área de Servicios Generales como por la Gerencia Administrativa.

Consulta el Dr. Devandas Brenes cuántas ambulancias representan ese 3%.

Responde la Ing. Araya que alrededor de ocho y nueve ambulancias.

Pregunta el Dr. Mario Devandas si cabe la posibilidad de que la Contraloría General de la República, autorice para no dejar pendiente la compra de ocho ambulancias.

Interviene el Lic. Harbotle y anota que la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 12° bis) y el artículo 201° del Reglamento de Contratación Administrativa, lo que permite es que se aplique a un 50% del contrato, en este caso es de alrededor de un 49%, se está al tope del 50%. Para adquirir este 3% habría que hacer una nueva licitación, por lo que no hay forma.

Continúa la exposición la Ing. Araya y señala que con la distribución de esas 53 ambulancias, se garantiza que estén distribuidas en todo el territorio nacional. Tiene, además se cuenta con el análisis exhaustivo del Área de Servicios Generales y de las Direcciones Regionales, las cuales todas están recibiendo unidades. La Región Huetar Norte está recibiendo tres unidades, la Región Atlántica estaría recibiendo seis ambulancias, la Central Norte otras seis, igual que la Región Brunca, la Región Central Sur, la cual es una de las regiones más grandes que tiene esta Institución recibe 12, la Región del Pacífico Central se le asignarán cuatro unidades, a la Región Chorotega 11 unidades y a los hospitales nacionales y especializados, se les distribuye cinco ambulancias. Por el análisis que mencionaba anteriormente, se dieron a la tarea de investigar en el mercado, la conveniencia del negocio que plantearlo hoy; porque se debe garantizar que resulta conveniente la aplicación del artículo 201° del Reglamento de Contratación Administrativa y no una compra adicional. El resultado de la indagación muestra que los precios actuales, con respecto del precio ofrecido hace alrededor de un año y medio, permite entender una diferencia a favor de alrededor de medio millón de dólares, lo cual implica el 16%

del monto que adjudicaría la Institución actualmente, comprando con precios actuales de las ambulancias. Lo que se presenta es una verificación del cumplimiento de los diferentes aspectos que menciona el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. Primero, el artículo establece que en el nuevo contrato se debe concluir sobre las bases de un precedente. Como lo mencionó anteriormente, se está sujeto al proceso de contratación del año 2015 donde se adquirieron las 111 ambulancias. Además, que se deben mantener invariables los precios y las condiciones suscritas en el contrato original. Segundo, también se debe indicar que ante una consulta expresa a la empresa adjudicada, indica que si bien el precio de las ambulancias no puede ser modificado hacia abajo o disminuido, los mantiene con la ventaja de que ofrecen en la compra de la ambulancia. En esta ocasión de un modelo más reciente, se está haciendo referencia que se recibieron ambulancias del año 2016 y, en este momento, se estarían recibiendo con el mismo precio del año 2017; además, que no disminuye el plazo de entrega en un 50%, ese aspecto es una garantía para la Institución, por cuanto se estaría con mayor oportunidad las ambulancias en cada unidad. Tercero, el monto del nuevo contrato no tiene que ser mayor al 50% del contrato anterior, como lo indicó el Lic. Harbotle en esta oportunidad se está adjudicando el 49.6% del monto adjudicado el año anterior. Cuarto, no han transcurrido más de seis meses desde la recepción definitiva de las ambulancias anteriores. Ese aspecto también lo acredita el Área de Servicios Generales, por cuanto las unidades fueron recibidas en el mes de junio del año 2016, se llevó a cabo un evento en el Estadio Nacional y, por tanto, no han transcurrido los seis meses. Quinto, que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ninguna falta grave que impida la subscripción de este contrato. Igualmente, el Área garantiza que la empresa adjudicada no ha incurrido en ningún incumplimiento grave que lo impida. Adicionalmente, y como requisitos internos, este planteamiento de la subscripción del contrato adicional, fue planteado primeramente al Área de Contabilidad de Costos, en términos de que les permitiera analizar los precios que se estarían adjudicando. Mediante el oficio N° 1448, esa Área refiere que los precios adjudicados son menores a los obtenidos en sondeo de mercado, realizado en el mes de agosto del año 2016, por el Área de Servicios Generales. Además, se verificó que se mantienen los precios adjudicados en el contrato original y no sobrepasa el 50% del límite respecto al monto. Posteriormente, se presentó ante la Dirección Jurídica por medio del oficio N° DJ-06312-2016, el cual otorga el visto bueno del acto administrativo que motiva el contrato adicional ante Junta Directiva. Recientemente, fue presentado también a la Comisión de Licitaciones, donde en la sesión N° 23-2016 del 31 de octubre 2016, se recomienda el caso con la finalidad de elevarlo ante la Junta Directiva para su respectiva aprobación. El día de hoy se está planteando una propuesta de acuerdo ante este Órgano Colegiado el cual, textualmente, lee: "*conforme los elementos contenidos en el expediente de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-1161, la Junta Directiva con base a la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones mediante la sesión N°23-2016; así como, el visto bueno otorgado por la Dirección Jurídica en el oficio N° DJ-06312-2016, acuerda como decisión administrativa la realización de un contrato adicional mediante la aplicación del artículo 201° del Reglamento a la Ley de Contratación. En detalle se estarían adquiriendo un total de 53 ambulancias en tres diferentes ítems, según las necesidades institucionales y así adquiridas en el año 2015 para una inversión total de dos millones setecientos cuarenta mil dólares".*

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que en el folio N° 828 en el primer párrafo, se indica que no se logró acreditar por parte de la empresa que se mantenía el precio. Sin embargo, se indicó que ese aspecto se definió como una condición que la establece la Ley de Contratación Administrativa y, al respecto, solicita la aclaración.

Aclara la Ing. Araya que al enviar la solicitud al Área de Costos se omitió el envío de este documento. Sin embargo, se tiene por acreditado en el expediente que, efectivamente, se había hecho una consulta de previo a la empresa para que nos garantizara cuáles eran las condiciones de aceptación del contrato adicional.

Solicita la señora Presidenta Ejecutiva que se presente a esta Junta Directiva la copia de dicha nota, porque es uno de los presupuestos.

Indica la Ing. Araya que se presentará.

Manifiesta el Director Loría Chaves que Ing. Araya está siendo bastante clara, sin embargo, tiene una preocupación y se la está manifestando a esta Junta Directiva. No observa a esta Junta Directiva, únicamente, como un Órgano Colegiado aprobador de licitaciones. Le parece que no es solo el papel que desempeña la Junta Directiva, sino también conocer cuando estas licitaciones se dan, cuál es el estado del tema de la Institución. Lo anterior, por cuanto la Junta Directiva aprueba un paquete de compra de ambulancias y la entrega, la pregunta es cuál es el estado de los servicios de ambulancia de la Caja. Como ejemplo, se van a recibir más ambulancias, están los choferes para esas ambulancias, lo que le gustaría conocer son las tareas de esos choferes, cuando no están en las ambulancias, porque lo que entiende es que en la Institución, hay una gran cantidad de choferes sin ambulancia, son choferes que no ejercen sus tareas porque no tienen vehículos. En ese sentido, se observa una especie de negligencia en muchos lugares, donde vehículos que son de la Institución, con un elevado costo están varados y ningún funcionario es capaz de gestionar el arreglo de ese vehículo. Su pregunta es cómo se controla esos aspectos, hay un tema que pareciera que no hay control. Quisiera saber si están todas las plazas de chofer, para todos esos vehículos que se van a comprar, cuáles son los turnos de los choferes. Repite, quiere saber si están todas las plazas y no hay vehículos, cuáles son las tareas de esos choferes, porque esos son recursos institucionales. No está en contra de que se compren las ambulancias, pero la Junta Directiva tiene el derecho a conocer un informe, en términos de cuál es el estado de este tema en el país, quién es el responsable del transporte en todo el país, o si es por unidades y qué está pasando con esa enorme cantidad de vehículos varados, porque hay muchos contratos por terceros en ambulancia. Por lo menos en el área central ha observado alrededor de 14 vehículos varados y pasan los meses y hasta años y continúa el vehículo detenido y son modelos nuevos. Además, estima que la Junta Directiva debe conocer las soluciones, para que esas situaciones no se sigan presentando y cómo se van a sentar responsabilidades. Le gustaría que en futuras licitaciones que cuando se trate de activos de esta naturaleza, que la Junta Directiva conozca bien el tema, es decir, las dos situaciones, porque si se aprueba la compra de estas ambulancias sin conocer el fondo, es como si no le importara lo que está sucediendo y ese aspecto es serio, por la responsabilidad de esta Junta Directiva de velar por los activos de la Institución. Le parece que existe una falta de control y le gustaría que la Auditoría realizara una investigación, porque es mucho el transporte que está inactivo.

Interviene el Gerente Administrativo y aclara que en este caso en particular, se están substituyendo unidades, son unidades que tienen su chofer y que circulan, no son compras nuevas de equipo adicional, se está substituyendo por orden técnico porque ya superaron la vida útil. Lo de las plazas no debería ser un problema hoy, porque se está substituyendo una unidad vieja por una unidad nueva. La Dirección de Servicios Institucionales, realizó una revisión, hace unos

meses y los resultados son buenos, porque en alrededor de todos los casos, están entre lo normal y existen mediciones del kilometraje y en ese sentido, don Aristides Guerrero podría ahondar en detalles. Reitera, que se está ante una substitución porque las unidades le están generando un riesgo a la Institución, dado que ya no están en condiciones técnicas de circular. Se tomará nota de lo señalado por el Sr. Loría Chaves y se hará un nuevo informe y una nueva revisión y se presentará ante esta Junta Directiva. Es importante señalar que por razón del artículo 201° de la Ley de Contratación Administrativa, se requiere que el tema sea aprobado, sino de otra manera el procedimiento no se cumplirían y habría que abrir una nueva licitación para el año 2017, en términos de buscar los recursos y se tendría una buena cantidad de unidades circulando, en condiciones no aptas y ese aspecto sería un, eventual, riesgo para el paciente y para la Institución.

Concuerda el señor Loría Chaves que este transporte es un riesgo, pero ese aspecto no es la discusión, sino es lo que observa en los hospitales cuando se pasa por el lugar, pero le gustaría que la Institución reciba ese análisis y esa investigación para corregir.

Señala el Lic. Lacayo que en la línea que indica el señor Loría Chaves, en la revisión se profundizará. Recuerda que cada hospital tiene la responsabilidad en cuanto a la administración de los activos y hay una competencia técnica y un apoyo de la Gerencia Administrativa, para los trámites de esta naturaleza. Repite, pero la responsabilidad inmediata de los activos, es de cada uno de los hospitales.

La Dra. Sáenz Madrigal señala que este tema es muy delicado y le parece que se debe ser más contundente. Hay un plan de mantenimiento y de recuperación de las unidades viejas dañadas, entre otros aspectos. Luego, se presentará el informe, pero le parece que ante un comentario tan fuerte, no se puede realizar solo la investigación. Considera que si la Institución tiene mecanismos de recuperar las unidades viejas, pero por la falta de un repuesto, la ambulancia tiene cuatro años de estar varada, no hay manera de que esta Junta Directiva se conozca esa situación, por lo que quisiera que responda el área técnica aquí presente, porque son los de Servicios Institucionales. Solicita que sea la administración conteste primero.

Sobre el particular, explica el señor Steve Rojas Zúñiga que existen muchos vehículos varados en la Institución y es parte del problema que se tiene, porque también son flotillas que tienen más de 1.000.000 de kilómetros circulados, por ejemplo, si se toma el caso de una unidad en un hospital. Podría ser el caso al que hace referencia don José Luis Loría, no se ha querido reparar la ambulancia porque según se ha informado, la reparación es de alrededor de diez y once millones de colones y en ese caso, se realizó un estudio para conocer si es menos costoso, reparar el vehículo viejo o substituirlo por uno nuevo. Se está realizando un trabajo intenso en torno al tema de vehículos, en lo que se refiere a mantenimiento. Es una percepción que se tiene de tanto vehículo varado y se está en un proceso de venta de vehículos en desuso, porque son automotores que ya no pueden circular. Se tiene habilitados unos predios en los Hatillos y se habilitó otro en La Uruca y, recientemente, otro en la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, para poder acelerar la venta de esos vehículos. Con total certeza indica que de los vehículos nuevos, no hay ninguno varado ni que no se esté usando. Reitera el compromiso de la administración de que se va a revisar este tema.

Comenta el Auditor que éste es un tema que, constantemente, lo está revisando a nivel de toda la Institución y coincide con las apreciaciones que ha hecho don José Luis Loría. En esta semana se está concluyendo un informe correspondiente al Área de Salud de Sarapiquí, en el cual se analizan los vehículos institucionales, el contrato con la Cruz Roja y se observan muchos de los puntos mencionados por el Sr. Loría. Lee parte de un resumen, donde responde el otro punto que don José Luis Loría planteaba: *"sobre el particular esta Auditoría se encuentra efectuando un estudio relacionado con el uso que dan los centros de salud, a las ambulancias adquiridas mediante el contrato 04-2015 de la licitación pública 2015 1-1161 y evidenció debilidades en la administración activa, en los procesos de supervisión y control que garanticen la utilización eficiente y eficaz de los vehículos adquiridos*". Se está realizando el estudio en relación con esta contratación. Por aparte en los informes que se han realizado que es a nivel de toda la Institución, ha sido una forma permanente. Se han detectado debilidades que señala don José Luis y se va a permitir leer: "*Lo anterior evidencia casos en los cuales se asignó ambulancia y el Centro de Salud no hace uso del mismo, debido a que no dispone de chofer para utilizar ese vehículo, por lo que para solventar sus necesidades de traslado de pacientes acude al convenio de la Cruz Roja..*" .

Pregunta la Dra. Sáenz Madrigal a qué centro de salud se refiere y la fecha del informe.

Responde el Lic. Hernández Castañeda que el informe no lo tiene a mano, porque es una referencia general; pero sí son informes que constantemente se están realizando y es el punto que quiere dejar en evidencia, a nivel de todas las áreas de salud, de los hospitales y a nivel de país y con mucho gusto enviará.

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que en la Junta Directiva, se ha indicado que no se requieren choferes y hay una evidencia de lo contrario. Solicita al Lic. Hernández que verifique la fecha del informe.

Manifiesta el Director Fallas Camacho que cómo se procede para realizar la venta de los vehículos, pregunta si se promueve una licitación y le preocupa que, eventualmente, esos vehículos sirvan para que se propague el Dengue.

Sobre el particular, señala el señor Rojas Zúñiga que se ha definido una estrategia para recolectar los vehículos en desuso, para disponer algunos vehículos bajo techo que podrían generar algún tipo de riesgo, por ejemplo, el Dengue y otros vehículos que están en condiciones para soportar intemperie, se dejan afuera. Por lo que para algunos vehículos se dispone lugares donde no les va a caer agua, pero el vehículo está dispuesto a soportar la intemperie, en ese sentido, están vigilantes de que no vayan a tener acumulación de agua o similar. Con ese aspecto se ha trabajado en una estrategia, para acomodar los vehículos de tal forma que no acumulen agua y los vehículos chocados los acomodamos bajo techo.

Manifiesta el Director Barrantes Muñoz que no le deja un buen sabor, el hecho de que un contrato originalmente planteado por "X" cantidad de vehículos, tan pronto se tenga que recurrir a una ampliación de contrato, desde el punto de vista de planificación. La ley lo plantea como una oportunidad, pero le parece que desde el punto de vista de planificación de la compra y determinación de las necesidades, el tiempo es muy corto para tener que estar ampliando hasta casi el 50% de la adquisición y ese aspecto, no lo puedo dejar pasar en términos de externar su

comentario, de cara a una planificación adecuada de las compras. Le parece importante recibir el informe solicitado por don José Luis Loría y estima que debería ser más amplio, porque es su entendimiento que la Institución tiene una flotilla propia, pero además tiene contratos con terceros, por lo que debería estar clara la política institucional en relación con esa materia, de tal manera que lo ha resaltado en la presentación, como un dato que ante la ausencia de un chofer se recurre a un contrato de tercero, ese aspecto le llama la atención de cuánto se está utilizando y cuál es el aprovechamiento óptimo de la flotilla institucional y, además, cuándo es que hay que recurrir a la compra por terceros. En ese sentido, no tiene clara la política institucional, porque también tiene entendido que lo que se paga el caso concreto a la Cruz Roja, y no se opone a ese tipo de contrataciones, pero sí le parece que debería estar clara, por son sumas de dinero muy significativas. Sería conveniente, como lo señaló don José Luis que se tenga claro, cuáles son las necesidades institucionales, cuánto de esas necesidades institucionales por política se debe tener, al menos una cierta cantidad de flotilla, cómo se aprovechar esa flotilla y cuándo es que se tiene que recurrir a terceros, porque no es una contingencia, son contratos que se mantienen en el tiempo y generan erogaciones significativas. Le parece importante que ese tema se amplíe. No quiere ir más allá de lo que es transporte automotor, porque hay otras necesidades de transporte de paciente que se cubren por otros medios, que no son el transporte automotor, pero sí cree importante que se aborde el tema. En esta materia, entendería que por competencias el asunto de mantenimiento se delega; pero no se puede delegar la responsabilidad en términos del control, de qué está pasando con la flotilla Institucional, porque no es una respuesta adecuada para el buen manejo de los bienes y de las inversiones que la Institución hace. Se pregunta cuál es el destino que tienen los vehículos en desuso, porque se hablaba de la venta pero no conoce si es la única opción, por lo que ese es un tema, dada la política debería estar claramente definido, de tal manera que tampoco es valedero que hayan vehículos en desuso que estén a la intemperie o bajo techo, pero siempre en situaciones de no uso y en procesos de deterioro, porque algún aprovechamiento se le debería de buscar a esos recursos.

Al respecto, interviene la Ing. Araya y en el tema de la planificación, señala que se tienen identificadas las condiciones técnicas de la flotilla vehicular institucional. En el asunto de la flotilla propia de ambulancias, para lograr alcanzar el 100% de la flota renovada, se tuvo que realizar un proceso de licitación el año anterior, donde la adquisición de 111 ambulancias les permite alcanzar alrededor del 80% de la flota renovada. Recuerda las implicaciones de una flota renovada, porque para ello no solo se considera un tema de antigüedad del vehículo sino también, de las condiciones mecánicas de la emisión de gases contaminantes y solicita apoyo al respecto del equipo técnico.

El señor Steve Rojas señala que en el tema de substitución de flotas, es importante el kilometraje, la zona de operación, inclusive, el mismo operador del equipo, porque no todos los choferes conducen igual y no todas las zonas de operación, son las mismas y son consideraciones que se han venido tomando en cuenta, si el vehículo ha tenido accidentes de tránsito. Recuerda que el kilometraje es un factor muy importante, hay ambulancias de la Institución que en seis meses recorren 100.000 kilómetros. Se conoce casos de ambulancias que están trabajando con un millón de kilómetros, esas ambulancias representan un riesgo. Por ejemplo, vehículos de la Región Chorotega, se puede indicar de que circulan 100.000 kilómetros en seis meses, vehículos de la Región Brunca también. Por lo que es un desgaste en el sistema motor muy acelerado, por tanta cuesta y los motores se desgastan con mayor facilidad. Los vehículos del Área Metropolitana tienen un poco más de vida útil, porque las distancias son más cortas.

Solicita la señora Presidenta Ejecutiva se le aclare, porque tiene entendido que para renovar el equipo, se elabora una ficha técnica.

Indica el señor Rojas Zúñiga que respecto de si se tiene seguridad sobre los vehículos que están saliendo en este momento de circulación, es una flotilla que tiene más de 13 años de circulación, con vida útil, prácticamente, vencida y un alto kilometraje en la mayoría de los casos, que superan con facilidad los 400.000 ó 500.000 kilómetros en el Área Metropolitana.

Pregunta el Director Devandas Brenes qué se hace con esa flotilla que se elimina.

Responde el señor Rojas que se recogen los vehículos y se está en un proceso de venta de los vehículos que están en desuso. Además, se ha separado el tema de las compras con el tema operación y, en este momento, se está en procesos fuertísimos de venta de vehículos en desuso, porque también es otro proceso bastante grande, dado que solo se puede realizar a través de una licitación.

Consulta la Dra. Rocío Sáenz que quién es el que normalmente compra esos vehículos.

Responde el señor Steve Rojas que el mercado de vehículos en desuso es variado; normalmente, los vehículos los compran personas sin una empresa fija, como tipo chatarreras que compran esos vehículos para tipo proyectos, para poderlos seguir utilizando. Hay un segmento de compradores que no solamente le compran a la Caja sino que compran a nivel del Instituto Nacional de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) y otras instituciones. Son vehículos que para trabajo no sirven. Los vehículos de la Caja son de trabajo y tal vez, se podrían aprovechar para uso doméstico, porque recorren alrededor de 10.000 – 15.000 kilómetros anuales, pero para la flota vehicular se recorren 100.000 kilómetros en un año y el riesgo de seguir manejando vehículos con tantos kilometraje es muy elevado y causa que los vehículos son sumamente inseguros en este momento.

Continúa la exposición la Ing. Araya y puntualiza que se debe indicar que se ha realizado un trabajo, de manera que se tiene identificada la flota que debe ser sustituida. El hecho de que en tan corto tiempo, se solicite ampliar la compra como se indicó, es dado la oportunidad que les permite la Ley de Contratación Administrativa, para acortar esa brecha en el menor tiempo posible. Hace hincapié que la adquisición de 111 ambulancias que se solicitaron el año anterior, en esa brecha se suman a la necesidad que tiene la Institución de tener flotilla actualizada, más segura y conveniente para el traslado de los pacientes y por qué en un período tan corto, se está volviendo a adquirir vehículos, es porque existe una necesidad expresa y, además, se está aprovechando el costo de una unidad, como se observó anteriormente, el cual indica que la adquisición de esas unidades hoy o el próximo año, implican una erogación considerable para la Institución. Adquirirlas en este momento, valiéndose como base del contrato adicional del año anterior, implica un ahorro de alrededor de medio millón de dólares, porque se ha investigado los precios en el mercadeo y en las agencias que han ofertado en las licitaciones, el costo es, significativamente, mayor a lo ofrecido el año anterior. Esos precios son de alrededor del mes de abril del año 2015, porque es cuando presentan la oferta y se observa, una conveniencia institucional de adquisición porque, definitivamente, se produce un ahorro. El no realizar esa

contratación el día de hoy y realizarla el próximo año, implicaría adquirir vehículos con otro precio.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que los exponentes trajeron la nota de la empresa y solicita que se lea el párrafo número tres.

La Licda. Jennifer Zúñiga lee que el punto tres indica renuncia a cualquier solicitud de reajuste de precios relacionada con la presente contratación, considerando que la apertura de la licitación publicada 2015 LN000001-1161 se realizó desde el 7 de abril del año 2015. Es importante mencionar que en el tiempo transcurrido, desde la fecha de apertura de la licitación, los costos se han incrementado por lo cual, serán asumidos por Purdy Motor S.A. La nota tiene fecha 3 de noviembre del año 2016 y la firma el Sr. Jesús Castro Monge - Gerente General.

Refiere el licenciado Barrantes Muñoz que el oficio de costos es del 10 de octubre de este año y este oficio es posterior.

Aclara la Ing. Araya que existe un oficio anterior a ese, cuando se solicita la anuencia de mantener los precios. Este oficio, por recomendación de la Comisión de Licitaciones, se hizo como una ampliación a ese otro oficio anterior, para valorar la posibilidad de mejorar las condiciones e, incluso, de disminuir el precio. También le parece importante indicar que la planificación que se realiza es siempre expuesta a las Direcciones Regionales, para que validen la información, porque son ellos quienes realmente conocen las necesidades de sus áreas de salud y de sus hospitales. Se tiene una competencia técnica que conduce a analizar las condiciones de la flota integral de la Institución, pero se les da la responsabilidad a los Directores Regionales, incluso, a la Gerencia Médica, cuando corresponde respecto de los hospitales nacionales, cuando se indica que esas ambulancias, según los registros de la Institución, deben ser substituidas por las siguientes razones y se pregunta si es correcta la información que se está suministrando y dan una validación de esa información, por lo que es importante indicar que no solo la determinación es de la Sede Central, sino que el acompañamiento es hacia las direcciones regionales.

Adiciona el Lic. Aristides Guerrero que desde que se inició el proceso de flotillas vehiculares, entre los años 1998 y 2008, se invirtieron un promedio de trescientos millones de colones por año. Todo este proceso es validado por el nivel local, nivel regional y la Gerencia Médica. Por ejemplo, la Gerencia Administrativa no decide a dónde se tiene asignar una ambulancia, sino que se decide que se debe cambiar una ambulancia porque ya cumplió su vida útil, pero esa información es sometida a tres filtros: locales, regional y el de la Gerencia Médica. Cuando aprueban el plan de compras, se procede y, repite, es un proceso muy filtrado.

Doña Rocío Sáenz le solicita lea el acuerdo al Lic. Gilberth Alfaro, por la forma en que está redactado. Aclara que la Junta Directiva no autoriza la realización de un contrato, lo que se aprueba es la adjudicación de la licitación.

Señala el Lic. Roberth Harbotle que desde el punto estratégico y jurídico, el dato de la adjudicación es propio de una contratación original y en este caso, la original es la licitación pública del año 2015. La Junta Directiva aprobó la adjudicación, pero cuando se trata de la aplicación del artículo 201° del Reglamento de Contratación Administrativa, refiere que es una

decisión administrativa, lo que se procede a emitir. La Junta Directiva lo que emite es una decisión administrativa para la nueva contratación.

Coincide el Subgerente Jurídico coincide con lo que indicó el Lic. Harbotle, porque no es un acto de adjudicación, porque el acto se dio en el año 2015, el aspecto es de redacción. El acuerdo por definición es una decisión administrativa, no sabe si hace falta acotar ese aspecto, que fue la Comisión Administrativa, donde se indica: "La realización de un contrato adicional" y, en ese sentido, proviene la pregunta, qué es acordar la realización de un contrato, o acuerda la ampliación del contrato y la consulta es, y es por competencia, si se acuerda como Junta Directiva es competencia del Órgano Colegiado la que autoriza la aplicación del artículo 201°citado, o es otra instancia. En resumen, la Junta Directiva acuerda la ampliación de la contratación con base en la aplicación del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, lo cual se expuso y se instruye a la administración para que proceda a la elaboración del contrato, porque un punto es autorizar la ampliación y otro es la realización del contrato como tal y es el proceso que la Junta Directiva se lo encarga a la administración.
La Dra. Sáenz Madrigal explica que cuando, normalmente, las contrataciones se presentan por la Gerencia de Logística, es la que presenta más ampliaciones y más contrataciones en la Junta Directiva. Entonces, lo que se acuerda es la ampliación de la adjudicación y en los términos que está en el acuerdo, pero no todo lo que se indica. Por otro lado, si bien se indicó en la presentación, le parece que por lo menos se deben de colocar tres considerandos, como parte integral del acuerdo: "considerando que es necesario ampliar la renovación de la flotilla vehicular…"; "considerando que se cumple con todos los requisitos de la Ley de Contratación Administrativa…" y se recomienda, repite, pero debe ser parte del cuerpo integral del acuerdo.

Adiciona el Subgerente Jurídico que, incluso, en esos considerandos sería muy útil tratar de rescatar, parte de la conversación que ha habido en cuanto a una buena focalización de por qué se le da de baja a la flotilla. En esos términos, parte de ese análisis se podría fortalecer en un considerando y quede adelantada esa explicación que se ha dado, por ejemplo, por la parte técnica, para que queden salvados los considerados de una vez.

Agrega don Rolando Barrantes que, incluso, ahondar en el tema de la substitución del equipo, y especificar para dejar evidencia, el número de oficio con que ha sido atendido lo dispuesto por el Área de Contabilidad de Costos.

Consulta el Director Devandas Brenes si se puede agregar que el Gerente Administrativo autorizará la entrega, verificando que se cuenta con el personal para usar el vehículo, es decir, que haya una constatación, para poder cubrir la inquietud que presentó don José Luis Loría y pregunta, si es procedente hacerlo así o de otra manera.

Sobre el particular, señala la Dra. Sáenz Madrigal que indica don José Luis Loría, que debería haber un segundo acuerdo.

Interviene el señor Loría Chaves y señala que lo que le interesa no es culpar ningún funcionario, sino que la Institución a partir de esas denuncias y señalamientos que se hicieron en la Junta Directiva, aplique correctivos y no se pueden hacer si no se hace ese diagnóstico de cuáles son los vehículos que están en mal estado, en términos de por qué están en mal estado, quiénes fueron los responsables, por qué no los arreglaron, entre otros. Es la idea de un segundo acuerdo, en el

sentido de que se tomen las medidas pertinentes en el asunto; además, de la investigación que realiza la Auditoría, para que la Administración realice el diagnóstico y proponga los correctivos. No puede ser que se compren vehículo y no se pregunte por los que están abandonados y en desuso.

Coincide el Director Alvarado Rivera con el tema de que se verifique y si se va a asignar un vehículo, que se asigne con el personal y que se entregue a la Región que se le asignó. Le parece que ese tipo de puntos, deben estar clarísimos para que los equipos sean para los lugares que correspondan.

Solicita la Dra. Sáenz Madrigal que se vote el primer acuerdo, para después analizar el segundo acuerdo. Resume que el acuerdo segundo dice: "que se instruya a la administración para que realice en un plazo de tres meses, presente a la Junta Directiva la evaluación del estado de la flotilla de la ejecución y asignación de las 111 ambulancias y las actuales. Asimismo, observar que cuando se entreguen las nuevas ambulancias, se asegure que se cuenta con el debido control.

Solicita el Lic. Barrantes Muñoz que se amplíe un poco más el estado de situación de lo que es el transporte de pacientes.

Sobre el particular, señala la Dra. Rocío Sáenz que ese es otro tema, porque ésta es la flotilla interna. Le parece que se debería adicionar un tercer acuerdo, en el que se indique que se realice el informe, en el cual se incluya el tema del traslado de pacientes en la Institución, porque se tendría que incluir, por ejemplo, la Cruz Roja.

Por su parte, a don Rolando Barrantes le parece que, incluso, daría la oportunidad de plantear otros puntos diferentes.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio número GA-49107-2016, de fecha 7 de noviembre de 2016, firmado por el Gerente Administrativo, que en adelante se transcribe y que contiene la propuesta para la compra adicional amparada en artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y al artículo 201 de su Reglamento en relación con la licitación pública N° 2015LN-000001-1161, promovida para la adquisición ambulancias Soporte básico tipo C:

> "El artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Especial de Licitaciones, que en lo que interesa dispone:
>
> ***"(…) Artículo 9. De la presentación de casos***
>
> *Cada expediente de contratación administrativa que se eleve al conocimiento de la Comisión para el dictado de su recomendación a Junta Directiva, será presentado por el Gerente respectivo con un aval previo en el que haga constar que el procedimiento cumple con todos los requerimientos técnicos, financieros y administrativos que exija la compra así como su objeto de frente con el marco jurídico vigente. El aval jurídico será otorgado por un representante experto en contratación administrativa de la Dirección Jurídica, previo a su presentación ante la Comisión Especial de Licitaciones. Asimismo, la exposición que de ellos se deba*

realizar ante la Comisión y, posteriormente, ante la Junta Directiva corresponderá al Gerente de la unidad usuaria que promueve la compra."

En ese sentido, habiendo sido superada la etapa de revisión, visto bueno y aprobación por parte de la Comisión Especial de Licitaciones, la cual en la sesión ordinaria No. 23-2016 del 31 de octubre de 2016, conoció la solicitud de contrato adicional, mediante la aplicación del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con relación a la Licitación Pública No. 2015LN-000001-1161, para la adquisición de Ambulancias, disponiendo dicha instancia ***"…dar el visto bueno y la aprobación correspondiente"***; se remite a ese estimable Órgano Colegiado, para que acuerde como decisión administrativa la realización de una Contratación Adicional con relación a la Licitación Pública mencionada", y

CONSIDERANDO:

a) Que, según informa la Dirección de Servicios Institucionales, la licitación N° 2015LN-000001-1161, hizo posible satisfacer un 79% de las necesidad de sustitución de ambulancias a nivel nacional y, en consecuencia, la Institución necesita continuar renovando la flotilla de ambulancias, que permita disponer de vehículos en condiciones óptimas para el traslado de pacientes.

b) Que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 201 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

c) Que se cuenta con la revisión del Área Contabilidad de Costos en el oficio número ACC-1448-2016, que firman la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Profesional del Área de Contabilidad de Costos, y se atendió lo señalado en él; el visto bueno otorgado por la Dirección Jurídica en la nota número DJ-06312-2016, que firman la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N° 23-2016, celebrada el 31 de octubre del año 2016,

de conformidad con los elementos contenidos en el expediente de Licitación Pública N° 2015LN-000001-1161, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la ingeniera Giorgianella Araya Araya, Jefe a.i. del Área de Servicios Generales, con base en la recomendación del señor Gerente Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 bis de la *Ley de Contratación Administrativa* y el artículo 201 de su Reglamento, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: aprobar la compra adicional de ambulancias Soporte básico tipo C, a favor de la empresa Purdy Motor S.A, oferta 01 (uno) en plaza, según el siguiente detalle:

Marca: Toyota
Estilo: Hiace & Land Cruiser
Modelo: 2017

CANTIDAD	BIENES	PRECIO	PERCIO

		UNITARIO	TOTAL
17	Soporte básico 4x2	$45,150.00	$767,550.00
06	Traslado colectivo 4x2	$39,225.00	$235,350.00
30	Soporte básico 4x4	$57,925.00	$1,737,750.00
53	**MONTO TOTAL ADJUDICADO**		**$2,740,650.00**

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de licitación y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

ACUERDO SEGUNDO: instruir a la Gerencia Administrativa para que, en un plazo de tres meses, presente un informe referido a la asignación, utilización y estado de las 111 (ciento un) ambulancias entregadas a las unidades en el mes de junio del año 2016, así como el análisis de la asignación de las 53 (cincuenta y tres) ambulancias aquí adjudicadas, con el fin de verificar que se mantiene el debido control y uso de estos equipos, y se adopten las medidas correctivas que correspondiere.

ACUERDO TERCERO: instruir a la Gerencia Administrativa para que, en coordinación con la Gerencia Médica y en un plazo de seis meses, realice un diagnóstico del servicio de traslado de pacientes a nivel Institucional.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

El licenciado Lacayo Monge y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 19º

El Director Barrantes Muñoz, en relación con el artículo 26º del acta de la sesión número 8859 y la solicitud que se hizo en términos de *"... que se dé seguimiento en cuanto a los medicamentos NO LOM y su impacto económico"*, sugiere que se defina un plazo para la presentación del informe.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que se puede fijar en un plazo de tres meses.

Con lo anterior coinciden los señores Directores y se considerará en el capítulo de aprobación del acta en referencia (artículo 27º de esta sesión).

El Director Barrantes Muñoz se disculpa y se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla, y la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica.

ARTICULO 20º

En virtud de que la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla disfrutará vacaciones el 18 de los corrientes, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** que el Gerente Administrativo asuma temporalmente durante el 18 de noviembre en curso las funciones de la Gerencia Médica.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

ARTICULO 21º

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N°* 20.101, Proyecto *"BENEMERITAZGO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "DR. CARLOS SÁENZ HERRERA",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota Nº PE-63847-2016, fechada 21 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación Nº CJNA-1828-2016, del 20 de octubre anterior, suscrita por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-20675-2016, de fecha 21 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"RESUMEN EJECUTIVO

En atención al oficio JD-PL-0065-16 de fecha 21 de octubre del 2016, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CJNA-1828-2016 con fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Tal y como se observa en la exposición de motivos del proyecto de ley consultado, se refiere que luego de cincuenta y dos años de servicio ininterrumpido, el Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera" sigue reflejando la esencia de la visión de sus creadores y de un país que ha destacado en el concierto latinoamericano por sus luchas sociales. No solo por la gran labor que llevan a cabo día con día, sino por los cimientos que reinan, en todo el personal, comprometido con la salud de las personas menores de edad que atienden. Estos valores y principios por los que ellos se rigen, dejan bien claro que el accionar de cada uno es parte de nuestra naturaleza como costarricenses, por lo que darles una distinción tan honorable, como es el benemeritazgo legal que supone esta iniciativa, es premiar la forma en que llevan a cabo tan noble labor.

II. SOBRE EL PROYECTO EN CUESTIÓN

<u>OBJETO DEL PROYECTO</u>

El objeto del presente proyecto de ley es declarar Institución benemérita al Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera", cuya labor en pro de la salud pública de las personas menores de edad de nuestro país, ha representado un sólido fundamento para el desarrollo humano de Costa Rica.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CAJA

I. SOBRE LA POTESTAD CONSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DECLARAR BENEMÉRITOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad declarar el benemeritazgo del Hospital Nacional de Niños. .

El artículo 121 inciso 16 de la Constitución Política confiere a la Asamblea Legislativa la atribución de conceder "la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones." Esta es la norma base para otorgar el honor de benemérito a determinadas personas o instituciones.

Respecto a la potestad de decretar honores a favor de los beneméritos, en la Opinión Jurídica OJ-043-2011 del 28 de julio del 2011, la Procuraduría General de la República indicó:

> *"Debe constatarse que, en nuestro Derecho Histórico, la potestad de decretar honores a favor de los beneméritos ha sido una competencia de la Asamblea Legislativa desde la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1825 (Artículo 55.11).*
> *Debe destacarse que con anterioridad, bajo la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812, la potestad de otorgar honores por méritos a la patria constituía una competencia de la corona (Art. 171.7), luego, entonces, asumida por el Congreso de la República."*

Por su parte, los artículos 195 y siguientes del Reglamento a la Asamblea Legislativa bajo el Título V, denominado, "Procedimientos Especiales", Capítulo I "Concesión de Honores", desarrollan el texto constitucional en comentario. En este orden de ideas, se considera importante destacar el artículo 196 en tanto señala que solo puede otorgarse un benemérito por legislatura.
Asimismo, es claro que el ejercicio de la potestad prevista en el inciso 16 del artículo 121 de la Constitución Política es un asunto de política legislativa (PGR, OJ-164-2006 del 17 de noviembre de 2006).

Dado lo anterior, no existe obstáculo para oponerse al presente proyecto de ley, toda vez que se trata de un reconocimiento al centro hospitalario especializado como lo es el Hospital Nacional de Niños.

CONCLUSION

Esta Gerencia recomienda manifestar la no oposición al presente proyecto de ley, en razón de que éste no incide en las competencias y potestades asignadas a la Caja".

La presentación está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las láminas que se detallan:

a) PROYECTO DE LEY N° 20101 "BENEMERITAZGO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS"
OBJETIVO: Declarar el benemeritazgo del Hospital Nacional de Niños.

b) CONTENIDO:

- Declarar Institución benemérita al Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera", cuya labor en pro de la salud pública de las personas menores de edad de nuestro país, ha representado un sólido fundamento para el desarrollo humano de Costa Rica.

c) Incidencia:

- No existe obstáculo para oponerse al presente proyecto de ley, toda vez que se trata de un reconocimiento al centro hospitalario especializado como lo es el Hospital Nacional de Niños.

d) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente No. 20101 "BENEMERITAZGO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SAENZ HERRERA" y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al proyecto de ley, en razón de que éste no incide en las competencias y potestades asignadas a la Caja.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado y con base en la citada recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** manifestar la no oposición al proyecto de ley, en razón de que éste no incide en las competencias y potestades asignadas a la Caja.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 22º

Se tiene a la vista la consulta respecto del *Expediente Nº 19.599, Proyecto "PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N° 7775 DEL 29 DE ABRIL DE 1998",* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-63824-

2016, del 19 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación de 18 de octubre anterior, Nº CH-123-2016, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21388-2016, del 4 de noviembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo, en lo pertinente:

"En atención a la solicitud de la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CH-123-2016 suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, jefe Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I- ANTECEDENTES

- Oficio CH-123-2016 suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, jefe Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.
- Oficio PE-63824-2016 suscrito por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefe Despacho Presidencia Ejecutiva.
- Oficio JD-PL-0063-16 suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: Oficio de fecha 21 de octubre del 2016 suscrito por la Licda. Ana María Coro Jiménez, Abogada Gerencia Médica y oficio DJ-06379-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reformar los artículos 1, 2, 3. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley que Crea la Región de Heredia, N° 7775 del 29 de abril de 1998 y crear el Consejo de Desarrollo Regional de la provincia de Heredia como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Plantificación Nacional y Política Económica (Mideplan), para la investigación y planificación del desarrollo socioeconómico de la provincia de Heredia.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

De acuerdo con lo indicado en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (consultado por esta asesoría el 25 de octubre de 2016), la Ley N° 7775 no se encuentra vigente, por cuanto fue derogada tácitamente por el Código Municipal N° 7794 del 30 de abril de 1998, en el tanto

elimina las gobernaciones provinciales. Llama la atención a esta asesoría, el hecho de que se quiera reformar una ley que no se encuentra vigente, sin embargo, lo cierto del caso, es que el proyecto en cuestión, no incide en las competencias propias de la Institución.

En virtud de lo anterior, esta Gerencia Médica considera que no existe obstáculo para oponerse al presente proyecto de ley.

CONCLUSION

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Gerencia considera que el proyecto de ley consultado no incide en las competencias y potestades asignadas a la Institución por lo que se recomienda externar criterio de no oposición al mismo".

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)

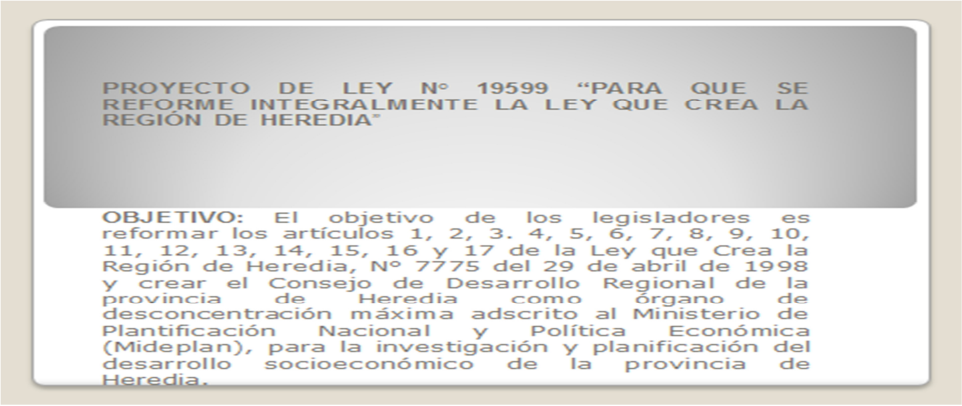

2)

3)

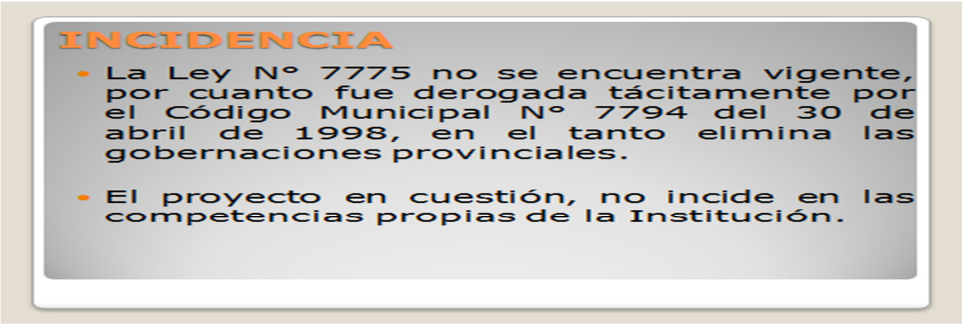

4) Incidencia.

- La Ley N° 7775 no se encuentra vigente, por cuanto fue derogada tácitamente por el Código Municipal N° 7794 del 30 de abril de 1998, en el tanto elimina las gobernaciones provinciales.
- El proyecto en cuestión, no incide en las competencias propias de la Institución.

5) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19599 **"PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGION DE HEREDIA N°7775 DEL 29 DE ABRIL DEL 1998"** y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al Proyecto de ley consultado, toda vez que el mismo no incide en las competencias y potestades asignadas a la Institución.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y con base en la citada recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** manifestar a la Comisión consultante que la Ley N° 7775 que se pretende reformar no se encuentra vigente, por cuanto fue derogada tácitamente por el Código Municipal N° 7794 del 30 de abril de 1998, en el tanto elimina las gobernaciones provinciales.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, lo acordado se adopta en firme.

ARTICULO 23º

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.592, Proyecto ley "CREACIÓN DE UN DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL EN EL ÁREA DEL CANTÓN DE TALAMANCA",* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-2768-2016, fechada 16 de setiembre anterior, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación Nº CE-54-2016, de fecha 14 de setiembre del año 2016, que firma la Jefa a.i. de la *Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón para que investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria,*

ambiental, turística, laboral y cultural de toda la Provincia de Limón, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-21389-2016, de fecha 4 de noviembre del presente año que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"En atención a la solicitud de la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CE-54-2016 suscrito por la licenciada Silvia Jiménez Jiménez, Jefe Área Comisión Especial Investigación de la provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

1. **ANTECEDENTES**

- Oficio CE-54-2016 suscrito por la licenciada Silvia Jiménez Jiménez, Jefe Área Comisión Especial Investigación de la provincia de Limón de la Asamblea Legislativa.
- Oficio PE-2768-2016 suscrito por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefe Despacho Presidencia Ejecutiva.
- Oficio JD-PL-0050-16 suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: Oficio de fecha 18 de octubre del 2016 suscrito por la Licda. Ana María Coro Jiménez, Abogada Gerencia Médica y oficio DJ-06372-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica.

2. Criterio Técnico: Oficio CT-GM-DDSS-AAIP-101016 suscrito por el Dr. Hugo Chacón Ramírez, Jefe Área de Atención de las Personas.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

De la lectura integral del proyecto de ley N° 19.592, se entiende que la los legisladores proponen un proyecto para autorizar la creación de un "depósito libre comercial" en el cantón de Talamanca, con el fin de estimular el progreso económico de dicho cantón, así como orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón.

Lo anterior es resumido en un artículo 1, el cual establece:

> *"**Artículo 1.-** Con el objeto de estimular el progreso económico, de orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón y de favorecer aquellas*

zonas afectadas directamente por uno de los índices cantonales de mayor pobreza de Costa Rica, se autoriza al Poder Ejecutivo para que cree un Depósito Libre Comercial en el Cantón de Talamanca".

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

De acuerdo con lo indicado en la exposición de motivos, el cantón de Talamanca es una región sumamente vulnerable y con rezago social, cuanta con el Índice de Desarrollo Humano más bajo de todo el país, con una alta tasa de analfabetismo y mortalidad infantil. Su población constituye un crisol étnico y cultural, concentrando el 65% de la población indígena del país (poblaciones Bribí, Cabécar, Guaimíes, e indígenas de origen panameño) y otros grupos étnicos, entre los que se puede mencionar: negros afro caribeños, migrantes europeos, asiáticos y centroamericanos (fundamentalmente nicaragüenses).

En virtud de lo anterior, y por una razón de justicia social, los legisladores consideran necesario invertir en esta región, creando programas y leyes que logren reivindicar y reactivar la economía, generando recursos financieros para obras de impacto social y de atracción turística, así como la generación de empleo directo e indirecto. Toman como antecedente para ello, la Ley N° 7012 del 27 de noviembre de 1985 "Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito".

Si bien es cierto, se considera de suma importancia el fin económico y social que se persigue con la creación del Depósito Libre de Talamanca, lo cierto del caso, es que su creación no incide en las competencias propias de la Institución. En virtud de ello, esta gerencia considera que no existe obstáculo para oponerse al presente proyecto de ley, ya que el mismo no genera obligaciones a la Institución que puedan incidir en las competencias y potestades asignadas.

CONCLUSION

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Gerencia considera que el proyecto de ley consultado no incide en las competencias y potestades asignadas a la Institución por lo que se recomienda externar criterio de no oposición al mismo".

La presentación está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las láminas que se especifican:

a) **PROYECTO DE LEY N° 19592 "CREACION DEL DEPOSITO LIBRE DE TALAMANCA**"
OBJETIVO: autorizar la creación de un "depósito libre comercial" en el cantón de Talamanca, con el fin de estimular el progreso económico de dicho cantón, así como orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón.

b)

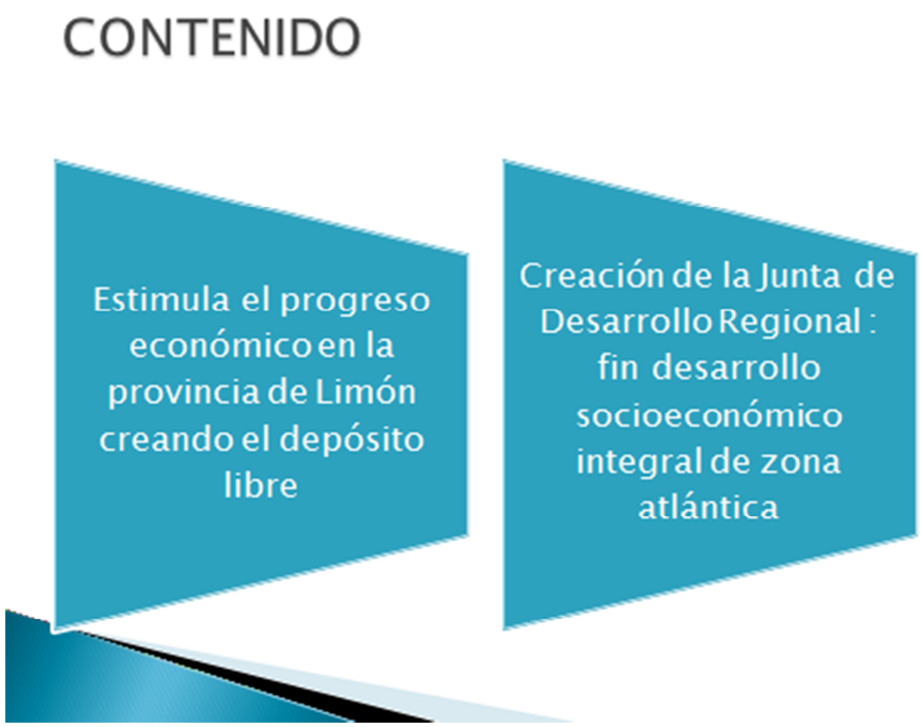

c) Incidencia:

- No existe obstáculo para oponerse al presente proyecto de ley, ya que el mismo no genera obligaciones a la Institución que puedan incidir en las competencias y potestades asignadas.

d) Recomendación y propuesta de acuerdo.

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Especial Investigación de la provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19592 **"CREACION DEL DEPOSITO LIBRE DE TALAMANCA"** y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al Proyecto de ley consultado, toda vez que el mismo no incide en las competencias y potestades asignadas a la Institución.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y con base en la citada recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** manifestar la no oposición al Proyecto de ley consultado, toda vez que no incide en las competencias y potestades asignadas a la Institución.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 24º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 18.999, Proyecto "REFORMA AL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota Nº PE-1731-2016, fechada 8 de junio del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación Nº CAS-1063-2016, del 8 de junio anterior, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-20684, de fecha 14 de noviembre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"En atención a solicitud de la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual se remite oficio suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I- ANTECEDENTES

- Oficio suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa Comisión Permanente de Asuntos Sociales.
- Oficio PE-1731-2016 suscrito por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefe Despacho Presidencia Ejecutiva.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: Oficio GM-AUD-15312-2016 suscrito por el Lic. Felipe Ríos Aguilar, Abogado de la Gerencia Médica y oficio DJ-5115-2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica.

2. Criterio Técnico: Oficio COI-038-2016 suscrito por el Dr. Luis Enrique Loría Sáenz, Coordinador del Consejo Oncológico Institucional.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El artículo primero del citado proyecto dispone: "*Créase el Instituto Costarricense contra el Cáncer, en adelante el Instituto, como entidad especializada para la docencia, investigación y la prevención del cáncer, así como para el tratamiento de quienes lo padecen".*

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El citado proyecto propone en su artículo 2, que la **naturaleza jurídica del Instituto Costarricense contra el Cáncer sería: "*la de un ente público corporativo de carácter estatal, con personería jurídica propia, adscrita a la Caja Costarricense de Seguro Social.*** *Para cumplir sus fines, el instituto podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales*".

Por su parte, en los artículos 3 y 7 se plantea la conformación de una Junta Directiva que sería el órgano superior del mismo, la cual estaría integrada por el Ministro de Salud o su viceministro, la Presidencia Ejecutiva de la CCSS o uno de sus gerentes, jefes de departamento onco-hematológico de los hospitales y un representante de la Universidad de Costa Rica (este último integrante solo se cita en el numeral 3). Según se establece en el artículo 6 del proyecto, dicho órgano tendría la competencia para aprobar: planes, programas y proyectos del Instituto, proyecto de inversión, presupuestos, informes anuales, reglamentos de contratación, de personal, de organización y funcionamiento, además de ratificar las concesiones aprobadas por esa Junta Directiva.

Cabe aclarar que según la justificación que se plantea al proyecto de Ley, "*el dinero que se destinará al Instituto Costarricense Contra el Cáncer, procede del dinero generado como producto del exceso de ingresos sobre gastos que fueron girados por la Junta de Protección Social, por medio del impuesto del doce por ciento a los premios de lotería*", siendo que por medio de los artículos 22 (deducciones del impuesto sobre la renta), 24 (creación de impuesto), 25 (aumento de impuestos[9]) y 28 (redistribución del impuesto) se destinan fondos específicos al citado Instituto y a las acciones que en materia de cáncer este deba desarrollar.

De lo así dispuesto podemos afirmar que, el Instituto en cuestión sería un órgano con desconcentración máxima de la Caja, dado que se pretende que esté adscrito a esta entidad, además, al contar con su propio órgano superior (Junta Directiva), lo anterior no resulta viable que ya actualmente la institución cuenta con un estructura definida y no podría existir un órgano adscrito con similar jerarquía.

Así las cosas, tomando en consideración que mediante el proyecto de Ley se pretende fortalecer acciones en materia de prevención y tratamiento del cáncer, lo cual resulta razonable, oportuno y conveniente para garantizar el derecho a la salud de la población y el uso eficiente y eficaz de fondos públicos que serían dirigidos a una de las principales causas de morbi-mortalidad de la carga de enfermedad en el país; lo cierto es que lo se pretende regular en el artículo 2 del presente proyecto sobre la adscripción de un Instituto por personería jurídica a la Caja, resulta contrario a la autonomía institucional, ya que la Institución cuenta con una estructura definida que no podría incorporar un instituto con la naturaleza jurídica que se pretende.

CONCLUSION

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, recomienda **oponerse** al proyecto de ley consultado, siendo que el este si bien viene a fortalecer las acciones en materia de prevención

[9] Debemos aclarar que según consulta efectuada al Sistema de información sobre normativa y jurisprudencia de la Procuraduría General de la República (SINALEVI) en fecha 22 de agosto de 2016, el artículo 2 de la Ley No. 6317, sobre los cual se pretende hacer el aumento al impuesto, está derogado.

y tratamiento del cáncer, genera roce de constitucionalidad en cuanto a las competencias institucionales, ya que la Institución cuenta con una estructura definida que no podría incorporar un instituto con la naturaleza jurídica que se pretende".

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las láminas que se especifican:

A)

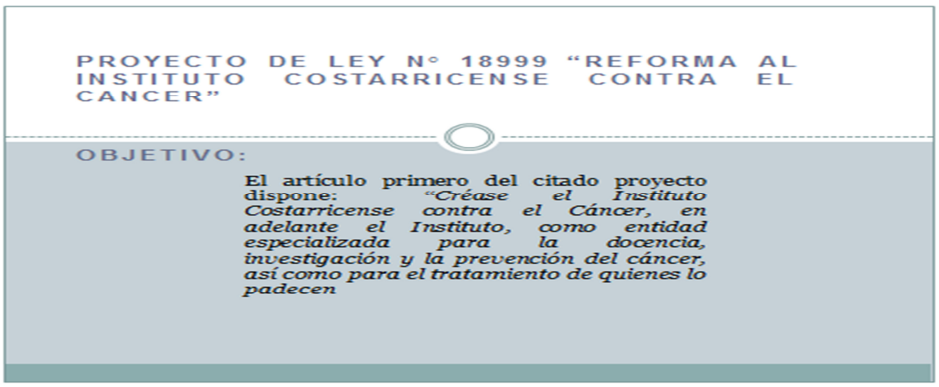

B)

C) Incidencia:

- El Instituto en cuestión sería un órgano con desconcentración máxima de la Caja, dado que se pretende que esté adscrito a esta entidad, además, al contar con su propio órgano superior (Junta Directiva), estaría substraído de órdenes, instrucciones o circulares por parte de esta entidad, supuesto que establece el artículo el 83 de la Ley General de la Administración Pública para dicho grado de desconcentración.
- La Junta estará integrada por la Presidencia Ejecutiva de la Caja o a uno de sus Gerentes, con lo cual se considera que esta entidad contará con la debida representación para la defensa de sus intereses en caso necesario.

D) Incidencia:

- Se pretende fortalecer acciones en materia de prevención y tratamiento del cáncer, lo cual resulta razonable, oportuno y conveniente para garantizar el derecho a la salud de la población y el uso eficiente y eficaz de fondos públicos que serían dirigidos a una de las principales causas de morbi-mortalidad de la carga de enfermedad en el país.
- No se observa roce de constitucionalidad en el contenido del referido Proyecto de Ley con las competencias de la Caja; desde el punto de vista jurídico no se encuentra obstáculo por el cual deba haber oposición al mismo de parte de esta entidad.

E) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 18999 **"REFORMA AL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA EL CANCER",** y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al proyecto de ley, ya que su contenido podría permitir el fortalecimiento de acciones para la prevención y tratamiento del cáncer, siendo esta patología una de las principales causas de morbi-mortalidad de la carga de enfermedad en el país.

Con respecto del Proyecto de Ley Nº 18999 relacionado con la Reforma al Instituto Costarricense contra el Cáncer, señala la Licda. Ana María Coto que pretende crear un Instituto Costarricense contra el Cáncer, como entidad especializada para la docencia, investigación y la prevención del cáncer, así como para el tratamiento de quienes lo padecen. Su naturaleza jurídica sería un ente público estatal, con personería jurídica pero adscrita a la Caja. Va a estar conformado por una Presidencia Ejecutiva, una Junta Directiva donde va a estar inmersa también la Presidencia Ejecutiva de la Caja, sería una Presidencia Ejecutiva y una Junta Directiva aparte y el financiamiento sería de la Junta de Protección Social. Lo que establece es una parte del impuesto a la lotería y trasladarle todo lo que tiene el proyecto de fortalecimiento actual.

En relación con una pregunta de la Dra. Sáenz Madrigal, tendiente a conocer quién presentó este proyecto de ley, responde la Licda. Coto que es el Diputado José Roberto Rodríguez Quesada.

Interviene el Subgerente Jurídico y anota que hay un tema jurídico que hace que la creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer sea imposible. Un ente no puede estar adscrito a otro ente, porque un órgano puede estar adscrito a un ente y la forma más extensa de es un órgano con desconcentración.

Continúa la Licda. Coto y señala que la Gerencia Médica solicitó el criterio a la Dirección Jurídica como parte del protocolo, e indica que no hay oposición al Proyecto de Ley, porque se indica que el instituto en cuestión, sería un órgano de desconcentración máxima de la Caja, dado que lo que se pretende es que esté adscrito a la entidad y en todo caso, deberá estar sustraído a lo que son las órdenes e instrucciones por parte de la Institución como tal, según lo que establece el artículo 83º de la Ley General de Administración Pública. Otro de los aspectos que se señala es que la Junta Directiva estará integrada por la Presidencia Ejecutiva de la Caja, por lo que se considera que dicha Junta Directiva contará con la representación de los intereses que, eventualmente, sean de incidencia para la Institución como tal. Se pretende fortalecer acciones en materia de prevención y tratamiento del cáncer, lo cual resulta razonable, oportuno y conveniente para garantizar el derecho a la salud de la población y el uso eficiente y eficaz de los

fondos públicos, los cuales serían dirigidos a una de las principales causas de morbi-mortalidad de la Carga de Enfermedad en el país. Según lo que indica la Dirección Jurídica no se observa roce de constitucionalidad en el contenido del referido Proyecto de Ley, con las competencias de la Caja; desde el punto de vista jurídico no se encuentra obstáculo por el cual deba haber oposición al mismo de parte de esta entidad.

Por su parte, al Director Alvarado Rivera le parece que este pronunciamiento, es meramente jurídico y no observa las implicaciones que tiene para la Institución.

La Licda. Coto adiciona que desde el punto de vista técnico, lo que se determina es el fortalecimiento que se va a tener en atención.

Recuerda la Dra. Sáenz Madrigal que, anteriormente, hubo un Instituto contra el Cáncer y como Ministra de Salud, le correspondió presidir el Instituto. Ella lo defendió y sobre todo que los recursos fueran dirigidos para los pacientes de cáncer, además, fue le dio la viabilidad al asunto para que se pensara que ese Instituto tenía que estar vinculado con la Caja y no separado de la Institución, contrario a lo que otras personas indicaron después. Posteriormente, se produjo el cambio de Gobierno y se decidió aprobar una Ley y eliminar el Instituto contra el Cáncer y se adscribiera totalmente a la Caja, por lo que los recursos se trasladaron a la Institución. De esos recursos hay unos proyectos que están en la ley, que la Institución tiene que cumplir dentro de los que están el tema conjunto de Radioterapia en el Hospital San Juan de Dios, ese es uno de los proyectos y son tres grandes proyectos y se estuvieron analizando con los encargados del Proyecto del Cáncer. Reitera, ella defendió el Instituto por la desvinculación que tenía con la Caja y por la incidencia que se quería tener desde el Ministerio de Salud, con una visión que era dinero público. En esos términos quiere enfatizar en que está en desacuerdo con el Proyecto de Ley.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado y con base en la recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** manifestar oposición al proyecto de ley consultado, siendo que si bien viene a fortalecer las acciones en materia de prevención y tratamiento del cáncer, genera roce de constitucionalidad en cuanto a las competencias institucionales, ya que la Institución cuenta con una estructura definida que no podría incorporar un instituto con la naturaleza jurídica que se pretende.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. En consecuencia, lo acordado se adopta en firme.

ARTICULO 25º

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 20.076, Proyecto "LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota Nº PE-63883-2016, fechada 25 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° AGRO-133-2016, del 25 de

octubre anterior, suscrita por la Lida. Hannia María Durán, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21184-2016, del 2 de noviembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente Nº 19.849, Proyecto " REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO Y SUS REFORMAS",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2041-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CAS-1189-2016, del 5 de julio del año 2016, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa**.** Se solicitó criterio a las Gerencias Financiera y Médica, que coordina y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21997-2016, del 14 de noviembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.850, Proyecto "LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA",* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2036-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la nota N° CJNA-1665-2016 de fecha del 05 de julio del año 2016, suscrita por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21998-2016, del 14 de noviembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO CUARTO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.709, Proyecto "LEY DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA",* que se traslada a la Junta Directiva por medio la nota Nº PE-2784-2016, fechada 20 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación Nº CTE-34-2016, de fecha 19 de setiembre anterior, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21999-2016, del 14 de noviembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee así:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO QUINTO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.677, Proyecto "LEY DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA",* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2864-2016, fechada 27 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CTE-47-2016, de fecha 20 de setiembre anterior, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-22000-2016 de 14 de noviembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de esta manera:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEXTO: se tiene a la vista la consulta respecto del *Expediente N° 19.798, Proyecto MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A), 6, 23, 44 Y 47 DE LA LEY N° 9222 LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, PUBLICADA EL 22 DE ABRIL DE 2014 Y DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 9095 CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), PUBLICADA EL 08 DE FEBRERO DE 2013,* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2896-2016, fechada 28 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° DH-69-2016, de fecha 28 de setiembre anterior, que firma la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa**.**

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-22001-2016, del 14 de noviembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y textualmente se lee así:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SÉTIMO: se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente Nº 20.045, Proyecto ley general de derechos culturales***,** que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-63691-2016, fechada 7 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 7 de octubre del año 2016, N°

CTE-128-2016, que firma la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-22003-201, fe fecha 14 de noviembre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

ACUERDO OCTAVO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N*° 19.960, Proyecto *"LEY GENERAL PARA LA RECTORÍA DEL SECTOR DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL",* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-2252-2016, fechada 21 de julio del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 21 de julio anterior, Nº CAS-1331-2016, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se solicitó criterio unificado a las Gerencia de Pensiones y Médica, quien coordina y debe remite el criterio unificado por medio del oficio N° GM-SJD-21907-2016 del 14 de noviembre en curso, y la Junta Directiva, dado el análisis que al efecto debe realizar para dar respuesta –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para contestar.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Villalta Bonilla y la licenciada Coto Jiménez se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 26º

La señora Presidenta Ejecutiva se refiere al oficio del 17 de noviembre del año 2016, número PE-64153-2016, firmado por ella, que contiene la propuesta de beneficios para capacitación en el exterior a favor de: Dr. Melvin Morera Salas, Lic. Erick Solano Víquez y Lic. José Alfredo Castillo Porras, para que participen en Diplomado Economía y Salud: Desafíos para adecuar los sistemas de salud a las crecientes demandas de las personas mayores, que realizará la Organización Panamericana de la Salud (OPS) conjuntamente con CEPAL y FLACSO, del 21 de noviembre al 2 de diciembre del año 2016, en Santiago de Chile.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio número PE-64153-2016, fechado 17 de noviembre del año 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva, que en adelante se transcribe, en forma literal, y que contiene la propuesta beneficios para capacitación en el exterior a favor de: Dr.

Melvin Morera Salas, Lic. Erick Solano Víquez y Lic. José Alfredo Castillo Porras, para que participen en el Diplomado Economía y Salud: Desafíos para adecuar los sistemas de salud a las crecientes demandas de las personas mayores, que realizará la Organización Panamericana de la Salud (OPS) conjuntamente con CEPAL y FLACSO, del 21 de noviembre al 2 de diciembre del año 2016, en Santiago de Chile:

> "Adjunto para el conocimiento el oficio CENDEISSS-DE-12182-16 de fecha 17 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Sandra Rodríguez Ocampo, Directora Ejecutiva del CENDEISSS, referente a la solicitud de beneficios para capacitación en el exterior de: Dr. Melvin Morera Salas, Lic. Erick Solano Víquez y el Lic. José Alfredo Castillo Porras; quienes estarían participando en el curso: "*Diplomado Economía y Salud: Desafíos para adecuar los sistemas de salud a las crecientes demandas de las personas mayores*" que estará realizando la Organización Panamericana de la Salud (OPS), conjuntamente con CEPAL y FLACSO del 21 de noviembre al 2 de diciembre en Santiago de Chile; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Formación y Capacitación, que indica en lo que interesa:
>
> > *"Artículo 44. La responsabilidad de aprobar las actividades de capacitación y formación se hará según el siguiente detalle: (...) En el ámbito internacional: - Las actividades en el ámbito internacional serán aprobadas por el Presidente Ejecutivo*. ***Cuando el costo sea mayor a los EUA $10.000 (diez mil dólares) o su equivalente en colones, deberán aprobarse por parte de la Junta Directiva, previa recomendación del CENDEISSS****."(La negrita y subrayado es propio)*
>
> Es claro, que al analizar dicha disposición reglamentaria, que se ha decidido hacer una diferenciación de la contratación de procesos formativos nacionales e internaciones -estando el caso que nos ocupa dentro de esta última categoría-; y la vez, establecer sólo dos rangos o niveles de aprobación, es decir los que están por debajo de $10.000, sujetos a aprobación de la Presidencia Ejecutiva, y los que superan dicho monto pasando a ser competencia de la Junta Directiva de la Institución.

Dado lo anterior, esta Presidencia solicita la aprobación de beneficios para capacitación en el exterior de: Dr. Melvin Morera Salas, Lic. Erick Solano Víquez y el Lic. José Alfredo Castillo Porras, quienes estarían participando en el curso: "*Diplomado Economía y Salud: Desafíos para adecuar los sistemas de salud a las crecientes demandas de las personas mayores*" que estará realizando la Organización Panamericana de la Salud (OPS), conjuntamente con CEPAL y FLACSO del 21 de noviembre al 2 de diciembre en Santiago de Chile.

A continuación se detallan la propuesta de acuerdo de cada funcionario según las partidas presupuestarias y los beneficios que se estarían otorgando:

Dr. Melvin Morera Salas, Economista Dirección de Compras de Servicios de Salud, Gerencia Médica:

La Presidencia Ejecutiva solicita aprobar los siguientes beneficios de capacitación al exterior:

El reembolso del costo del tiquete aéreo en clase económica, impuestos salida de aeropuertos, en la ruta San José, Santiago de Chile, Santiago de Chile, San José, hasta por un máximo de $1800; (¢1.011.222) incluyendo impuestos de salida

Pago de inscripción al curso por un monto de $500 (¢280,895)

Viáticos de ley por $3435 (¢1,929.748.65)

Permiso con goce de salario del 19 de noviembre al 3 de diciembre del 2016 (¢920.512,23)

Total: ¢4.142.377,88

Compromiso contractual con la CCSS 04 años y tres meses.

Lic. Erick Solano Víquez, Economista Área de Tesorería, Gerencia Financiera.

La Presidencia Ejecutiva solicita aprobar los siguientes beneficios de capacitación al exterior:

El reembolso del costo del tiquete aéreo en clase económica, impuestos salida de aeropuertos, en la ruta San José, Santiago de Chile, Santiago de Chile, San José, hasta por un máximo de $1800; (¢ 1.011.222) incluyendo impuestos de salida

Pago de inscripción al curso por un monto de $500 (¢280,895)

Viáticos de ley por $3435 (¢1,929.748.65)

Permiso con goce de salario del 19 de noviembre al 3 de diciembre del 2016 (¢1,099,614,11)

Total: ¢4.321.479,76

Compromiso contractual con la CCSS 04 años y tres meses.

Lic. José Alfredo Castillo Porras, Economista, Dirección de Presupuesto, Gerencia Financiera

La Presidencia Ejecutiva solicita aprobar los siguientes beneficios de capacitación al exterior:

El reembolso del costo del tiquete aéreo en clase económica, impuestos salida de aeropuertos, en la ruta San José, Santiago de Chile, Santiago de Chile, San José, hasta por un máximo de $1800; (¢ 1.011.222) incluyendo impuestos de salida

Pago de inscripción al curso por un monto de $ 500 (¢ 280,895)

Viáticos de ley por $3435 (¢ 1,929.748.65)

Permiso con goce de salario del 19 de noviembre al 3 de diciembre del 2016 (¢ 734,442.86)

Total: ¢3.956.308,51.

Compromiso contractual con la CCSS 04 años".

Por tanto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** aprobar los extremos que en adelante se detallan, a favor de los funcionarios aquí especificados, para que participen en Diplomado Economía y Salud: Desafíos para adecuar los sistemas de salud a las crecientes demandas de las personas mayores, que realizará la Organización Panamericana de la Salud (OPS) conjuntamente con CEPAL y FLACSO, del 21 de noviembre al 2 de diciembre del año 2016, en Santiago de Chile:

I) Dr. Melvin Morera Salas, Economista de la Dirección de Compras de Servicios de Salud, Gerencia Médica:

a) El reembolso del costo del tiquete aéreo en clase económica, impuestos salida de aeropuertos, en la ruta San José-Costa Rica, Santiago de Chile, Santiago de Chile, San José-Costa Rica, hasta por un máximo de $1800 (mil ochocientos dólares) incluidos los impuestos de salida

b) Pago de inscripción al curso por un monto de $500 (quinientos dólares).

c) Viáticos de ley por $3435 (tres mil cuatrocientos treinta y cinco dólares).

d) Permiso con goce de salario del 19 de noviembre al 3 de diciembre del año 2016.

II) Lic. Erick Solano Víquez, Economista del Área de Tesorería, Gerencia Financiera:

a) El reembolso del costo del tiquete aéreo en clase económica, impuestos salida de aeropuertos, en la ruta San José-Costa Rica, Santiago de Chile, Santiago de Chile, San José-Costa Rica, hasta por un máximo de $1800 (mil ochocientos dólares) incluidos los impuestos de salida

b) Pago de inscripción al curso por un monto de $500 (quinientos dólares).

c) Viáticos de ley por $3435 (tres mil cuatrocientos treinta y cinco dólares).

d) Permiso con goce de salario del 19 de noviembre al 3 de diciembre del año 2016.

III) Lic. José Alfredo Castillo Porras, Economista de la Dirección de Presupuesto, Gerencia Financiera

a) El reembolso del costo del tiquete aéreo en clase económica, impuestos salida de aeropuertos, en la ruta San José-Costa Rica, Santiago de Chile, Santiago de Chile, San José-Costa Rica, hasta por un máximo de $1800 (mil ochocientos dólares) incluidos los impuestos de salida

b) Pago de inscripción al curso por un monto de $500 (quinientos dólares).

c) Viáticos de ley por $3435 (tres mil cuatrocientos treinta y cinco dólares).

d) Permiso con goce de salario del 19 de noviembre al 3 de diciembre del año 2016.

Las erogaciones aquí aprobadas, salvo lo que corresponde al permiso con goce de salario que lo asume la unidad para la cual laboran los citados funcionarios, se harán con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social).

Los beneficios aprobados quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 27º

Se someten a revisión **y se aprueban** las actas de las sesiones números 8859, 8860 y 8861, con la solicitud que en adelante se consigna, en el caso de la sesión número 8859.

En el caso del acuerdo adoptado en la sesión número 8859, artículo 26º, y acogida la propuesta del Director Barrantes Muñoz, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Médica que, en un plazo de tres meses, se presente el informe relativo al seguimiento en cuanto a los medicamentos NO LOM y su impacto económico

ARTICULO 28º

Por unanimidad de los presentes, **se declara** la firmeza de los acuerdos adoptados en los artículos que van del 4º al 8º de esta sesión que corresponden a las resoluciones adoptadas en cuanto a la correspondencia aprobada, así como de lo resuelto en los artículos 9º y del 12º al 16º

ARTICULO 29º

Por unanimidad de los presentes, **se declara la firmeza** acuerdos adoptados en la sesión número 8873: artículos que van del 4º al 10º y del 13º al 16º.

ARTICULO 30º

Se dispone reprogramar la presentación de los asuntos que se detallan, para la sesión del 24 de noviembre en curso:

I) Comisión Administrativa Financiera:

Oficio N° 60.652, fechado 13 de octubre del 2016: atención artículo 3° de la sesión N° 8739 del 24-09-2014: resultados de la revisión de las metodologías de razonabilidad de precios de los procedimientos de compras promovidas por la Institución.

II) Auditoría.

Oficio N° 65357, fechado 24 de octubre de 2016: Plan anual operativo Auditoría Interna-CCSS para el período 2017.

III) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

Asuntos para decisión:

a) Oficio N° P.E.-2434-2016 fechado 10 de agosto de 2016: propuesta modificación parcial al Reglamento de Juntas de Salud, aprobado en el artículo 18° de la sesión N° 7825 celebrada el 15-01-04: **sustitución de *"Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud"*** por ***Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud"*** que es la instancia designada para accionar en temas de Junta de Salud.

Asuntos informativos:

b) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22º, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*

c) **Oficio N° P.E.2411-2016** de fecha 9 de agosto de 2016: participación en *"Third in-person meeting of Lancet Commission on Global Access to Palliative Care and Pain control"* (Tercera Reunión presencial de la Comisión LANCET en el acceso mundial a los cuidados paliativos y control del dolor) que se realizó en Cuernavaca, México.

d) **Dirección de Planificación Institucional: *asuntos para decisión.***

d.1 ***Solicitud plazo:*** **oficio N° DPI-092-16, del 22-1-16: "**Acuerdos de Junta Directiva pendientes con corte al 31 de enero de 2016". **Nota:** este informe actualiza el presentado por medio de las comunicaciones números P.E.-25.951-15 de fecha 22 de abril de 2015; DPI-356-15 y DPI-531-15.

Anotación: *por medio del oficio del 29-3-16, N° DPI-145-16, el Director de Planificación Institucional solicita un plazo mínimo de dos meses, para remitir el informe actualizado, dado que deben corregir algunas inconsistencias detectadas; se prevé que el 17-6-16 se enviará informe actualizado para ser agendado y conocido por la Junta Directiva.*

d.2 Oficio N° DPI-186-16, de fecha 18 de abril del año 2016**:** informe ejecutivo del IGIS "*Índice de gestión Institucional período 2013-2015" (Ref.: PE-55833-16);* se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.

IV) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

1. Seguimiento al oficio de la Presidencia Ejecutiva (sin número) de fecha 4 de mayo del año 2016:

a) Solicitud de presentación inmediata a la JD de informe actualizado sobre lo actuado por las Gerencias de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno: Ref: oficio N° 55.838 de la Presidencia Ejecutiva.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.645, dirigido a todos los Gerentes, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe en un plazo de quince días; la Gerencia Administrativa coordina la presentación del informe unificado.

b) Informe de cumplimiento y estado actual de situación de lo resuelto por la Junta Directiva en relación con el oficio N° GL-43.704-2016 sobre Proyecto Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la CCSS.

c) Presentación inmediata a la Junta Directiva del informe solicitado a las Gerencias Médica, Administrativa y el Director de Planificación Institucional sobre *Propuesta de un programa nacional de promoción de actividad física y estilo de vida saludable.*

Mediante la nota del 10 de octubre del año 2016, N° 60.646, dirigido a la Gerente Médico, al Gerente Administrativo y al Director de Planificación Institucional, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de quince días; coordina lo correspondiente la Gerencia Médica.

d) Presentación a la Junta Directiva, con la mayor brevedad, de informe de avance sobre el Plan de innovación para la mejora de la gestión financiera-administrativa de la Caja basado en soluciones tecnológicas y a la articulación de dicho plan con el proceso de reestructuración del nivel central de la CCSS.

e) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final para resolución del proyecto de reforzamiento del edificio Laureano Echandi.

Mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, N° 60.647, dirigido a las Gerentes Médico, de Infraestructura y Tecnologías, y Logística, y a los Gerentes Administrativo, Financiero y de Pensiones, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de veintidós días; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías coordina la unificación del informe.

2) Propuesta de resolución final sobre la situación de los Agentes del INS (Instituto Nacional de Seguros) y regularización de los adeudos de esa institución con la CCSS por este concepto.

3) Informe de situación actual de adeudos del Estado con la CCSS (considerando el pago a efectuarse mediante crédito con el Banco Mundial) y estrategia y acciones de recuperación.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.649, dirigido al Gerente Financiero, la Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe con la brevedad posible.

4) Informe actualizado a la Junta Directiva de la Contraloría de Servicios de la CCSS.

6) Revisión de la situación actual del Régimen de pago de la Cesantía en la CCSS y resolución para ajustarlo conforme a lo dispuesto por la ley y en procura de la sostenibilidad financiera institucional.

Mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, dirigido al Gerente Administrativo, N° 60.651, Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe, con la brevedad posible.

7) Propuesta para revisar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Gerencias de la Caja y determinar los instrumentos y procedimientos de evaluación periódica del desempeño de los gerentes.

8) Moción para que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva de inmediato, la contratación de la asesoría legal y la asesoría financiera requerida por la Junta Directiva de la CCSS.

9) Instruir a las Gerencias Médica, Financiera y de Infraestructura y Tecnología, para que establezcan y ejecuten las acciones y disposiciones necesarias, que garanticen que las bases de datos personales EDUS y SICERE cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de datos personales.

10) Que se informe a la Junta Directiva sobre los alcances e implicaciones para la CCSS del documento suscrito entre la presidencia Ejecutiva y el Ministro de Salud sobre la creación del Instituto de la Equidad en Salud.

11) Que, conforme con lo acordado, se fije fecha de presentación a la Junta Directiva de las valuaciones actuariales del Seguro de Salud.

B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:

b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota Nº 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota Nº 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota Nº 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

C) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

c.1 Moción N° 1:
Solicitar a las Gerencias presentar en un plazo de tres meses una propuesta para llegar a un acuerdo con Correos de Costa Rica a efecto de lograr la distribución domiciliar o en los respectivos centros de trabajo, los medicamentos a los pacientes con enfermedades crónicas.
La Gerencia Médica establecerá las restricciones pertinentes atendiendo la naturaleza de los medicamentos.

Moción N° 2:
Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

c.2 Solicitud para que la Gerencia Financiera presente el informe referente al proceso de conciliación con la Conferencia Episcopal (aseguramiento sacerdotes).

c.3. Solicitud para que la Gerencia Médica presente el informe referente a la investigación relacionada con la vacuna del papiloma:

5) ¿En qué consiste esa investigación?
6) ¿Si alguna instancia de la CCSS la ha conocido?
7) ¿En qué grado está involucrada la CCSS en esa investigación?
8) ¿Si accederán los investigadores a la información clínica de las pacientes que participarán en tal investigación?

Anotación: por medio del oficio del 6-7-16, N° GM-AJD-14831-2016, la Gerente Médico atiende lo solicitado por el Director Devandas Brenes.

D) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:

d.1. Informe COMISCA.
d.2 Agentes del INS.

E) Planteamiento Director Loría Chaves:

e.1. Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
e.2. Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.

F) Directores Devandas Brenes, Gutiérrez Jiménez y Barrantes Muñoz:

Solicitud para que se presente el informe en relación con el internado universitario y el tema de los médicos especialistas.

A las dieciséis horas con veintiuno minutos se levanta la sesión.